

**BOLETÍN OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO
13 DE FEBRERO DE 2.026**

N°03/2026



Municipio de San Fernando
Secretaría de Gobierno
Área de Despacho, Decretos y Convenios
www.sanfernando.gov.ar



Las normas incluidas en este Boletín y en el Digesto Municipal, son para información Pública. La versión original de las normas podrán ser requeridas en el Área de Despacho, Decretos y Convenios.
 Toda copia para trámite debe autenticarse.-

CONTENIDO

DECRETO 433/2026 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

El informe del inspector actuante;

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 3761/24 se procedió a PRORROGAR LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO de un comercio ubicado en la calle URUGUAY N° 4771, a nombre de PARADISI FACUNDO ANDRÉS, con los rubros (7011) DESPENSA Y FIAMBRETERÍA - (8306) EXPENDIO DE PREPARADOS COMESTIBLES;

Que el inspector actuante corroboró que en el establecimiento no se continúa desarrollando actividad comercial, como consta en la fotografía;

Que el Área de Fiscalización y Control de Contribuyentes determina como cese de actividades el mes de DICIEMBRE del año 2025;

Que la Oficina Municipal de Ingresos Públicos no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente; y

Que por Decreto N° 790/2020, de fecha 05 de junio de 2020, el Sr. Intendente Municipal delegó la suscripción de Decretos en el Secretario de Economía conjuntamente con el Secretario de Gobierno;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO, en uso de las atribuciones que les son delegadas;

DECRETA

Artículo 1°.- DAR DE BAJA el comercio ubicado en la calle URUGUAY N° 4771, a nombre de PARADISI FACUNDO ANDRÉS, con los rubros (7011) DESPENSA Y FIAMBRETERÍA - (8306) EXPENDIO DE PREPARADOS COMESTIBLES, al mes de DICIEMBRE del año 2025, fecha en la que se determinó el cese.-

Artículo 2°.- La Oficina Municipal de Ingresos Públicos notificará al contribuyente del presente Decreto.-

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento la Oficina Municipal de Ingresos Públicos y quien corresponda.-

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. German Roldan – Secretario de Economía

DECRETO 432/2026 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

La solicitud de baja presentada;

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2990/23 se procedió a HABILITAR un comercio ubicado en la calle AV. AVELLANEDA N° 1674, a nombre de SANDOVAL NÉSTOR, con el rubro (8306) EXPENDIO DE PREPARADOS COMESTIBLES;

Que el inspector actuante corroboró que en el establecimiento no se continúa desarrollando actividad comercial, como consta en la fotografía;

Que el Área de Fiscalización y Control de Contribuyentes determina como cese de actividades el mes de DICIEMBRE del año 2025;

Que la Oficina Municipal de Ingresos Públicos no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente; y

Que por Decreto N° 790/2020, de fecha 05 de junio de 2020, el Sr. Intendente Municipal delegó la suscripción de Decretos en el Secretario de Economía conjuntamente con el Secretario de Gobierno;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO, en uso de las atribuciones que les son

delegadas;

DECRETA

Artículo 1°.- DAR DE BAJA el comercio ubicado en la calle AV. AVELLANEDA N° 1674, a nombre de SANDOVAL NÉSTOR, con el rubro (8306) EXPENDIO DE PREPARADOS COMESTIBLES, al mes de DICIEMBRE del año 2025, fecha en la que se determinó el cese.-

Artículo 2°.- La Oficina Municipal de Ingresos Públicos notificará al contribuyente del presente Decreto.-

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento la Oficina Municipal de Ingresos Públicos y quien corresponda.-

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. German Roldan – Secretario de Economía

DECRETO 431/2026 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

Las necesidades funcionales del Departamento Ejecutivo Municipal;

Y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública solicita la designación de un agente que prestará funciones como chofer en la Subsecretaría de Obras y Mantenimiento de la Red Hidráulica Municipal, dependiente de dicha Secretaría;

Que el Área de Medicina Laboral manifiesta a fs. 11 que el postulante es considerado APTO;

Que el Área de Administración de Personal solicita a fs. 12 la confección del acto administrativo correspondiente;

Que la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 3 de diciembre de 2015 y promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal N° 3.314/2015 de fecha 28 de diciembre de 2015, aprueba el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando;

Que las atribuciones otorgadas por el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015 resultan de aplicación;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1°.- DESIGNAR a Darío Luis ROMERO, M.I. N° 28.623.085, como Personal Destajista con régimen laboral de 45 (cuarenta y cinco) horas semanales del Presupuesto de Gastos vigente, con un monto de destajo de \$1.018.260,51 (un millón dieciocho mil doscientos sesenta pesos con cincuenta y un centavos), quien cumplirá funciones como chofer en la Subsecretaría de Obras y Mantenimiento de la Red Hidráulica Municipal, dependiente de la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública, a partir de la fecha de notificación y hasta el 30 de abril de 2026.-

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 430/2026 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

Las necesidades funcionales del Departamento Ejecutivo Municipal;

Y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública solicita la designación de un agente que prestará funciones como chofer en la Subsecretaría de Obras y Mantenimiento de la Red Hidráulica Municipal, dependiente de dicha Secretaría;

Que el Área de Medicina Laboral manifiesta a fs. 11 que el postulante es considerado APTO;

Que el Área de Administración de Personal solicita a fs. 12 la confección del acto administrativo correspondiente;

Que la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 3 de diciembre de 2015 y promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal N° 3.314/2015 de fecha 28 de diciembre de 2015, aprueba el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando;

Que las atribuciones otorgadas por el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015 resultan de aplicación;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1°.- DESIGNAR a Claudio Walter ROMERO, M.I. N° 20.628.068, como Personal Destajista con régimen laboral de 45 (cuarenta y cinco) horas semanales del Presupuesto de Gastos vigente, con un monto de destajo de \$1.018.260,51 (un millón dieciocho mil doscientos sesenta pesos con cincuenta y un centavos), quien cumplirá funciones como chofer en la Subsecretaría de Obras y Mantenimiento de la Red Hidráulica Municipal, dependiente de la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública, a partir de la fecha de notificación y hasta el 30 de abril de 2026.-

Artículo 2°.- El personal designado podrá ser dado de baja por incumplimiento de las obligaciones que le sean impuestas, de conformidad con la normativa de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015 "Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando".-

Artículo 3°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar al nombrado en el artículo primero de la presente designación, así como de los derechos y deberes del empleado municipal, de acuerdo a los artículos 11, 12 y 13 de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015 "Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San

Fernando”.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5°.- REGISTRAR, publicar, tomar conocimiento el Área de Administración de Personal, la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública y quien corresponda. Cumplido, archivar.-

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 429/2026 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

Las necesidades funcionales del Departamento Ejecutivo Municipal;

Y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública solicita a fs. 2 la designación de personal destajista para cumplir funciones como albañil en la Subsecretaría de Obras y Mantenimiento de la Red Hidráulica Municipal;

Que, atento a la necesidad urgente de cobertura de las vacantes, el presente expediente se impulsa sin el apto médico correspondiente, el cual será agregado al mismo en el momento oportuno;

Que la providencia emitida por el Área de Administración de Personal a fs. 11 solicita la confección del acto administrativo correspondiente;

Que la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 3 de diciembre de 2015 y promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal N° 3.314/2015 de fecha 28 de diciembre de 2015, aprueba el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando;

Que las atribuciones otorgadas por el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015 resultan de aplicación;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1°.- DESIGNAR a Leonardo Gabriel OLMEDO, M.I. N° 33.294.399, en carácter de Personal Destajista, con régimen laboral de 45 (cuarenta y cinco) horas semanales del Presupuesto de Gastos vigente, con un monto de destajo mensual de \$665.121,77 (seiscientos sesenta y cinco mil ciento veintiún pesos con setenta y siete centavos), quien cumplirá funciones como albañil en la Subsecretaría de Obras y Mantenimiento de la Red Hidráulica Municipal, en el ámbito de la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública, a partir de la fecha de notificación y hasta el 30 de abril de 2026, quedando sujeto al correspondiente apto médico.-

Artículo 2°.- El personal designado en el artículo precedente podrá ser dado de baja por incumplimiento de las obligaciones que le sean impuestas, de conformidad con la normativa de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015 “Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando”.-

Artículo 3°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar al personal detallado en el artículo primero de la presente designación, así como de los derechos y deberes del empleado municipal, de acuerdo a los artículos 11, 12 y 13 de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015 “Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando”.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5°.- REGISTRAR, publicar, tomar conocimiento el Área de Administración de Personal, la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública y quien corresponda. Cumplido, archivar.-

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 428/2026 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

Las necesidades funcionales del Departamento Ejecutivo Municipal;

Y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública solicita a fs. 2 la designación de personal destajista para cumplir funciones como mecánico en la Subsecretaría de Obras y Mantenimiento de la Red Hidráulica Municipal;

Que, atento a la necesidad urgente de cobertura de las vacantes, el presente expediente se impulsa sin el apto médico correspondiente, el cual será agregado al mismo en el momento oportuno;

Que la providencia emitida por el Área de Administración de Personal a fs. 13 solicita la confección del acto administrativo correspondiente;

Que la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 3 de diciembre de 2015 y promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal N° 3.314/2015 de fecha 28 de diciembre de 2015, aprueba el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando;

Que las atribuciones otorgadas por el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015 resultan de aplicación;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1°.- DESIGNAR a Maximiliano Emanuel CASERES, M.I. N° 33.204.960, en carácter de Personal Destajista, con régimen laboral de 45 (cuarenta y cinco) horas semanales del Presupuesto de Gastos vigente, con un monto de destajo mensual de \$1.018.260,51 (un millón dieciocho mil doscientos sesenta pesos con cincuenta y un centavos), quien cumplirá funciones como mecánico en la Subsecretaría de Obras y Mantenimiento de la

Red Hidráulica Municipal, en el ámbito de la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública, a partir de la fecha de notificación y hasta el 30 de abril de 2026, quedando sujeto al correspondiente apto médico.-

Artículo 2°.- El personal designado en el artículo precedente podrá ser dado de baja por incumplimiento de las obligaciones que le sean impuestas, de conformidad con la normativa de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015 "Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando".-

Artículo 3°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar al personal detallado en el artículo primero de la presente designación, así como de los derechos y deberes del empleado municipal, de acuerdo a los artículos 11, 12 y 13 de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015 "Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando".-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5°.- REGISTRAR, publicar, tomar conocimiento el Área de Administración de Personal, la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública y quien corresponda. Cumplido, archivar.-

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 427/2026 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

Las necesidades funcionales del Departamento Ejecutivo Municipal;

Y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública solicita a fs. 2 la designación de personal destajista para cumplir funciones como maquinista en la Subsecretaría de Obras y Mantenimiento de la Red Hidráulica Municipal; Que, atento a la necesidad urgente de cobertura de las vacantes, el presente expediente se impulsa sin el apto médico correspondiente, el cual será agregado al mismo en el momento oportuno;

Que la providencia emitida por el Área de Administración de Personal a fs. 11 solicita la confección del acto administrativo correspondiente;

Que la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 3 de diciembre de 2015 y promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal N° 3.314/2015 de fecha 28 de diciembre de 2015, aprueba el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando;

Que las atribuciones otorgadas por el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015 resultan de aplicación;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1°.- DESIGNAR a Félix Alberto GOITIA, M.I. N° 16.663.625, en carácter de Personal Destajista, con régimen laboral de 45 (cuarenta y cinco) horas semanales del Presupuesto de Gastos vigente, con un monto de destajo mensual de \$1.018.260,51 (un millón dieciocho mil doscientos sesenta pesos con cincuenta y un centavos), quien cumplirá funciones como maquinista en la Subsecretaría de Obras y Mantenimiento de la Red Hidráulica Municipal, en el ámbito de la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública, a partir de la fecha de notificación y hasta el 30 de abril de 2026, quedando sujeto al correspondiente apto médico.-

Artículo 2°.- El personal designado en el artículo precedente podrá ser dado de baja por incumplimiento de las obligaciones que le sean impuestas, de conformidad con la normativa de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015 "Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando".-

Artículo 3°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar al personal detallado en el artículo primero de la presente designación, así como de los derechos y deberes del empleado municipal, de acuerdo a los artículos 11, 12 y 13 de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015 "Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando".-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5°.- REGISTRAR, publicar, tomar conocimiento el Área de Administración de Personal, la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública y quien corresponda. Cumplido, archivar.-

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 426/2026 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

Las necesidades funcionales del Departamento Ejecutivo Municipal;

Y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Higiene Urbana solicita a fs. 2 la designación de personal destajista para cumplir tareas de barrido;

Que el Área de Medicina Laboral manifiesta que los postulantes son considerados APTOS;

Que la providencia emitida por el Área de Administración de Personal a fs. 52 informa los antecedentes laborales de las personas postuladas;

Que a fs. 54 la Secretaría de Higiene Urbana solicitó desistir del proceso de designación de Emanuel Márquez, Marcelo Leonardi, Federico Suárez y Pablo Lector, y proseguir con la designación de los postulantes que más abajo se detallan;

Que la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 3 de diciembre de 2015 y promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal N° 3.314/2015 de fecha 28 de diciembre de

2015, aprueba el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando;
Que las atribuciones otorgadas por el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015 resultan de aplicación;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1°.- DESIGNAR a las personas que a continuación se detallan, en carácter de Personal Destajista, con régimen laboral de 45 (cuarenta y cinco) horas semanales del Presupuesto de Gastos vigente, con un monto de destajo mensual de \$665.121,77 (pesos seiscientos sesenta y cinco mil ciento veintiún pesos con setenta y siete centavos), quienes cumplirán tareas de barrido en el ámbito de la Secretaría de Higiene Urbana, a partir de la fecha de notificación y hasta el 31 de marzo de 2026:

GUZMÁN, BRAIAN MARCELO – M.I. N° 48.360.455

VILLAGRA, LEANDRO MANUEL – M.I. N° 37.325.908

Artículo 2°.- El personal designado en el artículo precedente podrá ser dado de baja por incumplimiento de las obligaciones que le sean impuestas, de conformidad con la normativa de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015 “Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando”.-

Artículo 3°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar al personal detallado en el artículo primero de la presente designación, así como de los derechos y deberes del empleado municipal, de acuerdo a los artículos 11, 12 y 13 de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015 “Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando”.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5°.- REGISTRAR, publicar, tomar conocimiento el Área de Administración de Personal, la Secretaría de Higiene Urbana y quien corresponda. Cumplido, archivar.-

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 425/2026 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

El expediente de referencia relacionado con el llamado a Licitación Pública para la “COMPRA DE INSUMOS PARA EL SISTEMA DE SALUD PÚBLICO DEL MUNICIPIO”, perteneciente a la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de San Fernando;

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de San Fernando ha formulado las especificaciones técnicas requeridas;

Que la Contaduría Municipal ha tomado la debida intervención;

Que deberá darse cumplimiento a lo indicado por la Ley Orgánica de las Municipalidades y el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades, en lo relativo a las Licitaciones Públicas;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- LLAMAR a Licitación Pública para el día 16 de marzo de 2026, con el fin de proceder a la “COMPRA DE INSUMOS PARA EL SISTEMA DE SALUD PÚBLICO DEL MUNICIPIO”, perteneciente a la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de San Fernando, en un todo de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el expediente de referencia, el cual se tiene por aprobado.-

ARTÍCULO 2°.- PUBLICAR por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un periódico de circulación nacional el presente llamado a Licitación Pública, en los términos del artículo 166° del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto de llamado a Licitación Pública para la “COMPRA DE INSUMOS PARA EL SISTEMA DE SALUD PÚBLICO DEL MUNICIPIO” será refrendado por el Sr. Secretario de Salud Pública de la Municipalidad de San Fernando.-

ARTÍCULO 4°.- REGISTRAR, publicar, comunicar y tomar conocimiento las Secretarías que integran el Departamento Ejecutivo, la Contaduría Municipal y la Asesoría Letrada. Cumplido, archivar.-

FIRMADO: Dr. Marcelo Campos – Secretario de Salud Pública

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 424/2026 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

Lo actuado en el expediente de referencia relativo al servicio de corte de césped zona 3 y recolección de residuos, solicitado por la Secretaría de Espacios Verdes y Alumbrado Público de la Municipalidad de San Fernando;

Y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Espacios Verdes y Alumbrado Público manifiesta la necesidad de contar con el servicio de corte de césped zona 3 y recolección de residuos;

Que obra informe emitido por la Oficina Municipal de Contrataciones;

Que resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 156, inciso 11, de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- ADJUDICAR el servicio de corte de césped zona 3 y recolección de residuos a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO SUEÑOS LIMITADA, por un monto total de \$10.750.320,00 (pesos diez millones setecientos cincuenta mil trescientos veinte con 00/100), por el plazo de cuatro (4) meses, en un todo de acuerdo con la documentación legal obrante en el expediente de referencia.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Espacios Verdes y Alumbrado Público.-

ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR, publicar, comunicar y tomar conocimiento la Secretaría de Espacios Verdes y Alumbrado Público y quien corresponda.-

FIRMADO: Sr. Luis Giménez – Secretaria de Espacios Verdes y Alumbrado Público

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 423/2026 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

Lo actuado en el expediente de referencia al servicio de corte de césped zona 2 y recolección de residuos, solicitado por la Secretaría de Espacios Verdes y Alumbrado Público de la Municipalidad de San Fernando.

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de la Secretaría de Espacios Verdes y Alumbrado Público de contar con el servicio de corte de césped zona 2 y recolección de residuos;

El informe emitido por la Oficina Municipal de Contrataciones;

Lo dispuesto por el Artículo 156, inciso 11, de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- ADJUDICAR el servicio de corte de césped zona 2 y recolección de residuos a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO ESFUERZO Y VIDA LIMITADA, por un monto total de \$10.750.320,00 (pesos diez millones setecientos cincuenta mil trescientos veinte con 00/100), por el plazo de cuatro (4) meses, en un todo de acuerdo con la documentación legal obrante en el expediente de referencia.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Espacios Verdes y Alumbrado Público.

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, comunicar a la Secretaría de Espacios Verdes y Alumbrado Público y a quienes corresponda, y oportunamente archivar.

FIRMADO: Sr. Luis Giménez – Secretaria de Espacios Verdes y Alumbrado Público

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 422/2026 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

La solicitud de baja presentada;

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 358/18 se procedió a HABILITAR un comercio ubicado en la calle FRENCH N° 56, a nombre de OJEDA RAÚL, con el rubro (7201) MUEBLERÍA;

Que el inspector actuante corroboró que en el establecimiento no se continúa desarrollando actividad comercial, conforme consta en la documentación fotográfica;

Que el Área de Fiscalización y Control de Contribuyentes determina como cese de actividades el mes de diciembre del año 2025;

Que la Oficina Municipal de Ingresos Públicos no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

Que por Decreto N° 790/2020, de fecha 5 de junio de 2020, el Sr. Intendente Municipal delegó la suscripción de Decretos en el Secretario de Economía conjuntamente con el Secretario de Gobierno;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO, en uso de las atribuciones que les son delegadas,

DECRETA:

Artículo 1°.- DAR DE BAJA el comercio ubicado en la calle FRENCH N° 56, a nombre de OJEDA RAÚL, con el rubro (7201) MUEBLERÍA, al mes de diciembre del año 2025, fecha en la que se determinó el cese de actividades.

Artículo 2°.- La Oficina Municipal de Ingresos Públicos notificará al contribuyente del presente Decreto.

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, notificar, comunicar a la Oficina Municipal de Ingresos Públicos y a quienes corresponda, y oportunamente archivar.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. German Roldan – Secretario de Economía

DECRETO 421/2026 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

El informe emitido por el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales;

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1947/97 se procedió a HABILITAR EN FORMA PROVISORIA, PERSONAL E INTRANSFERIBLE un comercio ubicado en la calle GENERAL PINTO N° 1249/51, a nombre del Sr. GARCÍA CLARES SERGIO CLARES, con el rubro (8521) GARAJE;

Que el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales informa que mediante el Expediente N° 6377/21 se encuentra tramitando la habilitación del establecimiento en cuestión;

Que el Área de Liquidaciones de Tributos determina como cese de actividades el mes de julio del año 2021;

Que la Oficina Municipal de Ingresos Públicos no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

Que por Decreto N° 790/2020, de fecha 5 de junio de 2020, el Sr. Intendente Municipal delegó la suscripción de Decretos en el Secretario de Economía conjuntamente con el Secretario de Gobierno;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO, en uso de las atribuciones que les son delegadas,

DECRETA:

Artículo 1°.- DAR DE BAJA el comercio ubicado en la calle GENERAL PINTO N° 1249/51, a nombre del Sr. GARCÍA CLARES SERGIO CLARES, con el rubro (8521) GARAJE, al mes de julio del año 2021, fecha en la que se determinó el cese de actividades.

Artículo 2°.- La Oficina Municipal de Ingresos Públicos notificará al contribuyente del presente Decreto.

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, notificar, comunicar a la Oficina Municipal de Ingresos Públicos y a quienes corresponda, y oportunamente archivar.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. German Roldan – Secretario de Economía

DECRETO 420/2026 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

Las necesidades funcionales del Departamento Ejecutivo;

Y CONSIDERANDO:

Que se solicita incrementar a distintos agentes el acuerdo de contrato de beca, de acuerdo al Programa de Capacitación en Oficios, Acompañamiento y Perfeccionamiento Laboral y Formación Profesional para el Municipio de San Fernando, mediante un pago excepcional por única vez correspondiente al mes de enero de 2026;

Que el programa de marras requiere continuar con la participación de becarios para su organización y puesta en marcha, participando de las actividades en carácter de contraprestación por las becas percibidas, así como su incremento por tareas excepcionales;

Que el presente incremento en los contratos se enmarca en el Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal N° 1.130/2020, de fecha 8 de septiembre de 2020, por el cual se aprueba y reglamenta el Programa de Capacitación en Oficios, Acompañamiento y Perfeccionamiento Laboral y Formación Profesional para el Municipio de San Fernando;

Que el Área de Administración de Personal solicita el dictado del acto administrativo pertinente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- INCREMENTAR los contratos de becas, por única vez, en concepto de trabajos extraordinarios realizados durante el mes de enero de 2026, a los siguientes agentes:

FLORES PUENTEDURA, GASTÓN LISANDRO (LEG. 23152): \$ 60.417,98.-

MARÍN, MARÍA DE LOS ÁNGELES (LEG. 19561): \$ 320.110,00.-

CAVALLO, EZEQUIEL (LEG. 23150): \$ 500.642,08.-

MONTEGGIA, JOSEFINA (LEG. 23210): \$ 47.474,68.-

HILARIO, SILVIA (LEG. 23137): \$ 164.053,00.-

MONTEROS, MÓNICA SUSANA (LEG. 18898): \$ 417.548,56.-

DORADO, SILVIA MABEL (LEG. 18468): \$ 295.609,60.-

MONTE, JOSÉ ARIEL (LEG. 18690): \$ 369.512,00.-

MADERNA, ELISA MARGARITA (LEG. 19376): \$ 328.865,68.-

MADERNA, FABIANA (LEG. 19375): \$ 443.414,40.-

FLEITA, MARÍA FERNANDA (LEG. 18467): \$ 369.512,00.-

MORTON, ENZO MATÍAS (LEG. 23212): \$ 724.938,80.-

MOLINARI, JORGE ROBERTO (LEG. 23258): \$ 517.316,80.-

VILLOLDO, DELFINA AYELEN (LEG. 18344): \$ 267.130,00.-

VILLARROEL, GIULIANA ANDREA (LEG. 22834): \$ 150.000,00.-
NAVARRO, JONATAN RODRIGO (LEG. 23199): \$ 99.265,00.-
ALONSO, AZUL AGUSTINA (LEG. 22793): \$ 684.113,32.-
GÓMEZ, MILAGROS DEL ROSARIO (LEG. 22792): \$ 479.062,68.-
CANALE, MARÍA ISABEL (LEG. 5383): \$ 103.463,36.-
DE IACOVO, ANDREA (LEG. 23139): \$ 103.463,36.-
GALLO, MARTÍN (LEG. 23134): \$ 150.000,00.-
COLLAZO, BEATRIZ (LEG. 17660): \$ 600.000,00.-
GALVÁN, MARÍA DE LOS ÁNGELES (LEG. 19054): \$ 500.000,00.-
CUCURULLO, EDGAR FABIÁN (LEG. 18698): \$ 500.000,00.-
MICHEAS, VÍCTOR MANUEL (LEG. 19590): \$ 1.000.000,00.-
CENTIONI, ANA MARÍA (LEG. 23061): \$ 500.000,00.-
TABORDA, ENZO GASTÓN (LEG. 23205): \$ 600.000,00.-
DÍAZ, DIEGO ENZO (LEG. 23211): \$ 600.000,00.-
BRITO, NADIA (LEG. 22965): \$ 51.790,56.-
DI VICENZO, FRANCESCA (LEG. 23136): \$ 73.369,96.-
NICOLAU, DARÍO (LEG. 18907): \$ 334.527,04.-

Artículo 2°.- El gasto que ocasione el pago de las becas descriptas deberá imputarse a la partida presupuestaria correspondiente: Jurisdicción 1110101000 – Estructura Programática 01.01.00 – Fuente de Financiamiento 110 – Objeto del Gasto 1.2.4.0.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Interino.

Artículo 4°.- REGISTRAR, publicar, notificar, comunicar al Área de Administración de Personal y a quienes corresponda, y oportunamente archivar.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 419/2026 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

Lo actuado en el expediente de referencia al servicio de corte de césped zona 1 y recolección de residuos, solicitado por la Secretaría de Espacios Verdes y Alumbrado Público de la Municipalidad de San Fernando.

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de la Secretaría de Espacios Verdes y Alumbrado Público de contar con el servicio de corte de césped zona 1 y recolección de residuos;

El informe emitido por la Oficina Municipal de Contrataciones;

Lo dispuesto por el Artículo 156, inciso 11, de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- ADJUDICAR el servicio de corte de césped zona 1 y recolección de residuos a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO SAN ROQUE LIMITADA, por un monto total de \$10.750.320,00 (pesos diez millones setecientos cincuenta mil trescientos veinte con 00/100), por el plazo de cuatro (4) meses, en un todo de acuerdo con la documentación legal obrante en el expediente de referencia.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Espacios Verdes y Alumbrado Público.

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, comunicar a la Secretaría de Espacios Verdes y Alumbrado Público y a quienes corresponda, y oportunamente archivar.

FIRMADO: Sr. Luis Giménez – Secretaria de Espacios Verdes y Alumbrado Público

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 418/2026 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

La solicitud de baja presentada;

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 288/25 se procedió a AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO de un comercio ubicado en la calle AV. AVELLANEDA N° 5568, a nombre de PELARDAS JORGE DANIEL, con el rubro (6601) VENTA POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE ALMACÉN Y BEBIDAS;

Que el inspector actuante corroboró que en el establecimiento no se continúa desarrollando actividad comercial, conforme consta en la documentación fotográfica;

Que el Área de Fiscalización y Control de Contribuyentes determina como cese de actividades el mes de noviembre del año 2025;

Que la Oficina Municipal de Ingresos Públicos no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

Que por Decreto N° 790/2020, de fecha 5 de junio de 2020, el Sr. Intendente Municipal delegó la suscripción de Decretos en el Secretario de Economía conjuntamente con el Secretario de Gobierno;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO, en uso de las atribuciones que les son delegadas,

DECRETA:

Artículo 1°.- DAR DE BAJA el comercio ubicado en la calle AV. AVELLANEDA N° 5568, a nombre de PELARDAS JORGE DANIEL, con el rubro (6601) VENTA POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE ALMACÉN Y BEBIDAS, al mes de noviembre del año 2025, fecha en la que se determinó el cese de actividades.

Artículo 2°.- La Oficina Municipal de Ingresos Públicos notificará al contribuyente del presente Decreto.

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, notificar, comunicar a la Oficina Municipal de Ingresos Públicos y a quienes corresponda, y oportunamente archivar.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. German Roldan – Secretario de Economía

DECRETO 417/2026 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

La solicitud de baja presentada;

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 309/22 se procedió a HABILITAR un comercio ubicado en la calle AV. AVELLANEDA N° 1750, a nombre de VERA ENRIQUE RAÚL, con el rubro (8306) EXPENDIO DE PREPARADOS COMESTIBLES; Que el inspector actuante corroboró que en el establecimiento no se continúa desarrollando actividad comercial, conforme consta en la documentación fotográfica;

Que el Área de Fiscalización y Control de Contribuyentes determina como cese de actividades el mes de diciembre del año 2025;

Que la Oficina Municipal de Ingresos Públicos no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

Que por Decreto N° 790/2020, de fecha 5 de junio de 2020, el Sr. Intendente Municipal delegó la suscripción de Decretos en el Secretario de Economía conjuntamente con el Secretario de Gobierno;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO, en uso de las atribuciones que les son delegadas,

DECRETA:

Artículo 1°.- DAR DE BAJA el comercio ubicado en la calle AV. AVELLANEDA N° 1750, a nombre de VERA ENRIQUE RAÚL, con el rubro (8306) EXPENDIO DE PREPARADOS COMESTIBLES, al mes de diciembre del año 2025, fecha en la que se determinó el cese de actividades.

Artículo 2°.- La Oficina Municipal de Ingresos Públicos notificará al contribuyente del presente Decreto.

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, notificar, comunicar a la Oficina Municipal de Ingresos Públicos y a quienes corresponda, y oportunamente archivar.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. German Roldan – Secretario de Economía

DECRETO 416/2026 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

Las necesidades funcionales del Departamento Ejecutivo Municipal;

Y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Protección Ciudadana solicita a fojas 157/158 el reencasillamiento en el Grupo C - Tramo 2 del personal temporario que allí se menciona, quienes cumplen funciones en el ámbito de la Dirección General de Patrullas, a fin de equiparar tanto su haber como las funciones que efectúan habitualmente como choferes de patrulla de Protección Ciudadana;

Que el Área de Administración de Personal solicita se proceda a confeccionar el acto administrativo correspondiente;

La Ordenanza Municipal N° 11.694/2015, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 3 de diciembre de 2015 y promulgada por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal N° 3.314/2015 de fecha 28 de diciembre de 2015, por la cual se aprueba el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando;

Las atribuciones otorgadas por el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- REENCASILLAR a los agentes que a continuación se detallan en el Grupo C - Tramo 2 - Planta Temporaria, con un régimen laboral de cuarenta y cinco (45) horas semanales, dentro de la estructura municipal del Presupuesto de Gastos vigente, a partir de su fecha de notificación y con vigencia desde el 1° de febrero de 2026 hasta el 30 de junio de 2026, quienes cumplen funciones en la Dirección General de Patrullas, dependiente de la Secretaría de Protección Ciudadana:

VELÁZQUEZ, LUCAS ALEJANDRO – M.I. N° 29.959.157
RODRÍGUEZ, JUAN ERNESTO – M.I. N° 32.826.589
VERA, JULIÁN MAXIMILIANO – M.I. N° 36.376.826
PEÑALBA, CLAUDIO FABIÁN – M.I. N° 21.453.900
SUÁREZ, NORBERTO FERNANDO – M.I. N° 22.833.873
ALFONZO, MIGUEL ISIDORO – M.I. N° 21.015.235

Artículo 2°.- El personal reencasillado podrá ser dado de baja por incumplimiento de las obligaciones que le sean impuestas, de conformidad con la normativa establecida en la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015 “Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando”.

Artículo 3°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar a los agentes señalados en el artículo primero del presente reencasillamiento, así como de los derechos y deberes del empleado municipal de acuerdo a lo establecido en los artículos 11, 12 y 13 de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015 “Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando”.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°.- REGISTRAR, publicar, comunicar al Área de Administración de Personal y a quienes corresponda, y oportunamente archivar.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. German Roldan – Secretario de Economía

DECRETO 415/2026 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

Las necesidades funcionales del Departamento Ejecutivo Municipal;

Y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Protección Ciudadana solicita a fojas 157/158 el reencasillamiento en el Grupo C - Tramo 3 del personal temporario que allí se menciona, quienes cumplen funciones en el ámbito de la Dirección General de Patrullas, a fin de equiparar tanto su haber como las funciones que efectúan habitualmente como choferes de patrulla de Protección Ciudadana;

Que el Área de Administración de Personal solicita se proceda a confeccionar el acto administrativo correspondiente;

La Ordenanza Municipal N° 11.694/2015, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 3 de diciembre de 2015 y promulgada por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal N° 3.314/2015 de fecha 28 de diciembre de 2015, por la cual se aprueba el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando;

Las atribuciones otorgadas por el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- REENCASILLAR a los agentes que a continuación se detallan en el Grupo C - Tramo 3 - Planta Temporaria, con un régimen laboral de cuarenta y cinco (45) horas semanales, dentro de la estructura municipal del Presupuesto de Gastos vigente, a partir de su fecha de notificación y con vigencia desde el 1° de febrero de 2026 hasta el 30 de junio de 2026, quienes cumplen funciones en la Dirección General de Patrullas, dependiente de la Secretaría de Protección Ciudadana:

PITTALUGA, JOSÉ ANTONIO – M.I. N° 36.377.086

GATICA, DANIEL ALEJANDRO – M.I. N° 28.082.719

MADERNA, ALEJANDRO DAVID – M.I. N° 22.695.212

DE LIBERTO, NAHUEL JAVIER – M.I. N° 39.103.832

CABRAL, CARLOS ERNESTO – M.I. N° 20.534.339

GÓMEZ, JAVIER NORBERTO – M.I. N° 24.134.473

Artículo 2°.- El personal reencasillado podrá ser dado de baja por incumplimiento de las obligaciones que le sean impuestas, de conformidad con la normativa establecida en la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015 “Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando”.

Artículo 3°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar a los agentes señalados en el artículo primero del presente reencasillamiento, así como de los derechos y deberes del empleado municipal de acuerdo a lo establecido en los artículos 11, 12 y 13 de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015 “Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando”.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°.- REGISTRAR, publicar, comunicar al Área de Administración de Personal y a quienes corresponda, y oportunamente archivar.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 414/2026 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

Lo actuado en el expediente relacionado al servicio de digitalización de documentación, solicitado por la

Secretaría de Economía de la Municipalidad de San Fernando;

Y CONSIDERANDO:

Que el acto de Licitación Privada N° 11/2026, convocado el día 11 de febrero de 2026, contó con la intervención de cuatro firmas;

Que la Comisión de Preadjudicaciones realizó la evaluación de la documentación presentada, aconsejando la adjudicación a la firma DIGITRACK S.R.L.;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- ADJUDICAR el servicio de digitalización de documentación a la firma DIGITRACK S.R.L., por un monto total de \$60.929.140,53 (pesos sesenta millones novecientos veintinueve mil ciento cuarenta con 53/100), en un todo de acuerdo con la documentación legal obrante en el expediente de referencia.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, comunicar a la Secretaría de Economía, a la Oficina Municipal de Contrataciones, a la Contaduría Municipal y a quienes corresponda, y oportunamente archivar.

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 413/2026 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

Lo actuado en el expediente de referencia relacionado al servicio de alquiler de estructuras y pantallas para el Corso 2026, solicitado por la Secretaría de Cultura y Turismo de la Municipalidad de San Fernando;

Y CONSIDERANDO:

Que el acto de Licitación Privada N° 12/2026, convocado el día 11 de febrero de 2026, contó con la intervención de cuatro firmas;

Que la Comisión de Preadjudicaciones realizó la evaluación de la documentación presentada, aconsejando la adjudicación a las firmas GRUPO ALEXIS S.R.L. y NEW GATE S.R.L.;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- ADJUDICAR los servicios de alquiler de estructuras y pantallas para el Corso 2026, en un todo de acuerdo con la documentación legal obrante en el expediente de referencia, a las siguientes firmas:

GRUPO ALEXIS S.R.L., los ítems N° 1, 2, 3 y 4, por un monto total de \$41.805.500,00 (pesos cuarenta y un millones ochocientos cinco mil quinientos con 00/100).

NEW GATE S.R.L., el ítem N° 5, por un monto total de \$61.480.100,00 (pesos sesenta y un millones cuatrocientos ochenta mil cien con 00/100).

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Cultura y Turismo.

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, comunicar a la Secretaría de Cultura y Turismo, a la Oficina Municipal de Contrataciones, a la Contaduría Municipal y a quienes corresponda, y oportunamente archivar.

FIRMADO: Sr. Néstor Torchia – Secretario de Cultura y Turismo

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 412/2026 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

La solicitud de baja presentada;

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1918/24 se procedió a HABILITAR un comercio ubicado en la calle CONSTITUCIÓN N° 1117, Local 4, a nombre de GARCÍA BUSTELO MARCELO DANIEL, con el rubro (7965) MAXIQUIOSCO CON PANCHERÍA BAR LÁCTEO;

Que el inspector actuante corroboró que en el establecimiento no se continúa desarrollando actividad comercial, conforme consta en la documentación fotográfica;

Que el Área de Fiscalización y Control de Contribuyentes determina como cese de actividades el mes de enero del año 2026;

Que la Oficina Municipal de Ingresos Públicos no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

Que por Decreto N° 790/2020, de fecha 5 de junio de 2020, el Sr. Intendente Municipal delegó la suscripción de Decretos en el Secretario de Economía conjuntamente con el Secretario de Gobierno;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO, en uso de las atribuciones que les son delegadas,

DECRETA:

Artículo 1°.- DAR DE BAJA el comercio ubicado en la calle CONSTITUCIÓN N° 1117, Local 4, a nombre de GARCÍA BUSTELO MARCELO DANIEL, con el rubro (7965) MAXIQUIOSCO CON PANCHERÍA BAR LÁCTEO,

al mes de enero del año 2026, fecha en la que se determinó el cese de actividades.

Artículo 2°.- La Oficina Municipal de Ingresos Públicos notificará al contribuyente del presente Decreto.

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, notificar, comunicar a la Oficina Municipal de Ingresos Públicos y a quienes corresponda, y oportunamente archivar.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. German Roldan – Secretario de Economía

DECRETO 411/2026 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

Las necesidades del Departamento Ejecutivo Municipal;

Y CONSIDERANDO:

Que el requerimiento de fojas 7, emanado por la Dirección General de Desarrollo Humano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente, solicita la extensión de la licencia de la agente municipal YÉSICA BELÉN DEL GIORGIO, M.I. N° 39.290.830, Legajo Personal N.° 12.414, a partir del 10 de febrero de 2026 y por el término de quince (15) días, en virtud de encontrarse atravesando un cuadro derivado de hechos de violencia por motivos de género sufridos en el ámbito laboral, que a la fecha le impide retomar sus actividades habituales;

Que la mencionada agente se encuentra realizando tratamiento psicológico en el Centro de Salud Mental “La Unión”, asistiendo periódicamente al Área de Políticas de Género y Diversidad Sexual e iniciará tratamiento psiquiátrico en el centro antes mencionado;

Que la licencia solicitada resulta necesaria a fin de resguardar la integridad psicofísica de la trabajadora y posibilitar la continuidad del proceso de atención y acompañamiento que su estado actual requiere;

Que la causa por denuncia radicada oportunamente se encuentra en trámite en el Juzgado de Garantías N° 4, PP 14-05-000183/26;

Que la providencia de fojas 8, emanada del Área de Administración de Personal, solicita la elaboración del acto administrativo correspondiente;

La Ordenanza Municipal N° 11.694/2015, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 3 de diciembre de 2015 y promulgada por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal N° 3.314/2015 de fecha 28 de diciembre de 2015, por la cual se aprueba el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando;

Las atribuciones otorgadas por el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- OTORGAR a la agente municipal YÉSICA BELÉN DEL GIORGIO, M.I. N° 39.290.830, Legajo Personal N.° 12.414, la extensión de licencia con goce íntegro de haberes, a partir del 10 de febrero de 2026 y hasta el 24 de febrero de 2026, por situación de violencia de género sufrida en el ámbito laboral.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a la agente municipal YÉSICA BELÉN DEL GIORGIO, M.I. N° 39.290.830, Legajo Personal N.° 12.414, del presente Decreto.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 4°.- REGISTRAR, publicar, notificar, comunicar al Área de Administración de Personal, a la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente y a quienes corresponda, y oportunamente archivar.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 410/2026 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

El telegrama colacionado obrante a fojas 1, mediante el cual el agente municipal YOEL BENJAMÍN GARCÍA, M.I. N° 46.202.889, Legajo Personal N.° 12.811, presenta su renuncia al empleo a partir del día 9 de enero de 2026;

Y CONSIDERANDO:

El informe emitido por el Área de Administración de Personal, mediante el cual solicita la confección del acto administrativo a fin de proceder a aceptar la renuncia del agente mencionado, según consta a fojas 4;

Las atribuciones otorgadas por el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Que por Decreto Municipal N° 621/2020, de fecha 13 de mayo de 2020, el Sr. Intendente Municipal delegó la firma en el Secretario de Gobierno y en el Secretario de Economía;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia del agente municipal YOEL BENJAMÍN GARCÍA, M.I. N° 46.202.889, Legajo Personal N.° 12.811, perteneciente a la Planta Destajista, quien cumplía funciones como vigilador en Seguridad, dependiente de la Secretaría de Protección Ciudadana, a partir del día 9 de enero de 2026.

Artículo 2°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar fehacientemente al agente del presente Decreto, dando cumplimiento a la normativa vigente.

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, notificar, comunicar al Área de Administración de Personal, a la Secretaría de Protección Ciudadana y a quienes corresponda, y oportunamente archivar.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno
Lic. German Roldan – Secretario de Economía

DECRETO 409/2026 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

El telegrama colacionado obrante a fojas 1, mediante el cual el agente municipal EZEQUIEL OSCAR BÁEZ, M.I. N° 33.245.600, Legajo Personal N.° 13.336, presenta su renuncia al empleo a partir del día 2 de febrero de 2026;

Y CONSIDERANDO:

El informe emitido por el Área de Administración de Personal, mediante el cual solicita la confección del acto administrativo a fin de proceder a aceptar la renuncia del agente mencionado, según consta a fojas 3;
Las atribuciones otorgadas por el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Que por Decreto Municipal N° 621/2020, de fecha 13 de mayo de 2020, el Sr. Intendente Municipal delegó la firma en el Secretario de Gobierno y en el Secretario de Economía;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia del agente municipal EZEQUIEL OSCAR BÁEZ, M.I. N° 33.245.600, Legajo Personal N.° 13.336, perteneciente a la Planta Destajista, quien cumplía funciones como vigilador en Seguridad, dependiente de la Secretaría de Protección Ciudadana, a partir del día 2 de febrero de 2026.

Artículo 2°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar fehacientemente al agente del presente Decreto, dando cumplimiento a la normativa vigente.

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, notificar, comunicar al Área de Administración de Personal, a la Secretaría de Protección Ciudadana y a quienes corresponda, y oportunamente archivar.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno
Lic. German Roldan – Secretario de Economía

DECRETO 408/2026 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

Las necesidades funcionales del Departamento Ejecutivo Municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública solicita la designación de un agente que prestará funciones como chofer en la Subsecretaría de Obras y Mantenimiento de la Red Hidráulica Municipal, dependiente de dicha Secretaría.

Que el Área de Medicina Laboral manifiesta a fs. 11 que el postulante es considerado APTO.

Que el Área de Administración de Personal solicita a fs. 12 la confección del acto administrativo correspondiente.

La Ordenanza Municipal N° 11.694/2015, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 3 de diciembre de 2015 y promulgada por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal N° 3.314/2015 de fecha 28 de diciembre de 2015, mediante la cual se aprueba el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando.

Las atribuciones otorgadas por el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- DESIGNAR a Darío Luis ROMERO, M.I. N° 28.623.085, como Personal Destajista con un régimen laboral de 45 (cuarenta y cinco) horas semanales, imputado al Presupuesto de Gastos vigente, con un monto de destajo de \$1.018.260,51 (un millón dieciocho mil doscientos sesenta pesos con cincuenta y un centavos), quien cumplirá funciones como chofer en la Subsecretaría de Obras y Mantenimiento de la Red Hidráulica Municipal, dependiente de la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública, a partir de la fecha de notificación y hasta el 30 de abril de 2026.

Artículo 2°.- El personal designado podrá ser dado de baja por incumplimiento de las obligaciones que le sean impuestas, de conformidad con la normativa de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015 "Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando".

Artículo 3°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar al agente designado en el artículo primero de la presente, acerca de la designación y de los derechos y deberes del empleado municipal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11, 12 y 13 de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015 "Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando".

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°.- REGISTRAR, publicar, tomar conocimiento el Área de Administración de Personal, la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública y quien corresponda. Cumplido, archivar.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno
Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 407/2026 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

El telegrama colacionado obrante a fojas 1, mediante el cual el agente municipal JAVIER RAÚL BLONDEL RIVERA, M.I. N° 94.907.885, Legajo Personal N.° 9.093, presenta su renuncia al empleo a partir del día 4 de febrero de 2026;

Y CONSIDERANDO:

El informe emitido por el Área de Administración de Personal, mediante el cual solicita la confección del acto administrativo a fin de proceder a aceptar la renuncia del agente mencionado, según consta a fojas 5;

Las atribuciones otorgadas por el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Que por Decreto Municipal N° 621/2020, de fecha 13 de mayo de 2020, el Sr. Intendente Municipal delegó la firma en el Secretario de Gobierno y en el Secretario de Economía;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia del agente municipal JAVIER RAÚL BLONDEL RIVERA, M.I. N° 94.907.885, Legajo Personal N.° 9.093, perteneciente a la Planta Destajista, quien cumplía funciones como médico en el Área de Emergencias Médicas San Fernando Salud, dependiente de la Secretaría de Salud Pública, a partir del día 4 de febrero de 2026.

Artículo 2°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar fehacientemente al agente del presente Decreto, dando cumplimiento a la normativa vigente.

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, notificar, comunicar al Área de Administración de Personal, a la Secretaría de Salud Pública y a quienes corresponda, y oportunamente archivar.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. German Roldan – Secretario de Economía

DECRETO 405/2026 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

El expediente de referencia relacionado con el llamado a Licitación Pública para la ADQUISICIÓN DE BALDOSAS, perteneciente a la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública de la Municipalidad de San Fernando;

Y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública de la Municipalidad de San Fernando ha formulado las especificaciones técnicas requeridas;

Que la Contaduría Municipal ha tomado la debida intervención;

Que deberá darse cumplimiento a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades y el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades, en lo relativo a las Licitaciones Públicas;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- LLAMAR a Licitación Pública para el día 10 de marzo de 2026, con el objeto de proceder a la “ADQUISICIÓN DE BALDOSAS”, destinada a la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública de la Municipalidad de San Fernando, en un todo de acuerdo con las condiciones generales y particulares establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el Expediente N° 2026-M-187, el cual se tiene por aprobado.

Artículo 2°.- PUBLICAR por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un periódico de circulación nacional el presente llamado a Licitación Pública, en los términos del artículo 166 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Obras e Infraestructura Pública de la Municipalidad de San Fernando.

Artículo 4°.- REGISTRAR, publicar, comunicar y tomar conocimiento las Secretarías que integran el Departamento Ejecutivo, la Contaduría Municipal y la Asesoría Letrada, y oportunamente archivar.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. German Roldan – Secretario de Economía

DECRETO 404/2026 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

Las necesidades funcionales del Departamento Ejecutivo Municipal;

Lo actuado en el Expediente N° 2026-M-288, relacionado con el llamado a Licitación Pública para la ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, perteneciente a la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública de la Municipalidad de San Fernando;

Y CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad y deber del Departamento Ejecutivo Municipal adoptar medidas preventivas para evitar incumplimientos de ordenanzas y decretos;

Que el acto licitatorio del día 9 de febrero de 2026 fue declarado desierto por no haberse presentado oferentes;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 155 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, resulta procedente realizar un segundo llamado;

Que aquellas empresas que hayan adquirido el Pliego de Bases y Condiciones del primer llamado de la Licitación

Pública N° 2/2026 podrán participar del segundo llamado adjuntando el correspondiente comprobante de adquisición;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- DECLARAR desierta la Licitación Pública N° 2/2026.

Artículo 2°.- AUTORIZAR el segundo llamado a Licitación Pública para el día 24 de febrero de 2026, con el objeto de proceder a la ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN destinada a la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública de la Municipalidad de San Fernando, en un todo de acuerdo con las condiciones generales y particulares establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el Expediente N° 2026-M-288, el cual se tiene por aprobado.

Artículo 3°.- PUBLICAR por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un periódico de circulación nacional el presente llamado a Licitación Pública, en los términos del artículo 166 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades.

Artículo 4°.- AUTORIZAR a aquellas empresas que hayan adquirido el Pliego de Bases y Condiciones en el primer llamado de la Licitación Pública N° 2/2026 a participar del segundo llamado, adjuntando el comprobante de adquisición correspondiente.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Obras e Infraestructura Pública.

Artículo 6°.- REGISTRAR, publicar, comunicar y tomar conocimiento las Secretarías que integran el Departamento Ejecutivo, la Contaduría Municipal y la Asesoría Letrada, y oportunamente archivar.

FIRMADO: Arq. María Cecilia Tucac – Secretaria de Obras Públicas

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 403/2026 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

El telegrama colacionado obrante a fojas 1, mediante el cual la agente municipal ANA MARÍA CENTIONI, M.I. N° 12.476.636, Legajo Personal N.° 23.061, presenta su renuncia al empleo a partir del día 1 de febrero de 2026;

Y CONSIDERANDO:

El informe emitido por el Área de Administración de Personal, mediante el cual solicita la confección del acto administrativo a fin de proceder a aceptar la renuncia de la agente mencionada, según consta a fojas 3;

Las atribuciones otorgadas por el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Que por Decreto Municipal N° 621/2020, de fecha 13 de mayo de 2020, el Sr. Intendente Municipal delegó la firma en el Secretario de Gobierno y en el Secretario de Economía;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia de la agente municipal ANA MARÍA CENTIONI, M.I. N° 12.476.636, Legajo Personal N.° 23.061, en carácter de becada, quien cumplía funciones en el Área de Cultura, dependiente de la Secretaría de Cultura y Turismo, a partir del día 1 de febrero de 2026.

Artículo 2°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar fehacientemente a la agente del presente Decreto, dando cumplimiento a la normativa vigente.

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, notificar, comunicar al Área de Administración de Personal, a la Secretaría de Cultura y Turismo y a quienes corresponda, y oportunamente archivar.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. German Roldan – Secretario de Economía

DECRETO 402/2026 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

El telegrama colacionado obrante a fojas 1, mediante el cual la agente municipal DANIELA NATHALIE VEGA FUERTES, M.I. N° 41.521.376, Legajo Personal N.° 13.338, presenta su renuncia al empleo a partir del día 2 de febrero de 2026;

Y CONSIDERANDO:

El informe emitido por el Área de Administración de Personal, mediante el cual solicita la confección del acto administrativo a fin de proceder a aceptar la renuncia de la agente mencionada, según consta a fojas 4;

Las atribuciones otorgadas por el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Que por Decreto Municipal N° 621/2020, de fecha 13 de mayo de 2020, el Sr. Intendente Municipal delegó la firma en el Secretario de Gobierno y en el Secretario de Economía;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia de la agente municipal DANIELA NATHALIE VEGA FUERTES, M.I. N° 41.521.376, Legajo Personal N.° 13.338, perteneciente a la Planta Destajista, quien cumplía funciones en el Hospital Municipal San Cayetano, dependiente de la Secretaría de Salud Pública, a partir del día 2 de febrero de 2026.

Artículo 2°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar fehacientemente a la agente del presente Decreto, dando cumplimiento a la normativa vigente.

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, notificar, comunicar al Área de Administración de Personal, a la Secretaría de Salud Pública y a quienes corresponda, y oportunamente archivar.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. German Roldan – Secretario de Economía

DECRETO 401/2026 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

El telegrama colacionado obrante a fojas 1, mediante el cual la agente municipal BRISA DAIANA BARRIOS, M.I. N° 45.610.469, Legajo Personal N.° 12.765, presenta su renuncia al empleo a partir del día 29 de enero de 2026;

Y CONSIDERANDO:

El informe emitido por el Área de Administración de Personal, mediante el cual solicita la confección del acto administrativo a fin de proceder a aceptar la renuncia de la agente mencionada, según consta a fojas 4;

Las atribuciones otorgadas por el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Que por Decreto Municipal N° 621/2020, de fecha 13 de mayo de 2020, el Sr. Intendente Municipal delegó la firma en el Secretario de Gobierno y en el Secretario de Economía;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia de la agente municipal BRISA DAIANA BARRIOS, M.I. N° 45.610.469, Legajo Personal N.° 12.765, perteneciente a la Planta Destajista, quien cumplía funciones como operadora de cámaras de monitoreo, dependiente de la Secretaría de Modernización, a partir del día 29 de enero de 2026.

Artículo 2°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar fehacientemente a la agente del presente Decreto, dando cumplimiento a la normativa vigente.

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, notificar, comunicar al Área de Administración de Personal, a la Secretaría de Modernización y a quienes corresponda, y oportunamente archivar.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. German Roldan – Secretario de Economía

DECRETO 400/2026 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

El telegrama colacionado obrante a fojas 1, mediante el cual el agente municipal SANTIAGO NAHUEL OTRERA ALMARAZ, M.I. N° 47.880.844, Legajo Personal N.° 13.015, presenta su renuncia al empleo a partir del día 2 de febrero de 2026;

Y CONSIDERANDO:

El informe emitido por el Área de Administración de Personal, mediante el cual solicita la confección del acto administrativo a fin de proceder a aceptar la renuncia del agente mencionado, según consta a fojas 4;

Las atribuciones otorgadas por el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Que por Decreto Municipal N° 621/2020, de fecha 13 de mayo de 2020, el Sr. Intendente Municipal delegó la firma en el Secretario de Gobierno y en el Secretario de Economía;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia del agente municipal SANTIAGO NAHUEL OTRERA ALMARAZ, M.I. N° 47.880.844, Legajo Personal N.° 13.015, perteneciente a la Planta Destajista, quien cumplía funciones como operador de cámaras de monitoreo, dependiente de la Secretaría de Modernización, a partir del día 2 de febrero de 2026.

Artículo 2°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar fehacientemente al agente del presente Decreto, dando cumplimiento a la normativa vigente.

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, notificar, comunicar al Área de Administración de Personal, a la Secretaría de Modernización y a quienes corresponda, y oportunamente archivar.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. German Roldan – Secretario de Economía

DECRETO 399/2026 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

El telegrama colacionado obrante a fojas 1, mediante el cual la agente municipal FLORENCIA MAGALÍ GONZÁLEZ, M.I. N° 40.922.784, Legajo Personal N.° 11.040, presenta su renuncia al empleo a partir del día 5 de enero de 2026;

Y CONSIDERANDO:

El informe emitido por el Área de Administración de Personal, mediante el cual solicita la confección del acto administrativo a fin de proceder a aceptar la renuncia de la agente mencionada, según consta a fojas 4;

Las atribuciones otorgadas por el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de

Buenos Aires;

Que por Decreto Municipal N° 621/2020, de fecha 13 de mayo de 2020, el Sr. Intendente Municipal delegó la firma en el Secretario de Gobierno y en el Secretario de Economía;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia de la agente municipal FLORENCIA MAGALÍ GONZÁLEZ, M.I. N° 40.922.784, Legajo Personal N.° 11.040, perteneciente a la Planta Destajista, quien cumplía funciones como profesora de educación física auxiliar en el Polideportivo N° 6, dependiente de la Secretaría de Deportes, a partir del día 5 de enero de 2026.

Artículo 2°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar fehacientemente a la agente del presente Decreto, dando cumplimiento a la normativa vigente.

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, notificar, comunicar al Área de Administración de Personal, a la Secretaría de Deportes y a quienes corresponda, y oportunamente archivar.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. German Roldan – Secretario de Economía

DECRETO 398/2026 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

El telegrama colacionado obrante a fojas 1, mediante el cual la agente municipal IVANA MILLER, M.I. N° 19.077.601, Legajo Personal N.° 12.532, presenta su renuncia al empleo a partir del día 2 de febrero de 2026;

Y CONSIDERANDO:

El informe emitido por el Área de Administración de Personal, mediante el cual solicita la confección del acto administrativo a fin de proceder a aceptar la renuncia de la agente mencionada, según consta a fojas 5;

Las atribuciones otorgadas por el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Que por Decreto Municipal N° 621/2020, de fecha 13 de mayo de 2020, el Sr. Intendente Municipal delegó la firma en el Secretario de Gobierno y en el Secretario de Economía;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia de la agente municipal IVANA MILLER, M.I. N° 19.077.601, Legajo Personal N.° 12.532, perteneciente a la Planta Destajista, quien cumplía funciones como médica en el Polideportivo N° 9, dependiente de la Secretaría de Deportes, a partir del día 2 de febrero de 2026.

Artículo 2°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar fehacientemente a la agente del presente Decreto, dando cumplimiento a la normativa vigente.

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, notificar, comunicar al Área de Administración de Personal, a la Secretaría de Deportes y a quienes corresponda, y oportunamente archivar.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. German Roldan – Secretario de Economía

DECRETO 397/2026 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

El telegrama colacionado obrante a fojas 1, mediante el cual la agente municipal JOSEFINA CASADO, M.I. N° 40.956.763, Legajo Personal N.° 12.959, presenta su renuncia al empleo a partir del día 1 de marzo de 2026;

Y CONSIDERANDO:

El informe emitido por el Área de Administración de Personal, mediante el cual solicita la confección del acto administrativo a fin de proceder a aceptar la renuncia de la agente mencionada, según consta a fojas 3;

Las atribuciones otorgadas por el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Que por Decreto Municipal N° 621/2020, de fecha 13 de mayo de 2020, el Sr. Intendente Municipal delegó la firma en el Secretario de Gobierno y en el Secretario de Economía;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia de la agente municipal JOSEFINA CASADO, M.I. N° 40.956.763, Legajo Personal N.° 12.959, perteneciente a la Planta Destajista, quien cumplía funciones como médica en el Polideportivo N° 11, dependiente de la Secretaría de Deportes, a partir del día 1 de marzo de 2026.

Artículo 2°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar fehacientemente a la agente del presente Decreto, dando cumplimiento a la normativa vigente.

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, notificar, comunicar al Área de Administración de Personal, a la Secretaría de Deportes y a quienes corresponda, y oportunamente archivar.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. German Roldan – Secretario de Economía

DECRETO 396/2026 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

El telegrama colacionado obrante a fojas 1, mediante el cual el agente municipal CLAUDIO SEBASTIÁN VALIENTE, M.I. N° 36.567.479, Legajo Personal N.° 13.293, presenta su renuncia al empleo a partir del día 30 de enero de 2026;

Y CONSIDERANDO:

El informe emitido por el Área de Administración de Personal, mediante el cual solicita la confección del acto administrativo a fin de proceder a aceptar la renuncia del agente mencionado, según consta a fojas 4;

Las atribuciones otorgadas por el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Que por Decreto Municipal N° 621/2020, de fecha 13 de mayo de 2020, el Sr. Intendente Municipal delegó la firma en el Secretario de Gobierno y en el Secretario de Economía;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia del agente municipal CLAUDIO SEBASTIÁN VALIENTE, M.I. N° 36.567.479, Legajo Personal N.° 13.293, perteneciente a la Planta Destajista, quien cumplía funciones como profesor de educación física auxiliar en el Polideportivo N° 4, dependiente de la Secretaría de Deportes, a partir del día 30 de enero de 2026.

Artículo 2°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar fehacientemente al agente del presente Decreto, dando cumplimiento a la normativa vigente.

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, notificar, comunicar al Área de Administración de Personal, a la Secretaría de Deportes y a quienes corresponda, y oportunamente archivar.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. German Roldan – Secretario de Economía

DECRETO 395/2026 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

La solicitud de licencia del Jefe de la Oficina Municipal de Presupuesto y Contrataciones, dependiente de la Secretaría de Economía, a partir del día 18 de febrero de 2026 y hasta el día 10 de marzo de 2026 inclusive;

Y CONSIDERANDO:

Las atribuciones otorgadas por el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- CONCEDER licencia al Sr. Diego Julio Ariel GÓMEZ, M.I. N° 23.694.439, en su carácter de Jefe de la Oficina Municipal de Presupuesto y Contrataciones, dependiente de la Secretaría de Economía, a partir del día 18 de febrero de 2026 y hasta el día 10 de marzo de 2026 inclusive.

Artículo 2°.- DESIGNAR interinamente a cargo de la Oficina Municipal de Presupuesto y Contrataciones, dependiente de la Secretaría de Economía, a la Srta. Natalia Verónica DAVICO, M.I. N° 24.541.724, Legajo Personal N° 3.660, a partir del día 18 de febrero de 2026 y hasta el día 10 de marzo de 2026 inclusive, con retención del cargo que reviste en la estructura municipal.

Artículo 3°.- ABONAR a la Srta. Natalia Verónica DAVICO, M.I. N° 24.541.724, Legajo Personal N° 3.660, la diferencia salarial correspondiente al cargo subrogado, mientras dure la licencia del Sr. Diego Julio Ariel GÓMEZ, M.I. N° 23.694.439.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°.- REGISTRAR, publicar, notificar, comunicar al Área de Administración de Personal y a quienes corresponda, y oportunamente archivar.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 394/2026 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

Las necesidades funcionales del Departamento Ejecutivo Municipal;

Y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública solicita a fs. 2 la designación de personal destajista para cumplir funciones como albañil en la Subsecretaría de Obras y Mantenimiento de la Red Hidráulica Municipal.

Que el Área de Medicina Laboral se expide a fs. 10 respecto del postulante a designar, determinando que el mismo se encuentra APTO.

La providencia emitida por el Área de Administración de Personal a fs. 11, mediante la cual solicita la confección del acto administrativo a fin de proceder a la designación de la persona postulada.

La Ordenanza Municipal N° 11.694/2015, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 3 de diciembre de 2015 y promulgada por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal N° 3.314/2015 de fecha 28 de diciembre de 2015, mediante la cual se aprueba el "Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando".

Las atribuciones otorgadas por el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de

Buenos Aires y el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- DESIGNAR al Sr. Martín ALTAMIRANO, M.I. N° 26.243.185, en carácter de Personal Destajista, con un régimen laboral de cuarenta y cinco (45) horas semanales, imputando el gasto al Presupuesto de Gastos vigente, con un monto de destajo mensual de \$665.121,77 (pesos seiscientos sesenta y cinco mil ciento veintiún con setenta y siete centavos), quien cumplirá funciones como albañil en la Subsecretaría de Obras y Mantenimiento de la Red Hidráulica Municipal, en el ámbito de la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública, a partir de la fecha de notificación y hasta el día 31 de marzo de 2026.

Artículo 2°.- El personal designado en el artículo precedente podrá ser dado de baja por incumplimiento de las obligaciones que le sean impuestas, de conformidad con la normativa establecida en la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015 "Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando".

Artículo 3°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar al agente designado en el artículo primero de la presente medida, así como de los derechos y deberes del empleado municipal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11, 12 y 13 de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015 "Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando".

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°.- REGISTRAR, publicar, comunicar al Área de Administración de Personal, a la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública y a quienes corresponda. Cumplido, archivar.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 393/2026 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

La situación relativa al agente municipal Juan Alfredo CEJAS - M.I. N.º 38.328.000 - Legajo Personal N.º 6.725;

Y CONSIDERANDO:

Que, por carta documento de fecha 15/01/2026 a fs. 4, se intimó al referido, ante reiteradas inasistencias sin justificar, a que justifique documentadamente las mismas y retome tareas, bajo apercibimiento de dar curso a lo dispuesto en el art. 67 de la Ordenanza Municipal N.º 11.694/15;

Que a fs. 6 obra listado de reiteradas ausencias sin aviso del agente;

Que dicha misiva tuvo varios intentos de entrega con domicilio cerrado, conforme "acuse de recibo" de fs. 5;

Que, según lo indica el Área de Administración de Personal a fs. 8, el agente no solo omitió presentarse en su lugar de trabajo en los plazos establecidos, sino que tampoco ha invocado causal ante dichas inasistencias, solicitando en dicha providencia dar curso a la sanción dispuesta por el artículo 67 de la Ordenanza Municipal N.º 11.694/15, haciendo efectiva su baja mediante el correspondiente acto administrativo;

Que las atribuciones para el dictado del presente surgen del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y del artículo 7° de la Ordenanza Municipal N.º 11.694/2015;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- DAR DE BAJA por abandono del cargo al agente municipal Juan Alfredo CEJAS - M.I. N.º 38.328.000 - Legajo Personal N.º 6.725, Planta Destajista, quien cumplía funciones de barrendero en el Área de Barrido, dependiente de la Secretaría de Higiene Urbana, por los motivos explicitados en los considerandos del presente Decreto y a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 2°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar en forma fehaciente a la persona mencionada en el artículo 1° del presente Decreto, dando cumplimiento a toda la normativa vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 4°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento la Secretaría de Higiene Urbana, el Área de Administración de Personal y quien corresponda. Cumplido, archivar.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal |

DECRETO 392/2026 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

La situación relativa al agente municipal Leandro Darío PELOZO - M.I. N.º 32.644.639 - Legajo Personal N.º 13.014;

Y CONSIDERANDO:

Que, por carta documento de fecha 08/01/2026, obrante a fs. 3, se intimó al referido, ante reiteradas inasistencias sin justificar, a que justifique documentadamente las mismas y retome tareas, bajo apercibimiento de dar curso a lo dispuesto en el art. 67 de la Ordenanza Municipal N.º 11.694/15;

Que a fs. 5 obra listado de reiteradas ausencias sin aviso del agente;

Que dicha misiva fuera recibida en el domicilio declarado por el agente en su legajo personal, conforme "acuse de recibo" de fs. 4;

Que, según lo indica el Área de Administración de Personal a fs. 6, el agente no solo omitió presentarse en su lugar de trabajo en los plazos establecidos, sino que tampoco ha invocado causal alguna respecto de dichas

inasistencias, solicitando en dicha providencia dar curso a la sanción dispuesta por el artículo 67 de la Ordenanza Municipal N.º 11.694/15, haciendo efectiva su baja mediante el correspondiente acto administrativo;
Que las atribuciones para el dictado del presente surgen del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y del artículo 7º de la Ordenanza Municipal N.º 11.694/2015;
POR ELLO:
EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,
DECRETA:
Artículo 1º.- DAR DE BAJA por abandono del cargo al agente municipal Leandro Darío PELOZO - M.I. N.º 32.644.639 - Legajo Personal N.º 13.014, Planta Destajista, quien cumplía funciones en la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública, por los motivos explicitados en los considerandos del presente Decreto, a partir de la fecha de su notificación.
Artículo 2º.- El Área de Administración de Personal deberá notificar en forma fehaciente a la persona mencionada en el artículo 1º del presente Decreto, dando cumplimiento a toda la normativa vigente.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.
Artículo 4º.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública, el Área de Administración de Personal y quien corresponda. Cumplido, archivar.
FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno
Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 391/2026 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

La situación relativa a la agente municipal Florencia Magalí GONZALEZ - M.I. N.º 40.922.784 - Legajo Personal N.º 11.040;

Y CONSIDERANDO:

Que, por carta documento de fecha 15/01/2026, obrante a fs. 4, se intimó a la referida, ante reiteradas inasistencias sin justificar, a que justifique documentadamente las mismas y retome tareas, bajo apercibimiento de dar curso a lo dispuesto en el art. 67 de la Ordenanza Municipal N.º 11.694/15;

Que a fs. 6 obra listado de reiteradas ausencias sin aviso de la agente;

Que dicha misiva fuera recibida en el domicilio declarado por la agente en su legajo personal, conforme “acuse de recibo” de fs. 5;

Que, según lo indica el Área de Administración de Personal a fs. 7, la agente no solo omitió presentarse en su lugar de trabajo en los plazos establecidos, sino que tampoco ha invocado causal alguna respecto de dichas inasistencias, solicitando en dicha providencia dar curso a la sanción dispuesta por el artículo 67 de la Ordenanza Municipal N.º 11.694/15, haciendo efectiva su baja mediante el correspondiente acto administrativo;

Que las atribuciones para el dictado del presente surgen del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y del artículo 7º de la Ordenanza Municipal N.º 11.694/2015;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1º.- DAR DE BAJA por abandono del cargo a la agente municipal Florencia Magalí GONZALEZ - M.I. N.º 40.922.784 - Legajo Personal N.º 11.040, Planta Destajista, quien cumplía funciones en la Secretaría de Deportes, por los motivos explicitados en los considerandos del presente Decreto, a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 2º.- El Área de Administración de Personal deberá notificar en forma fehaciente a la persona mencionada en el artículo 1º del presente Decreto, dando cumplimiento a toda la normativa vigente.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 4º.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento la Secretaría de Deportes, el Área de Administración de Personal y quien corresponda. Cumplido, archivar.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 390/2026 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

La firma en disconformidad efectuada por el agente CABRIO, Nahuel, con fecha 22 de enero de 2026 (fs. 11), y las presentaciones efectuadas por el agente CORTEZ, Lucas Domingo, con fecha 23 de enero de 2026 (fs. 13), y por el agente MARQUEZ, Gustavo, con fecha 26 de enero de 2026 (fs. 17), así como el Memorandum N.º 239/2026 de la Secretaría de Higiene Urbana, mediante el cual se rectifica lo informado con fecha 21 de enero de 2026;

Y CONSIDERANDO:

Que, ante el principio de informalismo o formalismo moderado operante en materia recursiva (arts. 86 y 88 de la O.G. N.º 267/80), las presentaciones realizadas deben entenderse en relación a la Resolución N.º 47/2026 dictada con fecha 21 de enero de 2026 (conf. Hutchinson, Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires, Buenos Aires, Astrea, 1995, t. II, p. 264, y SCBA doct. causas B. 52.218 “Coop.”, sent. del 29-IV-1997; B. 52.312 “Ippólito”, sent. del 27-IV-1999; B. 60.411 “Ferrare”, sent. del 4-III-2009; B. 60.021 “Labandeira”, sent. del 31-VIII-2011; B. 59.637, sent. del 10-VII-2013; B. 64.179 “Ramos”, sent. del 24-VI-2015; B. 60.104 “Deiledone”, sent. del 29-VIII-2007 y B. 58.871 “Terracciano”, sent. del 21-X-2009), por lo que corresponde tener

a la firma en disconformidad y a las presentaciones de fs. 13 y 17 como recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio (arts. 90 y 91 de la O.G. N.º 267/80);

Que la Resolución N.º 47/2026 fue notificada a los agentes el día 22 de enero de 2026 (fs. 10/11), por lo que corresponde tener por presentados en tiempo y forma los recursos de revocatoria interpuestos con fechas 22/01/2026, 23/01/2026 y 26/01/2026;

Que en la presentación efectuada por el agente CORTEZ, Lucas Domingo (fs. 13), manifiesta que ese día se encontraba prestando servicios en otro camión;

Que, a raíz de ello, se solicitó a la Secretaría de Higiene Urbana que ratifique o rectifique lo informado el 21 de enero de 2026 (fs. 19), a lo cual dicha Secretaría rectificó lo informado, indicando que el supervisor LETE, Hernán (Legajo N.º 4.507), incurrió en un error de fecha, confirmando que el día 16 de enero de 2026 prestó servicios, en el horario de 10:00 a 12:00 horas, el agente GUERREÑO, Nahuel (Legajo N.º 11.779), y no el agente CORTEZ, Lucas (Legajo N.º 9.872);

Que, en virtud de ello, le asistiría razón al agente CORTEZ, por lo que correspondería dejar sin efecto la suspensión dispuesta mediante la Resolución N.º 47/2026 respecto de su persona;

Que tanto la manifestación de disconformidad efectuada por el agente CABRIO, Nahuel (fs. 11), como la presentación interpuesta por el agente MARQUEZ, Gustavo (fs. 17), contra la Resolución N.º 47/2026, no aportan elementos que permitan modificar el criterio adoptado en el acto administrativo cuestionado;

Que Asesoría Letrada produce el dictamen legal a fs. 20/21, a los fines de que oportunamente se dicte el acto administrativo correspondiente;

Que las atribuciones para el dictado del presente surgen de la normativa vigente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1º.- **TENER POR PRESENTADOS** en tiempo y forma los recursos articulados por los agentes MARQUEZ, Gustavo - Legajo Personal N.º 6.212; CABRIO, Nahuel - Legajo Personal N.º 8.766; y CORTEZ, Lucas Domingo - Legajo Personal N.º 9.872, en un todo de acuerdo con los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º.- **HACER LUGAR** al recurso de revocatoria interpuesto por CORTEZ, Lucas Domingo - Legajo Personal N.º 9.872, en un todo de acuerdo con los considerandos del presente Decreto.

Artículo 3º.- **RECHAZAR** los recursos de revocatoria interpuestos por los agentes MARQUEZ, Gustavo - Legajo Personal N.º 6.212, y CABRIO, Nahuel - Legajo Personal N.º 8.766, en un todo de acuerdo con los considerandos del presente Decreto.

Artículo 4º.- **HACER LUGAR** al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por los agentes MARQUEZ, Gustavo - Legajo Personal N.º 6.212, y CABRIO, Nahuel - Legajo Personal N.º 8.766, intimándose a los recurrentes para que, en el plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas, mejoren o amplíen los fundamentos de su recurso, conforme lo dispuesto por el art. 91 de la O.G. N.º 267/80.

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6º.- **REGISTRAR**, publicar, notificar a través del Área de Administración de Personal, a la Secretaría de Higiene Urbana y a quien corresponda. Cumplido, archivar.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 389/2026 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

El reclamo presentado por la Sra. Vera Carolina Andrea, DNI N.º 23.425.087 a fs. 1;

y

CONSIDERANDO:

Que, el hecho descripto a fs. 1 se trata de un acontecimiento fortuito donde no se puede determinar con exactitud los elementos probatorios del suceso, además de que estuvo presente en ese momento una cuadrilla de corte de pasto de la Secretaría de Espacios Verdes y Alumbrado Público en la locación referenciada.

Que, dicho decreto es elaborado con el fin de evitar mayores erogaciones innecesarias en las arcas municipales y en la vecina denunciante.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1º: **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N.º 1231/25.

Artículo 2º: **HACER LUGAR** al reclamo impetrado a fs. 1 por Sra. Vera Carolina Andrea, DNI: 23.425.087, respecto a un siniestro ocurrido sobre el vehículo de su propiedad marca Peugeot, modelo Partner Furgón D PLC Confort, dominio HOC092, por la suma \$ 250.000 (pesos doscientos cincuenta mil con 00/100), en un todo de acuerdo con los considerandos del presente decreto.

Artículo 3º: **IMPUTAR** el monto indicado en el artículo 1º a la cuenta de la Secretaría de Espacios Verdes y Alumbrado Público, Jurisdicción 1.1.1.01.25.000 - Estructura Programática 01.00.00 - Objeto de gastos 3.3.2.0.

Artículo 4º: **EL PRESENTE DECRETO ES REFRENDADO** por el Sr. Secretario de Espacios Verdes y Alumbrado Público del Municipio.

Artículo 5º: **REGISTRAR, PUBLICAR, NOTIFICAR y TOMAR CONOCIMIENTO** a Contaduría Municipal y quien corresponda. Cumplido, pase a la Secretaría de Espacios Verdes y Alumbrado Público.

FIRMADO: Sr. Luis Giménez – Secretaria de Espacios Verdes y Alumbrado Público

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 388/2026 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

Lo solicitado por la Contadora Municipal y por el Jefe de la Oficina Municipal de Presupuesto y Contrataciones, obrante en el Expediente Municipal N.º 897/2026.

Y CONSIDERANDO:

Que la presente transferencia se tramita con el objeto de adecuar las partidas necesarias para cubrir los gastos que demande realizar reparaciones edilicias en el Edificio de Tránsito y compras de reductores y delimitadores. Las atribuciones otorgadas por el artículo 108º de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,
DECRETA

Artículo 1º.- AMPLIAR las siguientes partidas en el Presupuesto de Gastos vigente por los montos que se indican:

SUBJURISDICCIÓN	CATEGORÍA PROGRAMÁTICA	F.F.	OBJETO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1.1.1.01.02.000	01.08	1.1.0	3.3.1	Mantenimiento y reparación de edificios y locales	\$ 60.000.000,00
1.1.1.01.02.000	41.01	1.1.0	2.9.9	Otros	\$ 2.000.000,00
1.1.1.01.02.000	41.02	1.1.0	2.5.8	Productos de material plástico	\$ 20.000.000,00
				TOTAL FF110	\$ 82.000.000,00
				TOTAL FF 131	
				TOTAL FF 132	
				TOTAL FF133	
				TOTAL FF 141	
				TOTAL GRAL.	\$ 82.000.000,00

Artículo 2º.- Los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º serán tomados de la economía de las siguientes partidas del Presupuesto de Gastos vigente por los montos que se indican:

SUBJURISDICCIÓN	CATEGORÍA PROGRAMÁTICA	F.F.	OBJETO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1.1.1.01.02.000	01.02	1.1.0	3.8.4	Multas, recargos y gastos judiciales	\$ 82.000.000,00
				TOTAL FF110	\$ 82.000.000,00
				TOTAL FF 131	
				TOTAL FF 132	
				TOTAL FF 133	
				TOTAL FF 141	
				TOTAL ORAL.	\$ 82.000.000,00

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 4º.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento el Área de Presupuesto, la Contaduría Municipal y quien corresponda.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 387/2026 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

El desarrollo del Programa de Concientización Ambiental "Prevenir es salvar vidas", en el cual participan las murgas del Distrito agrupadas en la Entidad "Murgas en Red";

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Políticas Ambientales, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente, en conjunto con el Área de Defensa Civil, dependiente de la Secretaría de Protección Ciudadana, brindará a cada murga del Distrito agrupada en la Entidad "Murgas en Red" una capacitación sobre la prevención de accidentes domésticos;

Que la misma tiene como objetivo la difusión de conocimientos elementales en la manipulación y convivencia con la electricidad, gas envasado y de red, monóxido de carbono y aparatos de calefacción, con el objeto de evitar durante el período invernal de 2026 pérdidas de vidas y/o materiales;

Que las murgas participantes oficiarán como Agentes Promotores del Medio Ambiente en sus barrios, informando y educando a los vecinos del Distrito sobre la prevención de accidentes domésticos;
Que la Entidad “Murgas en Red” colabora arduamente en el desarrollo de la cultura, brindando un espacio de contención e inclusión social a los vecinos de San Fernando;
Que es menester incentivar las acciones educativas que fomenten la responsabilidad sobre el cuidado de la vida humana, educando a los vecinos mediante charlas y capacitaciones, con el objeto de brindar igualdad de oportunidades, ampliando los canales de información y haciéndola accesible para toda la comunidad;
Que, por el esfuerzo, el compromiso y el resultado de las acciones llevadas a cabo, corresponde premiar a las murgas participantes del Programa;
Que el artículo 108 del Decreto Ley 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades) refiere a las competencias y atribuciones del Departamento Ejecutivo;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1°: OTORGAR a la Entidad “Murgas en Red” un subsidio en telas por la suma de hasta \$ 18.000.000 (dieciocho millones de pesos), por su participación en el Programa “Prevenir es salvar vidas” como Promotores del Medio Ambiente.

Artículo 2°: La entidad beneficiaria del subsidio otorgado en el artículo 1° deberá otorgar la suma de hasta \$ 600.000 (seiscientos mil pesos) en telas para la confección de trajes a cada una de las 30 murgas participantes, detalladas en el Anexo I.

Artículo 3°: El subsidio será imputado a la siguiente partida: 1110122000 - 19.02.00 - Fuente de Financiamiento 110 - Código del bien o servicio 5.1.7.0, Transferencias a otras Instituciones Sociales y Culturales sin fines de lucro.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente.

Artículo 5°: REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento el Área de Presupuesto, la Contaduría Municipal y quien corresponda.

FIRMADO: Sr. Gonzalo Cornejo – Secretario de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente interino.

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

EL ANEXO I PODRA SER SOLICITADO POR EL INTERESADO EN LA OFICINA DE DESPACHOS Y DECRETOS

DECRETO 386/2026 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

El Expediente M N.º 3592/2025, donde a fs. 1, 4, 4 bis y 5 constan las firmas de 100 vecinos, habitantes dentro del radio de acción de la Sociedad de Fomento Virreyes, solicitando la intervención municipal para regularizar el estado de la institución;

Y CONSIDERANDO:

Que la Sociedad de Fomento Virreyes, de calle Garibaldi 2727 de la localidad de Virreyes, es una Entidad de Bien Público del Partido de San Fernando, inscripta en el Registro Municipal bajo el Número 23;

Que es deber de la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente velar por el funcionamiento de las instituciones y el cumplimiento de la Ordenanza 3083/90, a través de la Dirección General de Entidades Intermedias;

Que, sin perjuicio de lo antedicho, es necesario proceder a la normalización de la entidad, donde surjan legítimas autoridades que la administren;

Que el artículo 33° de la Ordenanza 3083/90 faculta al Departamento Ejecutivo a intervenir a las Sociedades de Fomento para normalizar su funcionamiento;

Que a fs. 9 la Asesoría Letrada Municipal se ha pronunciado al respecto, estimando que correspondería llevar a cabo la intervención;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1°: INTERVIÉNESE la Sociedad de Fomento Virreyes por un término no mayor a 60 días corridos, a partir del día de la firma del presente decreto.

Artículo 2°: DESÍGNASE Delegados Interventores a los agentes municipales Marcelo García, DNI N.º 22.152.613 (Legajo N.º 5.155), y Ana María Cornejo, DNI N.º 21.680.461 (Legajo N.º 4.855), con todas las atribuciones de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, a los efectos de administrar la entidad durante la intervención y convocar estatutariamente al surgimiento de autoridades legítimamente electas.

Artículo 3°: REGÍSTRESE, publíquese, notifíquese a los designados y a quienes corresponda.

FIRMADO: Sr. Gonzalo Cornejo – Secretario de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente interino.

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 385/2026 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

Lo actuado en el expediente de referencia con relación a la OBRA RED DE GAS MANZANA 1 Y 2 - CASA PROPIA - Secretaría de Obras e Infraestructura Pública de la Municipalidad de San Fernando.

CONSIDERANDO:

Que el llamado al acto de Licitación Pública convocado para el día 9 de febrero de 2026 contó con la intervención de dos firmas;

Que la Comisión de Preadjudicaciones realizó la evaluación de la documentación presentada, aconsejando la adjudicación de la OBRA RED DE GAS MANZANA 1 Y 2 - CASA PROPIA - Secretaría de Obras e Infraestructura Pública de la Municipalidad de San Fernando a la firma HBD S.R.L., por cumplir con todas las exigencias y por resultar económicamente más ventajosa para los intereses de la comuna;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1º: ADJUDICAR a la firma HBD S.R.L. la OBRA RED DE GAS MANZANA 1 Y 2 - CASA PROPIA - Secretaría de Obras e Infraestructura Pública de la Municipalidad de San Fernando, por un monto de \$ 180.870.000,00 (pesos ciento ochenta millones ochocientos setenta mil con 00/100), en un todo de acuerdo con la documentación legal obrante en el pliego de Licitación Pública N.º 4/2026, obrante en el expediente N.º 2026-M-48.

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Obras e Infraestructura Pública.

Artículo 3º: REGISTRAR, publicar, comunicar, tomar conocimiento la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública, la Contaduría Municipal y quien corresponda.

FIRMADO: Arq. María Cecilia Tucac – Secretaria de Obras Públicas

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 384/2026 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

Lo actuado en expedientes de referencia por la ADQUISICIÓN DE BOLSAS DE RESIDUOS NEGRAS CON LOGO MUNICIPAL PARA ÁREA DE BARRIDO, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y OPERATIVA, solicitado por la Secretaría de Higiene Urbana.

CONSIDERANDO:

Que el acto de Licitación Pública convocado el día 09 de febrero de 2026 contó con la intervención de dos firmas; Que la Comisión de Preadjudicaciones realizó la evaluación de la documentación presentada, aconsejando la adjudicación a la firma NOVAR - PLAST S.R.L., por cumplir con todas las exigencias y por ser la más conveniente a los intereses del Municipio;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias.

DECRETA

Artículo 1º: ADJUDICAR la ADQUISICIÓN DE BOLSAS DE RESIDUOS NEGRAS CON LOGO MUNICIPAL PARA ÁREA DE BARRIDO, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y OPERATIVA, perteneciente a la Secretaría de Higiene Urbana, a la firma NOVAR - PLAST S.R.L., por un monto total de \$ 115.500.000,00 (pesos ciento quince millones quinientos mil con 00/100), en un todo de acuerdo con la documentación legal obrante en el Expediente N.º 2026-M-109.

Artículo 2º: El presente decreto es refrendado por el Sr. Secretario Interino de Higiene Urbana.

Artículo 3º: REGISTRAR, publicar, comunicar, tomar conocimiento la Secretaría de Higiene Urbana, la Oficina Municipal de Contrataciones, la Contaduría Municipal y quien corresponda a los fines pertinentes.

FIRMADO: Sr. Leandro Miscione – Secretario de Higiene Urbana interino

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 383/2026 DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

La solicitud de baja presentada.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 3555/24 se procedió a AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO de un comercio ubicado en la calle AV. PTE. PERÓN N.º 3375, a nombre de MARTÍN, CLAUDIA BEATRIZ, con el rubro (8301) RESTAURANTE, PIZZERÍA, PARRILLA;

Que el inspector actuante corroboró que en el establecimiento no se continúa desarrollando actividad comercial, como consta en las fotografías;

Que el Área de Fiscalización y Control de Contribuyentes determina como cese de actividades el mes de OCTUBRE del año 2025;

Que la Oficina Municipal de Ingresos Públicos no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente; y

Que por Decreto N.º 790/2020 de fecha 05 de junio de 2020 el Sr. Intendente Municipal delegó la suscripción de Decretos en el Secretario de Economía conjuntamente con el Secretario de Gobierno;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO, en uso de las atribuciones que les son delegadas;

DECRETA

Artículo 1º: DAR DE BAJA el comercio ubicado en la calle AV. PTE. PERÓN N.º 3375, a nombre de MARTÍN, CLAUDIA BEATRIZ, con el rubro (8301) RESTAURANTE, PIZZERÍA, PARRILLA, al mes de OCTUBRE del año

2025, fecha en la que se determinó el cese.

Artículo 2°.- La Oficina Municipal de Ingresos Públicos notificará al contribuyente del presente Decreto.

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento la Oficina Municipal de Ingresos Públicos y quien corresponda.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. German Roldan – Secretario de Economía

DECRETO 382/2026 DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

La solicitud de baja presentada.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 901/06 se procedió a HABILITAR un comercio ubicado en la calle AV. AVELLANEDA N.º 3182, a nombre de PAOLASINI MARÍA PAOLA, con el rubro (7111) VENTA DE ROPA EXTERIOR E INTERIOR; Que el inspector actuante corroboró que en el establecimiento no se continúa desarrollando actividad comercial, como consta en la fotografía;

Que el Área de Fiscalización y Control de Contribuyentes determina como cese de actividades el mes de OCTUBRE del año 2025;

Que la Oficina Municipal de Ingresos Públicos no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente; y

Que por Decreto N.º 790/2020 de fecha 05 de junio de 2020 el Sr. Intendente Municipal delegó la suscripción de Decretos en el Secretario de Economía conjuntamente con el Secretario de Gobierno;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO, en uso de las atribuciones que les son delegadas;

DECRETA

Artículo 1°.- DAR DE BAJA el comercio ubicado en la calle AV. AVELLANEDA N.º 3182, a nombre de PAOLASINI MARÍA PAOLA, con el rubro (7111) VENTA DE ROPA EXTERIOR E INTERIOR, al mes de OCTUBRE del año 2025, fecha en la que se determinó el cese.

Artículo 2°.- La Oficina Municipal de Ingresos Públicos notificará al contribuyente del presente Decreto.

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento la Oficina Municipal de Ingresos Públicos y quien corresponda.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. German Roldan – Secretario de Economía

DECRETO 381/2026 DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

El informe del inspector actuante.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 2091/19 se procedió a HABILITAR un comercio ubicado en la calle PALACIOS N.º 1136 LOCAL 1, a nombre de POLVERIGIANI ARIEL SANTIAGO, con los rubros (7979) VENTA DE EQUIPOS PARA TELEFONÍA - (8183) SERVICIOS DE COMPUTACIÓN - (8352) ALQUILER Y VENTA DE PELÍCULAS, JUEGOS Y MÚSICA. VIDEO CLUB;

Que el inspector actuante corroboró que en el establecimiento no se continúa desarrollando actividad comercial, como consta en la fotografía;

Que el Área de Fiscalización y Control de Contribuyentes determina como cese de actividades el mes de DICIEMBRE del año 2025;

Que la Oficina Municipal de Ingresos Públicos no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente; y

Que por Decreto N.º 790/2020 de fecha 05 de junio de 2020 el Sr. Intendente Municipal delegó la suscripción de Decretos en el Secretario de Economía conjuntamente con el Secretario de Gobierno;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO, en uso de las atribuciones que les son delegadas;

DECRETA

Artículo 1°.- DAR DE BAJA el comercio ubicado en la calle SOBREMONTA N.º 3522, a nombre de POLVERIGIANI ARIEL SANTIAGO, con los rubros (7979) VENTA DE EQUIPOS PARA TELEFONÍA - (8183) SERVICIOS DE COMPUTACIÓN - (8352) ALQUILER Y VENTA DE PELÍCULAS, JUEGOS Y MÚSICA. VIDEO CLUB, al mes de DICIEMBRE del año 2025, fecha en la que se determinó el cese.

Artículo 2°.- La Oficina Municipal de Ingresos Públicos notificará al contribuyente del presente Decreto.

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento la Oficina Municipal de Ingresos Públicos y quien corresponda.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. German Roldan – Secretario de Economía

DECRETO 379/2026 DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

Lo actuado en el expediente N.º 2.025-M-10.155 relacionado con la obra ESCUELA N.º 503 - Secretaría de Obras e Infraestructura Pública de la Municipalidad de San Fernando.

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la ejecución de trabajos adicionales para completar la entrega final de la obra;
Que el Área técnica de la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública tomó la debida intervención;
Que deberá darse cumplimiento a lo indicado por la Ley Orgánica de las Municipalidades y el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1º: APROBAR la ejecución de adicionales de la obra ESCUELA N.º 503 por un monto total de \$ 31.099.055,00 (pesos treinta y un millones noventa y nueve mil cincuenta y cinco con 00/100) a la firma LUROVY S.A., que corresponde al contrato celebrado el 5 de diciembre de 2025, en un todo de acuerdo con la documentación legal obrante en el pliego de Licitación Pública N.º 39/2025, obrante en el expediente N.º 2.025-M-10.155.

Artículo 2º: El presente Decreto es refrendado por la Secretaria de Obras e Infraestructura Pública.

Artículo 3º: REGISTRAR, publicar, comunicar, tomar conocimiento la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública, la Contaduría Municipal y quien corresponda.

FIRMADO: Arq. María Cecilia Tucac – Secretaria de Obras Públicas

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 378/2026 DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

La situación relativa al agente municipal Cristian Marcelo VALCAT - M.I. N.º 37.326.053 - Legajo Personal N.º 12.627;

Y CONSIDERANDO:

Que el empleado municipal ostenta en la Planta Destajista, con fecha de ingreso el 26 de febrero de 2025, cuyas funciones son de barrendero en el Área de Recolección dependiente de la Secretaría de Higiene Urbana;

Que el último domicilio denunciado en su legajo, y considerando lo contemplado por el artículo 11 de la Ordenanza 11.694/15 en su inc. i), en el que se establece la obligación de los agentes de declarar el domicilio: "...declarar su domicilio, el que subsistirá a todos los efectos legales, considerándose como domicilio constituido mientras no se denunciare otro nuevo", declarando en este caso el domicilio Pasaje Santa Lucía N.º 5.263 del Partido de San Fernando;

Que, considerando además que los agentes se encuentran vinculados con la administración por una relación de empleo público, este vínculo les impone derechos y obligaciones;

Que es obligación "prestar los servicios en forma regular y continua, dentro del horario general, especial o extraordinario que, de acuerdo con la naturaleza y necesidades de ellos se determine..." y "declarar su domicilio, el que subsistirá a todos los efectos legales, considerándose como domicilio constituido mientras no se denunciare uno nuevo", conforme a lo normado por el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N.º 11.694/2015 inc. i);

Que las tareas que le corresponde al agente son la recolección exclusiva de poda, hojas y/o residuos desechados por los vecinos, sueltos y/o embolsados que se encuentren dispuestos en la vía pública, no correspondiendo al mismo la carga de residuos sólidos urbanos de origen doméstico y/o perteneciente a comercios y/o empresas y/o industrias;

Que es importante destacar que la acumulación de basura de cualquier tipo genera no solo el incumplimiento de las tareas e incumbencias del agente municipal, sino también crea focos posibles de proliferación de roedores y/o alimañas, los cuales derivan en una problemática en la salubridad de la población de San Fernando, por cuya permanente conservación debe velar el Municipio;

Que el incumplimiento del agente de los deberes del empleado municipal implica no realizar las tareas asignadas, omitir funciones o actuar en contra de lo normado en los artículos 11, 12 y 13 de la Ordenanza Municipal N.º 11.694/2015, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 3 de diciembre de 2015 y promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal N.º 3.314/2015 de fecha 28 de diciembre de 2015, por el cual se aprueba el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando;

Que este incumplimiento del deber se refiere al incumplimiento de las responsabilidades asignadas a una persona en su función profesional;

Que esto puede implicar no adherirse a las normas establecidas o no realizar las tareas satisfactoriamente, en este caso al ya mencionado "Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando";

Que el agente municipal fue notificado oportunamente en forma fehaciente, en la fecha de designación, que podrá ser dado de baja por incumplimiento de las obligaciones que le sean impuestas de conformidad con la normativa de la Ordenanza Municipal N.º 11.694/2015 "Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando", el cual este aceptó y firmó;

Que el agente mencionado es un servidor público, un agente que desempeña un empleo, cargo o comisión subordinada al Estado Municipal y está obligado a apegar su conducta a los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia;

Que asimismo el agente municipal se desempeña cumpliendo tareas para todos los ciudadanos, que son aquellos que abonan sus tasas municipales para el mantenimiento de esta ciudad, siendo el agente responsable en su accionar y en trabajar en cumplimiento de la implementación de programas o servicios públicos de excelencia,

debiendo responder por su accionar y garantizar transparencia en su trabajo;
Que hay innumerables reclamos vecinales que demuestran el deficiente servicio donde presta funciones el agente, evidenciando su falta de voluntad para cumplir con sus tareas encomendadas, el incumplimiento de las mismas y su deficiente desempeño, así como también negarse a cumplir órdenes directas de sus superiores jerárquicos relacionadas a sus tareas laborales;
Que el agente en cuestión no desempeña el cargo por el cual fue designado satisfactoriamente, por lo que es posible de aplicación de las normativas que impone el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando;
Que por tal motivo, y en cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza Municipal N.º 11.694/2015, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 3 de diciembre de 2015 y promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal N.º 3.314/2015 de fecha 28 de diciembre de 2015, por el cual se aprueba el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando, corresponde la baja del agente en cuestión;
Que las atribuciones para el dictado del presente surgen del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y del artículo 7º de la Ordenanza Municipal N.º 11.694/2015;
POR ELLO:
EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,
DECRETA
Artículo 1º.- DAR DE BAJA por incumplimiento de los deberes y obligaciones del empleado municipal al agente Cristian Marcelo VALCAT - M.I. N.º 37.326.053 - Legajo Personal N.º 12.627 - Planta Destajista, quien cumplía funciones en el Área de Barrido dependiente de la Secretaría de Higiene Urbana, por los motivos explicitados en los considerandos del presente decreto, a partir de la fecha de su notificación.
Artículo 2º.- El Área de Administración de Personal deberá notificar en forma fehaciente a la persona mencionada en el artículo 1º del presente Decreto, dando cumplimiento a toda la normativa vigente.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.
Artículo 4º.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento la Secretaría de Salud Pública, el Área de Administración de Personal y quien corresponda. Cumplido, archivar.
FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno
Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 377/2026 DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

La situación relativa al agente municipal Lionel Agustín VALCAT ARRAIGADA - M.I. N.º 47.390.514 - Legajo Personal N.º 12.628;

Y CONSIDERANDO:

Que el empleado municipal ostenta en la Planta Destajista, con fecha de ingreso el 22 de febrero de 2025, cuyas funciones son de barrendero en el Área de Recolección dependiente de la Secretaría de Higiene Urbana;

Que el último domicilio denunciado en su legajo, y considerando lo contemplado por el artículo 11 de la Ordenanza 11.694/15 en su inc. i), en el que se establece la obligación de los agentes de declarar el domicilio: "...declarar su domicilio, el que subsistirá a todos los efectos legales, considerándose como domicilio constituido mientras no se denunciare otro nuevo", declarando en este caso el domicilio Besares N.º 1857 - Piso 1 del Partido de San Fernando;

Que, considerando además que los agentes se encuentran vinculados con la administración por una relación de empleo público, este vínculo les impone derechos y obligaciones;

Que es obligación "prestar los servicios en forma regular y continua, dentro del horario general, especial o extraordinario que, de acuerdo con la naturaleza y necesidades de ellos se determine..." y "declarar su domicilio, el que subsistirá a todos los efectos legales, considerándose como domicilio constituido mientras no se denunciare uno nuevo", conforme a lo normado por el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N.º 11.694/2015 inc. i);

Que las tareas que le corresponde al agente son la recolección exclusiva de poda, hojas y/o residuos desechados por los vecinos, sueltos y/o embolsados que se encuentren dispuestos en la vía pública, no correspondiendo al mismo la carga de residuos sólidos urbanos de origen doméstico y/o perteneciente a comercios y/o empresas y/o industrias;

Que es importante destacar que la acumulación de basura de cualquier tipo genera no solo el incumplimiento de las tareas e incumbencias del agente municipal, sino también crea focos posibles de proliferación de roedores y/o alimañas, los cuales derivan en una problemática en la salubridad de la población de San Fernando, por cuya permanente conservación debe velar el Municipio;

Que el incumplimiento del agente de los deberes del empleado municipal implica no realizar las tareas asignadas, omitir funciones o actuar en contra de lo normado en los artículos 11, 12 y 13 de la Ordenanza Municipal N.º 11.694/2015, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 3 de diciembre de 2015 y promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal N.º 3.314/2015 de fecha 28 de diciembre de 2015, por el cual se aprueba el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando;

Que este incumplimiento del deber se refiere al incumplimiento de las responsabilidades asignadas a una persona en su función profesional;

Que esto puede implicar no adherirse a las normas establecidas o no realizar las tareas satisfactoriamente, en este caso al ya mencionado "Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando";

Que el agente municipal fue notificado oportunamente en forma fehaciente en la fecha de designación que podrá ser dado de baja por incumplimiento de las obligaciones que le sean impuestas de conformidad con la normativa

de la Ordenanza Municipal N.º 11.694/2015 “Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando”, el cual este aceptó y firmó;

Que el agente mencionado es un servidor público, un agente que desempeña un empleo, cargo o comisión subordinada al Estado Municipal y está obligado a apegar su conducta a los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia;

Que asimismo el agente municipal se desempeña cumpliendo tareas para todos los ciudadanos, que son aquellos que abonan sus tasas municipales para el mantenimiento de esta ciudad, siendo el agente responsable en su accionar y en trabajar en cumplimiento de la implementación de programas o servicios públicos de excelencia, debiendo responder por su accionar y garantizar transparencia en su trabajo;

Que hay innumerables reclamos vecinales que demuestran el deficiente servicio donde presta funciones el agente, evidenciando su falta de voluntad para cumplir con sus tareas encomendadas, el incumplimiento de las mismas y su deficiente desempeño, así como también negarse a cumplir órdenes directas de sus superiores jerárquicos relacionadas a sus tareas laborales;

Que el agente en cuestión no desempeña el cargo por el cual fue designado satisfactoriamente, por lo que es pasible de aplicación de las normativas que impone el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando;

Que por tal motivo, y en cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza Municipal N.º 11.694/2015, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 3 de diciembre de 2015 y promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal N.º 3.314/2015 de fecha 28 de diciembre de 2015, por el cual se aprueba el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando, corresponde la baja del agente en cuestión;

Que las atribuciones para el dictado del presente surgen del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y del artículo 7º de la Ordenanza Municipal N.º 11.694/2015;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1º.- **DAR DE BAJA** por incumplimiento de los deberes y obligaciones del empleado municipal al agente Lionel Agustín VALCAT ARRAIGADA - M.I. N.º 47.390.514 - Legajo Personal N.º 12.628 - Planta Destajista, quien cumplía funciones en el Área de Barrido dependiente de la Secretaría de Higiene Urbana, por los motivos explicitados en los considerandos del presente decreto, a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 2º.- El Área de Administración de Personal deberá notificar en forma fehaciente a la persona mencionada en el artículo 1º del presente Decreto, dando cumplimiento a toda la normativa vigente.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 4º.- **REGISTRAR**, publicar, notificar, tomar conocimiento la Secretaría de Salud Pública, el Área de Administración de Personal y quien corresponda. Cumplido, archivar.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 376/2026 DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

La situación relativa al agente municipal Rodrigo Miguel LARROSA - M.I. N.º 38.659.111 - Legajo Personal N.º 12.639 - Planta Destajista, quien cumplía funciones de inspector en la Dirección General de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, dependiente de la Secretaría de Gobierno;

Y CONSIDERANDO:

Que el agente se encuentra vinculado con la administración por una relación de empleo público, y este vínculo le impone derechos y obligaciones;

Que es obligación “prestar los servicios en forma regular y continua, dentro del horario general, especial o extraordinario que, de acuerdo con la naturaleza y necesidades de ellos se determine...” y “declarar su domicilio, el que subsistirá a todos los efectos legales, considerándose como domicilio constituido mientras no se denunciare uno nuevo”, conforme a lo normado por el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N.º 11.694/2015 inc. i);

Que las tareas que le corresponden al agente son de inspector de tránsito, teniendo la obligación principal de ordenar, dirigir y controlar el tránsito vehicular y peatonal para garantizar la seguridad vial y el cumplimiento de las normas vigentes. Sus deberes incluyen prevenir infracciones, labrar actas de contravención, realizar operativos de alcoholemia, supervisar la vía pública y actuar como auxiliar de la policía local;

Que el incumplimiento del agente de los deberes del empleado municipal implica no realizar las tareas asignadas, omitir funciones o actuar en contra de lo normado en los artículos 11, 12 y 13 de la Ordenanza Municipal N.º 11.694/2015, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 3 de diciembre de 2015 y promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal N.º 3.314/2015 de fecha 28 de diciembre de 2015, por el cual se aprueba el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando;

Que este incumplimiento del deber se refiere al incumplimiento de las responsabilidades asignadas a una persona en su función profesional;

Que esto puede implicar no adherirse a las normas establecidas o no realizar las tareas satisfactoriamente, en este caso al ya mencionado “Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando”;

Que el agente municipal fue notificado oportunamente en forma fehaciente en la fecha de designación que podrá ser dado de baja por incumplimiento de las obligaciones que le sean impuestas de conformidad con la normativa de la Ordenanza Municipal N.º 11.694/2015 “Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando”, el cual este aceptó y firmó;

Que el agente mencionado es un servidor público, un agente que desempeña un empleo, cargo o comisión subordinada al Estado Municipal y está obligado a apegar su conducta a los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia;

Que asimismo el agente municipal se desempeña cumpliendo tareas para todos los ciudadanos, que son aquellos que abonan sus tasas municipales para el mantenimiento de esta ciudad, siendo el agente responsable en su accionar y en trabajar en cumplimiento de la implementación de programas o servicios públicos de excelencia, debiendo responder por su accionar y garantizar transparencia en su trabajo;

Que hay innumerables reclamos vecinales que demuestran el deficiente servicio donde presta funciones el agente, evidenciando su falta de voluntad para cumplir con sus tareas encomendadas, el incumplimiento de las mismas y su deficiente desempeño, así como también negarse a cumplir órdenes directas de sus superiores jerárquicos relacionadas a sus tareas laborales;

Que el agente en cuestión no desempeña el cargo por el cual fue designado satisfactoriamente, por lo que es pasible de aplicación de las normativas que impone el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando;

Que por tal motivo, y en cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza Municipal N.º 11.694/2015, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 3 de diciembre de 2015 y promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal N.º 3.314/2015 de fecha 28 de diciembre de 2015, por el cual se aprueba el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando, corresponde la baja del agente en cuestión;

Que las atribuciones para el dictado del presente surgen del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y del artículo 7º de la Ordenanza Municipal N.º 11.694/2015;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1º.- DAR DE BAJA por incumplimiento de los deberes y obligaciones del empleado municipal al agente Rodrigo Miguel LARROSA - M.I. N.º 38.659.111 - Legajo Personal N.º 12.639 - Planta Destajista, quien cumplía funciones de inspector en la Dirección General de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, dependiente de la Secretaría de Gobierno, por los motivos explicitados en los considerandos del presente decreto, a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 2º.- El Área de Administración de Personal deberá notificar en forma fehaciente a la persona mencionada en el artículo 1º del presente Decreto, dando cumplimiento a toda la normativa vigente.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 4º.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento la Secretaría de Salud Pública, el Área de Administración de Personal y quien corresponda. Cumplido, archivar.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 375/2026 DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

La situación relativa al agente municipal Abel René CABRERA - M.I. N.º 32.951.235 - Legajo Personal N.º 5.963 - Planta Destajista, quien cumplía funciones de inspector en la Dirección General de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, dependiente de la Secretaría de Gobierno;

Y CONSIDERANDO:

Que el agente se encuentra vinculado con la administración por una relación de empleo público, y este vínculo le impone derechos y obligaciones;

Que es obligación “prestar los servicios en forma regular y continua, dentro del horario general, especial o extraordinario que, de acuerdo con la naturaleza y necesidades de ellos se determine...” y “declarar su domicilio, el que subsistirá a todos los efectos legales, considerándose como domicilio constituido mientras no se denunciare uno nuevo”, conforme a lo normado por el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N.º 11.694/2015 inc. i);

Que las tareas que le corresponden al agente son de inspector de tránsito, teniendo la obligación principal de ordenar, dirigir y controlar el tránsito vehicular y peatonal para garantizar la seguridad vial y el cumplimiento de las normas vigentes. Sus deberes incluyen prevenir infracciones, labrar actas de contravención, realizar operativos de alcoholemia, supervisar la vía pública y actuar como auxiliar de la policía local;

Que el incumplimiento del agente de los deberes del empleado municipal implica no realizar las tareas asignadas, omitir funciones o actuar en contra de lo normado en los artículos 11, 12 y 13 de la Ordenanza Municipal N.º 11.694/2015, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 3 de diciembre de 2015 y promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal N.º 3.314/2015 de fecha 28 de diciembre de 2015, por el cual se aprueba el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando;

Que este incumplimiento del deber se refiere al incumplimiento de las responsabilidades asignadas a una persona en su función profesional;

Que esto puede implicar no adherirse a las normas establecidas o no realizar las tareas satisfactoriamente, en este caso al ya mencionado “Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando”;

Que el agente municipal fue notificado oportunamente en forma fehaciente en la fecha de designación que podrá ser dado de baja por incumplimiento de las obligaciones que le sean impuestas de conformidad con la normativa de la Ordenanza Municipal N.º 11.694/2015 “Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando”, el cual este aceptó y firmó;

Que el agente mencionado es un servidor público, un agente que desempeña un empleo, cargo o comisión

subordinada al Estado Municipal y está obligado a apegar su conducta a los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia;

Que asimismo el agente municipal se desempeña cumpliendo tareas para todos los ciudadanos, que son aquellos que abonan sus tasas municipales para el mantenimiento de esta ciudad, siendo el agente responsable en su accionar y en trabajar en cumplimiento de la implementación de programas o servicios públicos de excelencia, debiendo responder por su accionar y garantizar transparencia en su trabajo;

Que hay innumerables reclamos vecinales que demuestran el deficiente servicio donde presta funciones el agente, evidenciando su falta de voluntad para cumplir con sus tareas encomendadas, el incumplimiento de las mismas y su deficiente desempeño, así como también negarse a cumplir órdenes directas de sus superiores jerárquicos relacionadas a sus tareas laborales;

Que el agente en cuestión no desempeña el cargo por el cual fue designado satisfactoriamente, por lo que es pasible de aplicación de las normativas que impone el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando;

Que por tal motivo, y en cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza Municipal N.º 11.694/2015, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 3 de diciembre de 2015 y promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal N.º 3.314/2015 de fecha 28 de diciembre de 2015, por el cual se aprueba el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando, corresponde la baja del agente en cuestión;

Que las atribuciones para el dictado del presente surgen del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y del artículo 7º de la Ordenanza Municipal N.º 11.694/2015;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1º.- DAR DE BAJA por incumplimiento de los deberes y obligaciones del empleado municipal al agente Abel René CABRERA - M.I. N.º 32.951.235 - Legajo Personal N.º 5.963 - Planta Destajista, quien cumplía funciones de inspector en la Dirección General de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, dependiente de la Secretaría de Gobierno, por los motivos explicitados en los considerandos del presente decreto, a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 2º.- El Área de Administración de Personal deberá notificar en forma fehaciente a la persona mencionada en el artículo 1º del presente Decreto, dando cumplimiento a toda la normativa vigente.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 4º.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento la Secretaría de Salud Pública, el Área de Administración de Personal y quien corresponda. Cumplido, archivar.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 374/2026 DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

La presentación realizada a través de Nota de Alcance N.º 3125/25 por el Sr. Diego Segura - D.N.I. N.º 22.890.490 - en la que solicita autorización para realizar el evento tradicional de celebración con motivo del 30º Aniversario de la Entronización de la Imagen de la Virgen de Lourdes - la cual incluye una procesión - el día miércoles 11 de febrero de 2026, requiriendo además que el evento sea declarado de Interés Municipal;

Y CONSIDERANDO:

Que San Fernando Municipio aprecia la realización de eventos como el solicitado y, en este caso, entiende y comparte el profundo significado de unión que representa la celebración para la comunidad en general, de fuertes raíces religiosas;

Que el Municipio autoriza el eventual uso de la vía pública para actividades como la que se pretende realizar, siempre que se respete el horario de finalización, se tomen los recaudos necesarios para la preservación del lugar y se mantengan niveles sonoros tolerables a fin de evitar molestias a los vecinos;

Que la Dirección General de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial ha informado favorablemente a la realización del evento solicitado, expresando que se enviarán móviles e inspectores a fin de colaborar con el desarrollo del mismo, según consta a fs. 18;

Que la Secretaría de Cultura y Turismo ha informado favorablemente a la realización del evento solicitado, expresando que realizará las gestiones correspondientes para la provisión de equipamiento de sonido, servicio de locución y sillas, según consta a fs. 20;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR al Sr. Diego Segura - D.N.I. N.º 22.890.490 - a realizar la celebración con motivo del 30º Aniversario de la Entronización de la Imagen de la Virgen de Lourdes en la intersección de la Av. Intendente Arnoldi y calle Cordero de este Partido, el día miércoles 11 de febrero de 2026, según el siguiente cronograma:

- 18:30 horas: Santo Rosario.
- 19:00 horas: Bendición a todos los presentes con las Aguas Milagrosas extraídas de su fuente natural y original del Santuario Central de Nuestra Señora de Lourdes (Francia).
- 19:30 horas: Santa Misa.
- 20:30 horas: Procesión por las calles del barrio con la Santa Imagen, la cual tendría el siguiente recorrido: partida desde la intersección de Av. Int. Arnoldi y calle Cordero, tomando por esta última hasta French, por la cual continúan hasta Quintana, para luego regresar por Int. Arnoldi hasta finalizar en el punto de partida.

ARTÍCULO 2°: DECLARAR DE INTERÉS MUNICIPAL el evento descrito en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°: DEJAR EXPRESA CONSTANCIA que la actividad autorizada en el artículo 1° debe realizarse respetando el recorrido detallado y el espacio autorizado, quedando prohibida la ocupación total o parcial de otras calles o espacios.

ARTÍCULO 4°: El autorizado asume toda la responsabilidad inherente a la organización del evento, deslindando al Municipio de la que pueda surgir como consecuencia de la realización del mismo y renunciando a repetir daños por resarcimiento de cualquier tipo contra la Municipalidad. Se deberán tomar las medidas o recaudos necesarios para garantizar el normal desarrollo de la actividad. Asimismo, se deberá guardar el buen orden y decoro mientras se desarrolle el evento y mientras ocupen el espacio público. No se deberá emitir sonidos por encima de niveles tolerables a fin de evitar alterar la tranquilidad y el descanso de los vecinos. En caso de que los participantes se movilicen en vehículos, no deberán estacionar los mismos en lugares no permitidos, evitando reclamos innecesarios. Se deberán mantener los espacios públicos en perfecto estado de higiene. Además, se hace responsable al autorizado de la conservación de los espacios verdes, así como también del mobiliario y demás elementos instalados en el espacio público que utilicen, tomando las previsiones necesarias para estos casos.

ARTÍCULO 5°: La Dirección General de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial dispondrá el envío de personal idóneo para realizar los cierres de circulación de tránsito y desvíos pertinentes necesarios para el ordenamiento del tránsito vehicular a los efectos de permitir el normal desarrollo del evento.

ARTÍCULO 6°: La Secretaría de Cultura y Turismo realizará las gestiones correspondientes para la provisión de equipamiento de sonido, servicio de locución y sillas, necesarios para el normal desarrollo del evento en cuestión.

ARTÍCULO 7°: DEJAR CONSTANCIA que el autorizado deberá contar con un seguro por responsabilidad civil adecuado al tipo de evento y deberá contar también con cobertura de riesgo de trabajo correspondiente.

ARTÍCULO 8°: DEJAR CONSTANCIA que, conforme a lo dispuesto en el artículo 84° inc. VIII de la Ordenanza Fiscal vigente, las instituciones benéficas o culturales, las entidades religiosas y las asociaciones mutualistas se encuentran exentas del pago de los derechos por publicidad y propaganda, de los derechos de ocupación o uso de los espacios públicos, de los derechos a los espectáculos públicos y de servicios adicionales.

ARTÍCULO 9°: REGISTRAR, PUBLICAR, NOTIFICAR, tomar conocimiento la Dirección General de Comunicación Social, Prensa y Difusión; la Secretaría de Espacios Verdes y Alumbrado Público; la Secretaría de Protección Ciudadana; la Patrulla Comunitaria; la Dirección General de Control del Espacio Público y Orden Urbano; la Dirección General de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial y quien corresponda.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 373/2026 DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

Las Ordenanzas N.° 11173/14, 13276/22, 13761/25 y 13783/25; los Decretos Nros. 288/14, 2673/22, 371/25, 3223/25; las disposiciones de la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto-Ley N.° 6769/58;

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.° 371/25 se procedió a contratar a la firma SBN SUBASTAS S.A., para el uso de su plataforma tecnológica de subastas electrónicas y la gestión operativa de sus equipos de trabajo;

Que, a partir de ello, la firma SBN SUBASTAS S.A. convocó el llamado a Subasta Pública N.° 777336;

Que la enajenación de los bienes puestos en subasta ha sido aprobada oportunamente por las Ordenanzas N.° 11173/14, 13276/22 y 13783/25;

Que la Oficina de Compras y Contrataciones, tomando la intervención que le compete, ha analizado las presentes actuaciones, entendiendo que correspondería proceder a la adjudicación de los bienes y autorizar a la firma SBN SUBASTAS S.A. a llevar a cabo la recaudación y rendición del valor de venta por Líquido Producto, en relación al resultado de la Subasta Pública N.° 777336, a favor del Municipio en la "Cuenta Recaudadora" N° 5095-19083/9 CBU 0140031101509501908390 del Banco de la Provincia de Buenos Aires;

Que el artículo 107° de la Ley Orgánica de las Municipalidades (L.O.M.), Decreto-Ley N.° 6769/58, establece que "la administración general y la ejecución de las ordenanzas corresponde exclusivamente al Departamento Ejecutivo";

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades, en sus artículos 159 y 160, prevé la posibilidad de llevar a cabo la venta de los bienes a través del mecanismo de subasta pública;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1°.- ADJUDICAR LA VENTA DE VEHÍCULOS en desuso de la Municipalidad de San Fernando, según el siguiente detalle:

• AUBIA HÉCTOR MANUEL: ítem 1 (FORD CHASIS C/CABINA CARGO 1722E MAX TRUCK, Año 2010, DOM: JER889), por un monto total de \$ 21.722.400,00 (veintiún millones setecientos veintidós mil cuatrocientos pesos).

• OSCAR GABRIEL LÓPEZ: ítem 3 (FORD CHASIS C/CABINA CARGO 1722, Año 1999, DOM: COS631), por un monto total de \$ 13.000.000,00 (pesos trece millones).

• DAMIÁN ARIEL NÚÑEZ: ítem 5 (FORD CHASIS C/CABINA F-4000D, Año 2000, DOM: DRB452), por un monto total de \$ 10.260.000,00 (diez millones doscientos sesenta mil pesos).

• MARTÍN ALEJANDRO MULLER: ítem 9 (BOBCAT CARGADORA S750, Año 2014, DOM: CHN49), por un monto total de \$ 10.100.000,00 (diez millones cien mil pesos).

• ALBINO OVIDIO ANTOLINI: ítem 10 (carretón y hormigonera, cantidad: 2 unidades, condición: rezago), por un

monto total de \$ 3.100.000,00 (tres millones cien mil pesos).

• ROBERTO ADRIÁN CIRONE: ítem 11 (IVECO CHASIS C/CABINA 170E22 RSU, Año 2013, DOM: NII346), por un monto total de \$ 10.423.100,00 (diez millones cuatrocientos veintitrés mil cien pesos).

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la firma SBN SUBASTAS S.A. a llevar a cabo la recaudación y rendición del valor de venta por Líquido Producto, en relación al resultado de la Subasta Pública N.º 777336, a favor del Municipio en la "Cuenta Recaudadora" N° 5095-19083/9 CBU 0140031101509501908390 del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 4°.- REGISTRAR, publicar, comunicar, tomar conocimiento todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo, la Contaduría Municipal, la Oficina Municipal de Compras y Contrataciones, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos y quien corresponda. Cumplido, archivar.

DECRETO 372/2026 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

La solicitud de baja presentada.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 3740/22 se procedió a HABILITAR un comercio ubicado en la calle SOBREMONTA N° 3522, a nombre de TORIBIO GLADYS, con los rubros (6181) VENTA POR MAYOR DE DESECHOS DE HIERRO - (7340) VENTA DE PUERTAS Y VENTANAS;

Que el inspector actuante corroboró que en el establecimiento no se continúa desarrollando actividad comercial, como consta en las fotografías;

Que el Área de Fiscalización y Control de Contribuyentes determina como cese de actividades el mes de OCTUBRE del año 2025;

Que la Oficina Municipal de Ingresos Públicos no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

Que por Decreto N° 790/2020 de fecha 05 de junio de 2020 el Sr. Intendente Municipal delegó la suscripción de Decretos en el Secretario de Economía conjuntamente con el Secretario de Gobierno;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO, en uso de las atribuciones que les son delegadas,

DECRETA:

Artículo 1°.- DAR DE BAJA el comercio ubicado en la calle SOBREMONTA N° 3522, a nombre de TORIBIO GLADYS, con los rubros (6181) VENTA POR MAYOR DE DESECHOS DE HIERRO - (7340) VENTA DE PUERTAS Y VENTANAS, al mes de OCTUBRE del año 2025, fecha en la que se determinó el cese.

Artículo 2°.- La Oficina Municipal de Ingresos Públicos notificará al contribuyente del presente Decreto.

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento la Oficina Municipal de Ingresos Públicos y quien corresponda.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. German Roldan – Secretario de Economía

DECRETO 371/2026 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

El expediente N° 2.026-M-1232, relacionado a la obra "CONEXIONES CLOACALES", solicitado por la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública de la Municipalidad de San Fernando.

Y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública solicita la obra de CONEXIONES CLOACALES y ha formulado las especificaciones técnicas requeridas;

Que deberá darse cumplimiento a lo indicado por la Ley Orgánica de las Municipalidades y el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades, relativo a las licitaciones privadas;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1°.- LLAMAR a Licitación Privada el día 13 de febrero de 2026 a las 09:00 hs, con el fin de proceder a la obra de CONEXIONES CLOACALES, Secretaría de Obras e Infraestructura Pública de la Municipalidad de San Fernando, en un todo de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el expediente de referencia, el cual se tiene por aprobado.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública.

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, comunicar y tomar conocimiento la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública y quien corresponda.

FIRMADO: Arq. María Cecilia Tucac – Secretaria de Obras Públicas

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 370/2026 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

Las necesidades funcionales del Departamento Ejecutivo Municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente solicita a fojas 2 otorgar un adicional de destajo del 6% (seis por ciento) de su haber básico a la agente municipal Vanina Gisela LEGUIZAMÓN - Leg. N° 7.332, dado que cumplirá funciones en el Jardín Maternal Municipal Don Mariano en la modalidad de jornada simple en ambos turnos, desde el 01 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026;

Que el Área de Administración de Personal ha tomado la debida intervención a fojas 6, solicitando se proceda a confeccionar el correspondiente acto administrativo;

Que la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015, promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal N° 3.314/2015, aprueba el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando;

Que las atribuciones para el dictado del presente surgen del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1°.- OTORGAR a la agente que más abajo se detalla un adicional de destajo equivalente al 6% (seis por ciento) de su haber básico, desde el 01 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, dado que la misma se encuentra realizando funciones en el Jardín Maternal Municipal Don Mariano en la modalidad de jornada simple en ambos turnos, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente:

LEGAJO | APELLIDO Y NOMBRE | CATEGORÍA

7.332 | Vanina Gisela LEGUIZAMÓN | Destajo 45 HS

Artículo 2°.- El personal beneficiado por el presente Decreto podrá ser dado de baja por incumplimiento de las obligaciones que le sean impuestas de conformidad con la normativa de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015 "Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando".

Artículo 3°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar al agente involucrado del presente Decreto y de los derechos y deberes del empleado municipal, de acuerdo a los artículos 11, 12 y 13 de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015 "Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando".

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°.- REGISTRAR, publicar, tomar conocimiento el Área de Administración de Personal, la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente y quien corresponda. Cumplido, archivar.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 369/2026 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

Las necesidades funcionales del Departamento Ejecutivo Municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente solicita a fojas 2 otorgar bonificación por función equivalente al 15% (quince por ciento) de su haber básico a los agentes municipales que a continuación se detallan, dado que cumplirán funciones en los Jardines Maternales Municipales en la modalidad de jornada simple en ambos turnos, desde el 01 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026;

Que el Área de Administración de Personal a fs. 44 ha tomado la debida intervención, solicitando se proceda a realizar el correspondiente acto administrativo;

Que la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015, promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal N° 3.314/2015, aprueba el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando;

Que las atribuciones para el dictado del presente surgen del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1°.- OTORGAR una bonificación por función equivalente al 15% (quince por ciento) de su haber básico a los agentes municipales que a continuación se detallan, dependientes de la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente, dado que cumplirán funciones en los Jardines Maternales Municipales en la modalidad de jornada simple en ambos turnos, desde el 01 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026:

JMM SANTA CATALINA

LEGAJO | APELLIDO Y NOMBRE | CATEGORÍA

5.076 | ANTONEK, VESICA PAOLA | A1

5.627 | LOTO, ROXANA GISELA | C1

JMM VILLA JARDÍN

LEGAJO | APELLIDO Y NOMBRE | CATEGORÍA

6.841 | YBAÑEZ, KARINA SOLEDAD | A1

6.482 | LUGONES, SARA ELIZABETH | D1

5.801 | FRANCO, VESICA MARIELA | C1

5.417 | RIQUELME, ISABEL ELIDA | C1

JMM DON MARIANO

LEGAJO | APELLIDO Y NOMBRE | CATEGORÍA

4.965 | ECHAGUE, PAULA ANDREA | C1

6.440 | SALTO, LORENA SABRINA | C1

JMM VIRGEN DE LUJÁN

LEGAJO | APELLIDO Y NOMBRE | CATEGORÍA

6.807 | CASERES, ROMINA SOLEDAD | A1

4.598 | GONZALEZ, MIRIAM ADELA | C1

5.795 | GIMENEZ, SILVIA ALEJANDRA | C1

JMM VILLA DEL CARMEN

LEGAJO | APELLIDO Y NOMBRE | CATEGORÍA

10.946 | DE LA CUESTA, BETTINA TATIANA | A1

6.169 | BUFFA, DEBORA GEORGINA | C1

4.606 | RODRIGUEZ, NORMA RAQUEL | C1

Artículo 2°.- El personal enunciado en el artículo primero podrá ser dado de baja por incumplimiento de las obligaciones que le sean impuestas de conformidad con la normativa de la Ordenanza Municipal N.º 11.694/2015 "Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando".

Artículo 3°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar a los agentes mencionados en el artículo primero del presente Decreto, y de los derechos y deberes del empleado municipal de acuerdo a los artículos 11, 12 y 13 de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015 "Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando".

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento el Área de Administración de Personal, la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente y quien corresponda. Cumplido, archivar.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 368/2026 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

Las necesidades funcionales del Departamento Ejecutivo Municipal;

Y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente solicita a fojas 2 otorgar un adicional de destajo del 15% (quince por ciento) de su haber básico a las agentes municipales que abajo se detallan, dado que cumplirán funciones en los Jardines Maternales Municipales en la modalidad de jornada simple en ambos turnos, desde el 01 de enero de 2.026 y hasta el 31 de diciembre de 2.026;

Que el Área de Administración de Personal ha tomado la debida intervención a fojas 4, solicitando se proceda a confeccionar el correspondiente acto administrativo;

La Ordenanza Municipal N° 11.694/2.015, promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal N° 3.314/2.015, por la cual se aprueba el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando;

Las atribuciones otorgadas por el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1°.- OTORGAR a las agentes que más abajo se detallan un adicional de destajo equivalente al 15% (quince por ciento) de su haber básico, desde el 01 de enero de 2.026 hasta el 31 de diciembre de 2.026, dado que las mismas se encuentran realizando funciones en los Jardines Maternales Municipales en la modalidad de jornada simple en ambos turnos, dependientes de la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente:

	LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRE	CATEGORIA
JMM SANTA CATALINA	11.132	BIANCHI, AGUSTINA	Destajo 45HS-
	11.716	SANTILLAN, SELENE	Destajo 45HS-
	11.940	QUINTEROS, APIANA	Destajo 45 HS-
	12.278	ROTH, CAMILA	Destajo 45HS-
	12.280	ROMERO, LUCIANA	Destajo 45HS-
	13.099	MUÑOZ, ABRIL	Destajo 45HS-
	12.866	VILCHE, JEANETTE	Destajo 45HS-
	12.865	MASSARO,	Destajo 45HS-
	12.967	ZALAZAR, ROMINA	Destajo 45HS-
JMM SANTA CATALINA	13.184	GARCIA, PRISCILA	Destajo 45HS-
JMM NUESTRA SEÑORA DE LA	11.616	RUIZ DIAZ, PAMELA	Destajo 45HS-
	7.623	DUARTE, GISELA	Destajo 45HS-
	11.902	MACIEL, AILEN	Destajo 45HS-

GUARDIA	11.714	BARTELOOT, NAIARA	Destajo 45HS-
	11.406	ROJA, CAMILA	Destajo 45HS-
	12.152	MOLINA CUELLO,	Destajo 45HS-
	12.447	VERGARA, MICAELA	Destajo 45HS-
	11.263	ZABALA, CAROLA	Destajo 45HS-
	12.828	DI PIERO, NATALIA	Destajo 45HS-
	12.986	JOFRE, MARA	Destajo 45HS-
	12.673	MAZZEO, AYELEN	Destajo 45HS-
	12.582	LOPEZ, ANDREA	Destajo 45HS-
JMM DON MARIANO	11.273	ZANGARO, CAMILA	Destajo 45HS-
	9.130	DE CASTRO, IVANA	Destajo 45HS-
	10.939	ALVAREZ, CAMILA	Destajo 45HS-
	11.615	FERREYRA, MELANY	Destajo 45HS-
	12.216	MARQUEZ, MICHELLE	Destajo 45HS-
	11.083	OLMOS, MARIA	Destajo 45HS-
	12.028	LOPEZ, CARLA	Destajo 45HS-
	12.443	MATARAS, SILVIA	Destajo 45 HS-
	6.398	SALADINO, SANDRA	Destajo 45 HS-
13.193	LOTO. ANGELA	Destajo 45HS-	
JMM VIRGEN DE LUJAN	12.489	CERRI, ROCIO	Destajo 45HS
	12.448	ARRUA, FLORENCIA	Destajo 45HS
	12.446	VELAZQUEZ, VICTORIA	Destajo 45HS
	12.279	OJEDA, LUCIA	Destajo 45HS
	11.981	PEÑA, LORENA	Destajo 45HS
	12.709	GIMENEZ, NELIDA	Destajo 45HS
	12.581	LELL, YANINA	Destajo 45HS
	12.995	CASIVA, AYLEN	Destajo 45HS
JMM VILLA DEL CARMEN	10.532	LAZARTE, DANIELA	Destajo 45 HS
	8.442	FOLINO, BRENDA	Destajo 45 HS
	11.831	GONZALEZ, JULIETA	Destajo 45HS
	7.850	DIAZ, GLADYS	Destajo 45HS
	6.159	SOSA, YAMILA	Destajo 45HS
	9.220	ESPINOZA, FLORENCIA	Destajo 45HS
	12.712	GILES, GUILLERMINA	Destajo 45HS
	12.684	VICTORIA, TATIANA	Destajo 45HS
	12.672	RAMIREZ, VALENTINA	Destajo 45HS
JMM BARRIOS UNIDOS	8.006	1 BARRA, MARIA	Destajo 45HS
	10.947	LAZZARINI, LUCIA	Destajo 45HS
	11.382	PUY, AGUSTINA	Destajo 45HS
	11.613	NUÑEZ, AILIN	Destajo 45HS
	11.977	LADUZ, CAMILA	Destajo 45HS
	13.194	BARRIOS, MAYRA	Destajo 45HS
	12.821	BAZAN, YAMILA	Destajo 45 HS

	13.108	LUNA, CANDELA	Destajo 45 HS
JMM BARRIOS UNIDOS	12.850	ROMERO, VESICA	Destajo 45HS
	12.683	AGUILAR, SOFIA	Destajo 45HS
	12.583	RESELLI, MILAGROS	Destajo 45
	12.849	BARRIOS, ROCIO	Destajo 45
JMM VILLA JARDIN	12.449	FUNES, MILAGROS	Destajo 45HS
	10.944	DELPINO, MACARENA	Destajo 45
	8.297	RIVAS, MACARENA	Destajo 45
	8.572	SILVA, VALENTINA	Destajo 45HS
	10.712	OTERO, MELANIE	Destajo 45HS
	12.996	MORENO, GABRIELA	Destajo 45HS
	12.848	CABRERA, FERNANDA	Destajo 45HS

Artículo 2°.- El personal beneficiado por el presente Decreto podrá ser dado de baja por incumplimiento de las obligaciones que le sean impuestas de conformidad con la normativa de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2.015 "Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando".

Artículo 3°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar a las agentes involucradas del presente Decreto y de los derechos y deberes del empleado municipal, de acuerdo a los artículos 11, 12 y 13 de la Ordenanza Municipal N.° 11.694/2.015.

Artículo 4°.- El presente Decreto es refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°.- REGISTRAR, publicar, tomar conocimiento el Área de Administración de Personal, la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente y quien corresponda. Cumplido, archivar.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 367/2026 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

Las necesidades funcionales del Departamento Ejecutivo Municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Salud Pública requiere se decrete la baja de la beca otorgada a la persona que abajo se detalla, por no haber alcanzado las expectativas laborales requeridas, en un todo de acuerdo a los artículos 8° y 9° del Acuerdo de Contratos de Becas del Programa de Capacitación en Oficios, Acompañamiento y Perfeccionamiento Laboral y Formación Profesional para el Municipio de San Fernando, quien prestaba funciones en el ámbito de dicha Secretaría.

Que las presentes bajas de contratos se enmarcan en el Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal N.° 1.130/2.020, de fecha 8 de septiembre de 2.020, por el cual se aprueba y reglamenta el Programa de Capacitación en Oficios, Acompañamiento y Perfeccionamiento Laboral y Formación Profesional para el Municipio de San Fernando.

Que el Área de Administración de Personal solicita a fs. 53 el dictado del acto administrativo pertinente, conforme a lo solicitado.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1°.- DAR DE BAJA el Contrato de Beca correspondiente a Joaquín Román MONZÓN - M.I. N° 46.634.713 - Legajo Personal N° 23.122, quien prestaba funciones en la Secretaría de Salud Pública, a partir de la fecha de notificación.

Artículo 2°.- El presente Decreto es refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 3°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar de forma fehaciente a la persona mencionada en el presente Decreto del cese de la beca enmarcada en el respectivo Acuerdo de Contrato de Beca del Programa de Capacitación en Oficios, Acompañamiento y Perfeccionamiento Laboral y Formación Profesional para el Municipio de San Fernando, dependiente de la Secretaría de Salud Pública.

Artículo 4°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento el Área de Administración de Personal, la Secretaría de Salud Pública y quien corresponda. Cumplido, archivar.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 366/2026 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

La situación relativa al agente municipal Claudio Baltazar GEREZ - M.I. N° 25.389.295 - Legajo Personal N° 3.950.-

Y CONSIDERANDO:

Que, por carta documento de fecha 21/01/2026 a fs. 4, se intimó al referido, ante reiteradas inasistencias sin justificar, a que justifique documentadamente las mismas y retome tareas, bajo apercibimiento de dar curso a lo dispuesto en el art. 67 de la Ordenanza Municipal N° 11.694/15;

Que obra listado de ausencias del agente, agregado a fojas 6;

Que dicha misiva fuera recibida en el domicilio declarado por el agente en su legajo personal, conforme "acuse de recibo" de fojas 5;

Que, según lo indica el Área de Administración de Personal a fojas 7, el agente no solo omitió presentarse en su lugar de trabajo en los plazos establecidos, sino que tampoco ha invocado causal ante dichas inasistencias, solicitando en dicha providencia dar curso a la sanción dispuesta por el artículo 67 de la Ordenanza Municipal N° 11.694/15, haciendo efectiva su baja mediante el correspondiente acto administrativo;

Las atribuciones otorgadas por el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2.015;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1°.- DAR DE BAJA por abandono del cargo al agente municipal Claudio Baltazar GEREZ - M.I. N° 25.389.295 - Legajo Personal N° 3.950 - Planta Destajista, quien cumplía funciones en el Área de Mantenimiento de Espacios Públicos, en el ámbito de la Secretaría de Espacios Verdes y Alumbrado Público, por los motivos explicitados en los considerandos del presente Decreto, y a partir de la fecha de notificación.

Artículo 2°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar a la persona mencionada en el artículo primero del presente Decreto, en forma fehaciente y dando cumplimiento a toda la normativa vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto es refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 4°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento la Secretaría de Espacios Verdes y Alumbrado Público, el Área de Administración de Personal y quien corresponda. Cumplido, archivar.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 365/2026 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

La situación relativa al agente municipal Maximiliano Daniel AMAYA - M.I. N° 35.125.406 - Legajo Personal N° 10.633.-

Y CONSIDERANDO:

Que, por carta documento de fecha 14/01/2026 a fs. 3, se intimó al referido, ante reiteradas inasistencias sin justificar, a que justifique documentadamente las mismas y retome tareas, bajo apercibimiento de dar curso a lo dispuesto en el art. 67 de la Ordenanza Municipal N° 11.694/15;

Que a fs. 2 obra listado de reiteradas ausencias sin aviso del agente;

Que dicha misiva fuera notificada conforme el seguimiento de fojas 4;

Que, según lo indica el Área de Administración de Personal a fojas 5, el agente no solo omitió presentarse en su lugar de trabajo en los plazos establecidos, sino que tampoco ha invocado causal ante dichas inasistencias, solicitando en dicha providencia dar curso a la sanción dispuesta por el artículo 67 de la Ordenanza Municipal N° 11.694/15, haciendo efectiva su baja mediante el correspondiente acto administrativo;

Las atribuciones otorgadas por el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2.015;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1°.- DAR DE BAJA por abandono del cargo al agente municipal Maximiliano Daniel AMAYA - M.I. N° 35.125.406 - Legajo Personal N° 10.633 - Planta Destajista, quien cumplía funciones en la Secretaría de Higiene Urbana, por los motivos explicitados en los considerandos del presente Decreto, y a partir de la fecha de notificación.

Artículo 2°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar a la persona mencionada en el artículo primero del presente Decreto, en forma fehaciente y dando cumplimiento a toda la normativa vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto es refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 4°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento la Secretaría de Higiene Urbana, el Área de Administración de Personal y quien corresponda. Cumplido, archivar.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 364/2026 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

Las necesidades funcionales del Departamento Ejecutivo Municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Modernización solicita a fs. 2 la designación de personal destajista para cumplir funciones como operadores de cámaras de seguridad;

Que el Área de Medicina Laboral se expide a fs. 226/241 acerca de los postulantes a designar, determinando que los mismos se encuentran aptos;

Que la providencia emitida por el Área de Administración de Personal a fs. 242 solicita se confeccione el acto administrativo a fin de proceder a designar a las personas postuladas;

La Ordenanza Municipal N° 11.694/2.015, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 3 de diciembre de 2.015 y promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal N° 3.314/2.015 de fecha 28 de diciembre de 2.015, por la cual se aprueba el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando;

Las atribuciones otorgadas por el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2.015;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1°.- DESIGNAR a las personas que a continuación se detallan, en carácter de Personal Destajista, con régimen laboral de 45 (cuarenta y cinco) horas semanales del Presupuesto de Gastos vigente, con un monto de destajo mensual de \$ 874.741,74 (pesos ochocientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y un con setenta y cuatro centavos), cumpliendo tareas como operadores de cámaras de seguridad en el ámbito de la Secretaría de Modernización, a partir de la fecha de notificación y hasta el 31 de marzo de 2.026, dando de baja las becas respectivas:

ROJAS ALEZ JEROME	M.I.N° 42.934.305
ARNOLDO AGUSTIN FUNES NELSON	M.I.N® 43.250.349
TOLOSA, RUTH CAMILA	M.I. N.° 39.294.615
CORONEL, LUCILA MILAGROS	M.I N.° 47.093.173
QUINTANA, ALEX BENJAMIN	M.I. N.° 47.832.799
QUIROGA, LOURDES ROCIO	M.I. N.° 43.447.846
OBREGON, LAUTARO	M.I. N.° 47.740.742
GALVAN, JOÑAS EMANUEL	M.I N.° 47.789.216
MONIA, MAILEN IRIS	M.I. N.° 37.679.176
VELAZQUEZ MIGUEL, DANIEL AGUSTIN	M.I. N.° 43.902.580
MIÑO, MILAGROS GERALDINE	M.I. N.° 47.789.140
RODRIGUEZ, CANDELA FIORELLA	M.I N.° 46.741.055
CRICRI, JULIAN	M.I. N.° 45.898.527
ARROYO, MATIAS LUCIANO	M.I. N.° 48.109.510
KHAIRALLAH GALEANO, IARA AIME	M.I. N.° 44.998.758
FERREYRA, DYLAN EZEQUIEL	M.I N.° 47.635.806
GARRIDO, MICAELA AYELEN	M.I. N.° 46.627.105
PIMENTA, MATIAS NICOLAS	M.I. N.° 47.432.770

Artículo 2°.- El personal designado en el artículo precedente podrá ser dado de baja por incumplimiento de las obligaciones que le sean impuestas de conformidad con la normativa de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2.015 "Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando".

Artículo 3°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar al personal detallado en el artículo primero de las presentes designaciones y de los derechos y deberes del empleado municipal, de acuerdo a los artículos 11, 12 y 13 de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2.015.

Artículo 4°.- El presente Decreto es refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°.- REGISTRAR, publicar, tomar conocimiento el Área de Administración de Personal, la Secretaría de Modernización y quien corresponda. Cumplido, archivar.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 363/2026 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

Las necesidades funcionales del Departamento Ejecutivo Municipal;

Y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Espacios Verdes y Alumbrado Público solicita la designación de un agente que prestará tareas de jardinería, dependiente de dicha Secretaría;

Que el Área de Medicina Laboral manifiesta a fojas 10 que el postulante es considerado APTO;

Que el Área de Administración de Personal solicita a fojas 11 la confección del acto administrativo correspondiente;

Que la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 3 de diciembre de 2015 y promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal N° 3.314/2015 de fecha 28 de diciembre de 2015, aprueba el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando;

Que las atribuciones para el dictado del presente acto administrativo surgen del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y del artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1°.- DESIGNAR a Rafael Oscar AQUINO - M.I. N° 26.661.235, como Personal Destajista, con un régimen laboral de 45 (cuarenta y cinco) horas semanales, imputado al Presupuesto de Gastos Vigente, con un monto de destajo mensual de \$665.121,77 (seiscientos sesenta y cinco mil ciento veintiún pesos con setenta y siete centavos), quien cumplirá tareas de jardinería en el ámbito de la Secretaría de Espacios Verdes y Alumbrado Público; a partir de la fecha de notificación y hasta el 30 de abril de 2026.

Artículo 2°.- El personal designado podrá ser dado de baja por incumplimiento de las obligaciones que le sean impuestas, de conformidad con la normativa establecida en la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015 "Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando".

Artículo 3°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar al agente designado en el artículo primero del presente Decreto, haciéndole saber los derechos y deberes del empleado municipal conforme a los artículos 11, 12 y 13 de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°.- REGISTRAR, publicar, comunicar, tomar conocimiento el Área de Administración de Personal, la Secretaría de Espacios Verdes y Alumbrado Público y quien corresponda. Cumplido, archivar.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 362/2026 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

Las necesidades funcionales del Departamento Ejecutivo Municipal;

Y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Espacios Verdes y Alumbrado Público solicita la designación de un agente que prestará tareas de jardinería, dependiente de dicha Secretaría;

Que el Área de Medicina Laboral manifiesta a fojas 10 que el postulante es considerado APTO;

Que el Área de Administración de Personal solicita a fojas 11 la confección del acto administrativo correspondiente;

Que la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 3 de diciembre de 2015 y promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal N° 3.314/2015 de fecha 28 de diciembre de 2015, aprueba el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando;

Que las atribuciones para el dictado del presente acto administrativo surgen del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y del artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1°.- DESIGNAR a Rafael Oscar AQUINO - M.I. N° 26.661.235, como Personal Destajista, con un régimen laboral de 45 (cuarenta y cinco) horas semanales, imputado al Presupuesto de Gastos Vigente, con un monto de destajo mensual de \$665.121,77 (seiscientos sesenta y cinco mil ciento veintiún pesos con setenta y siete centavos), quien cumplirá tareas de jardinería en el ámbito de la Secretaría de Espacios Verdes y Alumbrado Público, a partir de la fecha de notificación y hasta el 30 de abril de 2026.

Artículo 2°.- El personal designado podrá ser dado de baja por incumplimiento de las obligaciones que le sean impuestas, de conformidad con la normativa establecida en la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015 "Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando".

Artículo 3°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar al agente designado en el artículo primero del presente Decreto, haciéndole saber los derechos y deberes del empleado municipal conforme a los artículos 11, 12 y 13 de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento el Área de Administración de Personal, la Secretaría de Espacios Verdes y Alumbrado Público y quien corresponda. Cumplido, archivar.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 361/2026 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

Las necesidades funcionales del Departamento Ejecutivo Municipal;

Y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Cultura y Turismo solicita la designación de una agente que prestará tareas de maestría en la Dirección General de Cultura, dependiente de dicha Secretaría;

Que el Área de Medicina Laboral manifiesta a fojas 10 que la postulante es considerada APTA;

Que el Área de Administración de Personal solicita a fojas 11 la confección del acto administrativo

correspondiente;

Que la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 3 de diciembre de 2015 y promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal N° 3.314/2015 de fecha 28 de diciembre de 2015, aprueba el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando;

Que las atribuciones para el dictado del presente acto administrativo surgen del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y del artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1°.- DESIGNAR a Karen Magalí VARGAS - M.I. N° 44.002.302, como Personal Destajista, con un régimen laboral de 45 (cuarenta y cinco) horas semanales, imputado al Presupuesto de Gastos Vigente, con un monto de destajo mensual de \$665.121,77 (seiscientos sesenta y cinco mil ciento veintiún pesos con setenta y siete centavos), quien cumplirá tareas de maestranza en la Dirección General de Cultura, dependiente de la Secretaría de Cultura y Turismo, a partir de la fecha de notificación y hasta el 31 de marzo de 2026.

Artículo 2°.- El personal designado podrá ser dado de baja por incumplimiento de las obligaciones que le sean impuestas, de conformidad con la normativa establecida en la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015 "Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando".

Artículo 3°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar a la agente designada en el artículo primero del presente Decreto, haciéndole saber los derechos y deberes del empleado municipal conforme a los artículos 11, 12 y 13 de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento el Área de Administración de Personal, la Secretaría de Cultura y Turismo y quien corresponda. Cumplido, archivar.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 360/2026 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2026

VISTO:

Las necesidades funcionales del Departamento Ejecutivo Municipal;

Y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Gobierno solicita la designación de un agente que prestará funciones de mantenimiento en la Dirección General de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, dependiente de dicha Secretaría;

Que el Área de Medicina Laboral manifiesta a fojas 10 que el postulante es considerado APTO;

Que el Área de Administración de Personal eleva las presentes actuaciones a fojas 11, solicitando la confección del acto administrativo correspondiente;

Que la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 3 de diciembre de 2015 y promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal N° 3.314/2015 de fecha 28 de diciembre de 2015, aprueba el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando;

Que las atribuciones para el dictado del presente acto administrativo surgen del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y del artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1°.- DESIGNAR a Cristian Rodrigo MENCÍAS SÁNCHEZ - M.I. N° 45.518.237, como Personal Destajista, con un régimen laboral de 45 (cuarenta y cinco) horas semanales, imputado al Presupuesto de Gastos Vigente, con un monto de destajo mensual de \$665.121,77 (seiscientos sesenta y cinco mil ciento veintiún pesos con setenta y siete centavos), quien cumplirá funciones de mantenimiento en la Dirección General de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, dependiente de la Secretaría de Gobierno, a partir de la fecha de notificación y hasta el 30 de abril de 2026.

Artículo 2°.- El personal designado podrá ser dado de baja por incumplimiento de las obligaciones que le sean impuestas, de conformidad con la normativa establecida en la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015 "Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando".

Artículo 3°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar al agente designado en el artículo primero del presente Decreto, haciéndole saber los derechos y deberes del empleado municipal conforme a los artículos 11, 12 y 13 de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento el Área de Administración de Personal, la Secretaría de Gobierno y quien corresponda. Cumplido, archivar.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 359/2026 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

El telegrama colacionado obrante a fojas 1, mediante el cual la agente municipal Pamela Marysol MONTAÑO -

M.I. N° 34.879.191 - Legajo Personal N° 13.141 presenta su renuncia al empleo a partir del día 23 de diciembre de 2025;

Y CONSIDERANDO:

Que el Área de Administración de Personal, mediante informe obrante a fojas 4, solicita la confección del acto administrativo a fin de proceder a la aceptación de la renuncia de la agente mencionada;

Que las atribuciones para el dictado del presente acto administrativo surgen del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Que por Decreto Municipal N° 621/2020 de fecha 13 de mayo de 2020, el Sr. Intendente Municipal delegó la firma en el Secretario de Gobierno y en el Secretario de Economía;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia presentada por la agente municipal Pamela Marysol MONTAÑO - M.I. N° 34.879.191 - Legajo Personal N° 13.141, quien revistaba en Planta Destajista y cumplía funciones de maestranza en el Hospital Municipal San Cayetano, dependiente de la Secretaría de Salud Pública, a partir del día 23 de diciembre de 2025.

Artículo 2°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar a la agente mencionada del presente Decreto en forma fehaciente, dando cumplimiento a la normativa vigente.

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento el Área de Administración de Personal, la Secretaría de Salud Pública y quien corresponda. Cumplido, archivar.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. German Roldan – Secretario de Economía

DECRETO 358/2026 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

Las necesidades funcionales del Departamento Ejecutivo Municipal;

Y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente solicita a fojas 2 otorgar una bonificación por función equivalente al 30% (treinta por ciento) del haber básico a los agentes municipales que a continuación se detallan;

Que el Área de Administración de Personal, a fojas 8, ha tomado la debida intervención, solicitando se proceda a la confección del correspondiente acto administrativo;

Que la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 3 de diciembre de 2015 y promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal N° 3.314/2015 de fecha 28 de diciembre de 2015, aprueba el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando;

Que las atribuciones para el dictado del presente acto administrativo surgen del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1°.- OTORGAR una bonificación por función equivalente al 30% (treinta por ciento) del haber básico, a los agentes municipales que a continuación se detallan, dependientes de la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto:

SANTA CRUZ, David (Legajo N° 8.539), Categoría C3 - Planta Permanente, quien se desempeña como referente en la Dirección General de Políticas Generales, teniendo a su cargo la supervisión del personal de las áreas de Zoonosis, Planta de Reciclaje y el Ecoparque.

CREADO, Cristian (Legajo N° 6.243), Categoría C2 - Planta Permanente, quien se desempeña como chofer de camión de reciclaje y referente de la Planta de Reciclaje, teniendo a su cargo el personal del área.

Artículo 2°.- El personal enunciado en el artículo primero podrá ser dado de baja por incumplimiento de las obligaciones que le sean impuestas, de conformidad con la normativa establecida en la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015 "Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando".

Artículo 3°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar a los agentes mencionados en el artículo primero del presente Decreto, haciéndoles saber los derechos y deberes del empleado municipal conforme a los artículos 11, 12 y 13 de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento el Área de Administración de Personal, el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente y quien corresponda. Cumplido, archivar.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 357/2026 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

Las necesidades funcionales del Departamento Ejecutivo Municipal;

Y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente solicita la designación de personal destajista

para cumplir funciones como administrativa y promotora social en la Dirección General de Asistencia Directa, dependiente de la Secretaría de Marras;

Que el Área de Medicina Laboral manifiesta a fojas 12 que la postulante es considerada APTA;

Que el Área de Administración de Personal solicita a fs. 13 la confección del acto administrativo correspondiente;

La Ordenanza Municipal N° 11.694/2015, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 3 de diciembre de 2015 y promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal N° 3.314/2015 de fecha 28 de diciembre de 2015, por la cual se aprueba el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando;

Las atribuciones otorgadas por el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- DAR DE BAJA el contrato de beca de Carolina Paola NARDONE, M.I. N° 29.042.673, Legajo Personal N° 19.319, becada del Presupuesto de Gastos vigente, quien prestaba funciones dependientes de la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente.

Artículo 2°.- DESIGNAR a Carolina Paola NARDONE, M.I. N° 29.042.673, en carácter de Personal Destajista, con régimen laboral de 45 (cuarenta y cinco) horas semanales del Presupuesto de Gastos vigente, con un monto de destajo mensual de \$776.858,51 (setecientos setenta y seis mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con cincuenta y un centavos), para cumplir funciones como administrativa y promotora social en la Dirección General de Asistencia Directa, en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente, a partir de la fecha de notificación y hasta el 31 de marzo de 2026.

Artículo 3°.- El personal designado en el artículo precedente podrá ser dado de baja por incumplimiento de las obligaciones que le sean impuestas, de conformidad con la normativa de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015 "Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando".

Artículo 4°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar al personal detallado en el artículo primero de la presente designación, así como de los derechos y deberes del empleado municipal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11, 12 y 13 de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015 "Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando".

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6°.- REGISTRAR, publicar, tomar conocimiento el Área de Administración de Personal, el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente y demás áreas que correspondan. Cumplido, archivar.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 356/2026 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

Las necesidades funcionales del Departamento Ejecutivo Municipal;

Y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente solicita a fs. 10 la designación de personal destajista para cumplir funciones como chofer auxiliar en la Dirección General de Asistencia Directa;

Que el Área de Medicina Laboral manifiesta a fojas 11 que el postulante es considerado APTO, sin recomendación para tareas de esfuerzo;

Que a fs. 14 la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente solicita continuar con la designación del agente;

Que el Área de Administración de Personal solicita a fs. 12 la confección del acto administrativo correspondiente; La Ordenanza Municipal N° 11.694/2015, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 3 de diciembre de 2015 y promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal N° 3.314/2015 de fecha 28 de diciembre de 2015, por la cual se aprueba el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando;

Las atribuciones otorgadas por el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- DESIGNAR a Ramón Fabián PRIETO, M.I. N° 28.737.273, en carácter de Personal Destajista, con régimen laboral de 45 (cuarenta y cinco) horas semanales del Presupuesto de Gastos vigente, con un monto de destajo mensual de \$823.187,65 (ochocientos veintitrés mil ciento ochenta y siete pesos con sesenta y cinco centavos), para cumplir funciones como chofer auxiliar en la Dirección General de Asistencia Directa, en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente, a partir de la fecha de notificación y hasta el 31 de marzo de 2026.

Artículo 2°.- El personal designado en el artículo precedente podrá ser dado de baja por incumplimiento de las obligaciones que le sean impuestas, de conformidad con la normativa de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015 "Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando".

Artículo 3°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar al personal detallado en el artículo primero de la presente designación, así como de los derechos y deberes del empleado municipal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11, 12 y 13 de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015 "Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando".

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°.- REGISTRAR, publicar, tomar conocimiento el Área de Administración de Personal, el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente y demás áreas que correspondan. Cumplido, archivar.

DECRETO 355/2026 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

Las necesidades funcionales del Departamento Ejecutivo Municipal;

Y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente solicita a fs. 13 la designación de personal destajista para cumplir funciones como chofer auxiliar en la Dirección General de Asistencia Directa;

Que el Área de Medicina Laboral manifiesta a fojas 14 que el postulante es considerado APTO, sin recomendación para tareas de esfuerzo;

Que a fs. 17 la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente solicita continuar con la designación del agente;

Que el Área de Administración de Personal solicita a fs. 15 la confección del acto administrativo correspondiente;

La Ordenanza Municipal N° 11.694/2015, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 3 de diciembre de 2015 y promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal N° 3.314/2015 de fecha 28 de diciembre de 2015, por la cual se aprueba el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando;

Las atribuciones otorgadas por el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- DESIGNAR a Ricardo Alejandro VILLOLDO, M.I. N° 25.687.806, en carácter de Personal Destajista, con régimen laboral de 45 (cuarenta y cinco) horas semanales del Presupuesto de Gastos vigente, con un monto de destajo mensual de \$823.187,65 (ochocientos veintitrés mil ciento ochenta y siete pesos con sesenta y cinco centavos), para cumplir funciones como chofer auxiliar en la Dirección General de Asistencia Directa, en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente, a partir de la fecha de notificación y hasta el 31 de marzo de 2026.

Artículo 2°.- El personal designado en el artículo precedente podrá ser dado de baja por incumplimiento de las obligaciones que le sean impuestas, de conformidad con la normativa de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015 "Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando".

Artículo 3°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar al personal detallado en el artículo primero de la presente designación, así como de los derechos y deberes del empleado municipal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11, 12 y 13 de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015 "Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando".

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°.- REGISTRAR, publicar, tomar conocimiento el Área de Administración de Personal, el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente y demás áreas que correspondan. Cumplido, archivar.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 354/2026 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

Las necesidades funcionales del Departamento Ejecutivo Municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Espacios Verdes y Alumbrado Público solicita la designación de un agente quien prestará tareas de jardinería, dependiente de la Secretaría de Marras;

Que el Área de Medicina Laboral manifiesta a fojas 11 que el postulante es considerado APTO;

Que el Área de Administración de Personal solicita a fs. 12 la confección del acto administrativo correspondiente;

La Ordenanza Municipal N° 11.694/2015 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 3 de diciembre de 2015 y promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal N° 3.314/2015 de fecha 28 de diciembre de 2015, por el cual se aprueba el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando;

Las atribuciones otorgadas por el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- DESIGNAR a Santiago Nicolás CORREA - M.I. N° 42.689.337, como Personal Destajista con régimen laboral de 45 (cuarenta y cinco) horas semanales del Presupuesto de Gastos vigente, con un monto de destajo de \$665.121,77 (seiscientos sesenta y cinco mil ciento veintiún pesos con setenta y siete centavos), quien cumplirá tareas de jardinería, dependiente de la Secretaría de Espacios Verdes y Alumbrado Público; a partir de la fecha de notificación y hasta el 30 de abril de 2026.-

Artículo 2°.- El personal designado podrá ser dado de baja por incumplimiento de las obligaciones que le sean

impuestas de conformidad con la normativa de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015 "Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando".

Artículo 3°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar al nombrado en el artículo primero de la presente designación y de los derechos y deberes del empleado municipal de acuerdo a los artículos 11, 12 y 13 de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015 "Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando".

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°.- REGISTRAR, publicar, tomar conocimiento el Área de Administración de Personal, la Secretaría de Espacios Verdes y Alumbrado Público y quien corresponda. Cumplido, archivar.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 353/2026 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

Las estructuras organizativas del Departamento Ejecutivo Municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 3.657/25 crea la Subsecretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente.

Que la dinámica de la Administración Municipal demanda la normalización y ordenamiento de las competencias y responsabilidades de las diferentes estructuras que integran el Departamento Ejecutivo, con sus correspondientes misiones y funciones;

Que resulta necesario delegar en la Subsecretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente la toma de decisiones de manera ágil, logrando de esta manera la eficacia en la Administración Municipal, con el fin de garantizar las competencias, atribuciones y deberes, y realizar todas las acciones relacionadas con la gestión de gobierno, y en especial las estrictamente relacionadas con la asistencia y colaboración con el Departamento Ejecutivo Municipal, y para adecuar a un modelo organizativo donde se garanticen con eficiencia el cumplimiento de los objetivos del Municipio;

Las atribuciones otorgadas al Departamento Ejecutivo Municipal conforme el artículo 108° de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires - Decreto Ley Provincial N° 6.769/58 y sus modificaciones.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias.

DECRETA:

Artículo 1°.- DELEGAR la firma por parte del Secretario/a de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente en la Sra. Subsecretaria de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente, Sra. Analía Lorena MEDINA - M.I. N° 25.084.720 - Legajo Personal N° 4.437, a partir del 1° de enero de 2026. Las facultades de firma delegadas en el presente se enmarcan en todo lo concerniente al manejo del presupuesto: Solicitud de Gasto, Compromiso, Factura e Informe de Recepción, como asimismo resoluciones de salidas de vehículos pertenecientes a la Secretaría.

Artículo 2°.- El presente Decreto es refrendado por la Secretaría de Gobierno.

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento todas las Secretarías y Subsecretarías del Departamento Ejecutivo. Cumplido, archivar.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 352/2026 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

La necesidad de la Dirección General de Asistencia Directa de abordar las visitas a vecinos en situación de vulnerabilidad social y el retiro de mercadería mensual en los depósitos del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad;

Y CONSIDERANDO:

Que, para poder realizar dicha tarea de recorrida por los diferentes barrios del Distrito, y sus correspondientes relevamientos, resulta necesario gestionar un anticipo a rendir por la suma de \$1.200.000 (pesos un millón doscientos mil), para cubrir los gastos destinados a la carga de las tarjetas SUBE de las Trabajadoras Sociales y los peajes dispuestos en el trayecto para el retiro de los artículos que nos entrega el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad; dicho anticipo cubrirá un período de 12 (doce) meses.

Que resulta imprescindible asegurar y garantizar la movilidad del equipo técnico y logístico para acceder a los recursos necesarios para brindar asistencia efectiva a los vecinos del distrito.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA:

Artículo 1°.- OTORGAR a la Sra. Analía Lorena Medina, DNI N° 25.084.720, la suma de \$1.200.000 (pesos un millón doscientos mil) en carácter de anticipo a rendir para cubrir los gastos que demanda la carga de tarjetas SUBE de las Trabajadoras Sociales y los peajes para el retiro de mercadería, por un período de 12 (doce) meses, quien deberá realizar la correspondiente rendición de cuentas ante la Contaduría Municipal.

Artículo 2°.- El gasto citado en el artículo 1° deberá imputarse a la partida correspondiente: Jurisdicción 1.1.1.01.22.000-01, Fuente de Financiamiento 1.1.0, Objeto de Gasto 3.7.2, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario Interino de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente.

Artículo 4°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento la Contaduría Municipal y quien corresponda.
FIRMADO: Sr. Gonzalo Cornejo – Secretario de Interino de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente
Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 351/2026 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

La necesidad de fortalecer la formación y capacitación en materia de políticas sociales y el compromiso institucional frente a estas problemáticas.

Y CONSIDERANDO:

Que la capacitación permanente, como curso de desafíos de la política social, se orienta a brindar herramientas teóricas y prácticas para el abordaje integral de las problemáticas sociales actuales, fomentando una gestión pública eficiente, inclusiva y con perspectiva de derecho.

Que las transformaciones sociales, económicas y demográficas que atraviesa nuestra sociedad plantean nuevos desafíos para la implementación y evaluación de las políticas sociales.

Que resulta imprescindible promover espacios de capacitación que contribuyan a la actualización de los conocimientos, el análisis crítico de la realidad social y al fortalecimiento de capacidades de cada Área Municipal.

Que las áreas comprometidas con dicha temática, dentro de la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente, son las Direcciones Generales de Desarrollo Humano, Desarrollo Habitacional, Asistencia Directa y Educación.

Que, teniendo en cuenta lo antes mencionado, es importante contar con funcionarios capacitados y preparados para afrontar los distintos escenarios sociales.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA:

Artículo 1°.- OTORGAR a la Subsecretaria MEDINA ANALIA - DNI N° 25.084.720 - Leg. N° 4437 la suma de pesos un millón doscientos mil (\$1.200.000), en carácter de anticipo a rendir, quien deberá realizar la correspondiente rendición de cuenta ante la Contaduría Municipal, atento a las razones antes mencionadas.

Artículo 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° se atenderá con fondos asignados a la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente, Jurisdicción 1.1.1.01.22.000 - Categoría Programática 16.07 - Fuente de Financiamiento 1.3.2 - Códigos del Bien o Servicio: 3.4.5, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario Interino de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente.

Artículo 4°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento la Contaduría Municipal y quien corresponda.

FIRMADO: Sr. Gonzalo Cornejo – Secretario de Interino de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente
Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 350/2026 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

Lo actuado en el expediente de referencia con relación a la OBRA CONSTRUCCIÓN CALLE BRANDSEN Y DÁRSENAS DE ESTACIONAMIENTO - PASEO LA CARBONILLA - Secretaría de Obras e Infraestructura Pública de la Municipalidad de San Fernando.

CONSIDERANDO:

Que el acto correspondiente al llamado de la Licitación Pública N° 1/26, convocado para el día 4 de febrero de 2026, contó con la intervención de dos firmas;

Que la Comisión de Preadjudicaciones realizó la evaluación de la documentación presentada, aconsejando la adjudicación de la OBRA CONSTRUCCIÓN CALLE BRANDSEN Y DÁRSENAS DE ESTACIONAMIENTO - PASEO LA CARBONILLA - Secretaría de Obras e Infraestructura Pública de la Municipalidad de San Fernando a la firma ATF CONSTRUCCIONES S.A., por cumplir con todas las exigencias y por resultar económicamente más ventajosa para los intereses de la comuna;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- ADJUDICAR a la firma ATF CONSTRUCCIONES S.A. la CONSTRUCCIÓN CALLE BRANDSEN Y DÁRSENAS DE ESTACIONAMIENTO - PASEO LA CARBONILLA - Secretaría de Obras e Infraestructura Pública de la Municipalidad de San Fernando, por un monto de \$146.032.600,00 (pesos ciento cuarenta y seis millones treinta y dos mil seiscientos con 00/100), en un todo de acuerdo con la documentación legal obrante en el pliego de Licitación Pública N° 1/2026, obrante en el expediente N° 2026-M-207.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto de adjudicación es refrendado por la Secretaria de Obras e Infraestructura Pública.

ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR, publicar, comunicar y tomar conocimiento la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública y quien corresponda.

FIRMADO: Arq. María Cecilia Tucac – Secretaria de Obras Públicas
Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 349/2026 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

La solicitud de prórroga presentada por BESTEN HANDLER S.A. (CUIT: 30-71556133-2) del comercio sito en la calle Av. del Libertador N° 2827 de este Partido, que gira con el rubro (7401) VENTA DE AUTOMÓVILES NUEVOS;

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 840/24 se procedió a PRORROGAR LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO de un comercio sito en la calle Av. del Libertador N° 2827 de este Partido, a nombre de BESTEN HANDLER S.A. (CUIT: 30-71556133-2);

Que el recurrente solicita un plazo para la presentación del plano aprobado, encuadrándose dentro de lo dispuesto en el Capítulo III, Artículo 109° de la Ordenanza Fiscal vigente;

Que el titular ha presentado en carácter de DDJJ la documentación pertinente, a excepción del plano aprobado, habiéndose brindado el correspondiente tratamiento por parte del Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales;

Que en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado, dado que cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento;

Que el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO otorgada al comercio propiedad de BESTEN HANDLER S.A. (CUIT: 30-71556133-2), sito en la calle Av. del Libertador N° 2827 de este Partido, que realiza actividades con el rubro (7401) VENTA DE AUTOMÓVILES NUEVOS.-

Artículo 2°.- La presente Autorización tiene validez por 1 (un) año contado a partir de la confección del presente Decreto, pudiendo la Municipalidad de San Fernando revocarla en cualquier momento. En el plazo otorgado, el titular del comercio está obligado a presentar el correspondiente plano aprobado. En caso de incumplimiento se procederá, sin más trámite, a decretar la clausura del establecimiento.-

Artículo 3°.- De acuerdo a la Autorización de Funcionamiento que se otorga, el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 3318900000.

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 24821.

Artículo 4°.- EXTENDER por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado de Autorización de Funcionamiento, notificándole fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.-

Artículo 5°.- La presente Autorización de Funcionamiento se entregará al titular del establecimiento BESTEN HANDLER S.A. (CUIT: 30-71556133-2), no debiendo éste registrar deuda alguna respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conexas y cualquier otra obligación con la Comuna de la cual fuera responsable. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización previo a la entrega del Certificado de Autorización de Funcionamiento.-

Artículo 6°.- La presente Autorización de Funcionamiento podrá ser revocada por parte del Municipio de San Fernando en cualquier momento, en caso de verificar el incumplimiento de las normas legales vigentes y/o en caso de que el titular realice modificaciones que vulneren las condiciones por las cuales se ha otorgado la presente.-

Artículo 7°.- NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos al propietario del inmueble de lo dispuesto en el presente Decreto.-

Artículo 8°.- La Autorización que se otorga no autoriza al titular de la misma a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio del comercio.-

Artículo 9°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos procédase a notificar al titular del comercio que, según lo dispuesto en el Artículo 6 incisos 10 y 11 de la Ordenanza 9026/06, está prohibida la descarga directa desde el camión semirremolque (mosquito).-

Artículo 10°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos procédase a notificar al titular del comercio que, previo a cualquier descarga, deberá comunicarse con la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial a fin de coordinar las condiciones, horario y modalidad permitida para la misma.-

Artículo 11°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos procédase a notificar al titular del comercio, al domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, respecto a lo resuelto en el presente expediente.-

Artículo 12°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.-

Artículo 13°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento la Secretaría de Economía, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales y el responsable de cuentas de la zona correspondiente.-

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 348/2026 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

La solicitud de prórroga presentada por FANISANFER S.A.S. (CUIT: 30-71736162-4) del comercio sito en la calle Sarmiento N° 1249 de este Partido, que gira con el rubro (8301) RESTAURANTE, PIZZERÍA, PARRILLA; Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2354/24 se procedió a PRORROGAR LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO otorgada al establecimiento sito en la calle Sarmiento N° 1249 de este Partido, a nombre de FANISANFER S.A.S. (CUIT: 30-71736162-4);

Que el recurrente solicita un plazo para la presentación del plano aprobado, encuadrándose dentro de lo dispuesto en el Capítulo III, Artículo 109° de la Ordenanza Fiscal vigente;

Que el titular ha presentado en carácter de DDJJ la documentación pertinente, a excepción del plano aprobado, habiéndose brindado el correspondiente tratamiento por parte del Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales;

Que a fojas 99 del expediente de referencia, el Área de Aprobación y Control de Obras Particulares informa que cumple con el Código de Edificación referente a la campana y los ductos de ventilación;

Que en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado, dado que cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento;

Que el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO otorgada al comercio propiedad de FANISANFER S.A.S. (CUIT: 30-71736162-4), sito en la calle Sarmiento N° 1249 de este Partido, que realiza actividades con el rubro (8301) RESTAURANTE, PIZZERÍA, PARRILLA.-

Artículo 2°.- La presente Autorización tiene validez por 1 (un) año contado a partir de la confección del presente Decreto, pudiendo la Municipalidad de San Fernando revocarla en cualquier momento. En el plazo otorgado, el titular del comercio está obligado a presentar el correspondiente plano aprobado. En caso de incumplimiento se procederá, sin más trámite, a decretar la clausura del establecimiento.-

Artículo 3°.- De acuerdo a la Autorización de Funcionamiento que se otorga, el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos: Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 88800000.

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 24724.

Artículo 4°.- EXTENDER por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado de Autorización de Funcionamiento, notificándole fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.-

Artículo 5°.- La presente Autorización de Funcionamiento se entregará al titular del establecimiento FANISANFER S.A.S. (CUIT: 30-71736162-4), no debiendo éste registrar deuda alguna respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conexas y cualquier otra obligación con la Comuna de la cual fuera responsable. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización, previo a la entrega del Certificado de Autorización de Funcionamiento.-

Artículo 6°.- La presente Autorización de Funcionamiento podrá ser revocada por parte del Municipio de San Fernando en cualquier momento, en caso de verificar el incumplimiento de las normas legales vigentes y/o en caso de que el titular realice modificaciones que vulneren las condiciones por las cuales se ha otorgado la presente.-

Artículo 7°.- NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos al propietario del inmueble de lo dispuesto en el presente Decreto.-

Artículo 8°.- NOTIFICAR al solicitante que la capacidad máxima del establecimiento en el sector del restaurante será de 188 personas en el establecimiento, 11 empleados y 177 clientes, de acuerdo al factor ocupacional mencionado en el Informe Técnico de Seguridad Antisiniestral presentado, pudiendo esta ser modificada de acuerdo a las normas nacionales y/o provinciales vigentes.-

Artículo 9°.- NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos al titular de la autorización que deberá abstenerse de realizar ruidos molestos y música alta, respetar horarios acordes a la actividad que realiza y resguardar la integridad física de eventuales moradores y transeúntes del establecimiento.-

Artículo 10°.- NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos al titular de la autorización que no podrá adecuar sus instalaciones para pistas de baile y/o actividad bailable.-

Artículo 11°.- NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos que está estrictamente prohibida la venta de bebidas con alcohol en todas sus modalidades sin la autorización correspondiente, como así también fuera del horario establecido en la misma.-

Artículo 12°.- La Autorización que se otorga no autoriza al titular de la misma, FANISANFER S.A.S. (CUIT: 30-71736162-4), a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio del comercio.-

Artículo 13°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos procédase a notificar al titular del comercio, al domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, respecto a lo resuelto en el presente expediente.-

Artículo 14°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.-

Artículo 15°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento la Secretaría de Economía, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales y el

responsable de cuentas de la zona correspondiente.-

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 347/2026 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

La solicitud de prórroga presentada por SEGOVIA MATÍAS NICOLÁS (CUIT: 20-39508792-5) del comercio sito en la calle F. CORDERO N° 3965 de este Partido, que gira con el rubro (3958) TALLER ARTESANAL;

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 3440/22 se procedió a AUTORIZAR A FUNCIONAR un comercio sito en la calle F. CORDERO N° 3965 de este Partido, a nombre de SEGOVIA MATÍAS NICOLÁS (CUIT: 20-39508792-5);

Que el recurrente solicita un plazo para la presentación del plano aprobado, encuadrándose dentro de lo dispuesto en el Capítulo III, Artículo 109° de la Ordenanza Fiscal vigente;

Que el titular ha presentado en carácter de DDJJ la documentación pertinente, a excepción del plano aprobado, habiéndose brindado el correspondiente tratamiento por parte del Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales;

Que en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado, dado que cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento;

Que según la actividad desarrollada, no encuadra en la Ley N° 11.459 de la Provincia de Buenos Aires y, por ende, no corresponde presentar la carga del Formulario de Nivel de Complejidad Ambiental (FNCA) en el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO otorgada al comercio propiedad de SEGOVIA MATÍAS NICOLÁS (CUIT: 20-39508792-5), sito en la calle F. CORDERO N° 3965 de este Partido, que realiza actividades con el rubro (3958) TALLER ARTESANAL.-

Artículo 2°.- La presente Autorización tiene validez por 3 (tres) años contados a partir de la confección del presente Decreto, pudiendo la Municipalidad de San Fernando revocarla en cualquier momento. En el plazo otorgado, el titular del comercio está obligado a presentar el correspondiente plano aprobado. En caso de incumplimiento se procederá, sin más trámite, a decretar la clausura del establecimiento.-

Artículo 3°.- De acuerdo a la Autorización de Funcionamiento que se otorga, el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 2479700000.

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 24686.

Artículo 4°.- EXTENDER por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado de Autorización de Funcionamiento, notificándole fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.-

Artículo 5°.- La presente Autorización de Funcionamiento se entregará al titular del establecimiento SEGOVIA MATÍAS NICOLÁS (CUIT: 20-39508792-5), no debiendo éste registrar deuda alguna respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conexas y cualquier otra obligación con la Comuna de la cual fuera responsable. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización, previo a la entrega del Certificado de Autorización de Funcionamiento.-

Artículo 6°.- La presente Autorización de Funcionamiento podrá ser revocada por parte del Municipio de San Fernando en cualquier momento, en caso de verificar el incumplimiento de las normas legales vigentes y/o en caso de que el titular realice modificaciones que vulneren las condiciones por las cuales se ha otorgado la presente.-

Artículo 7°.- NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos al propietario del inmueble de lo dispuesto en el presente Decreto.-

Artículo 8°.- La Autorización que se otorga no autoriza al titular de la misma a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio del comercio.-

Artículo 9°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos procédase a notificar al titular del comercio, al domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, respecto a lo resuelto en el presente expediente.-

Artículo 10°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.-

Artículo 11°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento la Secretaría de Economía, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales y el responsable de cuentas de la zona correspondiente.-

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 346/2026 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

La solicitud de prórroga presentada por DAPONTE JUAN (CUIT: 20-35427772-8) del comercio sito en la calle Uruguay N° 4735 de este Partido, que gira con el rubro (3958) TALLER ARTESANAL;

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 3331/22 se procedió a AUTORIZAR A FUNCIONAR un comercio sito en la calle Uruguay N° 4735 de este Partido, a nombre de DAPONTE JUAN (CUIT: 20-35427772-8);

Que el recurrente solicita un plazo para la presentación del plano aprobado, encuadrándose dentro de lo dispuesto en el Capítulo III, Artículo 109° de la Ordenanza Fiscal vigente;

Que el titular ha presentado en carácter de DDJJ la documentación pertinente, a excepción del plano aprobado, habiéndose brindado el correspondiente tratamiento por parte del Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales;

Que en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado, dado que cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento;

Que el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO otorgada al comercio propiedad de DAPONTE JUAN (CUIT: 20-35427772-8), sito en la calle Uruguay N° 4735 de este Partido, que realiza actividades con el rubro (3958) TALLER ARTESANAL.-

Artículo 2°.- La presente Autorización tiene validez por 3 (tres) años contados a partir de la confección del presente Decreto, pudiendo la Municipalidad de San Fernando revocarla en cualquier momento. En el plazo otorgado, el titular del comercio está obligado a presentar el correspondiente plano aprobado. En caso de incumplimiento se procederá, sin más trámite, a decretar la clausura del establecimiento.-

Artículo 3°.- De acuerdo a la Autorización de Funcionamiento que se otorga, el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 1712100000.

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 24471.

Artículo 4°.- EXTENDER por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado de Autorización de Funcionamiento, notificándole fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.-

Artículo 5°.- La presente Autorización de Funcionamiento se entregará al titular del establecimiento DAPONTE JUAN (CUIT: 20-35427772-8), no debiendo éste registrar deuda alguna respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conexas y cualquier otra obligación con la Comuna de la cual fuera responsable. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización, previo a la entrega del Certificado de Autorización de Funcionamiento.-

Artículo 6°.- La presente Autorización de Funcionamiento podrá ser revocada por parte del Municipio de San Fernando en cualquier momento, en caso de verificar el incumplimiento de las normas legales vigentes y/o en caso de que el titular realice modificaciones que vulneren las condiciones por las cuales se ha otorgado la presente.-

Artículo 7°.- NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos al propietario del inmueble de lo dispuesto en el presente Decreto.-

Artículo 8°.- La Autorización que se otorga no autoriza al titular de la misma a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento, con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio del comercio.-

Artículo 9°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos procédase a notificar al titular del comercio, al domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, respecto a lo resuelto en el presente expediente.-

Artículo 10°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.-

Artículo 11°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento la Secretaría de Economía, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales y el responsable de cuentas de la zona correspondiente.-

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 345/2026 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

La participación de las 21 agrupaciones artísticas integrantes de la "Entidad Murgas en Red", del evento denominado "GRAN CORSO FAMILIAR", los días 14, 15 y 16 de febrero, a realizarse en la avenida Avellaneda desde Italia hasta Intendente Arnoidi, del Partido de San Fernando;

Y CONSIDERANDO:

Que el rol que cumplen las murgas en cada uno de sus barrios es de destacar, teniendo en cuenta el contexto que se vive actualmente.

Que el Municipio, año tras año, viene acompañando las actividades que cada una de ellas realiza y haciéndolas partícipes de distintos programas.

Que una gran mayoría de los vecinos del Distrito participa de las murgas, dado que las mismas generan un espacio de inclusión.

Que es importante acompañar la cultura popular y fomentar el trabajo de las murgas, que son una clara expresión de la identidad sanfernandina.

Que el artículo 17 de la Ordenanza N° 13.831/25, promulgada mediante Decreto Municipal N° 3.787/25, correspondiente al Presupuesto vigente, autoriza al Departamento Ejecutivo a la entrega de un subsidio anual a las murgas que conforman la Entidad Murgas en Red.

Que a fs. 7 la Asesoría Letrada ha expresado que no encuentra objeción formal para el otorgamiento del presente subsidio y que a fs. 8 la Contaduría Municipal adhiere a dicho dictamen.

Que el artículo 108 del Decreto Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades, refiere a las competencias y atribuciones del Departamento Ejecutivo;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- OTORGAR a las 21 (veintiún) murgas participantes del evento denominado "GRAN CORSO FAMILIAR", la suma de \$800.000.- (pesos ochocientos mil), conforme el Anexo N° 1 del presente decreto, para solventar los gastos inherentes a la participación y presentación artística en el mencionado evento, a realizarse los días 14, 15 y 16 de febrero de 2026.

Artículo 2°.- Los fondos necesarios para dar cumplimiento con lo estipulado en el artículo 1° serán imputados a la siguiente partida del Presupuesto de Gastos vigente: 1110127000 01.01.00, Fuente de Financiamiento 110, Código del bien o servicio 5.1.7.0, Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Cultura y Turismo.

Artículo 4°.- REGISTRAR, publicar y tomar conocimiento el Área de Presupuesto, la Contaduría Municipal y quien corresponda.

FIRMADO: Sr. Néstor Torchia – Secretario de Cultura y Turismo

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

EL ANEXO I PODRA SER SOLICITADO POR EL INTERESADO EN LA OFICINA DE DESPACHOS Y DECRETOS

DECRETO 344/2026 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

Lo actuado en el expediente de referencia relacionado a la reparación del vehículo Iveco Daily, dominio NDZ 097, solicitado por la Secretaría de Espacios Verdes y Alumbrado Público de la Municipalidad de San Fernando.

CONSIDERANDO:

La necesidad de la Secretaría de Espacios Verdes y Alumbrado Público por la reparación del vehículo Iveco Daily, dominio NDZ 097;

El informe emitido por la Oficina Municipal de Contrataciones;

Lo dispuesto por el Artículo 156 inciso 6 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- ADJUDICAR la reparación del vehículo Iveco Daily, dominio NDZ 097 a la firma AURELIA S.A.C.I. Y F. por un monto total de \$27.942.325,00.- (pesos veintisiete millones novecientos cuarenta y dos mil trescientos veinticinco con 00/100), en un todo de acuerdo con la documentación legal obrante en el expediente de referencia.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto es refrendado por el Secretario de Espacios Verdes y Alumbrado Público.

ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR, publicar, comunicar y tomar conocimiento la Secretaría de Espacios Verdes y Alumbrado Público y quien corresponda.

FIRMADO: Sr. Luis Giménez – Secretaria de Espacios Verdes y Alumbrado Público

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 343/2026 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

La situación relativa al agente municipal Juan Francisco COSTAS - M.I. N° 39.490.749 - Legajo Personal N° 10.159.-

Y CONSIDERANDO:

Que el empleado municipal ostenta en la Planta Destajista con fecha de ingreso el 22 de abril de 2025, cuyas funciones son de barrendero en el Área de Recolección dependiente de la Secretaría de Higiene Urbana.

Que, habiéndose remitido las CD al último domicilio denunciado en su legajo, y considerando lo contemplado por el artículo 11 de la Ordenanza 11.694/15 en su inc. i), en el que se establece la obligación de los agentes de declarar el domicilio: "...declarar su domicilio, el que subsistirá a todos los efectos legales, considerándose como domicilio constituido mientras no se denunciare otro nuevo", declarando en este caso el domicilio Chacabuco N° 2.695 del Partido de San Fernando.

Que, considerando además que los agentes se encuentran vinculados con la Administración por una relación de empleo público, este vínculo les impone derechos y obligaciones.

Que es obligación "prestar los servicios en forma regular y continua, dentro del horario general, especial o

extraordinario que, de acuerdo con la naturaleza y necesidades de ellos se determine...” y “declarar su domicilio, el que subsistirá a todos los efectos legales, considerándose como domicilio constituido mientras no se denunciare uno nuevo”, conforme a lo normado por el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015 inc. i).

Que las tareas que le corresponden al agente son la recolección exclusiva de poda, hojas y/o residuos desechados por los vecinos, sueltos y/o embolsados que se encuentren dispuestos en la vía pública, no correspondiendo al mismo la carga de residuos sólidos urbanos de origen doméstico y/o pertenecientes a comercios y/o empresas y/o industrias.

Que es importante destacar que la acumulación de basura de cualquier tipo genera no solo el incumplimiento de las tareas e incumbencias del agente municipal, sino también crea focos posibles de proliferación de roedores y/o alimañas, los cuales derivan en una problemática en la salubridad de la población de San Fernando, por cuya permanente conservación debe velar el Municipio.

Que el incumplimiento del agente de los deberes del empleado municipal implica no realizar las tareas asignadas, omitir funciones o actuar en contra de lo normado en los artículos 11, 12 y 13 de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 3 de diciembre de 2015 y promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal N° 3.314/2015 de fecha 28 de diciembre de 2015, por el cual se aprueba el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando.

Que este incumplimiento del deber se refiere al incumplimiento de las responsabilidades asignadas a una persona en su función profesional.

Que esto puede implicar no adherirse a las normas establecidas o no realizar las tareas satisfactoriamente, en este caso, al ya mencionado “Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando”.

Que el agente municipal fue notificado oportunamente de forma fehaciente en la fecha de designación que podrá ser dado de baja por incumplimiento de las obligaciones que le sean impuestas, de conformidad con la normativa de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015 “Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando”, el cual aceptó y firmó.

Que el agente mencionado es un servidor público, un agente que desempeña un empleo, cargo o comisión subordinada al Estado Municipal y está obligado a apegar su conducta a los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia.

Que asimismo el agente municipal se desempeña cumpliendo tareas para todos los ciudadanos, que son aquellos que abonar sus tasas municipales para el mantenimiento de esta ciudad, siendo el agente responsable en su accionar y en trabajar en cumplimiento de la implementación de programas o servicios públicos de excelencia, debiendo responder por su accionar y garantizar transparencia en su trabajo.

Que hay innumerables reclamos vecinales que demuestran el deficiente servicio donde presta funciones el agente, demostrando su falta de voluntad para cumplir con sus tareas encomendadas y el incumplimiento de las mismas y su deficiente desempeño, como asimismo negarse a cumplir órdenes directas de sus superiores jerárquicos relacionadas a sus tareas laborales.

Que el agente en cuestión no desempeña el cargo por el cual fue designado satisfactoriamente, por lo que es pasible de aplicación de las normativas que impone el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando.

Que por tal motivo, y en cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 3 de diciembre de 2015 y promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal N° 3.314/2015 de fecha 28 de diciembre de 2015, por el cual se aprueba el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando, corresponde la baja del agente en cuestión.

Las atribuciones otorgadas por el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- DAR DE BAJA por incumplimiento de los deberes y obligaciones del empleado municipal al agente Juan Francisco COSTAS - M.I. N° 39.490.749 - Legajo Personal N° 10.159 - Planta Destajista, quien cumplía funciones en el Área de Recolección dependiente de la Secretaría de Higiene Urbana, por los motivos explicitados en los considerandos del presente decreto y a partir de la fecha de notificación.-

Artículo 2°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar a la persona mencionada en el artículo primero del presente decreto en forma fehaciente y dando cumplimiento a toda la normativa vigente.-

Artículo 3°.- El presente Decreto es refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 4°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento la Secretaría de Salud Pública, el Área de Administración de Personal y quien corresponda. Cumplido, archivar.-

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 342/2026 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

La situación relativa al agente municipal Jorge Nahuel CABRIO - M.I. N° 40.999.916 - Legajo Personal N° 8.766.-

Y CONSIDERANDO:

Que el empleado municipal ostenta en la Planta Destajista con fecha de ingreso el 22 de enero de 2018, cuyas funciones son de barrendero en el Área de Recolección dependiente de la Secretaría de Higiene Urbana.

Que, habiéndose remitido las CD al último domicilio denunciado en su legajo, y considerando lo contemplado por

el artículo 11 de la Ordenanza 11.694/15 en su inc. i), en el que se establece la obligación de los agentes de declarar el domicilio: "...declarar su domicilio, el que subsistirá a todos los efectos legales, considerándose como domicilio constituido mientras no se denunciare otro nuevo", declarando en este caso el domicilio Chacabuco N° 4.050 del Partido de San Fernando.

Que, considerando además que los agentes se encuentran vinculados con la Administración por una relación de empleo público, este vínculo les impone derechos y obligaciones.

Que es obligación "prestar los servicios en forma regular y continua, dentro del horario general, especial o extraordinario que, de acuerdo con la naturaleza y necesidades de ellos se determine..." y "declarar su domicilio, el que subsistirá a todos los efectos legales, considerándose como domicilio constituido mientras no se denunciare uno nuevo", conforme a lo normado por el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015 inc. i).

Que las tareas que le corresponden al agente son la recolección exclusiva de poda, hojas y/o residuos desechados por los vecinos, sueltos y/o embolsados que se encuentren dispuestos en la vía pública, no correspondiendo al mismo la carga de residuos sólidos urbanos de origen doméstico y/o pertenecientes a comercios y/o empresas y/o industrias.

Que es importante destacar que la acumulación de basura de cualquier tipo genera no solo el incumplimiento de las tareas e incumbencias del agente municipal, sino también crea focos posibles de proliferación de roedores y/o alimañas, los cuales derivan en una problemática en la salubridad de la población de San Fernando, por cuya permanente conservación debe velar el Municipio.

Que el incumplimiento del agente de los deberes del empleado municipal implica no realizar las tareas asignadas, omitir funciones o actuar en contra de lo normado en los artículos 11, 12 y 13 de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 3 de diciembre de 2015 y promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal N° 3.314/2015 de fecha 28 de diciembre de 2015, por el cual se aprueba el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando.

Que este incumplimiento del deber se refiere al incumplimiento de las responsabilidades asignadas a una persona en su función profesional.

Que esto puede implicar no adherirse a las normas establecidas o no realizar las tareas satisfactoriamente, en este caso, al ya mencionado "Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando".

Que el agente municipal fue notificado oportunamente de forma fehaciente en la fecha de designación que podrá ser dado de baja por incumplimiento de las obligaciones que le sean impuestas, de conformidad con la normativa de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015 "Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando", el cual aceptó y firmó.

Que el agente mencionado es un servidor público, un agente que desempeña un empleo, cargo o comisión subordinada al Estado Municipal y está obligado a apegar su conducta a los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia.

Que asimismo el agente municipal se desempeña cumpliendo tareas para todos los ciudadanos, que son aquellos que abonan sus tasas municipales para el mantenimiento de esta ciudad, siendo el agente responsable en su accionar y en trabajar en cumplimiento de la implementación de programas o servicios públicos de excelencia, debiendo responder por su accionar y garantizar transparencia en su trabajo.

Que hay innumerables reclamos vecinales que demuestran el deficiente servicio donde presta funciones el agente, demostrando su falta de voluntad para cumplir con sus tareas encomendadas, el incumplimiento de las mismas y su deficiente desempeño, como asimismo negarse a cumplir órdenes directas de sus superiores jerárquicos relacionadas a sus tareas laborales.

Que el agente en cuestión no desempeña el cargo por el cual fue designado satisfactoriamente, por lo que es pasible de aplicación de las normativas que impone el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando.

Que por tal motivo, y en cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 3 de diciembre de 2015 y promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal N° 3.314/2015 de fecha 28 de diciembre de 2015, por el cual se aprueba el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando, corresponde la baja del agente en cuestión.

Las atribuciones otorgadas por el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2015.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- DAR DE BAJA por incumplimiento de los deberes y obligaciones del empleado municipal al agente Jorge Nahuel CABRIO - M.I. N° 40.999.916 - Legajo Personal N° 8.766 - Planta Destajista, quien cumplía funciones en el Área de Recolección dependiente de la Secretaría de Higiene Urbana, por los motivos explicitados en los considerandos del presente decreto y a partir de la fecha de notificación.-

Artículo 2°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar a la persona mencionada en el artículo primero del presente decreto en forma fehaciente y dando cumplimiento a toda la normativa vigente.-

Artículo 3°.- El presente Decreto es refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 4°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento la Secretaría de Salud Pública, el Área de Administración de Personal y quien corresponda. Cumplido, archivar.-

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 341/2026 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

La solicitud de baja presentada;

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 383/21 se procedió a HABILITAR un comercio ubicado en la calle EX COMBATIENTE SÁNCHEZ N° 2194, a nombre de GOEDHART CAROLINA, con el rubro (7906) MAXIKIOSCO, PERFUMERÍA Y ARTÍCULOS DE TOCADOR;

Que el inspector actuante corroboró que en el establecimiento no se continúa desarrollando actividad comercial, como consta en las fotografías;

Que el Área de Fiscalización y Control de Contribuyentes determina como cese de actividades el mes de septiembre del año 2025;

Que la Oficina Municipal de Ingresos Públicos no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente; y

Que por Decreto N° 790/2020 de fecha 05 de junio de 2020 el Sr. Intendente Municipal delegó la suscripción de Decretos en el Secretario de Economía conjuntamente con el Secretario de Gobierno;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO, en uso de las atribuciones que les son delegadas,

DECRETA:

Artículo 1°.- DAR DE BAJA el comercio ubicado en la calle EX COMBATIENTE SÁNCHEZ N° 2194, a nombre de GOEDHART CAROLINA, con el rubro (7906) PERFUMERÍA Y ARTÍCULOS DE TOCADOR, al mes de septiembre del año 2025, fecha en la que se determinó el cese.-

Artículo 2°.- La Oficina Municipal de Ingresos Públicos notificará al contribuyente del presente decreto.-

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento la Oficina Municipal de Ingresos Públicos y quien corresponda.-

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. German Roldan – Secretario de Economía

DECRETO 340/2026 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

El informe efectuado por el Área de Fiscalización y Control de Contribuyentes, donde solicita que se proceda al decaimiento de la habilitación municipal al comercio a nombre de APEXAR TECHNOLOGIES S.A.;

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 770/25 se procedió a AUTORIZAR A FUNCIONAR un comercio ubicado en la calle URUGUAY N° 2887, a nombre de APEXAR TECHNOLOGIES S.A., con los rubros (3975) FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE USO MEDICINAL, REPUESTOS Y ACCESORIOS y (8192) OFICINA ADMINISTRATIVA, TELEMARKETING;

Que se labran cédulas de notificación al recurrente por no regularizar la deuda registrada con el Municipio, no cumpliendo con las obligaciones fiscales correspondientes;

Que el recurrente no reúne los recaudos necesarios para mantener vigente la habilitación, conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ordenanza Fiscal N° 13.704/24;

Que la Oficina Municipal de Ingresos Públicos no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- PROCEDER A HACER DECAER LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO otorgada al comercio ubicado en la calle URUGUAY N° 2887, a nombre de APEXAR TECHNOLOGIES S.A. o quien esté al frente del comercio, conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ordenanza Fiscal N° 13.704/24, por no cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes.-

Artículo 2°.- NOTIFICAR al titular del comercio citado en el artículo 1° del contenido del presente decreto.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.-

Artículo 4°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento la Oficina Municipal de Ingresos Públicos y quien corresponda.-

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 339/2026 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

La solicitud presentada por DI DIO CARLOS MAURO (CUIT: 20-20715636-2) del comercio sito en la calle J. CRISOL N° 1963 de este Partido, que gira con el rubro (8281) ESTABLECIMIENTO PARA LA EDUCACIÓN FÍSICA;

Y CONSIDERANDO:

Que se realiza la consulta de factibilidad N° 2025-25509 para una habilitación a nombre de DI DIO CARLOS MAURO (CUIT: 20-20715636-2);

Que el titular del comercio efectúa el convenio N° 290086 (Vto.: 27/07/2026), referente a la deuda por la Tasa de Servicios Generales de la Cuenta N° 1333600000, quedando condicionada la presente Autorización de Funcionamiento al cumplimiento del mismo;

Que el titular ha presentado en carácter de DDJJ la documentación pertinente, a excepción del plano aprobado, habiéndose brindado el correspondiente tratamiento por parte del Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales;

Que el recurrente solicita un plazo para la presentación del plano aprobado, encuadrándose dentro de lo dispuesto en el Capítulo III, artículo 109° de la Ordenanza Fiscal vigente;

Que en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado, dado que cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento;

Que el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- EXCEPTUAR al titular del comercio del cumplimiento del Decreto N° 766/00.-

Artículo 2°.- AUTORIZAR A FUNCIONAR al comercio propiedad de DI DIO CARLOS MAURO (CUIT: 20-20715636-2) sito en la calle J. CRISOL N° 1963 de este Partido, que gira con el rubro (8281) ESTABLECIMIENTO PARA LA EDUCACIÓN FÍSICA.-

Artículo 3°.- La presente autorización tiene validez por 1 (un) año contado a partir de la confección del presente Decreto, pudiendo la Municipalidad de San Fernando revocarla en cualquier momento. En el plazo otorgado el titular del comercio está obligado a presentar el correspondiente plano aprobado. En caso de incumplimiento se procederá, sin más trámite, a decretar la clausura del establecimiento.-

Artículo 4°.- De acuerdo a la habilitación que se otorga, el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 1333600000

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 26433

Artículo 5°.- EXTENDER por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado de Autorización de Funcionamiento, notificándole fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.-

Artículo 6°.- La presente Autorización está CONDICIONADA al cumplimiento del convenio N° 290086 (Vto.: 27/07/2026), referente a la deuda por la Tasa de Servicios Generales de la Cuenta N° 1333600000.-

Artículo 7°.- La presente Autorización de Funcionamiento se entregará al titular del establecimiento DI DIO CARLOS MAURO (CUIT: 20-20715636-2), no debiendo éste registrar deuda alguna respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conexas y cualquier otra obligación con la Comuna de la cual fuera responsable. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización, previo a la entrega del Certificado de Autorización de Funcionamiento.-

Artículo 8°.- La presente Autorización de Funcionamiento podrá ser revocada por parte del Municipio de San Fernando en cualquier momento, en caso de verificar el incumplimiento de las normas legales vigentes y/o en caso de que el titular realice modificaciones que vulneren las condiciones por las cuales se ha otorgado la presente.-

Artículo 9°.- NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos al titular que deberá contar obligatoriamente en el establecimiento con un profesional a cargo (MORELLI SHEILA LEANDRA, CUIT: 27-34664777-4), y en caso de producirse el cambio del mismo deberá informarlo al Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales.-

Artículo 10°.- NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos al propietario del inmueble de lo dispuesto en el presente Decreto.-

Artículo 11°.- La presente Autorización de Funcionamiento que se otorga no autoriza al titular de la misma a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento, con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio del comercio.-

Artículo 12°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos procédase a notificar al titular del comercio, al domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, respecto a lo resuelto en el presente expediente.-

Artículo 13°.- NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos al titular de la autorización que deberá abstenerse de realizar ruidos molestos y música alta, respetar horarios acordes a la actividad que realiza y resguardar la integridad física de eventuales moradores y transeúntes del establecimiento.-

Artículo 14°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.-

Artículo 15°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento la Secretaría de Economía, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales y el responsable de Cuentas de la zona correspondiente.-

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 338/2026 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

La solicitud presentada por CLEAN ICE S.R.L. (CUIT: 30-71894317-1) del establecimiento sito en la calle SANTA

ROSA N° 4002 de este Partido, que gira con los rubros (2091) FABRICACIÓN DE HIELO y (9091) DEPÓSITO;
Y CONSIDERANDO:

Que se realiza la consulta de factibilidad N° 2025-25681 para una habilitación a nombre de CLEAN ICE S.R.L. (CUIT: 30-71894317-1);

Que el titular ha presentado en carácter de DDJJ la documentación pertinente, habiéndose brindado el correspondiente tratamiento por parte del Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales;

Que el titular de la industria se encuentra tramitando el correspondiente Certificado de Aptitud Ambiental;

Que el establecimiento se adecua a las previsiones establecidas por la Ordenanza N° 6902/98, relativa a la Autorización Provisoria para operar;

Que en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado, dado que cumple con las condiciones de Higiene y Seguridad para su funcionamiento;

Que el establecimiento en cuestión cumple con la presentación del Formulario de Nivel de Complejidad Ambiental (FNCA) en el portal integral de trámites del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires, según Ley N° 11.459 de Radicación de Industrias y sus Decretos N° 531/19 y N° 973/20;

Que, teniendo en cuenta lo informado por el inspector actuante, no es considerado depósito especial, debido al material estibado y a la carga de fuego del establecimiento en cuestión;

Que la industria en cuestión se adecua a la normativa vigente y reúne los requisitos necesarios, de acuerdo con lo establecido en el Título I - Capítulo IV - artículo 20 y Título II - Capítulo III artículos 102, 108 y 111 de la Ordenanza Fiscal vigente;

Que el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- AUTORIZAR A FUNCIONAR EN FORMA PROVISORIA, por Ordenanza N° 6902/98, a la industria propiedad de CLEAN ICE S.R.L. (CUIT: 30-71894317-1) sito en la calle SANTA ROSA N° 4002 de este Partido, que gira con los rubros (2091) FABRICACIÓN DE HIELO y (9091) DEPÓSITO.-

Artículo 2°.- La presente autorización tiene carácter provisorio, y el titular de la industria queda obligado a presentar en el presente expediente el Certificado de Aptitud Ambiental otorgado por el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires. En caso de incumplimiento se procederá, sin más trámite, a decretar la clausura del establecimiento.-

Artículo 3°.- De acuerdo a la habilitación que se otorga, el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 1663600000

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 26488

Artículo 4°.- La AUTORIZACIÓN PROVISORIA caducará automáticamente en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Cuando el interesado no presentare en tiempo y forma la renovación semestral del Censo de Riesgo por tercera parte, establecido por el Decreto N° 341/98, o este resultare rechazado por el organismo de aplicación municipal.

b) Cuando se hubieran cumplido los términos y plazos del trámite de categorización establecidos por la Ley N° 11.459 y su Decreto Reglamentario N° 531/19 y su modificatoria N° 973/20, sin obtener el respectivo Certificado de Aptitud Ambiental por parte del organismo de aplicación provincial.

Artículo 5°.- EXTENDER por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado de Autorización de Funcionamiento, notificándole fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.-

Artículo 6°.- La presente Autorización de Funcionamiento se entregará al titular del establecimiento CLEAN ICE S.R.L. (CUIT: 30-71894317-1), no debiendo éste registrar deuda alguna respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conexas y cualquier otra obligación con la Comuna de la cual fuera responsable. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización, previo a la entrega del Certificado de Autorización de Funcionamiento.-

Artículo 7°.- La presente Autorización de Funcionamiento podrá ser revocada por parte del Municipio de San Fernando en cualquier momento, en caso de verificar el incumplimiento de las normas legales vigentes y/o en caso de que el titular realice modificaciones que vulneren las condiciones por las cuales se ha otorgado la presente.-

La presente Autorización de Funcionamiento que se otorga no autoriza al titular de la misma a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento, con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio del comercio.-

Artículo 9°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos procédase a notificar al titular de la industria, CLEAN ICE S.R.L. (CUIT: 30-71894317-1), al domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, respecto a lo resuelto en el presente expediente.-

Artículo 10°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos procédase a notificar al propietario del inmueble de lo dispuesto en el presente Decreto.-

Artículo 11°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.-

Artículo 12°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento la Secretaría de Economía, la Oficina Municipal

de Ingresos Públicos, el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales y el responsable de Cuentas de la zona correspondiente.-

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 337/2026 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

La solicitud presentada por SOTTOZERO S.A. (CUIT: 30-71868869-4) del comercio sito en la calle SANTAMARINA N° 1222 de este Partido, que gira con el rubro (7081) HELADERÍA;

Y CONSIDERANDO:

Que se realiza la consulta de factibilidad N° 2025-25731 para una habilitación a nombre de SOTTOZERO S.A. (CUIT: 30-71868869-4);

Que el titular ha presentado en carácter de DDJJ la documentación pertinente, habiéndose brindado el correspondiente tratamiento por parte del Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales;

Que el plano presentado no concuerda y, en consecuencia, el trámite se encuadra dentro de lo dispuesto en el Capítulo III, Artículo 109° de la Ordenanza Fiscal N° 13.825/25;

Que en el protocolo de inspección habitual el inspector actuante informa que ha sido aprobado, dado que cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento;

Que el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA:

Artículo 1°.- AUTORIZAR A FUNCIONAR al comercio propiedad de SOTTOZERO S.A. (CUIT: 30-71868869-4) sito en la calle SANTAMARINA N° 1222 de este Partido, que gira con el rubro (7081) HELADERÍA.-

Artículo 2°.- La presente autorización tiene validez por 3 (tres) años contados a partir de la confección del presente Decreto, pudiendo la Municipalidad de San Fernando revocarla en cualquier momento. En el plazo otorgado, el titular del comercio está obligado a presentar el correspondiente plano aprobado. En caso de incumplimiento se procederá, sin más trámite, a decretar la clausura del establecimiento.-

Artículo 3°.- De acuerdo a la Autorización de Funcionamiento que se otorga, el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 801100001

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 26461

Artículo 4°.- EXTENDER por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado de Autorización de Funcionamiento, notificándole fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.-

Artículo 5°.- La presente Autorización de Funcionamiento se entregará al titular del establecimiento SOTTOZERO S.A. (CUIT: 30-71868869-4), no debiendo éste registrar deuda alguna respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Conexas y cualquier otra obligación con la Comuna de la cual fuera responsable. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización previo a la entrega del Certificado de Autorización de Funcionamiento.-

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 336/2026 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

Lo actuado en el expediente de referencia por la compra de 4 (cuatro) equipos recolectores compactadores y 2 (dos) equipos roll off, pertenecientes a la Secretaría de Higiene Urbana de la Municipalidad de San Fernando.

CONSIDERANDO:

La necesidad de la Secretaría de Higiene Urbana por la compra de 4 (cuatro) equipos recolectores compactadores y 2 (dos) equipos roll off;

El informe emitido por la Oficina Municipal de Contrataciones;

Lo dispuesto por el Artículo 156 Inc. 10 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: ADJUDICAR la compra de 4 (cuatro) equipos recolectores compactadores y 2 (dos) equipos roll off a la firma LUIS J.D. SCORZA Y CIA S.A., por un monto total de \$365.409.460,52 (pesos trescientos sesenta y cinco millones cuatrocientos nueve mil cuatrocientos sesenta con 52/100), en un todo de acuerdo con la documentación legal obrante en el expediente de referencia.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto es refrendado por el Secretario de Higiene Urbana Interino.

ARTÍCULO 3°: REGISTRAR, publicar, comunicar y tomar conocimiento la Secretaría de Higiene Urbana y quien corresponda.

FIRMADO: Sr. Leandro Miscione – Secretario de Higiene Urbana interino

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 335/2026 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

El informe del inspector actuante;

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2639/23 se procedió a HABILITAR un comercio ubicado en la calle AV. AVELLANEDA N° 1907, a nombre de ELECTRO SUR DISTRIBUIDORA S.A., con los rubros (7221) VTA. DE ART. PARA EL HOGAR, (7441) VTA. DE MOTOCICLETAS Y MOTONETAS y (7951) VTA. DE BICICLETAS Y EQUIPOS DEPORTIVOS;

Que el inspector actuante corroboró que en el establecimiento no se continúa desarrollando actividad comercial, como consta en las fotografías;

Que el Área de Fiscalización y Control de Contribuyentes determina como cese de actividades el mes de MAYO del año 2025;

Que la Oficina Municipal de Ingresos Públicos no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

Que por Decreto N° 790/2020 de fecha 05 de junio de 2020 el Sr. Intendente Municipal delegó la suscripción de Decretos en el Secretario de Economía conjuntamente con el Secretario de Gobierno;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO, en uso de las atribuciones que les son delegadas;

DECRETA:

Artículo 1°.- DAR DE BAJA el comercio ubicado en la calle AV. AVELLANEDA N° 1907, a nombre de ELECTRO SUR DISTRIBUIDORA S.A., con los rubros (7221) VTA. DE ART. PARA EL HOGAR, (7441) VTA. DE MOTOCICLETAS Y MOTONETAS y (7951) VTA. DE BICICLETAS Y EQUIPOS DEPORTIVOS, al mes de MAYO del año 2025, fecha en la que se determinó el cese.-

Artículo 2°.- La Oficina Municipal de Ingresos Públicos notificará al contribuyente del presente Decreto.-

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento la Oficina Municipal de Ingresos Públicos y quien corresponda.-

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. German Roldan – Secretario de Economía

DECRETO 334/2026 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

El informe del inspector actuante;

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2154/12 se procedió a HABILITAR un comercio ubicado en la calle AV. PERÓN N° 2798, a nombre del Sr. ESTRADA DIEGO HERNÁN, con el rubro (7342) VTA. DE ART. SANITARIOS;

Que el inspector actuante corroboró que en el establecimiento no se continúa desarrollando actividad comercial, como consta en las fotografías;

Que el Área de Fiscalización y Control de Contribuyentes determina como cese de actividades el mes de OCTUBRE del año 2025;

Que la Oficina Municipal de Ingresos Públicos no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

Que por Decreto N° 790/2020 de fecha 05 de junio de 2020 el Sr. Intendente Municipal delegó la suscripción de Decretos en el Secretario de Economía conjuntamente con el Secretario de Gobierno;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO, en uso de las atribuciones que les son delegadas;

DECRETA:

Artículo 1°.- DAR DE BAJA el comercio ubicado en la calle AV. PERÓN N° 2798, a nombre del Sr. ESTRADA DIEGO HERNÁN, con el rubro (7342) VTA. DE ART. SANITARIOS, al mes de OCTUBRE del año 2025, fecha en la que se determinó el cese.-

Artículo 2°.- La Oficina Municipal de Ingresos Públicos notificará al contribuyente del presente Decreto.-

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento la Oficina Municipal de Ingresos Públicos y quien corresponda.-

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. German Roldan – Secretario de Economía

DECRETO 333/2026 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

La solicitud de habilitación presentada por CASTAÑEDA PATRICIA SANDRA (CUIT: 27-17701361-2) del comercio sito en la calle AV. N. AVELLANEDA N° 3050 de este Partido, que gira con el rubro (7161) MERCERÍA LENCERÍA MEDIAS ETC.;

Y CONSIDERANDO:

Que se realiza la consulta de factibilidad N° 2025-25987 para una habilitación a nombre de CASTAÑEDA PATRICIA SANDRA (CUIT: 27-17701361-2);

Que el titular ha presentado en carácter de DDJJ la documentación pertinente, habiéndose brindado el correspondiente tratamiento por parte del Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales;

Que en el protocolo de inspección habitual el inspector actuante informa que ha sido aprobado, dado que cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento;

Que el comercio en cuestión se adecúa a la normativa vigente y reúne los requisitos necesarios, de acuerdo con lo establecido en el Título I - Capítulo IV - art. 20 y Título II - Capítulo III art. 102, 108 y 111 de la Ordenanza Fiscal vigente;

Que el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA:

Artículo 1°.- HABILITAR el comercio propiedad de CASTAÑEDA PATRICIA SANDRA (CUIT: 27-17701361-2) sito en la calle AV. N. AVELLANEDA N° 3050 de este Partido, que gira con el rubro (7161) MERCERÍA LENCERÍA MEDIAS ETC.-

Artículo 2°.- De acuerdo a la habilitación que se otorga, el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 1492200003

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 26536

Artículo 3°.- EXTENDER por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado de Habilitación, notificando fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.-

Artículo 4°.- La presente habilitación se entregará al titular del establecimiento, no debiendo éste registrar deuda alguna respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Conexas y cualquier otra obligación con la Comuna de la cual fuera responsable. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización previo a la entrega del Certificado de Habilitación.-

Artículo 5°.- La presente Habilitación a nombre de CASTAÑEDA PATRICIA SANDRA (CUIT: 27-17701361-2) podrá ser revocada por parte del Municipio de San Fernando en cualquier momento, en caso de verificar el incumplimiento de las normas legales vigentes y/o en caso de que el titular realice modificaciones que vulneren las condiciones por las cuales se ha otorgado la presente.-

Artículo 6°.- La habilitación que se otorga no autoriza al titular de la misma a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento, con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio del comercio.-

Artículo 7°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos procédase a notificar al titular del comercio, al domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, respecto a lo resuelto en el presente expediente.-

Artículo 8°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.-

Artículo 9°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos y el responsable de Cuentas de la zona correspondiente.-

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 332/2026 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

La solicitud presentada por CAROTENUTO SANDRA NELIDA

(CUIT: 27-20273489-3) del comercio sito en la calle BLANCO ENCALADA N° 3491 de este Partido, que gira con el rubro (8111) ACADEMIA PROFESIONAL;

Y CONSIDERANDO:

Que se realiza la consulta de factibilidad N° 2025-25323 para una habilitación a nombre de CAROTENUTO SANDRA NELIDA (CUIT: 27-20273489-3);

Que el titular ha presentado en carácter de DDJJ la documentación pertinente, a excepción del plano aprobado, habiéndose brindado el correspondiente tratamiento por parte del Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales;

Que el recurrente solicita un plazo para la presentación del plano aprobado, encuadrándose dentro de lo dispuesto en el Capítulo III, Artículo 109° de la Ordenanza Fiscal vigente;

Que en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado, dado que cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento;

Que el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1°.- AUTORIZAR A FUNCIONAR al comercio propiedad de CAROTENUTO SANDRA NELIDA (CUIT: 27-20273489-3), sito en la calle BLANCO ENCALADA N° 3491 de este Partido, que gira con el rubro (8111)

ACADEMIA PROFESIONAL.-

Artículo 2°.- La presente autorización tiene validez por 3 (tres) años contados a partir de la confección del presente Decreto, pudiendo la Municipalidad de San Fernando revocarla en cualquier momento. En el plazo otorgado, el titular del comercio está obligado a presentar el correspondiente plano aprobado y el Libre Deuda del Juzgado de Faltas. En caso de incumplimiento, se procederá, sin más trámite, a decretar la clausura del establecimiento.-

Artículo 3°.- De acuerdo a la habilitación que se otorga, el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 3743000103

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 26338

Artículo 4°.- EXTENDER por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado de Autorización de Funcionamiento, notificando fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.-

Artículo 5°.- La presente Autorización de Funcionamiento se entregará al titular del establecimiento CAROTENUTO SANDRA NELIDA (CUIT: 27-20273489-3), no debiendo éste registrar deuda alguna respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conexas y cualquier otra obligación con la Comuna de la cual fuera responsable. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización previo a la entrega del Certificado de Autorización de Funcionamiento.-

Artículo 6°.- La presente Autorización de Funcionamiento podrá ser revocada por parte del Municipio de San Fernando en cualquier momento, en caso de verificarse el incumplimiento de las normas legales vigentes y/o en caso de que el titular realice modificaciones que vulneren las condiciones por las cuales se ha otorgado la presente.-

Artículo 7°.- NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos al propietario del inmueble de lo dispuesto en el presente Decreto.-

Artículo 8°.- NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos al titular que deberá contar obligatoriamente en el establecimiento con un profesional a cargo (CAROTENUTO SANDRA, DNI N° 20.273.489), y en caso de producirse el cambio del mismo deberá informarlo al Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales.-

Artículo 9°.- La presente Autorización de Funcionamiento que se otorga no autoriza al titular de la misma a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas, y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio del comercio.-

Artículo 10°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos procédase a notificar al titular del comercio al domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, respecto a lo resuelto en el presente expediente.-

Artículo 11°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.-

Artículo 12°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento la Secretaría de Economía, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, el Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales y el responsable de Cuentas de la zona correspondiente.-

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 331/2026 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

La presentación glosada a fs. 3 del expediente N° 10.498/25, por medio de la cual el Sr. Cristian Adrián CARRIZO solicita se deje sin efecto el pase dispuesto del Polideportivo N° 2 al Área de Cementerio;

Y CONSIDERANDO:

Que el principio de formalismo moderado, conforme al cual los recursos administrativos han de interpretarse no de acuerdo a la letra de los escritos que los expresan sino conforme a la intención del recurrente —inclusive cuando éste los haya calificado erróneamente utilizando términos técnicos inexactos—, impone considerar la mentada presentación como un recurso de revocatoria;

Que el recurrente se agravia sosteniendo que la decisión de cambio de sector es arbitraria, infundada y contraria a lo dispuesto por la Ley N° 14.656;

Que resulta insoslayable recordar que la función desempeñada por un agente municipal es esencialmente variable a criterio discrecional de la Administración, en orden a las necesidades coyunturales del servicio y en aras de una mayor eficiencia en su prestación mediante la optimización de recursos (conf. arts. 19, 22 y cctes. de la Ordenanza N° 11.694/15; doctrina SCBA, causas B. 57.002 “González”, sent. del 09/03/1999 y B. 60.104 “Delledonne”, sent. del 29/08/2007);

Que, en el caso del recurrente, no se advierte que la asignación del nuevo lugar de trabajo pudiera generarle algún tipo de perjuicio, el cual, por otra parte, no ha sido siquiera esbozado en forma concreta;

Que el recurso de revocatoria resulta formalmente procedente al haber sido presentado en legal tiempo y forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 89 y concordantes de la Ordenanza General N° 267/80;

Que, por las razones expuestas, corresponde rechazar el recurso incoado en torno a la supuesta arbitrariedad del cambio de lugar de prestación de tareas;

Que, en razón de lo dispuesto por la Ordenanza General N° 267/80 (arts. 89, 92 y concordantes), corresponde declarar procedente el recurso jerárquico subsidiario, debiéndose elevar las actuaciones al Sr. Intendente Municipal una vez sustanciado el recurso de revocatoria, otorgando al interesado un plazo de cuarenta y ocho

(48) horas para mejorar o ampliar fundamentos;

Que, asimismo, habiendo vencido el plazo de reposo prescripto en el certificado referido por el Área de Seguridad, Higiene y Medicina Laboral a fs. 9 del expediente N° 11.182/25, corresponde intimar al agente a justificar sus inasistencias y retomar tareas en los términos y bajo apercibimiento del artículo 67 de la Ordenanza N° 11.694/15;

Que Asesoría Letrada ha producido el dictamen correspondiente (art. 101 de la Ordenanza General N° 267/80), a los fines de dictar el acto administrativo pertinente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1°.- TENER POR PRESENTADO en tiempo y forma el recurso de revocatoria planteado por el Sr. Cristian Adrián CARRIZO, D.N.I. N° 25.391.715, en un todo de acuerdo con los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°.- RECHAZAR el recurso de revocatoria interpuesto por el Sr. Cristian Adrián CARRIZO respecto de la alegada arbitrariedad del cambio de lugar de prestación de tareas, conforme lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 3°.- DECLARAR PROCEDENTE el recurso jerárquico subsidiario interpuesto por el Sr. Cristian Adrián CARRIZO, en los términos de la Ordenanza General N° 267/80 (arts. 89, 92 y concordantes), debiendo elevarse las presentes actuaciones al Sr. Intendente Municipal una vez sustanciado el recurso de revocatoria.-

Artículo 4°.- OTORGAR al interesado el plazo de cuarenta y ocho (48) horas para mejorar o ampliar fundamentos.-

Artículo 5°.- INTIMAR al Sr. Cristian Adrián CARRIZO a justificar sus inasistencias y retomar tareas en los términos y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ordenanza N° 11.694/15, conforme el vencimiento del plazo de reposo prescripto en el certificado obrante a fs. 9 del expediente N° 11.182/25.-

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 7°.- REGISTRAR, publicar, notificar a través del Área de Administración de Personal, del Área de Seguridad e Higiene, y a quien corresponda. Cumplido, archívese.-

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 330/2026 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

Las necesidades funcionales del Departamento Ejecutivo Municipal;

Y CONSIDERANDO:

Que la dinámica de la Administración Municipal demanda la normalización y el ordenamiento de las competencias y responsabilidades de las diferentes estructuras que integran el Departamento Ejecutivo, con sus correspondientes misiones y funciones;

Que las atribuciones otorgadas por el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires facultan el dictado del presente acto administrativo;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1°.- DESIGNAR interinamente en el cargo de Secretario de Higiene Urbana al Sr. Leandro MISCIONE, M.I. N° 26.323.715, Categoría 98, Planta Permanente (sin estabilidad), de la estructura municipal, a partir del 4 de febrero de 2026.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.-

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento todas las Secretarías y Subsecretarías del Departamento Ejecutivo, el Área de Administración de Personal y la Contaduría Municipal. Cumplido, archívese.-

DECRETO 329/2026 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

La solicitud de licencia presentada por el Secretario de Higiene Urbana, Sr. Martín Daniel GALERA, a partir del 4 de febrero de 2026 y por el término de 30 días;

Y CONSIDERANDO:

Que las atribuciones otorgadas por el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires facultan el dictado del presente acto administrativo;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1°.- OTORGAR licencia al Secretario de Higiene Urbana, Sr. Martín Daniel GALERA, Legajo Personal N° 5.955, a partir del 4 de febrero de 2026 y hasta el 4 de marzo de 2026 inclusive.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento el Área de Administración de Personal, la Contaduría Municipal y quien corresponda. Cumplido, archívese.-

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 328/2026 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

El informe del inspector actuante;

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 3858/24 se procedió a AUTORIZAR A FUNCIONAR un comercio ubicado en la calle Ex Combatiente J. C. Reguera N° 265, a nombre de PANTUSS S.R.L., con los rubros (2401) FABRICACIÓN DE CALZADO DE CUERO O TELA y (2441) CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, CARÁCTER INDUSTRIAL; Que el inspector actuante corroboró que en el establecimiento no se continúa desarrollando actividad comercial, como consta en las fotografías;

Que el Área de Fiscalización y Control de Contribuyentes determina como cese de actividades el mes de AGOSTO del año 2025;

Que la Oficina Municipal de Ingresos Públicos no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

Que por Decreto N° 790/2020, de fecha 5 de junio de 2020, el Sr. Intendente Municipal delegó la suscripción de Decretos en el Secretario de Economía conjuntamente con el Secretario de Gobierno;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO, en uso de las atribuciones que les son delegadas;

DECRETA

Artículo 1°.- DAR DE BAJA el comercio ubicado en la calle Ex Combatiente J. C. Reguera N° 265, a nombre de PANTUSS S.R.L., con los rubros (2401) FABRICACIÓN DE CALZADO DE CUERO O TELA y (2441) CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, CARÁCTER INDUSTRIAL, al mes de AGOSTO del año 2025, fecha en la que se determinó el cese de actividades.-

Artículo 2°.- La Oficina Municipal de Ingresos Públicos notificará al contribuyente del presente Decreto.-

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento la Oficina Municipal de Ingresos Públicos y quien corresponda.-

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. German Roldan – Secretario de Economía

DECRETO 327/2026 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

La solicitud de baja presentada;

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1718/21 se procedió a HABILITAR un comercio ubicado en la calle Av. Avellaneda N° 2462, a nombre de RUIZ ERIKA NOEMI, con los rubros (7011) DESPENSA Y FIAMBRETERÍA (CON O SIN AUTOSERVICIO) y (7031) FRUTERÍA Y VERDULERÍA;

Que el inspector actuante corroboró que en el establecimiento no se continúa desarrollando actividad comercial, como consta en la fotografía;

Que el Área de Fiscalización y Control de Contribuyentes determina como cese de actividades el mes de OCTUBRE del año 2025;

Que la Oficina Municipal de Ingresos Públicos no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

Que por Decreto N° 790/2020, de fecha 5 de junio de 2020, el Sr. Intendente Municipal delegó la suscripción de Decretos en el Secretario de Economía conjuntamente con el Secretario de Gobierno;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO, en uso de las atribuciones que les son delegadas;

DECRETA

Artículo 1°.- DAR DE BAJA el comercio ubicado en la calle Av. Avellaneda N° 2462, a nombre de RUIZ ERIKA NOEMI, con los rubros (7011) DESPENSA Y FIAMBRETERÍA (CON O SIN AUTOSERVICIO) y (7031) FRUTERÍA Y VERDULERÍA, al mes de OCTUBRE del año 2025, fecha en la que se determinó el cese de actividades.-

Artículo 2°.- La Oficina Municipal de Ingresos Públicos notificará al contribuyente del presente Decreto.-

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento la Oficina Municipal de Ingresos Públicos y quien corresponda.-

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. German Roldan – Secretario de Economía

DECRETO 326/2026 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

El telegrama colacionado obrante a fojas 1, mediante el cual el agente municipal Nahuel ESMOLI, M.I. N° 40.301.091, Legajo Personal N° 13.032, renuncia al empleo a partir del día 27 de enero de 2026;

Y CONSIDERANDO:

Que el Área de Administración de Personal informa que corresponde confeccionar el acto administrativo a fin de aceptar la renuncia del agente mencionado, conforme consta a fs. 4;

Que las atribuciones otorgadas por el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de

Buenos Aires facultan el dictado del presente acto administrativo;
Que por Decreto Municipal N° 621/20, de fecha 13 de mayo de 2020, el Sr. Intendente Municipal delegó la firma en el Secretario de Gobierno y en el Secretario de Economía;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia del agente municipal Nahuel ESMOLI, M.I. N° 40.301.091, Legajo Personal N° 13.032, Planta Destajista, quien cumplía funciones como operador de cámaras de monitoreo en el Hospital Municipal San Cayetano, dependiente de la Secretaría de Salud Pública, a partir del día 27 de enero de 2026.-

Artículo 2°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar fehacientemente al agente del presente Decreto, dando cumplimiento a la normativa vigente.-

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento el Área de Administración de Personal, la Secretaría de Salud Pública y quien corresponda. Cumplido, archívese.-

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. German Roldan – Secretario de Economía

DECRETO 325/2026 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

El telegrama colacionado obrante a fojas 1, mediante el cual la agente municipal Alexandra Guadalupe VILLASIS PEZO - M.I. N° 95.702.194 - Legajo Personal N° 13.024, presenta su renuncia al empleo a partir del día 29 de enero de 2026;

Y CONSIDERANDO:

Que el Área de Administración de Personal ha emitido el informe correspondiente, mediante el cual solicita la confección del acto administrativo a fin de proceder a aceptar la renuncia de la agente mencionada, conforme consta a fs. 3;

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del artículo 108° de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Que por Decreto Municipal N° 621/20 de fecha 13 de mayo de 2020, el Sr. Intendente Municipal delegó la firma en el Secretario de Gobierno y en el Secretario de Economía;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia de la agente municipal Alexandra Guadalupe VILLASIS PEZO - M.I. N° 95.702.194 - Legajo Personal N° 13.024 - Planta Destajista, quien cumplía funciones como enfermera en el Hospital Municipal San Cayetano, dependiente de la Secretaría de Salud Pública, a partir del día 29 de enero de 2026.-

Artículo 2°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar a la agente mencionada en el artículo precedente, en forma fehaciente, dando cumplimiento a toda la normativa vigente.-

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento el Área de Administración de Personal, la Secretaría de Salud Pública y quien corresponda. Cumplido, archivar.-

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. German Roldan – Secretario de Economía

DECRETO 324/2026 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

El telegrama colacionado obrante a fojas 1, mediante el cual la agente municipal Oriana Camila PACHECO MANRIQUE - M.I. N° 42.879.844 - Legajo Personal N° 12.389, presenta su renuncia al empleo a partir del día 26 de enero de 2026;

Y CONSIDERANDO:

Que el Área de Administración de Personal ha emitido el informe correspondiente, mediante el cual solicita la confección del acto administrativo a fin de proceder a aceptar la renuncia de la agente mencionada, conforme consta a fs. 3;

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del artículo 108° de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Que por Decreto Municipal N° 621/20 de fecha 13 de mayo de 2020, el Sr. Intendente Municipal delegó la firma en el Secretario de Gobierno y en el Secretario de Economía;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia de la agente municipal Oriana Camila PACHECO MANRIQUE - M.I. N° 42.879.844 - Legajo Personal N° 12.389 - Planta Destajista, quien cumplía funciones como enfermera en la Dirección General de Atención Primaria, dependiente de la Secretaría de Salud Pública, a partir del día 26 de enero de 2026.-

Artículo 2°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar a la agente mencionada en el artículo precedente, en forma fehaciente, dando cumplimiento a toda la normativa vigente.-

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento el Área de Administración de Personal, la

Secretaría de Salud Pública y quien corresponda. Cumplido, archivar.-

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. German Roldan – Secretario de Economía

DECRETO 323/2026 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

El telegrama colacionado obrante a fojas 1, mediante el cual el agente municipal Cristian Demian FLORES - M.I. N° 47.484.204 - Legajo Personal N° 13.342, presenta su renuncia al empleo a partir del día 28 de enero de 2026;

Y CONSIDERANDO:

Que el Área de Administración de Personal ha emitido el informe correspondiente, mediante el cual solicita la confección del acto administrativo a fin de proceder a aceptar la renuncia del agente mencionado, conforme consta a fs. 3;

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del artículo 108° de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Que por Decreto Municipal N° 621/20 de fecha 13 de mayo de 2020, el Sr. Intendente Municipal delegó la firma en el Secretario de Gobierno y en el Secretario de Economía;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia del agente municipal Cristian Demian FLORES - M.I. N° 47.484.204 - Legajo Personal N° 13.342 - Planta Destajista, quien cumplía funciones como camillero en el Hospital Municipal San Cayetano, dependiente de la Secretaría de Salud Pública, a partir del día 28 de enero de 2026.-

Artículo 2°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar al agente mencionado en el artículo precedente, en forma fehaciente, dando cumplimiento a toda la normativa vigente.-

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento el Área de Administración de Personal, la Secretaría de Salud Pública y quien corresponda. Cumplido, archivar.-

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. German Roldan – Secretario de Economía

DECRETO 322/2026 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

El telegrama colacionado obrante a fojas 1, mediante el cual la agente municipal Florencia Cándida RIOS - M.I. N° 39.854.027 - Legajo Personal N° 12.287, presenta su renuncia al empleo a partir del día 29 de enero de 2026;

Y CONSIDERANDO:

Que el Área de Administración de Personal ha emitido el informe correspondiente, mediante el cual solicita la confección del acto administrativo a fin de proceder a aceptar la renuncia de la agente mencionada, conforme consta a fs. 3;

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del artículo 108° de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Que por Decreto Municipal N° 621/20 de fecha 13 de mayo de 2020, el Sr. Intendente Municipal delegó la firma en el Secretario de Gobierno y en el Secretario de Economía;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia de la agente municipal Florencia Cándida RIOS - M.I. N° 39.854.027 - Legajo Personal N° 12.287 - Planta Destajista, quien cumplía funciones como personal de maestranza en el Hospital Municipal San Cayetano, dependiente de la Secretaría de Salud Pública, a partir del día 29 de enero de 2026.-

Artículo 2°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar a la agente mencionada en el artículo precedente, en forma fehaciente, dando cumplimiento a toda la normativa vigente.-

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento el Área de Administración de Personal, la Secretaría de Salud Pública y quien corresponda. Cumplido, archivar.-

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. German Roldan – Secretario de Economía

DECRETO 321/2026 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

El telegrama colacionado obrante a fojas 1, mediante el cual la agente municipal Gladis Asucena DIAZ - M.I. N° 27.506.641 - Legajo Personal N° 7.850, presenta su renuncia al empleo a partir del día 23 de enero de 2026;

Y CONSIDERANDO:

Que el Área de Administración de Personal ha emitido el informe correspondiente, mediante el cual solicita la confección del acto administrativo a fin de proceder a aceptar la renuncia de la agente mencionada, conforme consta a fs. 5;

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del artículo 108° de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Que por Decreto Municipal N° 621/20 de fecha 13 de mayo de 2020, el Sr. Intendente Municipal delegó la firma en el Secretario de Gobierno y en el Secretario de Economía;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia de la agente municipal Gladis Asucena DIAZ - M.I. N° 27.506.641 - Legajo Personal N° 7.850 - Planta Destajista, quien cumplía funciones como auxiliar en la U.D.I. Villa del Carmen, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente, a partir del día 23 de enero de 2026.-

Artículo 2°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar a la agente mencionada en el artículo precedente, en forma fehaciente, dando cumplimiento a toda la normativa vigente.-

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento el Área de Administración de Personal, la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente y quien corresponda. Cumplido, archivar.-

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. German Roldan – Secretario de Economía

DECRETO 320/2026 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

El telegrama colacionado obrante a fojas 1, mediante el cual la agente municipal Yael Agustina BOGADO ALVAREZ - M.I. N° 37.539.573 - Legajo Personal N° 19.809, presenta su renuncia al empleo a partir del día 08 de enero de 2026;

Y CONSIDERANDO:

Que el Área de Administración de Personal ha emitido el informe correspondiente, mediante el cual solicita la confección del acto administrativo a fin de proceder a aceptar la renuncia de la agente mencionada, conforme consta a fs. 4;

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del artículo 108° de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Que por Decreto Municipal N° 621/20 de fecha 13 de mayo de 2020, el Sr. Intendente Municipal delegó la firma en el Secretario de Gobierno y en el Secretario de Economía;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia de la agente municipal Yael Agustina BOGADO ALVAREZ - M.I. N° 37.539.573 - Legajo Personal N° 19.809 - Becada, quien cumplía funciones en la Dirección General de Asistencia Directa, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente, a partir del día 08 de enero de 2026.-

Artículo 2°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar a la agente mencionada en el artículo precedente, en forma fehaciente, dando cumplimiento a toda la normativa vigente.-

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento el Área de Administración de Personal, la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente y quien corresponda. Cumplido, archivar.-

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. German Roldan – Secretario de Economía

DECRETO 319/2026 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

El telegrama colacionado obrante a fojas 1, mediante el cual la agente municipal Tamara Ayelén PEREZ - M.I. N° 40.578.738 - Legajo Personal N° 13.122, presenta su renuncia al empleo a partir del día 26 de enero de 2026;

Y CONSIDERANDO:

Que el Área de Administración de Personal ha emitido el informe correspondiente, mediante el cual solicita la confección del acto administrativo a fin de proceder a aceptar la renuncia de la agente mencionada, conforme consta a fs. 3;

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del artículo 108° de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Que por Decreto Municipal N° 621/20 de fecha 13 de mayo de 2020, el Sr. Intendente Municipal delegó la firma en el Secretario de Gobierno y en el Secretario de Economía;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia de la agente municipal Tamara Ayelén PEREZ - M.I. N° 40.578.738 - Legajo Personal N° 13.122 - Planta Destajista, quien cumplía funciones como operadora de cámaras de monitoreo, dependiente de la Secretaría de Modernización, a partir del día 26 de enero de 2026.-

Artículo 2°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar a la agente mencionada en el artículo precedente, en forma fehaciente, dando cumplimiento a toda la normativa vigente.-

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento el Área de Administración de Personal, la Secretaría de Modernización y quien corresponda. Cumplido, archivar.-

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. German Roldan – Secretario de Economía

DECRETO 318/2026 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

El telegrama colacionado obrante a fojas 1, mediante el cual el agente municipal Silvano CORREA SILVA - M.I. N° 94.979.292 - Legajo Personal N° 9.390, presenta su renuncia al empleo a partir del día 29 de enero de 2026;

Y CONSIDERANDO:

Que el Área de Administración de Personal ha emitido el informe correspondiente, mediante el cual solicita la confección del acto administrativo a fin de proceder a aceptar la renuncia del agente mencionado, conforme consta a fs. 5;

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del artículo 108° de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Que por Decreto Municipal N° 621/20 de fecha 13 de mayo de 2020, el Sr. Intendente Municipal delegó la firma en el Secretario de Gobierno y en el Secretario de Economía;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia del agente municipal Silvano CORREA SILVA - M.I. N° 94.979.292 - Legajo Personal N° 9.390 - Planta Destajista, quien cumplía funciones como albañil en la Subsecretaría de Obras y Mantenimiento de la Red Hidráulica Municipal, dependiente de la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública, a partir del día 29 de enero de 2026.-

Artículo 2°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar al agente mencionado en el artículo precedente, en forma fehaciente, dando cumplimiento a toda la normativa vigente.-

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento el Área de Administración de Personal, la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública y quien corresponda. Cumplido, archivar.-

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. German Roldan – Secretario de Economía

DECRETO 317/2026 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

El telegrama colacionado obrante a fojas 1, mediante el cual la agente municipal Luisa Belén ZACARIAS - M.I. N° 37.029.305 - Legajo Personal N° 7.784, presenta su renuncia al empleo a partir del día 29 de enero de 2026;

Y CONSIDERANDO:

Que el Área de Administración de Personal ha emitido el informe correspondiente, mediante el cual solicita la confección del acto administrativo a fin de proceder a aceptar la renuncia de la agente mencionada, conforme consta a fs. 3;

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del artículo 108° de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Que por Decreto Municipal N° 621/20 de fecha 13 de mayo de 2020, el Sr. Intendente Municipal delegó la firma en el Secretario de Gobierno y en el Secretario de Economía;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia de la agente municipal Luisa Belén ZACARIAS - M.I. N° 37.029.305 - Legajo Personal N° 7.784 - Planta Destajista, quien cumplía funciones como personal de maestranza en la Cuadrilla de Limpieza, dependiente de la Secretaría de Cultura y Turismo, a partir del día 29 de enero de 2026.-

Artículo 2°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar a la agente mencionada en el artículo precedente, en forma fehaciente, dando cumplimiento a toda la normativa vigente.-

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento el Área de Administración de Personal, la Secretaría de Cultura y Turismo y quien corresponda. Cumplido, archivar.-

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. German Roldan – Secretario de Economía

DECRETO 316/2026 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

El pedido presentado por el señor Juan Ignacio Lorente, Interventor de la Asociación de Bomberos Voluntarios de San Fernando, con domicilio en la calle Constitución N° 72/84 de la Ciudad de San Fernando, al Departamento Ejecutivo Municipal, solicitando un subsidio de \$38.030.000 (pesos treinta y ocho millones treinta mil);

Y CONSIDERANDO:

Que el subsidio extraordinario no reintegrable es solicitado con el fin de poner en funcionamiento un vehículo del tipo camión autobomba cisterna con capacidad de 10.000 litros;

Que la incorporación de una unidad como la referida permitiría aumentar el potencial de respuesta ante incendios, redundando en una mejora sustancial del servicio operativo de la institución;

Que el Municipio de San Fernando se encuentra en condiciones de cooperar con la institución, teniendo en cuenta que el proyecto en cuestión beneficiaría a todos los habitantes del distrito;

Que el presente gasto se encuentra previsto en el Presupuesto de Gastos del Ejercicio 2026;

Que el presente Decreto se dicta ad referendum del Honorable Concejo Deliberante, en virtud de que el mismo se

encuentra en receso de sesiones ordinarias;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- ASIGNAR un subsidio no reintegrable de \$38.030.000 (pesos treinta y ocho millones treinta mil) a la Asociación de Bomberos Voluntarios de San Fernando, con Personería Jurídica otorgada por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 28 de octubre de 1902.-

Artículo 2°.- El gasto originado por el subsidio descrito en el artículo 1° deberá imputarse a la partida correspondiente: Jurisdicción 1.1.1.01.01.000, Apertura Programática 01.03, Objeto del Gasto 5.1.7, Fuente de Financiamiento 110 – Transferencias a otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro del Presupuesto de Gastos vigente.-

Artículo 3°.- La Asociación de Bomberos Voluntarios de San Fernando recibe de conformidad el subsidio otorgado, debiendo realizar la correspondiente rendición de cuentas, de corresponder, ante la Contaduría del Municipio de San Fernando.-

Artículo 4°.- El presente Decreto se dicta ad referendum del Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 6°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento el Área de Presupuesto, la Contaduría Municipal, la Secretaría de Economía y quien corresponda. Cumplido, archívese.-

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 315/2026 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

Lo actuado en el expediente de referencia, relacionado con la adquisición de ventiladores para escuelas públicas del distrito, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente de la Municipalidad de San Fernando;

Y CONSIDERANDO:

Que el acto de Licitación Privada N° 10/2026, convocado el día 30 de enero de 2026, contó con la intervención de cuatro firmas;

Que la Comisión de Preadjudicaciones realizó la evaluación de la documentación presentada, aconsejando la adjudicación a la firma T.A.G.A.M. S.R.L.;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- ADJUDICAR la adquisición de ventiladores para escuelas públicas del distrito a la firma T.A.G.A.M. S.R.L., por un monto total de \$32.599.760,00 (pesos treinta y dos millones quinientos noventa y nueve mil setecientos sesenta con 00/100), en un todo de acuerdo con la documentación legal obrante en el expediente de referencia.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente interino.-

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, comunicar y tomar conocimiento la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente, la Oficina Municipal de Contrataciones, la Contaduría Municipal y quien corresponda a los fines pertinentes. Cumplido, archívese.-

FIRMADO: Sr. Gonzalo Cornejo – Secretario de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente interino

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 314/2026 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

Las necesidades funcionales de la Secretaría de Protección Ciudadana;

Y CONSIDERANDO:

La Licitación Privada N° 44/12 tramitada oportunamente para proceder a la contratación para la instalación de equipos AVL GPS para la flota municipal y el abono correspondiente a los mismos;

Que el equipamiento, la instalación y el abono correspondiente al seguimiento mensual de los vehículos de la flota municipal fue adjudicado a la firma CEGEKSAT S.R.L. mediante el Decreto N° 2721/12 y la Orden de Compra N° 3543/12;

Que se ha comprobado que la firma CEGEKSAT S.R.L. cumple con las exigencias del servicio, opera en las condiciones habituales del mercado y el nivel de precios resulta conveniente a los intereses del Municipio;

Que los vehículos que poseen los equipos instalados requieren la continuidad del servicio de rastreo vehicular;

Que, para ello, resulta imprescindible contratar el abono mensual correspondiente al servicio de monitoreo y seguimiento de los vehículos;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- RENOVAR en forma directa, por el término de seis (6) meses (hasta el 31 de julio de 2026), la contratación del servicio de AVL GPS para los vehículos de la flota municipal con la firma CEGEKSAT S.R.L., en iguales condiciones a las establecidas oportunamente, con un costo mensual de \$15.240,00 (pesos quince mil

doscientos cuarenta con 00/100) finales por cada vehículo.-

Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos 2026: Jurisdicción 1110109000, Apertura Programática 01.01.00, Fuente de Financiamiento 110, Objeto del Gasto 3.4.9.0 "Otros".-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Protección Ciudadana.-

Artículo 4°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento la Secretaría de Protección Ciudadana, la Contaduría Municipal y quien corresponda. Cumplido, archívese.-

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Protección Ciudadana interino

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 313/2026 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

El informe del inspector actuante;

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2723/23 se procedió a AUTORIZAR A FUNCIONAR un comercio ubicado en la calle Av. Avellaneda N° 2692, a nombre de CAMACHO ELIZABETH TAMARA, con los rubros (7965) MAXIQUIOSCO CON PANCHERÍA, BAR LÁCTEO y (8306) EXPENDIO DE PREPARADOS COMESTIBLES;

Que el inspector actuante corroboró que en el establecimiento no se continúa desarrollando actividad comercial, conforme surge de las constancias fotográficas;

Que el Área de Fiscalización y Control de Contribuyentes determina como cese de actividades el mes de octubre del año 2025;

Que la Oficina Municipal de Ingresos Públicos no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

Que por Decreto N° 790/2020 de fecha 5 de junio de 2020 el Sr. Intendente Municipal delegó la suscripción de Decretos en el Secretario de Economía conjuntamente con el Secretario de Gobierno;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO, en uso de las atribuciones que les son delegadas,

DECRETA:

Artículo 1°.- DAR DE BAJA el comercio ubicado en la calle Av. Avellaneda N° 2692, a nombre de CAMACHO ELIZABETH TAMARA, con los rubros (7965) MAXIQUIOSCO CON PANCHERÍA, BAR LÁCTEO y (8306) EXPENDIO DE PREPARADOS COMESTIBLES, al mes de octubre del año 2025, fecha en la que se determinó el cese de actividades.-

Artículo 2°.- La Oficina Municipal de Ingresos Públicos notificará al contribuyente del presente Decreto.-

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento la Oficina Municipal de Ingresos Públicos y quien corresponda. Cumplido, archívese.-

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. German Roldan – Secretario de Economía

DECRETO 312/2026 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

La solicitud de baja presentada;

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2533/16 se procedió a HABILITAR un comercio ubicado en la calle Av. Avellaneda N° 4623, a nombre de RIOS MARIACA JULIAN, con los rubros (7011) DESPENSA Y FIAMBRETERÍA (CON O SIN AUTOSERVICIO) y (7031) FRUTERÍA Y VERDULERÍA;

Que el inspector actuante corroboró que en el establecimiento no se continúa desarrollando actividad comercial, conforme surge de las constancias fotográficas;

Que el Área de Fiscalización y Control de Contribuyentes determina como cese de actividades el mes de octubre del año 2025;

Que la Oficina Municipal de Ingresos Públicos no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

Que por Decreto N° 790/2020 de fecha 5 de junio de 2020 el Sr. Intendente Municipal delegó la suscripción de Decretos en el Secretario de Economía conjuntamente con el Secretario de Gobierno;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO, en uso de las atribuciones que les son delegadas,

DECRETA:

Artículo 1°.- DAR DE BAJA el comercio ubicado en la calle Av. Avellaneda N° 4623, a nombre de RIOS MARIACA JULIAN, con los rubros (7011) DESPENSA Y FIAMBRETERÍA (CON O SIN AUTOSERVICIO) y (7031) FRUTERÍA Y VERDULERÍA, al mes de octubre del año 2025, fecha en la que se determinó el cese de actividades.-

Artículo 2°.- La Oficina Municipal de Ingresos Públicos notificará al contribuyente del presente Decreto.-

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento la Oficina Municipal de Ingresos Públicos y quien corresponda. Cumplido, archívese.-

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. German Roldan – Secretario de Economía

DECRETO 311/2026 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

La solicitud realizada por la Dirección General de Políticas Ambientales, obrante a fs. 2;

Y CONSIDERANDO:

Que, ante los incendios registrados en la Provincia del Chubut, se ha generado una situación de suma gravedad, afectando extensas superficies de bosque nativo, áreas rurales y sectores productivos, ocasionando daños ambientales de gran magnitud y poniendo en riesgo viviendas, infraestructura y a las comunidades cercanas;

Que el Gobierno Municipal de San Fernando acompaña con total solidaridad, fraternidad y compromiso a la población chubutense, disponiendo el envío de un subsidio en forma de maquinaria y artículos destinados al combate de incendios forestales, tales como cascos Gallet, hachas de bombero, herramientas tipo Pulaski, mangueras forestales, motobombas forestales, guantes forestales, boquillas Protek, boquillas de niebla, radios y bases para las mismas;

Que para hacer efectiva dicha asistencia resulta necesario el traslado hacia la citada provincia;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la salida del distrito de los vehículos municipales marca Toyota Hilux, dominios AE 531 AE y AD 238 ZA, el día 3 de febrero de 2026 a las 03:00 horas, desde la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente, sita en Brandsen 675, con destino a la Provincia del Chubut, regresando al punto de partida.-

Artículo 2°.- DESIGNAR como choferes de los móviles mencionados en el artículo precedente a los agentes municipales: Gabriel Horacio Tato, DNI 21.937.410, Legajo N° 5663; Nahuel Facundo Weiss, DNI 37.863.931, Legajo N° 11.974; Tobías Luis Beltrán, DNI 42.877.578, Legajo N° 12.539; Ever Gonzalo Hidalgo, DNI 33.104.163, Legajo N° 7.917; Franco Senestrari, DNI 40.748.830, Legajo N° 11.959; y Manuel Yozia, DNI 38.267.508, Legajo N° 11.419, quienes se turnarán en la conducción a fin de garantizar la seguridad y el descanso durante el trayecto.-

Artículo 3°.- OTORGAR al Sr. Gabriel Horacio Tato, DNI 21.937.410, la suma de \$5.000.000 (pesos cinco millones) en carácter de anticipo a rendir, destinada a afrontar los gastos que demande el traslado, debiendo efectuar la correspondiente rendición de cuentas ante la Contaduría Municipal.-

Artículo 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente: Jurisdicción 1.1.1.01.22.000-01, Fuente de Financiamiento 1.1.0, Objeto del Gasto 3.7.2.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario Interino de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente.-

Artículo 6°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento la Contaduría Municipal y quien corresponda. Cumplido, archívese.-

FIRMADO: Sr. Gonzalo Cornejo – Secretario de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente interino

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 310/2026 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

La Ordenanza N° 13.826/25, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el 5 de diciembre de 2025 y promulgada por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto N° 3791/25 de fecha 16 de diciembre de 2025;

Y CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza mencionada en el visto autoriza al Departamento Ejecutivo a incrementar los importes, topes (incluyendo valor base), alícuotas, U.P.D., nomenclador para Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, módulos y porcentajes de los gravámenes previstos en la Ordenanza Impositiva vigente N° 13.826/25;

Que la aplicación de la Ordenanza citada resulta pertinente por razones de oportunidad, mérito y conveniencia;

Que a tal efecto deviene necesario actualizar los importes establecidos en la Ordenanza Impositiva N° 13.826/25, readecuándolos a la realidad económica;

Que el artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6769/58) establece que la administración general y la ejecución de las ordenanzas corresponde exclusivamente al Departamento Ejecutivo;

Que, por su parte, el artículo 108 inciso 3° de la citada norma dispone como atribución del Departamento Ejecutivo la reglamentación de las ordenanzas dictadas por el Honorable Concejo Deliberante;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- MODIFICAR, por aplicación de la Ordenanza N° 13.826/25, los importes, topes (incluyendo valor base), alícuotas, U.P.D., nomenclador para Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, módulos y porcentajes de los gravámenes establecidos en la misma, conforme se detalla en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 2°.- La aplicación del presente regirá a partir del 1° de marzo de 2026.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.-

Artículo 4°.- REGISTRAR, publicar, comunicar, tomar conocimiento todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo, la Contaduría Municipal, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, los responsables correspondientes y quien corresponda. Cumplido, archívese.-

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía
Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO 309/2026 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2026

VISTO:

Las necesidades funcionales del Departamento Ejecutivo Municipal;
Lo actuado en el expediente de referencia, relacionado con el llamado a Licitación Pública para la “INFRAESTRUCTURA, PARQUE INDUSTRIAL SAN FERNANDO”, correspondiente a la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública de la Municipalidad de San Fernando;

Y CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad y deber del Departamento Ejecutivo Municipal adoptar medidas preventivas para evitar incumplimientos de ordenanzas y decretos;

Que el acto licitatorio del día 26 de enero de 2026 se declaró desierto por no haberse presentado ningún oferente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1°.- DECLARAR desierta la Licitación Pública N° 46/2025.-

Artículo 2°.- AUTORIZAR el segundo llamado a Licitación Pública para el día 5 de marzo de 2026 a las 09:00 horas, a fin de proceder a la “INFRAESTRUCTURA, PARQUE INDUSTRIAL SAN FERNANDO”, para la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública de la Municipalidad de San Fernando, en un todo de acuerdo con las condiciones generales y particulares establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el Expediente N° 2.025-M-10417, el cual se tiene por aprobado.-

Artículo 3°.- PUBLICAR por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un periódico de circulación nacional el presente llamado a Licitación Pública, en los términos del artículo 166 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades.-

Artículo 4°.- AUTORIZAR a aquellas empresas que hayan adquirido el Pliego de Bases y Condiciones en el primer llamado de la Licitación Pública N° 46/2025 a participar del segundo llamado, adjuntando el recibo de adquisición del pliego.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Obras e Infraestructura Pública.-

Artículo 6°.- REGISTRAR, publicar, comunicar, tomar conocimiento la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública, la Oficina Municipal de Contrataciones y quien corresponda. Cumplido, archívese.-

FIRMADO: Arq. María Cecilia Tucac – Secretaria de Obras Públicas

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

ANEXO I AL CAPITULO XVI DEL DECRETO 310/2026

NOMENCLADOR PARA HOSPITALES PÚBLICOS DE GESTIÓN DESCENTRALIZADA

CÓDIGOS DESCRIPCIÓN VALORES

1	ATENCIÓN AMBULATORIA	
1.01	Consulta.	\$ 9,000
1.01.1	Consulta en Caps.	\$ 9,750
1.02.	Consulta y una práctica del código 1.03.	\$ 13,548
102.1	Consulta en Caps y una práctica del código 103.	\$ 15,530
1.03	Hasta tres prácticas diferentes del presente listado o de similar complejidad.	\$ 25,645
	En caso de ser más, se reitera el código cada hasta tres o fracción.	
	Audiometría.	
	Biomicroscopía.	
	Campo visual simple.	
	Colposcopía.	
	Electrooculograma.	
	Estimulación eléctrica funcional.	
	Exámenes de estrabismo.	
	Exoftalmología: incluye fondo de ojo, tonometría y prescripción de lentes.	
	Fluxometría.	
	Gonioscopía.	
	Iconografía unilateral.	
	Impedanciometría.	
	Laboratorio: Hasta dos determinaciones de la categoría I.	
	Lavajes de oídos.	
	Logaudiometría.	
	Monitoreo fetal.	
	Oftalmoscopia binocular indirecta.	
	Papanicolaou.	
	Penoscopia.	
	Prueba de ojo seco.	
	Prueba de vías lagrimales.	

- Pruebas supraliminales (hasta tres).
Punción-aspiración tiroides.
Radiología hasta dos placas simples de una región anatómica.
Test de alergia a drogas.
Timpanometría.
Vulvoscopia.
- 1.03.1 E.C.G. \$ 22,105
- 1.03.2 Espirometría. \$ 25,645
- 1.04. Atención en guardia o consultorio externo. \$ 25,645
Incluye prácticas menores diagnósticas y /o terapéuticas como administración de medicamentos, sutura de heridas, nebulizaciones, curaciones de úlceras, drenaje de absceso, extracción de cuerpo extraño, curaciones, infiltraciones.
No pueden facturarse insumos salvo listado 36 y/o 37.
- 1.05 Unas de las siguientes prácticas: \$ 43,029
Control marcapaso-cardiodesfibrilador.
Curva diaria de presión ocular.
Ecocardiograma.
Ecografías.
Ecometría.
Electroencefalograma.
Electromiografía.
Estereofotografía.
Exámenes vestibular.
Extendido y cultivo de secreción conjuntival.
Laboratorio: Hasta ocho determinaciones de la categoría I.
Laringoscopia directa.
Libreta sanitaria.
Radiología más de dos placas simples de una región anatómica.
Retinofluoresceinografía unilateral.
Selección otoamplifonos y adaptación.
Test de agudeza visual potencial.
Test del sudor.
Testificación alérgica completa.
Tomografía lineal.
Tonografía.
- 1.05.1 Ergometría. \$ 50,297
- 1.05.2 Mamografía. Senografía. \$ 75,314
- 1.06. Unas de las siguientes prácticas: \$ 75,314
Acidimetría gástrica basal.
Campo visual computarizado color.
Dacriocistografía.
Densitometría ósea.
Destrucción de lesión de piel por medios químicos o físicos.
Ecografía de scan detallado.
Ecografía endocavitaria.
Ecografía de cadera.
Ejercicios ortópticos (hasta diez sesiones). Electronistagmografía.
Electrorretinograma.
Examen sensorial del estrabismo.
Flujometría miccional.
Foniatría (hasta diez sesiones continuadas).
Holter de 24 horas.
Kinesioterapia (hasta diez sesiones continuadas).
Laserterapia (hasta diez sesiones continuadas).
Lotmar, test.
Magnetoterapia (hasta diez sesiones continuadas).
Metacolina, test.
Otomicroscopia con cauterización.
Potenciales evocados (hasta dos).
Punción biopsia superficial (piel, ganglios, mamas, colpos, conjuntiva).
Radiología: Un estudio radiológico contrastado.
Reprogramación de marcapasos.
Rinofibroscopia.
Test de colores unilaterales.
Test de Hess Lancaster.
Test Tikt
Tratamiento estomatológico en oncología.

- Videodeglución.
- 1.07. Atención de urgencias en guardia. \$ 48,808
prácticas diagnósticas y terapéuticas,
asi como la medicación suministrada para resolver la
emergencia. Inmovilización, yeso.
- 1.08. Unas de las siguientes prácticas: \$ 67,052
Arteriografías.
Cámara hiperbárica.
Cromosómico estudio, complemento (sangre - células amniotecas - médula
ósea).
ERA: audiometría por respuestas evocadas.
Flebografía.
Histeroscopia.
Paquimetría.
Presurometría.
Señales promediadas.
Test de tumescencia peneana.
Tomografía confocal de papila y nervio óptico.
Topografía corneal.
Ultrabiomicroscopía unilateral del segmento anterior.
- 1.08.1 Estudios endoscópicos diagnósticos (digestivo-urodigestivo-laríngeo-bronquial). \$ 146,432
- 1.09 Unas de las siguientes prácticas: \$ 146,432
Cirugía ambulatoria: cirugía menor que no requiere internación ni anestesia general.
Eco-doppler blanco y negro o color.
Instilación intratecal de citostáticos.
Punción biopsia profunda (hepática, esplénica, médula ósea, pleural).
Transfusión ambulatoria de 500 cc. de sangre o plasma.
Incluye: honorarios, gastos, descartables y todo lo necesario para realizar
prácticas dador y receptor. Cat I, II y III.
- 1.09.1 Estudios endoscópicos terapéutico simple (gástrico, colónico, urológico, laríngeo y similares) \$ 202,412
- 1.10 Atención en guardia de politraumatizado. Infarto agudo de miocardio \$ 194,015
complicado, shock (cardíaco, hipovolémico, séptico, traumático), edema de
pulmón, insuficiencia respiratoria aguda, reanimación cardiorrespiratoria.
Incluye:
Consumo de oxígeno.
Honorarios y gastos.
Medicamentos y material descartable.
Excluye:
Diálisis.
Electrofisiología.
Hemoderivados.
Internación.
Hemodinamia.
Marcapasos.
Material de síntesis.
Prótesis y ortesis.
RMN.
TAC.
Traslados.
Este módulo se facturará sólo si el paciente es derivado a otra institución,
luego de permanecer de dos a seis horas en shock-room, o bien si falleciera en
ese lapso. Caso contrario se facturará módulo de internación correspondiente.
- 1.11 Seguimiento multidisciplinario-Módulo semanal. \$ 234,203
Atención trastornos conducta alimentaria, cuidados paliativos, internación domiciliaria.
Incluye atención equipos dirigidos por un profesional médico (clínico o especialista)
psicólogo, nutricionista, kinesiólogo, y atención enfermería.
No incluye transporte ni medicación o descartables códigos 35, y 36.
LOS CÓDIGOS 1.03 AL 1.09 INCLUSIVE NO INCLUYEN el CÓDIGO 1.01.
- 1.12 Inmunizaciones: Inmunizaciones: Aplicación de dosis + registro en NOMIVAC \$ 4,830
Incluye: Material descartable y honorarios de la práctica
Excluye: Todo aquello que no está taxativamente incluido
- 1.13 Implante subdérmico anticonceptivo. Colocación y extracción. \$ 25,639
Incluye honorarios de profesional, descartables y medicamentos específicos
de la práctica. Excluye el implante subdérmico anticonceptivo y todo aquello que
no está taxativamente incluido.
Solo pueden facturarse insumos del listado 36 y/o 37.
- 2 AMBULANCIAS

2.01	Ambulancia con médico (eventos deportivos, artísticos, etc) arancelado por hora y por unidad. No incluye traslados ni otros módulos, en caso necesario se adicionará el módulo correspondiente.	\$ 36,000
2.02	Ambulancia con médico para traslado, por viaje de ida y vuelta.	\$ 41,000
2.03	Atención urgente, unidad con médico. Via pública o domiciliaria. Con o sin traslado.	\$ 115,000
2.04	Atención urgente, con médico. UTIM. Via pública o domiciliaria. Con o sin traslado. Emergencias psiquiátricas. Via pública o domiciliaria. Con o sin traslado. Los aranceles corresponden a un área de 30 km.	\$ 161,000
3	HOSPITAL DE DÍA	
3.01	Hospital de día biológico-oncohematológico de rehabilitación adultos.	\$ 83,312
3.02	Hospital de día biológico-oncohematológico de rehabilitación pediátrico.	\$ 83,312
3.03	Hospital de día infectológico/inmunodeficiente.	\$ 116,854
3.04	Hospital de día para patologías prestacionales (infecciones respiratorias, diarreas, etc.). Incluye: Honorarios y gasto. Prácticas de diagnóstico y tratamiento de uso habitual. Medicamentos y material descartable. Excluye: Drogas oncohematológicas.Instilación intratecal.	\$ 83,312
4	INTERNACIÓN	
4.01	Módulo día clínico del 1° al 6° dia inclusive. Internaciones clínicas, en habitación compartida. Incluye: Anatomía patológica. Hemoterapia. Honorarios y gastos. Medicamentos y material descartable de uso habitual. Oxígeno. Prácticas de diagnóstico y tratamiento de uso habitual. Rehabilitación. Yeso. Excluye: Eco-doppler. Electrofisiología. Hemodiálisis. Hemodinámica. Marcapaso. Medicina nuclear. Prótesis y ortesis. RMN. TAC. Terapia radiante. Hemoterapia(hasta dos transfusiones)	\$ 310,584
4.02	Módulo día clínico del 7° al 12° inclusive. Contiene las mismas inclusiones y exclusiones que el código 4.01.	\$ 310,584
4.03	Módulo día clínico del 13° en adelante. Contiene las mismas inclusiones y exclusiones que el código 4.01.	\$ 310,584
4.04	Módulo día de internación por patología crónica, con promedio de estadía mayor a 30 días, con o sin razón socio económica agravante. Contiene las mismas inclusiones y exclusiones que el código 4.01	\$ 310,584
4.05	Módulo día infectológico/inmunodeficiente. Internación con habitación individual o sector aislado. Sólo podrá ser facturado cuando el paciente esté internado en sectores aislados y el código que corresponda. Incluye y excluye: Igual que código 4.01.	\$ 372,701
4.06	Módulo día quirúrgico, del 1° al 6 ° dia inclusive. Internaciones quirúrgicas no previstas en módulos valorizados por diagnóstico, en habitación compartida. Incluye: Anatomía patológica. Anestesia. Hemoterapia.	\$ 397,616

	Honorarios y gastos.	
	Medicamentos y material descartable.	
	Oxígeno y drogas anéستicas.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento de uso habitual.	
	Rehabilitación.	
	Yeso.	
	Excluye:	
	Eco-doppler.	
	Electrofisiología.	
	Hemodiálisis.	
	Hemodinamia.	
	Marcapaso.	
	Medicina nuclear.	
	Monitoreo presión intracraneana.	
	Prótesis y ortesis.	
	RMN.	
	TAC.	
	Terapia radiante.	
4.07	Módulo día quirúrgico, del 7º al 12º inclusive.	\$ 397,616
	Contiene las mismas inclusiones y exclusiones que el código 4.06.	
4.08	Módulo día quirúrgico del 13º en adelante.	\$ 397,616
	Contiene las mismas inclusiones y exclusiones que el módulo 4.06.	
4.09	Módulo día quirúrgico neonatológico.	\$ 491,213
	Contiene las mismas inclusiones y exclusiones que el módulo 4.06.	
4.10	Módulo de terapia intermedia-cuidados especiales.	
	Internaciones en áreas acreditadas, de pacientes que requieran una atención profesional y de enfermería especial.	
	Contiene las mismas inclusiones y exclusiones que el módulo 4.01.	
4.11	Módulo día UTI-UCO.	\$ 513,534
	Internaciones en áreas especiales, de pacientes críticos.	
	Incluye:	
	Anatomía patológica.	
	Asistencia respiratoria mecánica.	
	Diálisis peritoneal.	
	Hemoterapia(hasta dos transfusiones).	
	Honorarios y gastos.	
	Medicamentos y material descartable.	
	Oxígeno.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento de uso habitual.	
	Rehabilitación.	
	Excluye:	
	Igual que cod. 4.01.	
	Monitoreo presión intracraneana.	
	MÓDULO DÍA NEONATOLÓGICO	
	La complejidad del área de internación y/o las necesidades de la patología en tratamiento, determinarán la complejidad del módulo.	
4.12	Atención de patologías neonatológicas de baja complejidad en áreas especiales.	\$ 116,854
	Incluye y excluye:	
	Igual que cod. 4.01.	
4.13	Neonatológicas de mediana complejidad en áreas especiales.	\$ 194,015
	Ej.: distress respiratorio, incompatibilidad sanguínea RH.	
	Incluye y excluye:	
	Igual que cod. 4.01.	
4.14	Atención de patologías neonatológicas de alta complejidad en áreas especiales con asistencia respiratoria mecánica. Ej.: patología respiratoria severa, infecciones graves, incompatibilidad sanguínea RH.	\$ 434,767
	Incluye y excluye	
	Igual que cod. 4.11	
	MÓDULOS PARA EL MANEJO CRÍTICO DEL PACIENTE ACCIDENTADO	
4.15	Traumatismos múltiples que requieren internación no menor de cinco días para observación y estudios especializados. Internación en observación de menos duración se facturará por módulo clínico.	\$ 449,668
4.16	Pacientes cuyo índice G.C.S (Glasgow Coma Scale) es de 12 a 13 puntos. Su tratamiento incluye cirugía de alguna de las especialidades.	\$ 1,180,365
4.17	Pacientes cuyo índice G.C.S es de 10 a 11 puntos. Su tratamiento incluye	\$ 1,826,794

	cirugía y ventilación asistida.	
4.18	Pacientes con G.C.S es de 8 a 9 puntos.Su tratamiento incluye ventilación asistida y más de una intervención quirúrgica.	\$ 2,810,430
4.19	Pacientes con G.C.S es de 8 a 9 puntos.Su tratamiento incluye ventilación asistida y necesidad de cirugía reconstructiva.	\$ 4,075,134
4.20	Pacientes con G.C.S menor de 8 puntos.Su tratamiento incluye más de una cirugía y asistencia ventilada.Estos pacientes pueden necesitar cirugía reconstructiva.	\$ 5,199,288

COMPLE

JIDAD	CIRUGÍA	C.G.S.	ASIST.VENT	CIR. RECONST.
4.15	NO	14.15	NO	NO
4.16	1	12.13	NO	NO
4.17	1	10-11	SI	NO
4.18	más de 1	8-9	SI	SI
4.19	más de 1	8-9	SI	SI
4.20	más de 1	-8	SI	SI

El valor del módulo incluye hasta doce días UTI y treinta días de internación total. En caso de óbito o traslado del paciente dentro de las primeras 48hs se facturará el 40% del módulo.

Incluye y excluye igual que código 411.

5 NEUROCIRUGÍA

5.01	Colocación de prótesis o válvula.	\$ 662,786
	Derivación ventrículo aurícula derecha,ventrículo atriotomía, derivación ventrículo peritoneal o similar.	
	Discopatías cervicales o lumbares.Hematoma extradural.	
	Revisión de válvulas derivativas o restitución parcial o total.	
	Neurorrafia,injerto,tubulización,escisión de lesión tumoral nervio periférico.	
	Craneoplastía con injerto óseo o protésico.	
	Craneotomía exploradora.Tratamiento quirúrgico craneostenosis.	
	Tumores de nervios periféricos.	
	Drenaje ventricular contínuo.	
	Incluye y excluye:	
	Igual que cod. 403.	
5.02	Tumores intracraneales.	\$ 1,686,873
	Hematoma intradural.	
	Metástasis cerebrales.	
	Reparación de defectos congénitos del complejo vertebromeningomedular.	
	Tratamiento endovascular de aneurismas.	
	Tratamiento quirúrgico lesiones adquiridas del complejo vertebromedular.	
	Biopsia estereotáxica.	
	Incluye y excluye:	
	Igual que cod.403.	
	Malformaciones venosas cerebrales o medulares.	\$ 1,969,159
	Tumores medulares.	
	Aneurismas arteriales intracraneanos.	
	Cirugía estereotáxica por radiocirugía.	
	Tumores de la convexidad.	
	Vertebroplastías.	
	Incluye y excluye:	
	Igual que cod. 403.	
5.04	Tumores de base de cráneo.Tumores troncocerebral. Aneurismas cerebrales	\$ 7,614,134
	Lobectomía total o parcial por traumatismo o epilepsia.	
	Incluye o excluye:	
	Igual cod.4.03.	
6	CIRUGÍA OFTALMOLÓGICA	
6.01	Párpados,pterrigion,chalazion, ectropion,entropion,biefarochalasis,saco lagrimal,recubrimiento conjuntival, punto vitrea,distriquiiasis.	\$ 123,032
6.02	Laser argon, only green, yag laser y otros (tratamiento completo por cada ojo).	\$ 318,772
6.03	Dacriocistorrinostomía.Operación de Jones y similares.	\$ 480,965
	Incluye y excluye igual que cod.4.03.	
6.04	Catarata(excluye set de lente intraocular).	\$ 705,090
	Incluye y excluye igual que cod.4.03.	
6.05	Tratamiento de Glaucoma.	\$ 1,056,371
	Estrabismo.	
	Refractivas sin eximer laser.	
	Cirugías,herida penetrante.	

- Evisceración.
 Enucleación.
 Reconstrucción segmento anterior.
 Criocoagulación.
 Diatermia.
 Incluye y excluye:
 Igual que código 4.03.
- 6.06 Desprendimiento de retina. \$ 1,716,354
 Vitrectomía.
 Exenteración y extracción de tumores por vía anterior.
 Extracción de cuerpo extraño endocular.
 Traumatismo de piso orbitario.
 Reconstrucción plástica de cavidad orbitaria.
 Refractivas con excimer láser.
 Facoemulsificación.
 Queratoplastia.
 Lipectomía orbitaria.
 Descompresión de órbita.
 Viscocanalostomía.
 Retinopexia con esclerostomía e implante.
 Tratamiento quirúrgico del glaucoma.
 Sutura de herida de córnea con prolapso de iris y/o herida de cristalino.
 Incluye y excluye:
 Igual cod.4.03.
- 7 CIRUGÍA MAXILO FACIAL
- 7.01 Incompetencia velolaríngea. \$ 543,719
 Infecciones óseas y de partes blandas.
 Traumatismo óseo de un solo hueso (no desplazado, no conminutado).
 Traumatismo de partes blandas sin gran pérdida de cobertura cutánea.
 Secuelas de traumatismo o quemadura.
 Tumores benignos de cara y cuello.
 Incluye y excluye:
 Igual que código 4.03
- 7.02 Tumores y recidivas tumorales. \$ 584,534
 Fracturas con desplazamiento(órbita,maxilar,malar)
 Incluye y excluye:
 Igual que código 4.03.
- 7.03 Traumatismo maxilo-faciales graves: naso-etmoideo-orbitarios, \$ 643,061
 orbitocigomático maxilar, panfaciales.
 Grandes pérdidas de estructura ósea y/o de partes blandes (heridas de bala).
 Incluye y excluye:
 Igual que código 4.03.
- 7.04 Tumores malignos o invasivos de senos parasales. \$ 788,762
 Grandes pérdidas de estructura ósea y/o de partes blandes (heridas de bala).
 Cirugía reparadora con colgajos y/o microcirugía.
 Malformaciones craneofaciales.
 Incluye y excluye:
 Igual que cod 4.03.
- 8 OTORRINOLARINGOLOGÍA
- 8.01 Septumplastía. \$ 356,836
 Biopsia laringofaríngea.
 Antrotomía simple.
 Hipertrofia amigdalina y vegetaciones adenoideas con o sin colocación de diábolos.
 Traqueotomía.
 Sinusoscopia diagnóstica o terapéutica simple.
 Incluye y excluye
 Igual que cod. 4.03.
- 8.02 Atresia de coanas. \$ 650,329
 Mastoidectomía.
 Microcirugía de laringe.
 Osteomas.
 Miringoplastia.
 Tumores antrocoanales.
 Sinusotomía combinada.
 Extirpación de quiste tirogloso.
 Cirugía de vasos profundos endonasales.

	Fibroangioma juvenil.	
	Reconstrucción pabellón auricular.Oroplastía de lóbulo hendido.	
	Estapedectomía.	
	Microcirugía de laringe.	
	Glosoplastía,glosectomía subtotal.	
	Incluye y excluye igual código 4.03.	
8.03	Cirugía de nervio vidiano. \$ 741,570	
	Cirugía del oído medio, fractura de peñasco.	
	Escisión radical de la glándula submaxilar.	
	Palatoplastía paladar duro o blando.	
	Faringoplastía, faringectomía parcial por tumores.	
	Laringoplastía, laringectomía parcial o total.	
	Mastoidectomía con timpanoplastía.	
	Tumores malignos o invasivos de senos paranasales.	
	Incluye y excluye igual código 4.03.	
8.03.1	Linfadenectomía total o parcial con o sin vaciamiento ganglionar.	\$ 751,916
8.04	Implante coclear. \$ 1,116,649	
	Tumores de oído.	
	Parotidectomía de lóbulo superficial o total.	
	Cirugía de 2da y 3ra porciones del nervio facial.	
	Laringectomía parcial o total con vaciamiento ganglionar.	
	Operación comando piso de boca,paladar,lengua, faringe con vaciamiento.	
	Queiloplastía con palatoplastía.	
	Incluye y excluye:	
	Igual que código 403.	
9	CIRUGÍA TORÁCICA	
9.01	Neumotoráx espontáneo, pleurotomía. \$ 141,505	
	Derrame pleural neoplásico (sellado pleural).	
	Mediastinoscopía.	
	Incluye y excluye igual que código 4.03.	
9.02	Neumonectomía. \$ 1,088,168	
	Heridas torácicas.	
	Lobectomía.	
	Segmentectomía.	
	Incluye y excluye igual que código 4.03.	
9.03	Tumor de mediastino. \$ 1,329,408	
	Pectum excavatum.	
	Simpacticectomía torácica.	
	Toracotomía exploradora.	
	Cirugía esofágica-traqueal bronquial.	
	Hernia diafragmática.	
	Decorticación pleural.	
	Colocación de stent endobraquial.	
	Disgenesia pulmonar.	
	Linfangioma.	
	Toracovideoscopia terapéutica para resecciones.	
	Incluye y excluye igual que código 4.03.	
9.04	Resección de tumores malignos mediastinales. \$ 1,329,408	
	Neumonectomía con o sin linfadenectomía.	
	Incluye y excluye igual que código 4.03.	
10	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	
10.01	Extracción de unidades de estimulación-Catéter implantado. \$ 112,428	
	Plásticas de bolsillo de generadores de pulso.	
	Incluye y excluye:	
	Igual que cod. 4.03	
	Cambio de generadores.	
	Drenaje pleuro- pericárdico.	
	Extracción de alambres esternales.	
	Biopsia de pericardio.	
	Incluye y excluye:	
	Igual cod.4.03.	
10.02	Implante de marcapaso y cardiodesfibriladores endocavitarios. \$ 464,756	
	Colocación de balón de contrapulsación aórtico.	
	Recolocación de catéteres o conductores.	
	Incluye y excluye:igual que código 4.03.	
10.03	Cardiotomía exploradora. \$ 730,832	
	Tratamiento de la pericarditis constrictiva.	

- Plástica esternomuscular por mediastinitis.
 Implante de desfibrilador o marcapaso por toracotomía.
- 10.04 Cirugía cardiovascular sin circulación extracorpórea. \$ 3,265,529
 Ductus.Coartación de aorta.Anastomosis sistémico-pulmonares.
 Anillos vasculares.
 Incluye: igual que código 4.03.
 Internación en áreas críticas hasta 5 días.
 Excluye:
 Tomografía computada.
 Resonancia magnética nuclear.
 Tratamiento de patologías sanguíneas (hemofilias y otras discrasias).
 Hemodiálisis.
 Toda intervención por patologías no cardiovasculares, no dependientes de la indicada.
 Estudio hemodinámicos diagnósticos.
 Materiales o elementos implantables (válvulas cardíacas, prótesis vasculares,etc.).
 Balón de contrapulsación.
- 10.05 Cirugía cardiovascular con circulación extracorpórea. \$ 3,613,782
 Cirugías de revascularización miocárdica,puentes y anastomosis, reemplazos valvulares,cardiopatías congénitas.
 Incluye y excluye igual que código 10.04.
 Internación en áreas críticas hasta seis días.
- 10.06 Alta complejidad con circulación extracorpórea. \$ 6,019,392
 Cirugías combinadas.Aneurismas.
 Tetralogía de Fallot con atresia pulmonar.Transposición grandes vasos.
 Incluye y excluye igual que código 10.04.
 Internación en áreas críticas hasta 7 días.
- 11 HEMODINAMIA
- 11.01 Cineangiografías, centrales y periféricas, simples o complejas. \$ 1,860,816
 Incluye:
 Internación de hasta 24 hs. En áreas críticas.
 Honorarios y gastos.
 Medicamentos y material descartable necesarios para realizar la práctica.
 Excluye:Fibrinolíticos
- 11.02 Septostomía auricular con catéter balon de Rashkind. \$ 1,371,507
 Cierre de ductus por cateterismo (no incluye oclisor de Rashkind).
 Incluye:
 Internación en áreas críticas hasta 48 hs.
 Honorarios y gastos.
 Prácticas de diagnóstico y tratamiento de uso habitual.
 Medicamentos y material descartable necesarios para realizar la práctica.
 Hemoterapia.
 Oxígeno y anestésicos.
 Monitoreo intraoperatorio.
 Excluye:
 Cirugía cardiovascular posterior.
 Fibrinolítics.
 Prótesis y Stents.
 Materiales o unidades para arterectomías.
 Estudios electrofisiológicos.
- 11.03 Angioplastias periféricas y viscerales. \$ 2,172,661
 Angioplastía central o periférica con colocación de Stents.
 Embolización de un solo vaso.
 Septostomía auricular con cateter de Park.
 Extracciones de cuerpos extraños intravasculares o intracardíacos.
 Angioplastía percutánea transluminal coronaria.
 Incluye y excluye: igual que código 11.02
- 11.04 Valvuloplastías pulmonar y aórtica \$ 3,739,844
 Valvuloplastía mitral.
 Embolizaciones de vasos múltiples.
 Angioplastías de estenosis de ramas pulmonares.
 Angioplastías con rotablator.
 Incluye y excluye: igual que código 11.02.
- 12 ELECTROFISIOLOGÍA
- 12.01 Estudio electrofisiológico simple, con electrocardiograma del haz de His. \$ 743,436
 Registros intracavitarios.

- Sobreestimulación auricular y ventricular programada.
Inducción de arritmias.
- 12.02 Estudio electrofisiológico complejo (mapeo de arritmias). \$ 537,310
- 12.03 Terapéutica de arritmias por catéter (ablación por radiofrecuencia). \$ 1,079,175
- Incluye:
Honorarios y gastos.
Medicamentos y material descartable.
Prácticas de diagnóstico y tratamiento habituales de la práctica.
Internación hasta 24 hs.
- Excluye:
Estudios hemodinámicos.
Medicina nuclear.
Tomografía computada.
Resonancia magnética nuclear.
- 13 CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA
- 13.01 Várices de miembros inferiores. \$ 302,114
- Colocación de cánulas para hemodiálisis.
Ligaduras arteriales y venosas.
Incluye y excluye: igual que código 4.03.
- 13.02 Implante unidad de estímulo epidural. \$ 445,967
- Embolectomías de los miembros inferiores o superiores.
Fístulas periféricas arteriovenosas para hemodiálisis.
Glomectomía. Suturas arteriales o venosas, anastomosis.
Simpaticectomía lumbar o torácica.
Dispositivos implantables para infusiones terapéuticas.
Incluye y excluye:
Igual que código 4.03.
- 13.03 Cirugía de los vasos del cuello, carótidas vertebrales, subclavias \$ 992,296
(endarterectomías, puentes, parches).
By- pass axilo uni o bifemorales.
By- pass femorofemorales o iliocofemorales.
Endarterectomías y plastias sectoriales en vasos periféricos, supraórticos, viscerales.
Trombectomías venosas: iliocofemorales, femoro poplíteos.
Ocusión directa de vena cava.
By-pass venosos ilíaco o femoro femoral.
Injertos valvulares del sistema venoso profundo en miembros inferiores.
Cirugía del opérculo torácico por compromiso vascular.
Reoperaciones alejadas del sector vascular arterial, infrainguinal.
Cirugía vascular arterial en miembros inferiores (puentes, reemplazos, endarterectomías).
Incluye:
Internación en áreas críticas hasta 48 horas.
Hemoterapia.
Monitoreo intraoperatorio.
Honorarios y gastos.
Medicamentos y material descartable.
Prácticas de diagnóstico y tratamiento de uso habitual.
Excluye:
Tratamiento con fibrinolíticos.
R.M.N
TAC.
Eco-doppler.
Hemodiálisis.
Medicina nuclear.
Materiales implantables (prótesis vasculares, valvulares, parches, ligaduras mecánicas).
Materiales descartables especiales (balones, catéteres, oclusores, perfusores de bombas centrifugas para by- pass parcial, set).
- 13.04 Cirugía de aneurisma toroabdominal. \$ 1,534,167
- Cirugía de aneurisma aorta abdominal o arterias iliacas.
Cirugía de las ramas aórticas viscerales.
Cirugía de arteria renal.
Reoperaciones del sector aórtico-abdominal (trombosis, pseudoaneurismas extracción de prótesis, fístulas).
Fístula arteriovenosa intraabdominales o torácicas.
Cirugía del sector aortoiliaco: endarterectomías, by-pass, reemplazos

	(incluye simpaticectomía)		
	Incluye y excluye:		
	Igual que código 13.03		
13.05	Cirugía de la hipertensión portal(anastomosis porto cava, esplenorrenal, mesentérico cava, etc.).		\$ 1,499,894
	By-pass de aorta torácica a aorta abdominal o sus ramas.		
	Incluye y excluye:		
	Internación en áreas críticas hasta cuatro días.		
	Igual que código 13.03.		
14	CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA		
14.01	Laparoscopia diagnóstica abdominal, ginecológica o torácica.	\$ 525,976	
14.02	Hernioplastía, apendicectomía, ooforectomía, salpinguectomía laparoscópica.		\$ 575,413
14.03	Colecistectomía hernia hiatal, histerectomía laparoscópica.	\$ 836,711	
	Honorarios y gastos.		
	Prácticas necesarias para realizar la prestación.		
	Medicamentos y material descartable de uso habitual.		
	Eventual cirugía complementaria en el mismo acto quirúrgico.		
	Anatomía patológica.		
	Hemoterapia.		
	Monitoreo intraoperatorio.		
	Internación hasta 24hs.		
	Excluye : Igual que código 4.03.		
15	LITOTRIZIA		
15.01	Litotricia renal extracorpórea.	\$ 1,084,844	
	Todas las sesiones necesarias de litotricia extracorpórea para cálculos renales y uretrales.		
15.02	Litotricia endouretral-renal percutánea.	\$ 657,135	
	Incluye:		
	Honorarios y gastos.		
	Medicamentos y material descartable.		
	Prácticas de diagnóstico de uso habitual.		
	Internación hasta 72 horas.		
	Excluye:		
	Prácticas de endourología.		
	Eventual necesidad de intervención quirúrgica.		
	Catéter doble J y set de nefrostomía.		
16	OBSTETRICIA		
16.01	Parto normal o patológico.	\$ 862,850	
	Incluye:		
	Honorarios y gastos.		
	Medicamentos, material descartable y prácticas de uso habitual.		
	Atención del recién nacido en nursery.		
	Transfusión de sangre a la madre o recién nacido.		
	Internación en UTI neonatal primeras 24 hs.		
	Internación en sala hasta 5 (cinco) días.		
	Excluye:		
	Igual que código 4.03.		
17	TERAPIA FETAL		
17.01	Diagnóstico prenatal con vellosidades coriónicas. Transfusión intrauterina.	\$ 126,964	
17.02	Incompatibilidad de grupo y factor.	\$ 281,029	
	Hidrops no inmunológico.		
	Malformaciones genitourinarias.		
	Derrames en cavidades.		
	Infecciones fetales.		
	Alteraciones del cariotipo.		
	Malformaciones fetales.		
	Anemia fetal.		
	Incluye:		
	Ecografía obstétrica de scan detallado.		
	Laboratorio de muestras fetales.		
	Honorarios y gastos.		
	Medicamentos.		
	Material descartable.		
	Proceso de recolección y test de compatibilidad sanguínea.		
	Excluye:		
	Laboratorio de genética.		
	Ecodoppler.		

	Gamaglobulina hiperinmune. Internación.		
18	CIRUGÍA GINECOLÓGICA		
18.01	Escisión local de mama, legrado uterino. Incluye y excluye: Igual que cod. 4.03.	\$ 220,886	
18.02	Cuadrantectomía, conización cuello,colocación DIU. Incluye y excluye: Igual que cod. 4.03.	\$ 289,689	
18.03	Miomectomía.Microcirugía tubaria. Conización cuello por leep.Colporrafía. Vulvectomía.Cirugía sobre anexos. Mastectomía simple. Incluye y excluye: Igual que cod. 4.03.	\$ 427,858	
18.04	Histerectomía con o sin anexectomía. Operación correctora malformaciones uterinas.Tratamiento quirúrgico agenesis vaginal. Colpopexia. Mastectomía subradical con determinación ganglio centinela. Incluye y excluye: Igual que cod. 4.03.	\$ 605,119	
18.05	Exenteración pelviana.Colpopexia combinada. Histerectomía radical: colpoanexohisterectomía total. Incluye y excluye: Igual que cod. 4.03.	\$ 998,672	
18.05.1	Reconstrucción mamaria con colocación expansor.	\$ 702,608	
18.06	Interrupción voluntaria y legal del embarazo con internación. Incluye y excluye: Igual que COD. 4.03.	\$ 289,682	
19	CIRUGÍA UROLÓGICA		
19.01	Fimosis. Biopsia prostática por punción. Incluye y excluye: Igual que cod. 4.03.	\$ 284,634	
19.02	Hidrocele,varicocele,orquidopexia, implante protésico peneano semirrígido, nefrostomía, orquiectomía, escroto agudo. Incluye y excluye: Igual que cod. 4.03.	\$ 287,341	
19.03	Uretroplastía.Escrotoplastía. Ureterotomía. Tratamiento quirúrgico fístula vesicocutánea. Epispadias o hipospadias por tiempo operatorio. Reflujo plástica vesiculoretral, hidronefrosis, ureteroceles,hipospadia extrofia vesical, doble sistema pielocalicial, poliquistosis, quistactomía renal. Adenomectomía de próstata transvesical. Incluye y excluye: Igual que cod. 4.03.	\$ 522,403	
19.04	Resección transuretral de vejiga, resección endoscópica de próstata. Penectomía. Pieloplastía. Nefrectomía parcial o total. Orquidopexia bilateral con /sin tratamiento hernia concomitante. Tratamiento incontinencia mujer. Incluye y excluye: Igual que cod. 4.03.	\$ 627,159	
19.05	Cistectomía total con derivación uretral a intestino o neovejiga. Amputación parcial pene, radical con vaciamiento. Citoprostactectomía por cáncer de vejiga. Incluye y excluye: Igual que cod. 4.03.	\$ 1,245,832	
20	DIÁLISIS		
20.01	Hemodiálisis (por sesión). Incluye: Honorarios y gastos. Lo necesario para la realización de la práctica. Excluye: Provisión de sangre, hemoderivados o sustitutos. Expansores y kits especiales de transfusión. Prácticas quirúrgicas de cualquier tipo, incluso fístulas, by pass, accesos vasculares o colocación de cánulas. Eritropoyetina.	\$ 254,747	

- 20.02 Colocación de catéter para diálisis peritoneal continua. \$ 395,298
 Incluye:
 Igual que cod. 4.03.
 Internación hasta 48 horas.
 Entrenamiento del paciente y familiares.
 Excluye:
 Igual que cod. 4.03.
- 20.03 Catéter intraperitoneal \$ 421,579
 Diálisis peritoneal Continua Ambulatoria D P C A (por mes).
 Incluye:
 Honorarios y gastos.
 Prácticas de uso habitual en D P C A.
 Medicación específica calcio, hierro, vit. B12.
 Excluye:
 Igual que cod. 20.01.
 Bolsas y tubuladuras.
 Internación.
- 21 TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA
- 21.01 Extracción de tutores. Fracturas y lesiones capsuloligamentarias de \$ 188,730
 de miembro superior e inferior con manipulación-osteoplastia. Osteosíntesis
 de metacarpiano o metatarsiano o falange. Amputación de dedo del pie o
 mano. Tenorrafía de tendón extensor de dedo, de mano o de muñeca.
 Biopsia quirúrgica por punción. Cirugía de metacarpiano, metatarsiano
 o falange (osteosíntesis, consolidación viciosa, pseudoartrosis, extracción de
 osteosíntesis, resección de tumores). Artrodesis metatarso o
 "metacarpofalángica o interfalángica. Compresión nervio mediano o cubital.
 Cirugía de la polidactilia, sindactilia. Tratamiento quirúrgico del pie Bot"
 (partes blandas)
 Incluye y excluye:
 Igual que código 4.03.
- 21.02 Osteosíntesis de primer metacarpiano. Tenoplastia o tenorrafía de tendón \$ 442,035
 flexor de dedo o de muñeca. Transferencias tendinosas.
 Extracción de implantes de osteosíntesis de huesos largos.
 Tenorrafía Aquiliana. Hallux Valgus o Varus (uni o bilateral).
 Tratamiento quirúrgico del Pie Bot (combinado).
 Reducción abierta en luxación congénita de cadera.
 Incluye y excluye:
 Igual que código 4.03.
- 21.03 Osteosíntesis de miembro superior o inferior. Lesiones musculares, \$ 643,061
 tendinosas y nerviosas de miembro superior o inferior. Lesiones articulares
 y óseas de pie y mano. Exploración y liberación de patología compresiva
 sin implante. Resecciones óseas. Biopsias quirúrgicas a cielo abierto.
 Osteotomía correctivas de huesos largos. Amputaciones por encima del
 tarso o carpo. Cirugía en coxa vara del adolescente.
 Incluye y excluye:
 Igual que código 4.03.
- 21.04 Artrodesis excepto columna. Heridas graves de mano o pie, con lesiones \$ 547,054
 nerviosas, mas tendinosas y tegumentarias.
 Complicaciones y/o secuelas de osteosíntesis de miembro superior o inferior.
 Desarticulaciones de hombro, rodilla, codo, mano o pie. Alargamiento.
 Acortamiento con transporte óseo (tratamiento completo).
 Pseudoartrosis de pequeños huesos y/o largos hipertróficos - incluido injerto
 óseo autólogo-.
 Tratamiento quirúrgico pie equino, plano, cavo.
 Incluye y excluye:
 Igual que código 4.03.
- 21.05 Cirugía articular de miembro superior o inferior con colocación de prótesis. \$ 862,619
 Exploración y artrodesis de columna sin colocación de implante.
 Amputación- desarticulación de cadera y cintura escapular.
 Pseudoartrosis de huesos largos con pérdida de sustancia ósea atróficas
 (incluye injerto óseo autólogo).
 Cirugía resectiva de tumores óseos con reconstrucción.
 Osteotomías múltiples en luxación congénita de cadera.
 Dissectomía cervical, dorsal, lumbar.
 Tratamiento secuela parálisis, poliomielitis.
 Incluye y excluye:
 Igual que código 4.03.

- 21.06 Luxación congénita de cadera quirúrgica. \$ 840,181
 Estabilización columna dorsal, lumbar con colocación de implante.
 Osteotomías correctivas.
 Epifisiolisis de cadera del adolescente.
 Revisión de prótesis de cadera-rodilla con o sin colocación de espaciador.
 Incluye y excluye:
 Igual que código 4.03.
 Rehabilitación.
- 21.07 Discectomía cervical con artrodesis. \$ 1,109,381
 Estabilización columna con abordaje anterior y posterior.
 Cirugía resectiva de tumores óseos con reconstrucción.
 Incluye y excluye:
 Igual que código 4.03.
 Rehabilitación.
- 22 CIRUGÍAS GENERAL
- 22.01 Hemorroidectomía, fisura, fístula, absceso perianal. \$ 287,341
 Incluye y excluye:
 Igual que cod. 4.03.
- 22.02 Hernioplastia unilateral, quiste sacrocoxigeo, apendicectomía. \$ 497,617
 Incluye y excluye:
 Igual que cod. 4.03.
- 22.03 Cierre de colostomía, cierre de gastrostomía, gastrostomía o yeyunostomía. \$ 581,693
 Hernioplastia bilateral, plástica eventración.
 Incluye y excluye:
 Igual que cod. 4.03
- 22.04 Cirugía de la litiasis biliar no laparoscopia, colostomía, esplenectomía, \$ 681,164
 Enterolisis, colostomía como única operación. Paratiroidectomía.
 Laparotomía exploradora, invaginación, tiroidectomía parcial o total.
 Incluye y excluye:
 Igual que cod. 4.03.
- 22.05 Esofagectomía exploradora. Escisión divertículo. Colocación prótesis. \$ 742,923
 Gastrectomía subtotal. Gastrorrafía. Gastroduodenoanastomosis.
 Escisión tumor retroperitoneal.
 Colangiopancreatografía endoscópica retrógrada. Papilotomía, esfínter.
 Proctorrafía, esfinteroplastia, anoplasia. Tratamiento prolapso mucoso.
 Incluye y excluye:
 Igual que cod. 4.03.
- 22.06 Gastrectomía total. Hemicolectomía derecha o izquierda. Hernia hiatal. \$ 1,116,649
 Sutura hígado. Tratamiento onfalocele. Enterectomía de yeyuno o ileón.
 Derivaciones intestinales. Dilatación vía biliar percutánea.
 Cierre fístulas gastrocolicas. Dermolipectomía abdominal.
 Incluye y excluye:
 Igual que cod. 4.03.
- 22.07 Hepatectomía parcial. \$ 1,434,427
 Anastomosis biliodigestivas. Operaciones reparadoras via biliar. Hepatos-
 tomía, marsupialización, quistes, Protectomía.
 Esofaguectomía. Operaciones derivativas paliativas esofagogasto o
 esofagoyeyunoanastomosis. Atresia esofágica.
 Incluye y excluye:
 Igual que cod. 4.03.
- 22.08 Colectomía total, coloproctomía con yeyunostomía. \$ 1,250,027
 Segmentectomía hepática. Op. de Miles. Descenso transanal.
 Duodenopancreatectomía.
 Incluye y excluye:
 Igual que cod. 4.03.
- 22.09 Operaciones radicales megacolon. Operaciones plásticas malformaciones \$ 1,422,105
 congénitas anorrectales. Lobectomía hepática.
 Anastomosis pancreático-digestivas. Esplenopancreatectomía.
 Incluye y excluye:
 Igual que cod. 4.03.
- 22.10 Cirugía bariátrica. \$ 2,503,134
 Incluye y excluye:
 Igual que cod. 4.03.
- 23 ARTROSCOPIAS
- 23.01 Diagnóstico o remoción: cuerpos libres, meniscectomías, condroplastías \$ 224,850
 sinovectomías.
 Incluye y excluye:

- Igual que código 4.03.
- 23.02 Reconstrucciones, reparaciones, realineaciones, artrodesis. \$ 970,224
 Incluye:
 Honorarios y gastos.
 Prácticas necesarias.
 Medicamentos y material descartable de uso habitual.
 Hemoterapia.
 Eventual cirugía complementaria en el mismo acto quirúrgico.
 Excluye:
 Todo tipo de materiales implantables (prótesis, ortesis, elementos de fijación cemento) los cuales en casos de emplearse se facturarán a los valores vigentes en plaza.
- 24 INJERTO ÓSEO
 Contempla los procedimientos in vivo o in vitro. Se adicionará al módulo de la cirugía específica.
 Incluye:
 Honorarios, gastos y todo lo necesario para su realización. Certificación del implante.
 Medicamentos y material descartable de uso habitual. Conservación y mantenimiento.
 Excluye:
 Prótesis y ortesis.
 Liofilización.
 Hueso liofilizado
 Arancel de acuerdo a la cantidad de material óseo utilizado
- 24.01 Módulo mínimo: Injerto de esponjosa. \$ 1,208,486
 24.02 Módulo mayor injerto cortico esponjoso. \$ 2,192,129
- 25 REHABILITACIÓN
- 25.01 Internación de pacientes con secuelas de enfermedades neurológicas o\$ 83,312 traumatólogicas.
 Paraplejias, hemiplejias, cuadriplejias, afecciones de columna, afecciones de cadera, amputados, malformaciones craneo-faciales.
 Arancel diario.
 Incluye:
 Honorarios y gastos.
 Prácticas de diagnóstico y tratamiento de uso habitual en rehabilitación.
 Excluye:
 Igual que cod. 4.01.
- 25.02 Ambulatorio para pacientes traumatólogicos, neurológicos, respiratorios, \$ 48,808 reumáticos, fonoaudiológicos, amputados, hipoacúsicos.
 Arancel semanal.
 Incluye:
 Honorarios y gastos.
 Prácticas de diagnóstico y tratamiento de uso habitual en rehabilitación.
- 26 CIRUGÍA PLÁSTICA
- 26.01 Tratamiento quirúrgico de secuelas simples. \$ 345,271
 Auriculoplastía. Cicatrices faciales. Traumatismo faciales de partes blandas. Zetaplastía. Blefaroplastía reconstructiva. Colgajo. Diferido de colgajo. Dermoabrasión por zona. Resección. Escisión.
 Incluye:
 Igual que cod. 4.03.
 Planchas de Mesh Graft.
 Excluye:
 Igual que cod. 4.03
 Elementos aloplástico. Prótesis. Cubiertas temporarias biológicas.
- 26.02 Tratamiento quirúrgico de secuelas de mediana complejidad. \$ 442,035
 Colgajo muscular. Injerto de piel con navaja o dermatomo por sesión.
 Palatoplastía.
 Reconstrucción plástica de cavidad orbitaria. Pertiloplastía.
 Transplante de pelo por colgajo.
 Secuelas de quemaduras o traumatismo maxilofacial.
 Incluye:
 Igual que cod. 4.03
 Planchas de Mesh Graft.
 Excluye:
 Igual que cod. 4.03.
 Elementos aloplástico. Prótesis. Cubiertas temporarias biológicas.

26.03	Tratamiento quirúrgico de secuelas de alta complejidad. \$ 664,768 Secuelas por quemaduras eléctricas. Mastoplastia reconstructiva. Crosleg. Incluye: Igual que cod. 4.03 Planchas de Mesh Graft. Excluye: Igual que cod. 4.03 Elementos aloplástico. Prótesis. Cubiertas temporarias biológicas.	
27	MICROCIRUGÍA	
27.01	Tendones de la mano con o sin injertos de tendón. Injerto libre de piel mayor de 4 cm. Nervios periféricos: neurorrafías, pérdida de sustancia de nervio con injerto, colgajos rotatorios o pediculados. Incluye y excluye: Igual que 4.03.	\$ 426,864
27.02	Síndrome costo-clavicular. Tramos-transferencia, disección paquetes vasculonerviosos. Incluye y excluye: igual que código 4.03.	\$ 429,347
27.03	Injerto de tronco nervioso plexo branquial. Colgajos de cobertura en isla, musculo-cutáneo. Lesiones asociadas: revascularización de tendones y/o dedos, nervios, arterias de la mano, antebrazo, pierna, pie. Revascularización peneana. Trasplante muscular cadera. Reimplante de un dedo. Injerto óseo vascularizado. En lesiones asociadas, agrega 25% de arancel por cada dedo subsiguiente. Incluye y excluye: igual que código 4.03.	\$ 782,347
27.04	Reimplantes de varios dedos, de mano, antebrazo, pierna o pie. Transferencia de pie a mano. Transferencia articular vascularizada. Incluye y excluye: igual que código 4.03	\$ 1,405,215
27.05	Cirugía reconstructiva plexo branquial. Colgajos músculo cutáneo vascularizado separado de su lecho. Colgajo libre. Transferencia articular vascularizada. Incluye y excluye: igual que código 4.03.	\$ 2,388,858
28	QUEMADOS	
28.01	Internación de Unidad de Cuidados Generales.	\$ 116,854
28.02	Internación de Unidad de Cuidados Intermedios.	\$ 194,015
28.03	Internación de Unidad de Cuidados Intensivos. \$ 434,767 Los aranceles corresponden a internación diaria. Incluye: Honorarios y gastos. Intervenciones quirúrgicas. Enfermería central y periférica. Habitación individual (cod. 28.03) y Habitación compartida (cods 28.01 y 28.02), con cama diseñada para la patología, con baño privado adaptado, con climatización central con temperatura diferencial. Cerrado de T.V. Poliductos con bocas dobles de oxígeno, de aspiración y de aire comprimido. Nutribomba. Planchas de Mesh Graft. Compresión elástica primaria. Excluye: Igual que código 4.03 Cubiertas temporarias biológicas del banco de piel. Prendas compresivas de tela elástica. Placas siliconadas. Expansor de material aloplástico.	
28.04	TRATAMIENTO AMBULATORIO-QUEMADURAS MODERADAS Arancel semanal. Incluye: Consultas e interconsultas. Prácticas de diagnóstico y tratamiento de uso habitual. Kinesiología y fisioterapia. Excluye: Prótesis y ortesis.	\$ 25,645
28.05	TRATAMIENTO AMBULATORIO-QUEMADURAS GRAVES. Aranceles semanal. Incluye: Consultas e interconsultas. Prácticas de diagnóstico y tratamiento. Kinesiología y fisioterapia. Excluye:	\$ 43,029

- Tratamiento de las secuelas.
Prótesis y ortesis.
- 28.06 TRATAMIENTO AMBULATORIO DE SECUELAS NO QUIRÚRGICAS. \$ 43,029
Arancel semanal.
Incluye:
Consultas e interconsultas.
Provisión de máscaras y collares, férulas o placas termomaleables.
Elementos elásticos, transitorios y especiales.
Controles y corrección de elemento.
Excluye:
Prendas de tela elásticas.
Cremas.
Tópicos.
- 29 SALUD MENTAL
ATENCIÓN AMBULATORIA
- 29.01 Entrevista individual (por sesión): \$ 8,127
Admisión. Psicoterapia. Certificado de salud. Interconsulta.
Psicopedagogía. Psicoprofilaxis.
Consulta psiquiátrica. Rehabilitación psiquiátrica. Psicomotricidad.
Musicoterapia. Terapia ocupacional.
- 29.02 Entrevista grupal (por paciente por sesión). \$ 4,330
Admisión. Psicoterapia. Psicoprofilaxis. Grupos de reflexión. Talleres de rehabilitación. Talleres comunitarios. Grupo de rehabilitación psiquiátrica.
- 29.03 Entrevista familiar y de pareja(por sesion por pareja o familia). \$ 13,811
Admisión, psicoterapia familiar, multifamiliar. Psicoterapia de pareja.
Psicoprofilaxis familiar.
- 29.04 Psicodiagnóstico: Psicológico, psicopedagógico. \$ 18,602
Orientación vocacional.
- 29.05 Atención domiciliaria (por entrevista). \$ 48,808
Acompañamiento terapéutico por día (hasta 8 hs).
- 29.06 MÓDULOS DE INTERNACIÓN
Arancel diario.
- 29.07 Crisis psicótica aguda. \$ 67,052
- 29.08 Internación de subagudos. \$ 48,808
- 29.09 Internación prolongada. \$ 48,808
- 29.10 Internación de rehabilitación. \$ 48,808
- 29.11 Hostal o casa de medio camino. \$ 48,808
- 29.12 Hospital de día. Jornada completa. \$ 48,808
- 29.13 Hospital de medio día o noche. \$ 48,808
Incluye:
Pensión.
Honorarios profesionales.
Medicamentos y material descartable de uso habitual.
- REHABILITACIÓN - TALLERES PROTEGIDOS
- 29.14 Adaptación (por día y por paciente, hasta 3° mes inclusive). \$ 48,808
- 29.15 Capacitación (por día y por paciente, del 4° mes hasta el 15° mes inclusive). \$ 48,808
- PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL
- 29.16 Hospital de día jornada completa (por día). \$ 83,312
- 29.17 Hospital de medio día (por día). \$ 48,808
- 30 MEDICINA NUCLEAR
- 30.01 Centellograma de tiroides. Centellograma de tiroides con barrido mediastinal. \$ 160,974
Captación de 1131 (Iodo. 131). Prueba de Werner. Prueba de Alexander.
- 30.02 Centellograma de glándulas salivales, pulmón, hígado, bazo, cerebro, \$ 317,149
paratiroides, riñón, cías lagrimales, suprarrenal, de paratiroides.
Investigación de infarto agudo de miocardio. Microaspiración pulmonar.
Meckel. Flebología y angiografía radioisotópica por áreas(safena, femoral ilíaca, humeral, carotídea, aórtica). Absorción de vitamina B12(Test de Schilling). Determinación del reflujo gastro-esofágico del vaciamiento gástrico. Silvograma. Detección de mucosa gástrica ectópica. Dinámica del tránsito esofágico.
Dinámica del tránsito esofágico. Detección de mucosa gástrica ectópica
Determinación del reflujo gastro-esofágico del vaciamiento gástrico.
- 30.03 Centellograma de articulación, de vías linfáticas, de mama. \$ 317,149
Radiorenograma (con prueba de Captopril o Furseimida).
Determinación del volumen sanguíneo total globular o plasmático.
Pool vascular hepático con eritrocitos marcados. Determinación del flujo renal.

	Determinación del volumen sanguíneo total globular o plasmático.	
	Centellograma de perfusión miocárdica en reposo-esfuerzo.	
	Radiocardiograma en reposo.	
	Centellograma de perfusión miocárdica con ergometría.	
	Centellograma óseo total o en tres fases.	
	Detección de hemorragia digestiva. Colecistografía radioisotópica.	
30.04	Dosis terapéuticas en enfermedad de Graves-Besadow, en enfermedad de Plummer, en policitemia vera.	\$ 335,290
	Cistografía directa. Medulografía.	
	Búsqueda focos sépticos con leucocitos marcados.	
	Estudio del metabolismo del hierro.	
	Radiocardiograma de esfuerzo.	
	Detección de cortocircuitos cardiopulmonares.	
	Centellograma de médula ósea.	
	Vida media eritrocitaria y relación hepato-esplénica.	
	Búsqueda focos sépticos con galio.	
30.05	Inmunografías con anticuerpos monoclonales marcados.	\$ 953,931
	Estadificación de tumores.	
	Dosis terapéuticas en cáncer de tiroides, con rastreo total.	
	Cisternografía. Fistulografía.	
	Dosis terapéuticas en M.I.B.G.I 131.	
	Estudios con cámara rotativa (S.P.E.C.T).	
	Tratamiento paliativo del dolor óseo metastásico con Estroncio 89.	
	Excluye: Material radioactivo.	
30.05.1	Detección de tumores con marcadores específicos e inespecíficos.	\$ 521,415
31	TERAPIA RADIANTE	
31.01	TELECOBALTOTERAPIA	\$ 337,240
31.02	ACELERADOR LINEAL	\$ 674,518
	BRAQUITERAPIA	
31.03	TERAPIA DE CONTACTO	\$ 365,368
	Ca. de paladar duro, de piel y de cavum.	
31.04	TERAPIA INTRACAVITARIA	\$ 421,579
	Ca. de cuello uterino, endometrio y vagina.	
31.05	TERAPIA INTERSTICIAL	\$ 843,125
	Ca. de paladar blando, de mucosa yugal, lengua, amígdala, pene, mama y vejiga.	
31.06	TERAPIA INTRALUMINAL	\$ 1,011,764
	Ca. de bronquio, esófago, uretra y vejiga.	
	Incluye:	
	Tratamiento completo.	
	Consultas médicas, honorarios y gastos, medicamentos, material descartable.	
	Aplicaciones de telecobaltoterapia necesarias, localizaciones necesarias.	
	Planificaciones y tratamientos computados. Simulación.	
	Confección de bloques plomados. Dosimetría y control de dosis "In vivo".	
31.07	ACELERADOR LINEAL TRIDIMENSIONAL	\$ 1,686,244
32	TOMOGRFÍA COMPUTADA Y RESONANCIA MAGNÉTICA	
32.01	Tomografía axial computada.	\$ 144,219
	(cualquier órgano o región, no incluye material de contraste).	
32.02	Resonancia magnética nuclear.	\$ 158,523
	(por región anatómica, no incluye el material de contraste).	
33	TRASPLANTES	
33.01	EVALUACIÓN PRE-TRASPLANTE	\$ 2,173,589
	Renal receptor, donante, hepático, cardíaco, pulmonar, médula ósea, receptor.	
	Incluye:	
	Honorarios y gastos.	
	Prácticas de diagnóstico necesarias para los trasplantes.	
	Medicación y material descartable de uso habitual.	
	Excluye:	
	Estudios inmunológicos.	
	Internación.	
33.02	TRANPLANTE RENAL	\$ 12,632,637
	Incluye:	
	Igual que cod. 4.03.	
	Internación: hasta 30 días en sala general o áreas críticas.	
	Excluye:	

- Igual que cod. 4.03.
Traslado del equipo de ablación y del órgano, fuera del radio de la Ciudad de Buenos Aires.
- 33.03 Trasplante hepático, renopancreático,cardiopulmonar. \$ 29,188,245
Incluye:
Igual que cod. 4.03.
Internación en terapia intensiva y habitación aislada hasta 45 días.
Excluye:
Igual que cod. 4.03.
Ablación.
Hemofiltración. Balón de contrapulsación.
Gastos que demande un retrasplante en todo concepto.
Otros métodos de asistencia circulatoria mecánica.
- 33.04 TRASPLANTE CARDÍACO \$ 19,872,854
Incluye:
Igual que cod. 33.03.
Biopsia cardíaca.
Excluye:
Igual que cod. 33.03.
- 33.05 TRASPLANTE DE PULMÓN \$ 34,156,458
Incluye:
Igual que cod. 33.03.
TAC de tórax.Estudio hemodinámico.
Excluye:
Igual que cod. 33.03.
Medicamentos especiales (OKT 3).
- 33.06 INJERTO DE CÓRNEA \$ 542,365
Incluye:
Igual que cod. 4.03.
Excluye:
Igual que cod. 4.03.
Gastos de procuración y preservación de la córnea.
- 33.07 RECOLECCIÓN Y CRIOPRESERVACIÓN DE CÉLULAS PROGENITORAS DE MÉDULA ÓSEA Y/O SANGRE PERIFÉRICA \$ 1,698,970
Incluye:
Internación.
Honorarios y gastos. Materiales descartables.
Prácticas de diagnóstico y tratamiento.
Congelado de médula en nitrógeno líquido.
Controles biológicos de viabilidad y funcionalidad de células de la médula ósea.
- 33.08 CRIOPRESERVACIÓN DE STEM CELLS PERIFÉRICA \$ 1,698,970
Incluye:
Internación.
Obtención de Stem Cells: manipulación in-vitro, identificación y congelado.
Controles biológicos de viabilidad y funcionalidad de células de la médula ósea.
Materiales descartables y medicamentos.
Prácticas de diagnóstico y tratamiento.
- 33.09 TRASPLANTE ALOGÉNICO O AUTOTRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA \$ 16,988,345
Incluye :
Igual que cod. 4.03.
Internación hasta 60 días en habitación aislada de la unidad de trasplante de médula ósea.
Punción biopsia de médula ósea.
Estudios citogenéticos.
Colocación de catéter Hickman.
Aspiración y recolección de médula ósea del dador.
Manipulación in vitro de médula.
Excluye:
Igual que cod. 4.03.
Traslado del paciente fuera del radio de la ciudad de Buenos Aires.
Gastos que demande un retrasplante en todo concepto.
- 33.10 SEGUIMIENTO POST-TRASPLANTES \$ 243,459
Renal , hepático, cardíaco, pulmonar, médula ósea.
Arancel mensual.
Incluye:

	Lo habitual para realizar el seguimiento.	
33.11	BIOPSIA CARDÍACA POSTRASPLANTE	\$ 362,391
	Incluye:	
	Internación hasta tres días.	
	Honorarios y gastos.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento.	
	Medicamentos y descartables.	
33.12	TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA ALOGÉNICO	\$ 16,988,345
	Incluye:	
	Igual que código 33.03.	
	Excluye:	
	PROCURACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS.	
	Valores establecidos conforme. Resolución N° 31/97 del I.N.C.U.C.A.I.	
34	MATERIAL DE ORTOPEDIA	
	Prótesis y Ortesis.	
35	PRÁCTICAS DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO	
35.01	Anestesia general, epidural, regional.	\$ 70,000
35.02	Estudios endoscópicos terapéuticos complejos: esfinteropapiloplastía	\$ 657,237
	extracción de cálculo biliar,drenaje vía biliar,colocación de prótesis,	
	colangiografía retrógrada, cirugía de fosas nasales.	
35.03	Estudio urodinámico completo: determinación de presiones, flujo uretral,	\$ 166,657
	electromiografía.	
35.04	Estudio funcional respiratorio completo: volúmenes pulmonares.	\$ 136,945
	distensibilidad dinámica,difusión pulmonar,presión inspiratoria, respiratoria	
	de oclusión,transdiafragmática,trabajo respiratorio.	
35.05	Estudio funcional respiratorio parcial: hasta tres pruebas del cod. 35.04.	\$ 25,511
35.06	Criocirugía.	\$ 114,507
35.07	Inmunofluorescencia en anatomía patológica.	\$ 67,417
35.08	Mapeo cerebral.	\$ 122,275
35.09	Manometría digital digestiva.	\$ 98,117
35.10	Aféresis: plaquetoféresis, leucoféresis, plasmaféresis.	\$ 670,323
35.11	Polisomnografía.	\$ 136,945
35.12	Polisomnografía con oximetría.	\$ 136,945
35.13	Punción dirigida bajo ECO.	\$ 126,964
35.14	Punción dirigida bajo TAC.	\$ 161,731
35.15	Tratamiento integral del niño diabético c/bomba de insulina.	\$ 134,866
35.16	Toracoscopía. Laparoscopia diagnóstica.	\$ 560,608
35.17	Monitoreo de presión intracraneana.	\$ 472,241
35.18	Videofluoroscopia de la deglución.	\$ 88,765
35.19	Drenaje biliar externo percutáneo con guía ecográfica y radioscópica.	\$ 176,272
35.20	Tratamiento percutáneo de la estenosis biliar.	\$ 511,068
35.21	Drenaje de abscesos guiados por ecografía.	\$ 543,719
35.22	Gastroctomía o gastroyeyunostomía percutánea bajo guía ecográfica y	\$ 595,503
	radioscópica.	
35.23	Módulo transfusional (serología complementaria).	\$ 155,553
	Incluye marcadores serológicos para infecciones transmisibles categorías	
	superiores a Códigos I,II y III.	
36	MEDICAMENTOS EXCLUÍDOS	
	Acyclovir	
	Antivirales	
	Albúmina y sucedáneos	
	Aminoácidos	
	Anfotericina B	
	Antimicóticos (Anfotericina, Voriconazol, Caspofungin, Metronidazol)	
	Anticuerpos monoclonales	
	AZT y otros antisida	
	Antitrombina III	
	Antihemofílicos	
	Aerosoles inhalables	
	Anticuerpos monoclonales	
	Aprotinina	
	Calcitonina	
	Cefalosporinas de tercera y cuarta generación y posteriores	
	Carbapenémicos	
	Cefatoxime	
	Ceftriaxona	
	Cefoxitina	

Cefoperaxona
 Ceftazidima
 Ciclosporina
 Ciprofloxacina
 Citostáticos o drogas antineoplásicas
 Complejo protomínico humano
 Dantrolen
 Deferroxacina
 Depresores de la inmunidad
 Drogas inotrópicas
 Drogas hormonoestimulantes
 Estreptoquinasa
 Expansores plasmáticos
 Eritropoyetina
 Estimulantes de los granulocitos y/o macrófagos
 Factores antihemofílicos(VIII;IX)
 Fibrinolíticos
 Filgrastin
 Fármacos de nutrición parenteral o enteral
 Gangliósidos
 Granisetron
 Gamma globulina humana inespecífica
 Hemostáticos tipo protomplex o similares
 Inhibidores de las betalactamasas
 Insulinas humanas
 Inmunoterapia
 Imipenem
 Interferon
 Inmunomodulares
 Levofloxacina
 Linfoglobulina antilinfocitaria. Antimonocítica
 Lípidos
 Macrólidos
 Medicamentos biológicos
 Meropermen
 Metronidazol E.V
 Mezlocilina
 Nonobactámicos
 Ondasetron
 Piperacilinas solas o combinadas
 Prostaglandinas
 Quinolonas E.V
 Relajantes musculares de alto costo/coma farmacológico
 Rhogam o similar
 Soluciones para alimentación parenteral
 Teicoplanina
 Trombolíticos
 Surfactante
 Teicoplanina
 Tigeciclina
 Tissucol
 Tolrestato
 Toxina botulínica
 Uroquinasa
 Vancomicina
 Misoprostol

37

DESCARTABLES EXCLUÍDOS

Catéteres, cánulas o balones y sus conectores. Guías.
 Llaves o introductores de hemodinamia, cirugía cardiovascular, angioplastías
 urodinamia, neurocirugía.
 Materiales y descartables de artroscopía.
 Trocares y agujas descartables para arteriografías, linfografías o biopsias.
 Extractores de urología, fibroscopías.
 Implantes y set de colocación para cardiología, neurocirugía, cardiocirugía,
 ortopedia y traumatología, urología, de recuperación de sangre intraoperatoria
 oncológica.

- Adhesivos especiales: ansas especiales.
 Ligasure. Suturas mecánicas.
 Catéter especial para mediciones invasivas.
 Catéter intraperitoneal para D.P.C.A.
 Tegaderm.
 Cánulas de aspiración manual endouterina (de 3 mm a 14 mm)
- 38 INMUNOLOGÍA
- ESTUDIOS DE PROTEÍNAS
- 38.01 GRUPO 1A (por cada determinación). \$ 11,335
 Dosaje IGG- IGA- IGM- IgD- IgE.. Fracción C3-C4-C5. Crioglobulinas.
 Anti DNA. Factor reumatoideo(latex). Proteína C reactiva (latex).
- 38.02 GRUPO 1 B (por cada determinación). \$ 10,347
 Crioglobulinas tipificación inmunológica.
- 38.03 GRUPO 2 (por cada determinación). \$ 13,913
 Subclase IGG-Cadena Kappa- Cadena Lambda-Antiestreptolisina A.
 Transferrina-Amiloide A sérico-Alfa 1 antiripsina-Alfa 1 glicoproteína ácida.
 Alfa 1 Microglobulina- C1 Estearasa inhibidora.
 Factor reumatoideo IgM, IgG, AgA cuantitativo. Prealbúmina-Albúmina
 Ceruloplasmina- Alfa 2 Macroglobulina-Apolipoproteína
 Apolipoproteína B.
- 38.04 GRUPO 3 (por cada determinación). \$ 113,782
 BETA microglobulina-Anticuerpos antitoxoide tetánico o diftérico 2.
 Proteínas básica de mielina- Microalbúmina.
- GAMAPATÍAS MONOCLONALES
- 38.05 Protocolo de Screening. \$ 11,200
- 38.06 Protocolo de tipificación de bandas monoclonadas. \$ 33,773
- 38.07 Protocolo de seguimiento. \$ 42,169
- 38.08 Protocolo de esclerosis múltiple y polineuropatías (en LCR y suero) a ambos \$ 33,773
- 38.09 Estudios de proteinurias. \$ 56,211
- ESTUDIOS DE AUTOINMUNIDAD
- AUTO ANTICUERPOS (por estudio)
- 38.10 Enfermedades dermatológicas:(ICS)- Anticuerpos antirreticulina (IFI) \$ 12,688
 antirreticulina IFI.
- 38.11 Anticuerpos ICA - Anticuerpos antirreticulina IgA específico (IFI). \$ 17,749
 Anticuerpos antineutrófilos.
 Anticuerpos antirreticulina IgA específico (IFI) - Anticuerpos Antineutrófilos.
 Anticuerpos anti gliadina IgA-IgG.
- 38.12 Biopsia de piel (IFD) - Anticuerpos anti tgf- Anticuerpos anti GAG. \$ 17,749
 Anticuerpos antiendomisio IgA.
- 38.13 ANA (antinuclear) - AMA (antimitocondrial) - ASMA (antimúsculo liso). \$ 12,688
 APCA (anti células parietales). Técnica IFI: sustrato hígado riñón/ estómago
 de rata.
- 38.14 ANA - SCL 70 - ACA anticentrómero - antinucléolo \$ 27,858
 Técnica IFI: sustrato células de cultivo.
- 38.15 Ro(SSA) - La (SSB)-Sm-RNP-JO 1-SCL 70-KV-PCNA- \$ 126,470
 anticuerpos
 antihistonas - Anticuerpos anti receptor de acetilcolina (ACRA) -
 Anticuerpos antikeratina (IF).
 Técnica CIE: contra inmuno electroforesis. Inmuno Blotting.
- ESTUDIO DE CITOQUINAS (por estudio).
- 38.16 Dosaje de citoquinas - Beta 2 GPI (GMA). \$ 126,470
 Técnicas; ELISA.
- ESTUDIOS CELULARES (POR ESTUDIO).
- 38.17 Cuantificación STEM CELLS - CD34 - CD4 - CD4+CD8. \$ 44,248
- 38.18 Inmunofenotipo básico. Comprende 6 marcadores celulares. Citometría de \$ 316,162
 flujo.
- 38.19 Síndrome de fatiga crónica - Comprende 6 marcadores celulares. Citometría \$ 126,470
 de flujo.
- 38.20 HIV-SIDA.Comprende 2 marcadores celulares.Citometría de flujo. \$ 37,968
- 38.21 Leucemias agudas. Comprende 20 marcadores celulares. Citometría \$ 316,162
 de flujo.
- 38.22 Linfomas, leucemias crónicas y linfocitos. Citometría de flujo. \$ 194,746
 Comprende 10 marcadores celulares.
- 38.23 Resistencia drogas. Citometría de flujo. \$ 44,248
- 38.24 Análisis de ADN. Ciclo celular. Citometría de flujo. \$ 194,746
- EVOLUCIÓN FUNCIONAL DEL SISTEMA INMUNE
- 38.25 Cultivo mixto linfocitario (por persona). Ch 50 (funcionalidad sistema \$ 118,836

	complemento) - MOT (granulación de neutrófilos).	
38.26	Cultivo de linfocitos estimulados con PHA. ESTUDIOS DE INMUNO HEMATOLOGÍA (por estudio).	\$ 118,836
38.27	Rh completo.	\$ 18,968
38.28	Titulación de crioaglutininas - Sistema MNSS - Compatibilidad matrimonial. Titulación de anticuerpos inmunes.	\$ 6,280
38.29	Sistema Kell - Sistema Kidd - Coombs indirecta cuantitativa - Isohemoaglutinación- Sistema Duff y Cu - Otra determinación de Inmonohematología por unidad. ESTUDIOS DE HISTOCOMPATIBILIDAD	\$ 5,055
38.30	Estudio completo de histocompatibilidad ABC para trasplante de órganos hasta 5 personas.	\$ 290,914
38.31	Estudio completo de histocompatibilidad ABC para trasplante de órganos por persona subsiguiente.	\$ 82,222
38.32	Cross Match contra panel de linfocitos anticuerpos HLA en receptor de trasplante renal.	\$ 82,222
38.33	Cross Match contra donante vivo en linfocitos T y B - anticuerpos anti HLA en receptor de trasplante renal en las 48 horas previas al trasplante.	\$ 82,222
38.34	Determinación de antígenos DR en receptor o en donante de trasplante renal o de médula ósea por persona (técnica biología molecular).	\$ 189,692
38.35	Determinación de antígenos DQ en receptor o en donante de trasplante renal o de médula ósea por persona (técnica biología molecular).	\$ 202,412
38.36	Determinación de antígenos DP en receptor o en donante de trasplante renal o de médula ósea por persona (técnica biología molecular).	\$ 176,997
38.37	Cultivo mixto de linfocitos con donante vivo para trasplante renal o de médula ósea por persona.	\$ 118,836
38.38	Estudio de compatibilidad matrimonial. ESTUDIOS INMUNOHISTOQUÍMICOS EN ANATOMÍA PATOLÓGICA	\$ 379,409
38.39	Hasta tres determinaciones.	\$ 105,026
38.40	Más de tres determinaciones.	\$ 105,026
38.41	Receptores estrogénicos o de progesterona.	\$ 105,026
39	ODONTOLOGÍA	
39.01	CONSULTA ODONTOLÓGICA	\$ 10,380
	Incluye historia clínica y/o certificado bucodental.	
39.02	EMERGENCIA	\$ 39,000
	Infección pulpar y periodontal, complicaciones de la exodoncia y control de hemorragia.	
	Desgaste de prótesis de cualquier tipo, cementado de pernos, coronas y/o puentes.	
	Excluye:	
	Tratamiento definitivo de traumatismo dentario y traumatismo complejo (fracturas maxilares).	
	ODONTOLOGÍA PREVENTIVA	
39.03	Detección y control de placa bacteriana, enseñanza de cepillado, control de ingesta de hidratos de carbono, test de susceptibilidad de caries, desgaste de trabas dentarias. Tartrectomia.	\$ 8,397
39.04	Aplicación de flúor tópico en ambas arcadas, con o sin cubeta a realizarse pre y post tratamiento.	\$ 7,037
39.05	Aplicación de sellantes de puntos y fisuras por pieza dental.	\$ 7,037
	PATOLOGÍA PULPAR	
39.06	Tratamiento de patologías pulpares.	\$ 22,438
	Tratamientos pulpares en cualquier pieza dentaria excluido los terceros molares.	
	Todas las tomas radiológicas que se requieran.	
	Los tratamientos en terceros molares se efectuarán ante indicación protésica fundamentada.	
39.07	Biopulpectomia parcial o formocresol.	\$ 8,397
	RECONSTRUCCIÓN DENTARIA	
39.08	Todo tipo de reconstrucción dentaria realizada con materiales de inserción plástica estéticos de auto o fotocurado incluido refuerzos metálicos.	\$ 14,048
39.09	Todo tipo de reconstrucción dentaria realizada con aleación (amalgama) incluido refuerzo metálico.	\$ 11,200
	PERIODONCIA	
39.10	Consulta de estudio (diagnóstico), pronóstico.	\$ 5,683
	Incluye historia clínica periodontal.	
39.11	Tratamiento de gingivitis marginal crónica.	\$ 8,397

39.12	Tratamiento de periodontitis destructiva leve o moderada. Bolsas de más de 5 milímetros por sector (6 sectores).	\$ 11,200
39.13	Tratamiento de periodontitis destructiva severa. Bolsas de más de 6 milímetros por sector (6 sectores).	\$ 11,200
39.14	Desgaste selectivo o armonización oclusal.	\$ 4,195
39.15	Placas oclusales (temporarias) de acrílico removibles. Cualquier tipo.	\$ 22,438
RECONSTRUCCIÓN UNIDAD BOCA		
39.16	Desdentado total: incluye cubeta individual. Prótesis mediata o inmediata por maxilar.	\$ 56,211
39.17	Desdentado parcial: incluye rehabilitación protésica removible en acrílico con estudios radiológicos necesarias y cubeta individual, mediata o inmediata, por maxilar.	\$ 50,528
39.18	Tratamiento de rehabilitación protésica removible con estructura de cromo cobalto.	\$ 78,649
39.19	Compostura simple.	\$ 8,397
39.20	Compostura con agregado de diente/s y/o retenedor/es.	\$ 14,048
39.21	Rebasado de prótesis completa inmediata o mediata.	\$ 22,438
39.22	Tratamiento protésico en pacientes fisurados.	\$ 28,089
PRÓTESIS ODONTOPEDIÁTRICAS		
39.23	Corona de acero.	\$ 11,200
39.24	Mantenedor de espacio fijo.	\$ 14,048
39.25	Mantenedor de espacio removible o prótesis parcial.	\$ 19,731
TRAUMATISMOS DENTARIOS		
39.26	Con desplazamiento, avulsión dentaria o fractura radicular.	\$ 39,000
39.27	Fracturas amelodentarias sin exposición pulpar. Incluye protección con corona de acero y reconstrucción con composite de cualquier tipo.	\$ 39,000
39.28	Motivaciones para odontopediatria (hasta 3 consultas).	\$ 5,683
MALOCLUSIONES		
39.29	Consulta de diagnóstico. Ficha, telerradiografía, estudio de los modelos, radiografía panorámica.	\$ 42,169
39.30	Tratamiento de dentición primaria y mixta.	\$ 266,987
39.31	Tratamiento de dentición permanente.	\$ 365,368
39.32	Tratamiento de malposiciones simples con espacio.	\$ 56,211
39.33	Reposición de aparatos removible por pérdida.	\$ 42,169
39.34	Tratamiento foniatrico (10 sesiones).	\$ 22,438
RADIOLOGÍA		
Intraoral		
39.35	Periapical.	\$ 77,000
39.36	Oclusal.	\$ 77,000
39.37	Media seriada (hasta 7 placas).	\$ 77,000
39.38	Seriada (hasta 14 placas).	\$ 77,000
Extraoral		
39.39	Cráneo, cara, senos paranasales, lateral de cara y mandíbula.	\$ 39,000
39.40	Panorámica.	\$ 39,000
39.41	Telerradiografía.	\$ 39,000
39.42	A.T.M. (6 tomas).	\$ 39,000
39.43	Sialografía.	\$ 39,000
CIRUGÍA AMBULATORIA		
39.44	Extracción dentaria, todo tipo de toma de material para biopsia, incisión y drenaje de abscesos, alargamiento quirúrgico de corona clínica, liberación óseomucosa de dientes retenidos con o sin elementos para tracción, hemorragia, frenectomía, eliminación de bridas cicatrizales.	\$ 5,683
39.45	Plástica de comunicación bucosinusal, como contingencia de la extracción, Alveolectomía estabilizadora o correctora por zona. Extracción de dientes retenidos o restos radiculares en retención mucosa. Apiceptomía. Extracción de cuerpo extraño. Eliminación de hipertrofia o hiperplasia por arcada. Extirpación de quiste, pseudoquiste, tumores o pseudotumores benignos de hasta 2 cm, de imagen radiográficas. Resección parcial de reborde alveolar de los maxilares. Corrección de labio doble. Exéresis de semimucosa labial. Tratamiento de fístula cutánea odontógena.	\$ 14,048

- Tratamiento de heridas traumáticas en tejidos blandos.
 Tratamiento de neuritis. Inyección neurolítica en nervios periféricos hasta 6 sesiones.
 Profundización de surco lingual o vestibular por zona.
- 39.46 Germectomía o pieza dentaria en retención ósea. \$ 25,280
 Tratamiento quirúrgico y medicamentoso de osteomielitis.
 Tratamiento quirúrgico/medicamentoso de la comunicación bucosinusal unilateral.
- 39.47 Sinusotomía maxilar odontogénica unilateral. \$ 33,773
 Extirpación de quistes o pseudoquistes, tumores o pseudotumores intramaxilares benignos de más de 2 cm, de imagen radiográfica.
 Trasplante de germen dentario con fijación.
 Tratamiento de quiste maxilar superior con invasión del seno maxilar o fosa nasal.
 Injerto óseo aloplástico (zona dadora bucal).
 Neurectomía periférica de la segunda o tercera rama del trigémino.
 Vestibuloplastia o linguoplastia con injerto.
 Corrección quirúrgica de malposición dentaria con fijación.
 Corticotomía por diente.
 Reducción de inmovilización de fractura dentoalveolar o fractura de mandíbula.
 Reducción de fractura de malar o arco cigomático.
- 39.48 DISCAPACITADO SEVERO, MODERADO O LEVE \$ 39,328
 Operatoria dental y extracción dentaria, cualquiera fuere el número de piezas tratadas.
 Excluye: Anestesia General.

40 LABORATORIO

CÓDIGO	CATEGORÍA	
40.01	I	\$ 9,000
40.02	II	\$ 24,000
40.03	III	\$ 58,000
40.04	IV	\$ 81,000
40.05	V	\$ 100,000
40.06	VI	\$ 101,190
40.07	VII	\$ 120,190
40.08	VII	\$ 202,412
40.09	IX	\$ 290,914
40.10	X	\$ 347,850

ORDENANZA IMPOSITIVA Nº 13.826/25

-

EJERCICIO 2026

ARTÍCULO 1º: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Ordenanza Fiscal, las Tasas, Derechos y demás Contribuciones, se abonarán conforme con lo determinado en la presente Ordenanza Impositiva de la Municipalidad del Partido de San Fernando.

CAPITULO I

TASA POR SERVICIOS GENERALES

ARTÍCULO 2º: Para el cobro de los servicios comprendidos en este Capítulo se tomará como unidad de medida la Valuación Fiscal Municipal o para los casos que determine la Ordenanza Fiscal el metro lineal de frente de los inmuebles, de acuerdo a la escala pertinente, por mes y según las categorías especificadas.

Se deja expreso que sin perjuicio de las unidades de medidas a aplicar y/o los mínimos que correspondan, a efectos de su liquidación se tomará la que del cálculo resulte mayor.

1. Valuación Fiscal Municipal

1. Inmuebles Residenciales

Los montos fijos y las alícuotas que se aplicarán surgirán del siguiente detalle*:

Valuación Fiscal Municipal	Monto fijo Mensual	Alícuota sobre el excedente del límite inferior en coeficiente
\$ 1 - \$ 100.000	\$11,900.00	0.000772841
\$ 100.001 - \$ 150.000	\$12,000.00	0.003864539
\$ 150.001 - \$ 225.000	\$12,200.00	0.007729921
\$ 225.001 - \$ 337.500	\$12,900.00	0.012368140
\$ 337.501 - \$ 506.250	\$14,500.00	0.017779722
\$ 506.251 - \$ 760.000	\$17,900.00	0.023964832
\$ 760.001 - \$ 1.140.000	\$24,700.00	0.025768626
\$ 1.140.001 - \$ 1.710.000	\$36,000.00	0.027057038
\$ 1.710.001 - \$ 2.565.000	\$53,500.00	0.028990077
\$ 2.565.001 - \$ 3.847.500	\$82,000.00	0.031116022
\$ 3.847.501 - \$ 5.771.250	\$127,000.00	0.034015328
\$ 5.771.251 - \$ 8.660.000	\$201,000.00	0.038267382
\$ 8.660.001 - \$ 12.990.000	\$327,000.00	0.042518927
\$ 12.990.001 - \$ 19.485.000	\$535,000.00	0.046771169
\$ 19.485.001 - \$ 29.227.500	\$879,000.00	0.051022714
\$ 29.227.501 - \$ 43.841.250	\$1,443,000.00	0.055274787
\$ 43.841.251 - \$ 65.761.880	\$2,358,000.00	0.059526674
Más de \$ 65.761.880	\$3,837,000.00	0.063693506

Disposiciones Generales para Inmuebles Residenciales

Aquellas cuentas que se encuentren comprendidas en el presente inciso a partir de la cuota 01/2026 liquidarán un 15% más respecto de la cuota 12/2025.

2. Comercios Minoristas – Industrias de Primera Categoría – Inmuebles afectados por Usos Rentables

Los montos fijos y las alícuotas que se aplicarán surgirán del siguiente detalle*:

Valuación Fiscal Municipal	Monto fijo Mensual	Alícuota sobre el excedente del límite inferior en coeficiente
\$ 1 - \$ 100.000	\$15,200.00	0.000992225
\$ 100.001 - \$ 150.000	\$15,500.00	0.004961458
\$ 150.001 - \$ 225.000	\$15,600.00	0.009923842
\$ 225.001 - \$ 337.500	\$16,500.00	0.015878232
\$ 337.501 - \$ 506.250	\$18,500.00	0.022825761
\$ 506.251 - \$ 760.000	\$23,000.00	0.030765701
\$ 760.001 - \$ 1.140.000	\$31,700.00	0.033081728
\$ 1.140.001 - \$ 1.710.000	\$46,000.00	0.034735846
\$ 1.710.001 - \$ 2.565.000	\$69,000.00	0.037217498
\$ 2.565.001 - \$ 3.847.500	\$105,000.00	0.039946636
\$ 3.847.501 - \$ 5.771.250	\$163,000.00	0.043668546
\$ 5.771.251 - \$ 8.660.000	\$258,000.00	0.049127398
\$ 8.660.001 - \$ 12.990.000	\$419,000.00	0.054586230
\$ 12.990.001 - \$ 19.485.000	\$687,000.00	0.060044883
\$ 19.485.001 - \$ 29.227.500	\$1,129,000.00	0.065503555
\$ 29.227.501 - \$ 43.841.250	\$1,852,000.00	0.072553544
\$ 43.841.251 - \$ 65.761.880	\$3,027,000.00	0.076420687
Más de \$ 65.761.880	\$4,926,000.00	0.081770289

Disposiciones Generales para Comercios Minoristas - Industrias de Primera Categoría Inmuebles afectados por Usos Rentables

Aquellas cuentas que se encuentren comprendidas en el presente inciso a partir de la cuota 01/2026 liquidarán un 15% más respecto de la cuota 12/2025.

3. Clubes Náuticos – Guarderías Náuticas

Los montos fijos y las alícuotas que se aplicarán surgirán del siguiente detalle*:

Valuación Fiscal Municipal	Monto fijo Mensual	Alicuota sobre el excedente del límite inferior en coeficiente
\$ 1 - \$ 100.000	\$50,500.00	0.003527181
\$ 100.001 - \$ 150.000	\$51,000.00	0.017635239
\$ 150.001 - \$ 225.000	\$52,000.00	0.035271078
\$ 225.001 - \$ 337.500	\$54,500.00	0.056434298
\$ 337.501 - \$ 506.250	\$61,500.00	0.081124260
\$ 506.251 - \$ 760.000	\$76,000.00	0.109340598
\$ 760.001 - \$ 1.140.000	\$106,000.00	0.117570858
\$ 1.140.001 - \$ 1.710.000	\$153,000.00	0.123449073
\$ 1.710.001 - \$ 2.565.000	\$227,000.00	0.132267170
\$ 2.565.001 - \$ 3.847.500	\$347,000.00	0.141967105
\$ 3.847.501 - \$ 5.771.250	\$539,000.00	0.155193172
\$ 5.771.251 - \$ 8.660.000	\$855,000.00	0.174592995
\$ 8.660.001 - \$ 12.990.000	\$1,389,000.00	0.193991399
\$ 12.990.001 - \$ 19.485.000	\$2,277,000.00	0.213391442
\$ 19.485.001 - \$ 29.227.500	\$3,743,000.00	0.232790449
\$ 29.227.501 - \$ 43.841.250	\$6,142,000.00	0.252189670
\$ 43.841.251 - \$ 65.761.880	\$10,040,000.00	0.271588283
Más de \$ 65.761.880	\$16,338,000.00	0.290987692

Disposiciones Generales para Clubes Náuticos – Guarderías Náuticas

Aquellas cuentas que se encuentren comprendidas en el presente inciso a partir de la cuota 01/2026 liquidarán un 15% más respecto de la cuota 12/2025.

4. Consortio Parque Náutico

Los montos fijos y las alícuotas que se aplicarán surgirán del siguiente detalle*:

Valuación Fiscal Municipal	Monto fijo Mensual	Alicuota sobre el excedente del límite inferior en coeficiente
\$ 1 - \$ 100.000	\$50,000.00	0.003496850
\$ 100.001 - \$ 150.000	\$50,500.00	0.017483335
\$ 150.001 - \$ 225.000	\$51,500.00	0.034967233
\$ 225.001 - \$ 337.500	\$54,000.00	0.055948131
\$ 337.501 - \$ 506.250	\$61,000.00	0.080425572
\$ 506.251 - \$ 760.000	\$75,500.00	0.108398817
\$ 760.001 - \$ 1.140.000	\$105,000.00	0.116558115
\$ 1.140.001 - \$ 1.710.000	\$151,000.00	0.122385742
\$ 1.710.001 - \$ 2.565.000	\$225,000.00	0.131127913
\$ 2.565.001 - \$ 3.847.500	\$344,000.00	0.140744256
\$ 3.847.501 - \$ 5.771.250	\$535,000.00	0.153856419
\$ 5.771.251 - \$ 8.660.000	\$848,000.00	0.173089112
\$ 8.660.001 - \$ 12.990.000	\$1,377,000.00	0.192320483
\$ 12.990.001 - \$ 19.485.000	\$2,258,000.00	0.211553462
\$ 19.485.001 - \$ 29.227.500	\$3,711,000.00	0.230785278
\$ 29.227.501 - \$ 43.841.250	\$6,089,000.00	0.250017387
\$ 43.841.251 - \$ 65.761.880	\$9,954,000.00	0.269248904
Más de \$ 65.761.880	\$16,197,000.00	0.288481304

Disposiciones Generales para Consorcio Parque Náutico

Aquellas cuentas que se encuentren comprendidas en el presente inciso a partir de la cuota 01/2026 liquidarán un 20% más respecto de la cuota 12/2025.

5. Comercios Mayoristas – Industrias de Segunda Categoría

Los montos fijos y las alícuotas que se aplicarán surgirán del siguiente detalle*:

Valuación Fiscal Municipal	Monto fijo Mensual	Alícuota sobre el excedente del límite inferior en coeficiente
\$ 1 - \$ 100.000	\$22,000.00	0.001433158
\$ 100.001 - \$ 150.000	\$22,200.00	0.007164949
\$ 150.001 - \$ 225.000	\$22,500.00	0.014330682
\$ 225.001 - \$ 337.500	\$23,800.00	0.022930132
\$ 337.501 - \$ 506.250	\$26,800.00	0.032962555
\$ 506.251 - \$ 760.000	\$33,000.00	0.044428898
\$ 760.001 - \$ 1.140.000	\$46,000.00	0.047773500
\$ 1.140.001 - \$ 1.710.000	\$66,500.00	0.050162665
\$ 1.710.001 - \$ 2.565.000	\$99,000.00	0.053746136
\$ 2.565.001 - \$ 3.847.500	\$151,000.00	0.057687783
\$ 3.847.501 - \$ 5.771.250	\$235,000.00	0.063062364
\$ 5.771.251 - \$ 8.660.000	\$373,000.00	0.070945269
\$ 8.660.001 - \$ 12.990.000	\$605,000.00	0.078828161
\$ 12.990.001 - \$ 19.485.000	\$992,000.00	0.086711255
\$ 19.485.001 - \$ 29.227.500	\$1,630,000.00	0.094593736
\$ 29.227.501 - \$ 43.841.250	\$2,674,000.00	0.102476835
\$ 43.841.251 - \$ 65.761.880	\$4,372,000.00	0.110359322
Más de \$ 65.761.880	\$7,113,000.00	0.118084767

Disposiciones Generales para Comercios Mayoristas - Industrias de segunda categoría

Aquellas cuentas que se encuentren comprendidas en el presente inciso a partir de la cuota 01/2026 liquidarán un 15% más respecto de la cuota 12/2025.

6. Depósitos– Micro-Ómnibus — Baldíos – Inmuebles No Residenciales (cuya valuación fiscal sea mayor o igual a \$ 10.000.000) - Inmuebles Residenciales (cuya valuación fiscal sea mayor o igual a \$20.000.000) - Industrias de Tercera Categoría – Prod. Bebidas Alcohólicas– Aeropuertos- Complejos Comerciales

Los montos fijos y las alícuotas que se aplicarán surgirán del siguiente detalle*:

Valuación Fiscal Municipal	Monto fijo Mensual	Alicuota sobre el excedente del límite inferior en coeficiente
\$ 1 - \$ 100.000	\$36,790.00	0.002408461
\$ 100.001 - \$ 150.000	\$37,180.00	0.012040604
\$ 150.001 - \$ 225.000	\$37,830.00	0.024082854
\$ 225.001 - \$ 337.500	\$39,910.00	0.038533789
\$ 337.501 - \$ 506.250	\$44,720.00	0.055394031
\$ 506.251 - \$ 760.000	\$55,380.00	0.074662699
\$ 760.001 - \$ 1.140.000	\$76,830.00	0.080283761
\$ 1.140.001 - \$ 1.710.000	\$111,410.00	0.084298672
\$ 1.710.001 - \$ 2.565.000	\$165,880.00	0.090320622
\$ 2.565.001 - \$ 3.847.500	\$253,370.00	0.096944386
\$ 3.847.501 - \$ 5.771.250	\$394,290.00	0.105976619
\$ 5.771.251 - \$ 8.660.000	\$625,430.00	0.119223905
\$ 8.660.001 - \$ 12.990.000	\$1,015,690.00	0.132470910
\$ 12.990.001 - \$ 19.485.000	\$1,665,820.00	0.145717639
\$ 19.485.001 - \$ 29.227.500	\$2,738,450.00	0.158964631
\$ 29.227.501 - \$ 43.841.250	\$4,493,580.00	0.172213021
\$ 43.841.251 - \$ 65.761.880	\$7,345,650.00	0.185459481
Más de \$ 65.761.880	\$11,952,980.00	0.198441539

Disposiciones Generales para Depósitos- Micro-Ómnibus — Baldíos - Inmuebles No Residenciales (cuya valuación fiscal sea mayor o igual a \$ 10.000.000) - Inmuebles Residenciales (cuya valuación fiscal sea mayor o igual a \$20.000.000) - Industrias de Tercera Categoría – Prod. Bebidas Alcohólicas- Aeropuertos- Complejos Comerciales

Aquellas cuentas que se encuentren comprendidas en el presente inciso a partir de la cuota 01/2026 liquidarán un 15% más respecto de la cuota 12/2025.

7. Bancos - Servicios Públicos - Empresas de Telecomunicaciones

Los montos fijos y las alícuotas que se aplicarán surgirán del siguiente detalle*:

Valuación Fiscal Municipal	Monto fijo Mensual	Alicuota sobre el excedente del límite inferior en coeficiente
\$ 1 - \$ 100.000	\$76,000.00	0.004945507
\$ 100.001 - \$ 150.000	\$76,500.00	0.024723942
\$ 150.001 - \$ 225.000	\$78,000.00	0.049450269
\$ 225.001 - \$ 337.500	\$82,000.00	0.079123373
\$ 337.501 - \$ 506.250	\$92,000.00	0.113742764
\$ 506.251 - \$ 760.000	\$114,000.00	0.153308686
\$ 760.001 - \$ 1.140.000	\$158,000.00	0.164849801
\$ 1.140.001 - \$ 1.710.000	\$229,000.00	0.173094292
\$ 1.710.001 - \$ 2.565.000	\$341,000.00	0.185459186
\$ 2.565.001 - \$ 3.847.500	\$521,000.00	0.199060763
\$ 3.847.501 - \$ 5.771.250	\$810,000.00	0.217606215
\$ 5.771.251 - \$ 8.660.000	\$1,285,000.00	0.244807785
\$ 8.660.001 - \$ 12.990.000	\$2,086,000.00	0.272008833
\$ 12.990.001 - \$ 19.485.000	\$3,421,000.00	0.299209881
\$ 19.485.001 - \$ 29.227.500	\$5,623,000.00	0.326410388
\$ 29.227.501 - \$ 43.841.250	\$9,227,000.00	0.353613007
\$ 43.841.251 - \$ 65.761.880	\$15,084,000.00	0.380812731
Más de \$ 65.761.880	\$24,544,000.00	0.407469622

Disposiciones Generales para Bancos – Servicios Públicos - Empresas de Telecomunicaciones.

Aquellas cuentas que se encuentren comprendidas en el presente inciso a partir de la cuota 01/2026 liquidarán un 15% más respecto de la cuota 12/2025.

8. Supermercados – Hipermercados – Autoservicios

Los montos fijos y las alícuotas que se aplicarán surgirán del siguiente detalle*:

Valuación Fiscal Municipal	Monto fijo Mensual	Alícuota sobre el excedente del límite inferior en coeficiente
\$ 1 - \$ 100.000	\$90,000.00	0.005842007
\$ 100.001 - \$ 150.000	\$91,000.00	0.029205320
\$ 150.001 - \$ 225.000	\$92,000.00	0.058413116
\$ 225.001 - \$ 337.500	\$97,000.00	0.093465437
\$ 337.501 - \$ 506.250	\$109,000.00	0.134359437
\$ 506.251 - \$ 760.000	\$135,000.00	0.181096828
\$ 760.001 - \$ 1.140.000	\$187,000.00	0.194730195
\$ 1.140.001 - \$ 1.710.000	\$271,000.00	0.204469143
\$ 1.710.001 - \$ 2.565.000	\$403,000.00	0.219074663
\$ 2.565.001 - \$ 3.847.500	\$615,000.00	0.235141866
\$ 3.847.501 - \$ 5.771.250	\$957,000.00	0.257049263
\$ 5.771.251 - \$ 8.660.000	\$1,517,000.00	0.289180764
\$ 8.660.001 - \$ 12.990.000	\$2,464,000.00	0.321312285
\$ 12.990.001 - \$ 19.485.000	\$4,041,000.00	0.353443784
\$ 19.485.001 - \$ 29.227.500	\$6,642,000.00	0.385574217
\$ 29.227.501 - \$ 43.841.250	\$10,900,000.00	0.417707926
\$ 43.841.251 - \$ 65.761.880	\$17,818,000.00	0.449837618
Más de \$ 65.761.880	\$28,993,000.00	0.481326413

Disposiciones Generales

A) Supermercados - Hipermercados

Aquellas cuentas que se encuentren comprendidas en el presente inciso a partir de la cuota 01/2026 liquidarán un 15% más respecto de la cuota 12/2025.

9. Urbanizaciones: Barrios Privados/Cerrados/Complejos (Conf. Art. 88. Inc. E) Ordenanza Fiscal).

Los montos fijos y las alícuotas que se aplicarán surgirán del siguiente detalle*:

Valuación Fiscal Municipal	Monto fijo Mensual	Alícuota sobre el excedente del límite inferior en coeficiente
\$ 1 - \$ 100.000	\$21,200.00	0.001388281
\$ 100.001 - \$ 150.000	\$21,500.00	0.006939647
\$ 150.001 - \$ 225.000	\$22,000.00	0.013880390
\$ 225.001 - \$ 337.500	\$23,100.00	0.022209395
\$ 337.501 - \$ 506.250	\$26,000.00	0.031926650
\$ 506.251 - \$ 760.000	\$32,000.00	0.043032534
\$ 760.001 - \$ 1.140.000	\$44,500.00	0.046272297
\$ 1.140.001 - \$ 1.710.000	\$64,500.00	0.048586295
\$ 1.710.001 - \$ 2.565.000	\$96,000.00	0.052057216
\$ 2.565.001 - \$ 3.847.500	\$147,000.00	0.055874979
\$ 3.847.501 - \$ 5.771.250	\$228,000.00	0.061080631
\$ 5.771.251 - \$ 8.660.000	\$361,000.00	0.068715772
\$ 8.660.001 - \$ 12.990.000	\$586,000.00	0.076351091
\$ 12.990.001 - \$ 19.485.000	\$961,000.00	0.083986242
\$ 19.485.001 - \$ 29.227.500	\$1,579,000.00	0.091621204
\$ 29.227.501 - \$ 43.841.250	\$2,590,000.00	0.099256721
\$ 43.841.251 - \$ 65.761.880	\$4,234,000.00	0.106891499
Más de \$ 65.761.880	\$6,890,000.00	0.114373869

Disposiciones generales para Urbanizaciones Cerradas

Aquellas cuentas que se encuentren comprendidas en el presente inciso a partir de la cuota 01/2026 liquidarán un 15% más respecto de la cuota 12/2025.

10. Inmuebles en Construcción (Superficie mayor a 25.000 M2).

Los montos fijos y las alícuotas que se aplicarán surgirán del siguiente detalle*:

Valuación Fiscal Municipal	Monto fijo Mensual	Alícuota sobre el excedente del límite inferior en coeficiente
\$ 1 - \$ 100.000	\$24,300.00	0.001586227
\$ 100.001 - \$ 150.000	\$24,500.00	0.007929127
\$ 150.001 - \$ 225.000	\$25,000.00	0.015859505
\$ 225.001 - \$ 337.500	\$26,500.00	0.025376092
\$ 337.501 - \$ 506.250	\$29,500.00	0.036478870
\$ 506.251 - \$ 760.000	\$36,500.00	0.049168268
\$ 760.001 - \$ 1.140.000	\$51,000.00	0.052869971
\$ 1.140.001 - \$ 1.710.000	\$74,000.00	0.055513912
\$ 1.710.001 - \$ 2.565.000	\$110,000.00	0.059479729
\$ 2.565.001 - \$ 3.847.500	\$167,000.00	0.063841839
\$ 3.847.501 - \$ 5.771.250	\$260,000.00	0.069789731
\$ 5.771.251 - \$ 8.660.000	\$412,000.00	0.078513524
\$ 8.660.001 - \$ 12.990.000	\$669,000.00	0.087237513
\$ 12.990.001 - \$ 19.485.000	\$1,097,000.00	0.095961308
\$ 19.485.001 - \$ 29.227.500	\$1,804,000.00	0.104684893
\$ 29.227.501 - \$ 43.841.250	\$2,960,000.00	0.113409116
\$ 43.841.251 - \$ 65.761.880	\$4,838,000.00	0.122132485
Más de \$ 65.761.880	\$7,872,000.00	0.130681723

2. Escala de Unidades de Metros Lineales de Frente:

A) Categoría Náutica: Clubes, Concesiones, Guarderías y Barrios

A.1) Clubes, Concesiones y Guarderías

1.1 Pagará por cada metro lineal o fracción, hasta 100 metros lineales **\$25.200,00***

1.2 Pagará por cada metro lineal o fracción, cuando supere los 100 metros Lineales:..... **\$36.200,00***

A.2) Barrios

2.1 Pagará por cada metro lineal o fracción, hasta 100 metros lineales..... **\$20.200,00***

2.2 Pagará por cada metro lineal o fracción, cuando supere los 100 metros lineales:.. **\$30.500,00***

Aplicándose los descuentos que correspondan.

Quedan exceptuados del presente inciso los clubes náuticos.

B) Categorías Ribereñas

1. Categoría Ribereña

1.1 Pagará por cada metro lineal o fracción, hasta 50 metros lineales: **\$2.200,00***

1.2. Pagará por cada metro lineal o fracción, hasta 100 metros lineales:..... **\$2.500,00***

1.3. Pagará por cada metro lineal o fracción, más de 100 metros lineales:.....\$3.000,00*

2. Categoría Ribereña Especial

2.1. Pagará por cada metro lineal o fracción:\$18.500,00*

3. Categoría Ribereña Preferencial

3.1 Pagará por cada metro lineal o fracción, hasta 50 metros lineales:.....\$7.000,00*

3.2. Pagará por cada metro lineal o fracción, hasta 100 metros lineales:.....\$7.800,00*

3.3 Pagará por cada metro lineal o fracción, más de 100 metros lineales:.....\$10.500,00*

Aplicándose los descuentos que correspondan.

Quedan exceptuados del presente inciso los clubes náuticos.

C) Categoría Industrial

Hasta 100 metros lineales de frente pagarán un **20 %** de incremento sobre la categoría que corresponda a su ubicación. Para los que superen dicho metraje no se tendrá en cuenta su ubicación y se le aplicará la siguiente escala, por cada metro lineal o fracción de frente.

1. De Primera

1.1 Hasta 150 metros:.....\$9.200,00*

1.2 Hasta 200 metros:.....\$11.000,00*

1.3 Hasta 500 metros:.....\$13.800,00*

1.4 Más de 500 metros:\$20.600,00*

2. De Segunda

2.1 Hasta 150 metros:.....\$21.000,00*

2.2 Hasta 200 metros:.....\$26.200,00*

2.3 Hasta 500 metros:.....\$32.500,00*

2.4 Más de 500 metros:\$48.500,00*

3. De Tercera

3.1 Hasta 150 metros:.....\$35.500,00*

3.2 Hasta 200 metros:.....\$44.500,00*

3.3 Hasta 500 metros:.....\$55.500,00*

3.4 Más de 500 metros:\$83.000,00*

D) Categoría Comercios Mayoristas

Pagará por cada metro lineal o fracción de frente:

1. Hasta 150 metros:.....	\$17.500,00*
2. Hasta 200 metros:.....	\$21.200,00*
3. Hasta 500 metros:.....	\$26.800,00*
4. Más de 500 metros:	\$40.000,00*

E) Categoría Urbanizaciones Cerradas

El importe mínimo a abonar para las categorías Barrios Privados/Cerrados:

Grupo 1

1. Nomenclatura 5A-F1-2C

1.1 General: \$405.000,00*

1.2 "Dormis"

1.2.1 Hasta 100 mts. de superficie..... \$179.000,00*

1.2.2 Más de 100 mts. hasta 150 mts. de superficie \$190.000,00*

1.2.3 Más de 150 mts. hasta 200 mts. de superficie \$196.000,00*

1.2.4 Más de 200 mts. hasta 300 mts. de superficie \$204.000,00*

1.2.5 Más de 300 mts. hasta 400 mts. de superficie \$214.000,00*

1.2.6 Más de 400 mts. hasta 500 mts. de superficie \$219.000,00*

1.2.7 Más de 500 mts. de superficie \$251.000,00*

2. Nomenclatura 5A-F1-5C

2.1 General: \$482.000,00*

2.2 "Dormis"

2.2.1 Hasta 150 mts. de superficie..... \$185.000,00*

2.2.2 Más de 150 mts. hasta 200 mts. de superficie \$196.000,00*

2.2.3 Más de 200 mts. hasta 300 mts. de superficie \$201.000,00*

2.2.4 Más de 300 mts. hasta 500 mts. de superficie \$251.000,00*

2.2.5 Más de 500 mts. hasta 900 mts. de superficie \$269.000,00*

2.2.6 Más de 900 mts. de superficie \$301.000,00*

Grupo 2

1. Nomenclatura 5B-F2-1S

1.1.1 Hasta 640 mts. de superficie	\$331.000,00*
1.1.2 Más de 640 mts. hasta 700 mts. de superficie.....	\$342.000,00*
1.1.3 Más de 700 mts. hasta 800 mts. de superficie.....	\$354.000,00*
1.1.4 Más de 800 mts. de superficie	\$360.000,00*
2. Nomenclatura 5A-F1-4T	
2.1 General:.....	\$477.000,00*
3. Nomenclatura 5C-F4-1A	
3.1 General:.....	\$354.000,00*
3.2 “Dormis”	
3.2.1 Hasta 150 mts. de superficie	\$175.000,00*
3.2.2 Más de 150 mts. hasta 200 mts. de superficie.....	\$187.000,00*
3.2.3 Más de 200 mts. hasta 250 mts. de superficie.....	\$196.000,00*
3.2.4 Más de 250 mts. de superficie	\$229.000,00*
Grupo 3	
1. Nomenclatura 7T-F3-5B	
1.1.1 Hasta 400 mts. de superficie	\$158.000,00*
1.1.2 Más de 400 mts. hasta 500 mts. de superficie.....	\$163.000,00*
1.1.3 Más de 500 mts. hasta 600 mts. de superficie.....	\$166.000,00*
1.1.4 Más de 600 mts. de superficie	\$172.000,00*
2. Nomenclatura 7T-F3-2A	
2.1.1 Hasta 600mts. de superficie	\$229.000,00*
2.1.2 Más de 600mts. hasta 650mts. de superficie.....	\$237.000,00*
2.1.3 Más de 650mts. hasta 700mts. de superficie.....	\$243.000,00*
2.1.4 Más de 700mts. hasta 750mts. de superficie.....	\$249.000,00*
2.1.5 Más de 750mts. de superficie	\$257.000,00*
3. Nomenclatura 7T-F3-1A	
3.1 General:.....	\$237.000,00*
Grupo 4	
1. Nomenclatura 7E-F2A	
1.1 General:.....	\$186.000,00*
2. Nomenclatura 7-3X	

2.1.1 Hasta 400mts. de superficie.....	\$128.000,00*
2.1.2 Más de 400mts. hasta500mts. de superficie	\$130.000,00*
2.1.3 Más de 500mts. hasta600mts. de superficie	\$133.000,00*
2.1.4 Más de 600mts. hasta700mts. de superficie	\$135.000,00*
2.1.5 Más de 700 mts. hasta 800 mts. de superficie.....	\$138.000,00*
2.1.6 Más de 800mts. hasta1000mts. de superficie	\$141.000,00*
2.1.7 Más de 1000mts. de superficie	\$143.000,00*

Grupo 5

1. Nomenclatura 7R-F8A-3

1.1 General:	\$170.000,00*
--------------------	---------------

2. Nomenclatura 7R-F9 a F10

2.1 General:	\$190.000,00*
--------------------	---------------

3. Nomenclaturas 7R-F12 a F16

3.1 General:	\$170.000,00*
--------------------	---------------

3.2 “Dormis”

3.2.1 Hasta 100 mts. de superficie.....	\$103.000,00*
---	---------------

3.2.2 Más de 100 mts. hasta 150 mts. de superficie	\$110.000,00*
--	---------------

3.2.3 Más de 150 mts. de superficie	\$113.000,00*
---	---------------

Grupo 6

1. Nomenclatura 7R-F17-1A

1.1 Hasta 70 metros de superficie	\$97.000,00*
---	--------------

1.2 Más de 70 mts. hasta 100 mts. de superficie	\$100.000,00*
---	---------------

1.3 Más de 100 mts. hasta 150 mts de superficie	\$101.000,00*
---	---------------

1.4 Más de 150 mts. hasta 200 mts de superficie	\$102.000,00*
---	---------------

1.5 Más de 200 mts. hasta 250mts. de superficie	\$103.000,00*
---	---------------

1.6 Más de 250 mts. hasta 300 mts. de superficie	\$103.500,00*
--	---------------

1.7 Más de 300 mts. hasta 350 mts. de superficie	\$104.000,00*
--	---------------

1.8 Más de 350 mts. de superficie	\$107.000,00*
---	---------------

2. Nomenclatura 7R-M.8-1A

2.1 Hasta 70 metros de superficie.....	\$95.000,00*
--	--------------

2.2 Más de 70 mts. hasta 100 mts. de superficie	\$98.000,00*
---	--------------

2.3 Más de 100 mts. hasta 150 mts de superficie.....	\$100.000,00*
2.4 Más de 150 mts. hasta 200 mts de superficie.....	\$104.000,00*
2.5 Más de 200 mts. de superficie	\$107.000,00*
3. Nomenclatura 7R-M.8-11A	
3.1 Hasta 50 metros de superficie	\$95.000,00*
3.2 Más de 50 mts. hasta 70 mts. de superficie.....	\$98.000,00*
3.3 Más de 70 mts. hasta 100 mts de superficie.....	\$100.000,00*
3.4 Más de 100 mts. hasta 150 mts de superficie.....	\$101.000,00*
3.5 Más de 150 mts. de superficie	\$103.000,00*
4. Nomenclatura 7R-F17-3A	
4.1 General:.....	\$136.000,00*
4.2 Condominio:	
4.2.1 Hasta 100 mts. de superficie:	\$101.000,00*
4.2.2 Más de 100 mts. hasta 110 mts. de superficie:.....	\$101.500,00*
4.2.3 Más de 110 mts. hasta 115 mts. de superficie:.....	\$102.000,00*
4.2.4 Más de 115 mts. hasta 120 mts. de superficie:.....	\$103.000,00*
4.2.5 Más de 120 mts. hasta 150 mts. de superficie:.....	\$103.500,00*
4.2.6 Más de 150 mts. de superficie:	\$104.000,00*
Grupo 7	
1. Nomenclatura 4A-26-1A	
1.1 General:.....	\$103.000,00*
2. Nomenclatura 7H-F1-1	
2.1 Hasta 400 mts. de superficie.	\$107.000,00*
2.2 Más de 400 mts. hasta 449 mts. de superficie.....	\$107.500,00*
2.3 Más de 449 mts. hasta 499 mts. de superficie.....	\$108.000,00*
2.4 Más de 499 mts. hasta 549 mts. de superficie.....	\$110.000,00*
2.5 Más de 549 mts. hasta 599 mts. de superficie.....	\$111.000,00*
2.6 Más de 599 mts. hasta 649 mts. de superficie.....	\$113.000,00*
2.7 Más de 649 mts. hasta 699 mts. de superficie.....	\$114.000,00*
2.8 Más de 699 mts. de superficie	\$116.000,00*

3. Nomenclatura 4B-F7-13

3.1 General: \$141.000,00*

Grupo 8

1. Nomenclatura 7R-F4- Parcelas 3-4-5

1.1 Hasta 60 mts. de superficie. \$94.000,00*

2.2 Más de 60 mts. hasta 80 mts. de superficie \$100.000,00*

2.3 Más de 80 mts. hasta 100 mts. de superficie \$105.000,00*

2.4 Más de 100 mts. de superficie \$106.000,00*

F) Categoría Preferencial

Pagará por cada metro lineal o fracción de frente:

1. Hasta 50 mts.: \$7.400,00*

2. Hasta 100 mts.: \$8.200,00*

3. Más de 100 mts.: \$11.100,00*

4. El importe mínimo a abonar para la categoría Preferencial será:

4.1 Hasta 15 mts.: \$72.500,00*

4.2 Hasta 25 mts.: \$134.000,00*

4.3 Más de 25 mts.: \$170.000,00*

4.4 Inmuebles subdivididos por el Régimen de la Ley de Propiedad

4.4.1 Hasta 200 mts.: \$56.000,00*

4.4.2 Más de 200 mts. a 300 mts.: \$63.000,00*

4.4.3 Más de 300 mts.: \$69.000,00*

G) Categoría Primera Especial

Pagará por cada metro lineal o fracción de frente:

1. Hasta 50 mts.: \$5.300,00*

2. Hasta 100 mts.: \$5.900,00*

3. Más de 100 mts.: \$7.600,00*

H) Categoría Primera "A"

Pagará por cada metro lineal o fracción de frente:

1. Hasta 50 mts.: \$3.900,00*

2. Hasta 100 mts.: \$4.400,00*

3. Más de 100 mts.: \$5.700,00*

I) Categoría Primera “B”

Pagará por cada metro lineal o fracción de frente:

1. Hasta 50 mts.: \$3.100,00*

2. Hasta 100 mts.: \$3.700,00*

3. Más de 100 mts.: \$4.400,00*

J) Categoría Primera “C”

Pagará por cada metro lineal o fracción de frente:

1. Hasta 50 mts.: \$3.000,00*

2. Hasta 100 mts.: \$3.300,00*

3. Más de 100 mts.: \$4.100,00*

K) Categoría Segunda “A”

Pagará por cada metro lineal o fracción de frente:

1. Hasta 50 mts.: \$2.500,00*

2. Hasta 100 mts.: \$3.100,00*

3. Más de 100 mts.: \$3.700,00*

L) Categoría Segunda “B”

Pagará por cada metro lineal o fracción de frente:

1. Hasta 50 mts.: \$2.200,00*

2. Hasta 100 mts.: \$2.500,00*

3. Más de 100 mts.: \$3.000,00*

M) Categoría Tercera

Pagará por cada metro lineal o fracción de frente:

1. Hasta 50 mts.: \$1.500,00*

2. Hasta 100 mts.: \$2.100,00*

3. Más de 100 mts.: \$2.500,00*

N) Categoría Comercial Minorista

Hasta 100 metros lineales de frente pagarán un 20 % de incremento sobre la categoría que corresponda a su ubicación, estando incluidas las propiedades que se encuentren afectadas al régimen de propiedad horizontal. Para los que superen dicho metraje, exceptuando los clubes sociales, no se tendrá en cuenta su ubicación y se le aplicará la siguiente escala, por cada metro lineal o fracción:

1. Hasta 150 metros:.....**\$8.800,00***
2. Hasta 200 metros:.....**\$11.000,00***
3. Hasta 500 metros:.....**\$13.600,00***
4. Más de 500 metros:**\$20.400,00***
5. Actividades comerciales y servicios relacionados con la náutica con más de 100 metros de frente (excepto los inmuebles incluidos en el inciso A) del presente artículo):.....**\$11.600,00***

Ñ) Categoría Empresas Concesionadas

1. Empresas de agua corriente, servicio cloacal, eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y actividades similares, por cada metro lineal o fracción:.....**\$49.000,00***
2. Empresas prestadoras de servicios eléctricos por cada metro lineal o fracción:**\$49.000,00***
3. Empresas prestadoras de servicios de gas natural, por cada metro lineal o fracción:**\$49.000,00***
4. Empresas prestadoras de servicios telefónicos, por cada metro lineal o fracción:**\$49.000,00***
5. Empresas prestadoras de servicios de transporte ferroviario, por cada metro lineal o fracción:**\$49.000,00***
6. Empresas prestadoras de servicio postal, por cada metro lineal o fracción:.....**\$49.000,00***
7. Aeropuerto, por cada metro lineal o fracción:**\$13.200,00***

O) Categoría Terraza/Patio (Menor a 100mts²); Cocheras y/o Bauleras

- 1) Inmueble destino terraza/baulera menor a 100 Mts.2:.....**\$13.200,00***
- 2) Baulera hasta 5 mts:**\$10.500,00***
- 3) Cochera y/o Baulera de común (más de 5 mts.), por cada una abonará:.....**\$12.100,00***
- 4) Categoría Cochera y/o Baulera Especial (más de 5 mts). Para las categorías Barrios Privados/Cerrados/Complejos conforme Art. 88° inc. E) Ordenanza Fiscal, por cada una abonará:**\$17.500,00***

Aquellos titulares que posean cinco (5) o más cocheras y/o bauleras a su nombre, abonarán conforme al siguiente detalle:

- 5) Cochera común y/o Baulera, por cada una abonará:.....**\$13.800,00***

6) Categoría Cochera y/o Baulera Especial. Para las categorías Barrios Privados/Cerrados/Complejos conforme Art. 88° inc. E) Ordenanza Fiscal, por cada una abonará: **\$19.700,00***

P) Categoría Parque Reconquista

Pagará por cada metro lineal o fracción de frente:

- 1. Hasta 50 metros: **\$2.500,00***
- 2. Hasta 100 metros:..... **\$3.000,00***
- 3. Más de 100 metros: **\$3.700,00***
- 4. El importe mínimo a abonar por la presente categoría será: **\$102.000,00***

Q) Categoría Depósito

Pagará por cada metro lineal o fracción de frente:

Q.1) Depósito Común

- 1. Hasta 150 metros:..... **\$20.400,00***
- 2. Hasta 200 metros:..... **\$24.800,00***
- 3. Hasta 500 metros:..... **\$31.000,00***
- 4. Más de 500 metros: **\$46.000,00***

Q.2) Depósito Especial

- 1. Hasta 150 metros:..... **\$32.000,00***
- 2. Hasta 200 metros:..... **\$39.000,00***
- 3. Hasta 500 metros:..... **\$48.500,00***
- 4. Más de 500 metros: **\$73.000,00***

R) Categoría Micro-ómnibus

Pagará por cada metro lineal o fracción de frente:

- 1. Hasta 150 metros:..... **\$25.000,00***
- 2. Hasta 200 metros:..... **\$31.000,00***
- 3. Hasta 500 metros:..... **\$38.500,00***
- 4. Más de 500 metros: **\$57.500,00***

S) Categoría Fraccionamiento de bebidas con alcohol y/o Elaboración de bebidas con alcohol (Producto final)

Pagará por cada metro lineal o fracción de frente:

1. Hasta 150 metros:.....	\$29.200,00*
2. Hasta 200 metros:.....	\$35.600,00*
3. Hasta 500 metros:.....	\$44.600,00*
4. Más de 500 metros:	\$66.500,00*

T) Categoría Social

1. Cuentas P.H.

1.1 Destino Residencial:	\$13.300,00*
1.2 Destino Comercial y/o Industrial:.....	\$14.000,00*

2. Cuentas no P.H.

2.1 Destino Residencial:	\$14.000,00*
2.2 Destino Comercial y/o Industrial:.....	\$14.500,00*

U) Categoría Baldío

Pagará por cada metro lineal o fracción de frente:

1. Hasta 150 metros:.....	\$8.400,00*
2. Hasta 200 metros:.....	\$10.200,00*
3. Hasta 500 metros:.....	\$12.800,00*
4. Más de 500 metros:	\$18.800,00*

V) El importe mínimo a abonar para las zonas detalladas en la Ordenanza Fiscal Art. 88° será el monto fijo determinado en cada una de ellas o el resultante de la aplicación de la escala por m2 de superficie de tierra:

ZONA 1

Inmuebles, no comprendidos en régimen de P. H

1. Hasta 400m:.....	\$16.500,00*
2. De más de 400m hasta 700m:	\$19.500,00*
3. De más de 700m:.....	\$35.000,00*

Inmuebles, comprendidos en régimen de P. H:

\$16.500,00*

ZONA 2

Inmuebles, no comprendidos en régimen de P. H

1. Hasta 400m:.....	\$15.200,00*
2. De más de 400m hasta 700m:	\$19.500,00*
3. De más de 700m:.....	\$35.000,00*

Inmuebles, comprendidos en régimen de P. H:\$15.200,00*

ZONA 3

Inmuebles, no comprendidos en régimen de P. H

1. Hasta 700m:\$93.000,00*

2. De más de 700m:\$100.000,00*

Inmuebles, comprendidos en régimen de P. H:\$93.000,00*

ZONA 4

Inmuebles, no comprendidos en régimen de P. H

1. Hasta 400m:\$20.000,00*

2. De más de 400m hasta 700m:\$32.800,00*

3. De más de 700m:\$61.000,00*

Inmuebles, comprendidos en régimen de P. H:\$16.500,00*

ZONA 5

Inmuebles, no comprendidos en régimen de P. H

1. Hasta 400m:\$21.000,00*

2. De más de 400m hasta 700m:\$39.500,00*

3. De más de 700m:\$79.000,00*

Inmuebles, comprendidos en régimen de P. H:\$17.800,00*

ZONA 6

Inmuebles, no comprendidos en régimen de P. H

1. Hasta 300m:\$32.800,00*

2. De más de 300m hasta 700m:\$43.600,00*

3. De más de 700m:\$87.500,00*

Inmuebles, comprendidos en régimen de P. H

1. Hasta 100m:\$22.200,00*

2. De más de 100m hasta 120m:\$26.500,00*

3. De más de 120m hasta 200m:\$35.000,00*

4. De más de 200m:\$43.600,00*

ZONA 7

Inmuebles, no comprendidos en régimen de P. H

1. Hasta 300m:.....	\$32.800,00*
2. De más de 300m hasta 700m:	\$43.600,00*
3. De más de 700m:.....	\$87.500,00*

Inmuebles, comprendidos en régimen de P. H

1. Hasta 100m:.....	\$22.200,00*
2. De más de 100m hasta 120m:	\$26.500,00*
3. De más de 120m hasta 200m:	\$35.000,00*
4. De más de 200m:.....	\$43.600,00*

ZONA 8

Inmuebles, no comprendidos en régimen de P. H

1. Hasta 300m:.....	\$32.800,00*
2. De más de 300m hasta 700m:	\$43.600,00*
3. De más de 700m:.....	\$87.500,00*

Inmuebles, comprendidos en régimen de P. H.

1. Hasta 100m:.....	\$22.200,00*
2. De más de 100m hasta 120m:	\$26.500,00*
3. De más de 120m hasta 200m:	\$35.000,00*
4. De más de 200m:.....	\$43.600,00*

ZONA 9

Inmuebles, no comprendidos en régimen de P. H

1. Hasta 300m:.....	\$54.000,00*
2. De más de 300m hasta 700m:	\$57.000,00*
3. De más de 700m:.....	\$87.500,00*

Inmuebles, comprendidos en régimen de P. H

1. Hasta 100m:.....	\$30.500,00*
2. De más de 100m hasta 120m:	\$32.800,00*

3. De más de 120m hasta 200m:..... \$35.500,00*
4. De más de 200m: \$44.500,00*

ZONA 10

El importe a abonar para la categoría Preferencial será

1. Hasta 15 mts. de frente:..... \$72.500,00*
2. Más de 15 mts. hasta 25 mts. de frente:..... \$134.000,00*
3. Más de 25 mts. de frente: \$170.000,00*

Inmuebles subdivididos por el Régimen de la Ley de Propiedad

1. Hasta 200m: \$56.000,00*
2. Más de 200m hasta 300m: \$63.000,00*
3. Más de 300m: \$69.000,00*

ZONA 11

Inmuebles, no comprendidos en régimen de P. H

1. Hasta 300m: \$32.800,00*
2. De más de 300m hasta 700m:..... \$43.600,00*
3. De más de 700m: \$87.500,00*

Inmuebles, comprendidos en régimen de P. H

1. Hasta 100m: \$22.200,00*
2. De más de 100m hasta 120m:..... \$26.500,00*
3. De más de 120m hasta 200m:..... \$35.000,00*
4. De más de 200m: \$43.600,00*

ZONA 12

Inmuebles, no comprendidos en régimen de P. H

1. Hasta 300m: \$16.500,00*
2. De más de 300m hasta 700m:..... \$43.600,00*
3. De más de 700m: \$87.500,00*

Inmuebles, comprendidos en régimen de P. H

1. Hasta 100m: \$16.500,00*

2. De más de 100m hasta 120m:	\$26.500,00*
3. De más de 120m hasta 200m:	\$35.000,00*
4. De más de 200m:.....	\$43.600,00*

ZONA 13

Inmuebles, no comprendidos en régimen de P. H

1. Hasta 300m:.....	\$32.800,00*
2. De más de 300m hasta 700m:	\$43.600,00*
3. De más de 700m:.....	\$87.500,00*

Inmuebles, comprendidos en régimen de P. H

1. Hasta 100m:.....	\$22.200,00*
2. De más de 100m hasta 120m:	\$26.500,00*
3. De más de 120m hasta 200m:	\$35.000,00*
4. De más de 200m:.....	\$43.600,00*

ZONA 14

1. Hasta 99m:.....	\$122.000,00*
2. De 100m hasta 149m:.....	\$134.000,00*
3. De 150m hasta 199m:.....	\$146.000,00*
4. De 200m hasta 449m:.....	\$194.000,00*
5. De 450m en adelante:.....	\$244.000,00*
6. Destino profesional/comercial:	\$1.555.000,00*

Observaciones aplicables a las Zonas

A) 1. Aquellos inmuebles de 1.000 m2 de superficie de tierra o más, abonarán como mínimo por m2 y/o fracción. No siendo aplicable al régimen de P. H. **\$74,50***

Aquellas cuentas que se encuentren comprendidas en el presente inciso a partir de la cuota 01/2026 liquidarán un 15% más respecto de la cuota 12/2025.

B) **Multipropietarios:** Aquellas cuentas cuyos titulares dominiales, posean:

1. De 6 a 10 inmuebles - no importando su destino -, liquidarán de acuerdo a los importes correspondientes a la categoría comercial minorista.

2. Más de 10 inmuebles- no importando su destino -, liquidarán de acuerdo a los importes correspondientes a la categoría industrial de tercera categoría.

3. Cuando el responsable del pago de la Tasa sea el inquilino, independientemente que el titular sea "multipropietario", durante el plazo de contrato debidamente acreditado y sellado, no se aplicaran dichas disposiciones.

C) Aquellas cuentas, cuyo tipo de construcción se adecúe a la modalidad "Departamentos", con frente a Av. del Libertador, situados en Zona Preferencial, a partir de los 60 m2, abonarán:

1. Mínimo.....**\$46.500,00***
2. M2 Excedente.....**\$67,00***

D) Aquellas cuentas, cuyo destino resulte distinto al de exclusivamente Vivienda, abonarán un 20% de incremento sobre el importe mínimo a abonar.

Disposiciones Generales

A)1. Sin perjuicio de lo expuesto, las categorías Industriales de Segunda y Tercera; Micro-ómnibus; Fraccionamiento de bebidas alcohólicas, elaboración de bebidas alcohólicas (producto final); Baldíos; Depósitos; Comercios Mayoristas, y las Nomenclaturas Catastrales 5A-F 1 - 8 ; 4A-F 2 - 1D; 4A-F 2 - 2A; 5B-F 2 - 4M; 5B-F 2 - 4G; 4A-F11; 4A-F13; 4A-F13A; 4A-F14;4A- 4 -1; 4A- 4 - 2; 4A- 4 - 3; 4A- 4 - 4; 4A- 4 - 5; 4A- 4 - 6; 4A- 11-1A; 4A- 11 - 2; 4A- 11 - 3; 4A- 11 - 4; 4A- 11 - 5; 4A- 11 - 6; 4A- 11 - 7; 4A- 11 - 8; 4A- 11 -9; 4A- 11 - 10; 4A- 11 - 11; 4A- 11 - 12; 4A- 11 - 13; 4A- 24 - 23; 4A- 24 - 24; 4A- 24 - 25, abonarán conforme al siguiente detalle:

1.1 De 0 m2 a 2.000 m2 de superficie de tierra, abonarán como mínimo por m2 y/o fracción:
..... **\$342,00***

1.2 Mayores a 2.000 m2 de superficie de tierra hasta 20.000 m2, abonarán como mínimo por m2 y/o fracción**\$450,00***

1.3 Mayores a 20.000 m2 de superficie de tierra, abonarán como mínimo por m2 y/o fracción:
..... **\$56,50***

1.4. Se deja expreso, que la liquidación se efectuará conforme a los valores de cada tramo. Por lo cual, en el caso que corresponda, los mismos serán sumados a los efectos de practicar el cálculo pertinente.

1.5. Aquellos Baldíos ubicados la Zona 1 o 2 (Conf. al detalle de zonas previsto en el art. 88º, Pto. 2. Disposiciones Generales, apartado 2.2.1 de la Ordenanza Fiscal vigente) de hasta 500 m2, no les será aplicable lo establecido precedentemente en el punto A) 1.1 del presente. Por lo cual, les resultará aplicable la liquidación que a tal efecto establezca esta Ordenanza Impositiva.

1.6. Aquellas cuentas que se encuentren comprendidas en el presente inciso a partir de la cuota 01/2026 liquidarán un 15% más respecto de la cuota 12/2025.

2. Las categorías industriales de primera y comercios minoristas, abonarán conforme al siguiente detalle:

2.1De 500 m2 a 2.000 m2 de superficie de tierra, abonarán como mínimo por m2 y/o fracción:
..... **\$262,00***

2.2 Mayores a 2.000 m2 de superficie de tierra hasta 20.000 m2, abonarán como mínimo por m2 y/o fracción **\$347,00***

2.3 Mayores a 20.000 m2 de superficie de tierra, abonarán como mínimo por m2 y/o fracción: **\$44,00***

2.4 Se deja expreso, que la liquidación se efectuará conforme a los valores de cada tramo. Por lo cual, en el caso que corresponda, los mismos serán sumados a los efectos de practicar el cálculo pertinente.

2.5. Aquellas cuentas que se encuentren comprendidas en el presente inciso a partir de la cuota 01/2026 liquidarán un 15% más respecto de la cuota 12/2025.

3. Aquellos baldíos que se encuentren en la zona 2 y que posean más de 6.000m2 de superficie, liquidarán a partir de la cuota 01/2025 por m2..... **\$67,00***

3.1 Aquellos baldíos que se encuentren en la zona 2 y que posean más de 6.000 m2 de superficie, a partir de la cuota 01/2026 liquidarán un 15% más respecto de la cuota 12/2025.

4. Zona Parque Industrial

4.1 La categoría inmueble, abonará conforme al siguiente detalle:

4.1.1 Hasta 100 M2 de superficie, abonarán como mínimo por m2 y/o fracción..... **\$262,00***

4.1.2 Más de 100 M2 de superficie, abonarán como mínimo por m2 y/o fracción **\$281,00***

4.2 La categoría inmueble con local comercial, abonará conforme al siguiente detalle:

4.2.1 Hasta 100 M2 de superficie, abonarán como mínimo por m2 y/o fracción..... **\$281,00***

4.2.2 Más de 100 M2 de superficie, abonarán como mínimo por m2 y/o fracción **\$300,00***

4.3 La categoría comercial, abonará conforme al siguiente detalle:

4.3.1 Hasta 2.000 M2 de superficie de tierra, abonarán como mínimo por m2 y/o fracción **\$315,00***

4.3.2 Mayores a 2.000 M2 de superficie de tierra hasta 20.000 M2, abonarán como mínimo por m2 y/o fracción..... **\$420,00***

4.3.3 Mayores a 20.000 M2 de superficie de tierra, abonarán como mínimo por m2 y/o fracción **\$52,50***

4.3 La categoría industrial, abonará conforme al siguiente detalle:

4.3.1 Hasta 2.000 M2 de superficie de tierra, abonarán como mínimo por m2 y/o fracción **\$347,00***

4.3.2 Mayores a 2.000 M2 de superficie de tierra hasta 20.000 M2, abonarán como mínimo por m2 y/o fracción..... **\$451,00***

4.3.3 Mayores a 20.000 M2 de superficie de tierra, abonarán como mínimo por m2 y/o fracción **\$69,50***

B) Aquellos contribuyentes cuya base imponible para la liquidación de la Tasa por Servicios Generales sean los metros de frente y categoría, en virtud de la ausencia o inconsistencia de valuación fiscal municipal, tributarán con un incremento adicional del 20% (veinte por ciento) sobre los montos previstos para el ejercicio 2026 hasta tanto el interesado regularice su situación ante el Organismo de Aplicación de la Ley 10.707 y modificatorias.

C) Aquellos contribuyentes que realicen sus actividades comerciales y/o industriales en multipropiedades, entendiéndose esto como inmuebles contiguos y/o vinculados en donde se desarrolle la actividad. El Departamento Ejecutivo podrá practicar la liquidación de la Tasa tomando como base imponible la valuación fiscal municipal que surja de la totalidad de los bienes inmuebles en donde se realiza la explotación comercial y/o industrial.

D) Adicional Medidor Eléctrico.

- | | |
|---|--------------------|
| 1. Por el 2º medidor eléctrico, se abonará..... | \$4.510,00* |
| 2. Por los sucesivos, se abonará..... | \$3.300,00* |

E) Inmuebles en construcción

Aquellos inmuebles que se encuentren en construcción y/o que cuenten con autorización de obra, en ambos casos mayores a 300 m² y hasta 25.999,99 m², deberán abonar de acuerdo al valor de cada tramo el adicional que se detalla a continuación:

Mayores a 300m² y hasta 25.999,99 m² excedente, por m² **\$500,00***

Estos valores se abonarán hasta que tengan el Plano Aprobado y/o en el caso que el destino corresponda a multifamiliar, deberá presentar la subdivisión correspondiente. Esta disposición aplica a todas las categorías. En todos los casos, el solicitante deberá poner en conocimiento y acreditar fehacientemente los extremos invocados.

Sin perjuicio de ello, el Departamento Ejecutivo, queda facultado a la Apertura de las correspondientes cuentas al sólo efecto fiscal, continuando la aplicación del diferencial hasta que el interesado presente plano final de obra y se proceda a la subdivisión.

F) Aquellos contribuyentes que se encuentren o no alcanzados por las disposiciones del convenio de percepción sobre la Tasa por Servicio de Alumbrado Público suscrito entre esta Municipalidad y la Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte Sociedad Anónima (EDENOR S.A.), se les aplicará una percepción complementaria a la liquidación de la Tasa por Servicios Generales, conforme se detalla a continuación:

1) USUARIOS RESIDENCIALES:

- | | |
|-------------------------|-------------------|
| - T1 por mes hasta..... | \$7.732,00 |
| - T2 por mes hasta..... | \$5.070,00 |
| - T3 por mes hasta..... | \$5.070,00 |

2) USUARIOS COMERCIALES:

- | | |
|-------------------------|--------------------|
| - T1 por mes hasta..... | \$8.450,00 |
| - T2 por mes hasta..... | \$12.844,00 |
| - T3 por mes hasta..... | \$18.590,00 |

3) USUARIOS INDUSTRIALES:

- | | |
|-------------------------|--------------------|
| - T1 por mes hasta..... | \$10.816,00 |
| - T2 por mes hasta..... | \$33.800,00 |
| - T3 por mes hasta..... | \$57.460,00 |

G) Aquellas cuentas que se encuentren al día, o en su caso, adeuden hasta cinco (5) cuotas, liquidarán conforme a las previsiones del artículo 2º.

Cuando existan cuentas que adeuden más de cinco (5) cuotas, el cálculo se verá adecuado conforme la siguiente escala:

1. De 06 a 12 cuotas, tributarán un **7,5 %** adicional al monto que le sea aplicable.
2. De 13 a 23 cuotas, tributarán un **15 %** adicional al monto que le sea aplicable.
3. De 24 a 36 cuotas, tributarán un **30 %** adicional al monto que le sea aplicable.
4. De 37 a 48 cuotas, tributarán un **50 %** adicional al monto que le sea aplicable.
5. De 49 a 60 cuotas, tributarán un **75 %** adicional al monto que le sea aplicable.

6. Más de 60 cuotas, tributarán un **100 %** adicional al monto que le sea aplicable.

Esto, sin perjuicio de la modalidad de la liquidación, conforme a las previsiones del artículo 2º.

En todos los casos, el resultado de la aplicación de este adicional será el monto a liquidar en cuanto a la Tasa por Servicios Generales.

H) Aquellos inmuebles contemplados en el artículo 94º, inciso C) 3. de la Ordenanza Fiscal vigente, a los efectos de proceder a la liquidación, resultarán aplicables los topes establecidos en la “Tabla 3. Clubes Náuticos” de la presente.

I) La liquidación resultante en concepto de Tasa por Servicios Generales, en todos los casos, no podrá resultar inferior a la percepción efectuada por la Empresa Edenor de acuerdo a la categoría de inmueble.

J) Aquellas cuentas que en la cuota 12/2025 no se haya llevado a cabo el cálculo por Valuación Fiscal o en su caso, hubieren resultado aplicables los mínimos por zona o superficie, y a su vez, el monto fijo correspondiente a su rango de valuación conforme la tabla que le correspondiere, supere el tope previsto en la presente Ordenanza, a partir de la cuota 01/2026, no podrán liquidar más que los topes previstos en esta Ordenanza, independientemente del incremento de la Valuación Fiscal resultante y de la tabla a aplicar. Esto, sin perjuicio de los aumentos que pudieran corresponder, con posterioridad a la cuota 01/2026.

K) Ninguna cuenta podrá a partir de la cuota 01/2026, liquidar más que los topes previstos en esta Ordenanza. Independientemente del incremento de la Valuación Fiscal resultante; de la tabla a aplicar; y de los aumentos que pudieran corresponder.

L) Aquellas cuentas con característica “Baldío” que se encuentren en Zona 12, y que posean una superficie mayor a 500 m2 y menor a 1.000 m2, a partir de la cuota 01/2026, liquidarán por m2 y/o fracción:**\$520,00***

M) Aquellas cuentas que en el transcurso del ejercicio fiscal cambien del destino, a partir de dicha modificación serán reliquidadas, y a tal efecto, se consideraran los importes, topes (incluyendo valor base), alícuotas y porcentajes, que pudieran resultar a la categoría en cuestión.

N) Ninguna cuenta podrá liquidar a partir de la cuota 01/2026 menos que lo liquidado en la cuota 12/2025.

Ñ) Aquellas cuentas en las que se desarrolle el rubro (7901) “Farmacias”, conforme al nomenclador de actividades, a partir de la cuota 01/2026 liquidarán un 20% más respecto de lo liquidado en la cuota 12/2025.

Casos especiales.

ARTÍCULO 3º: 1. Para aquellas categorías que hayan sido subdivididas de acuerdo con distintos metros de frente, la aplicación de valores de cada subcategoría se realizará siempre sobre el excedente de metros respecto de la subcategoría anterior, excepto para la Categoría Industrial y Comercios Mayoristas y Categoría Comercial con más de 100 metros de frente; en este último caso, la categorización se realizará antes de cualquier descuento de metraje establecido en el artículo 94 incs. a) y b) de la Ordenanza Fiscal.

2. Aquellas cuentas correspondientes a Jubilados, Entidades o Colegios, cuyos titulares hayan efectuado la solicitud de eximición de acuerdo a las previsiones de la Ordenanza Fiscal, y esta haya sido otorgada, por la totalidad de la liquidación, no serán pasibles de los incrementos que pudieran operar por el Departamento Ejecutivo, en uso de las facultades delegadas por el Artículo 144º de la

presente Ordenanza, durante el ejercicio fiscal en que se haya otorgado la eximición. A tal efecto, se tomará como punto de partida la primera liquidación del año del otorgamiento. Sin perjuicio de ello, para los años sucesivos, el valor base incluirá la totalidad de los aumentos que hubiesen practicado en el ejercicio anterior.

En los casos en que la eximición sea rechazada, se aplicarán los incrementos que pudieran haber operado a partir del inicio del período fiscal por el cual fue solicitada.

En los casos que se constate la desafectación del bien o parte del mismo a actividades distintas a las cuales se origina la exención, quedarán excluidos del presente inciso.

En los casos no previstos, se observarán las normas que al respecto dispone la Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 4º: Recargos

1. Recargo por inmueble baldío:

1.1 Hasta 2000 m2, pagará un veinticinco por ciento (**25%**) de recargo sobre el monto correspondiente a la tasa.

Porcentaje que se incrementará a razón de quince puntos porcentuales por cada año fiscal mientras mantenga la condición de baldío.

1.2 Más de 2000 m2, pagará un cincuenta por ciento (**50%**) de recargo sobre el monto correspondiente a la tasa.

Porcentaje que se incrementará a razón de veinte puntos porcentuales por cada año fiscal mientras mantenga la condición de baldío.

1.3 Más de 5000 m2, pagará un cien por ciento (**100%**) de recargo sobre el monto correspondiente a la tasa.

1.4 Aquellos que no cuenten con cerco y vereda, pagarán un veinte por ciento (**20%**) en concepto de recargo adicional, sobre el monto que surja de la liquidación de la tasa y del recargo que le sea aplicable.

2. Recargo Ausentismo: Pagará un cien por ciento (**100%**) de recargo sobre el monto correspondiente a la tasa.

3. Por vereda de difícil transitabilidad. Pagará un cien por ciento (100%) de recargo sobre el monto correspondiente a la tasa.

4. Por no dar continuidad al trámite de Aprobación de Plano - es decir, que el mismo no posea movimientos administrativos útiles tendientes a su finalización - por un plazo mayor a 6 (seis) meses, abonará un veinte por ciento (20%) sobre el monto correspondiente a la Tasa.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el presente artículo, los inmuebles urbanos comprendidos en los apartados 1 y 2 precedentemente citados, se encuentran alcanzados por los puntos III.8, III.9, III.10, Y III.11 del Capítulo III, Sección II, Régimen de Movilización del Suelo Urbano y Conc. Del Plan de Desarrollo Urbano, aprobado por la Ordenanza 10.049/09.

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA, HIGIENE Y DESINFECCION

Tasas Fijas

ARTÍCULO 5º: Por los servicios especiales a que se refiere este Capítulo, se abonarán las Tasas que en cada caso se detallan, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder:

A) Por el retiro de residuos que por su magnitud o característica no correspondan al servicio normal con excepción de aquellos que requieran un tratamiento especial, por viaje **\$86.000,00***

B) Por limpieza o desmalezamiento de predios y/ o aceras cuyos propietarios están obligados a hacerlo en virtud de las reglamentaciones que rijan sobre la materia, los que fueran intimados y no hubieran realizado los trabajos dentro de los plazos acordados al efecto y los que soliciten el servicio:

1. Predios de hasta (300) trescientos m2.....**\$149.000,00***
2. Predios de más de (300) trescientos m2 y hasta (500) quinientos m2.....**\$220.000,00***
3. Predios de más de (500) quinientos m2 y hasta (1.000) mil m2**\$440.000,00***
4. Predios de más de (1.000) mil m2, por m2**\$850,00***
5. Aceras, por m2.....**\$4.400,00***

En los casos de terrenos linderos de un mismo propietario se considerarán como un solo predio a los efectos de determinar la superficie. Los servicios comprendidos en este inciso no incluyen el transporte de los restos provenientes de la limpieza y desmalezamiento.

C) Por los servicios de desinfección o desinfectación obligatorios, en los casos enumerados a continuación:

1. Taxis, autos al instante y remises y/o asimilables, por mes y por vehículo.....**\$11.000,00***
2. Ómnibus, colectivos de pasajeros o transporte escolar, furgones fúnebres, ambulancias, vehículos de excursión, inclusive embarcaciones para el transporte de pasajeros de líneas regulares o no, y que tengan su punto de partida o destino en el partido, por mes y por unidad**\$15.000,00***
3. Vehículos destinados al transporte de personas con destino y parada determinadas, denominados "CHARTER", que tengan salida o fin en el partido, por mes y por unidad**\$15.000,00***
4. Bares, restaurantes, boites, salones de fiestas y demás locales de esparcimiento diurno o nocturno, por metro cuadrado o fracción y por mes**\$191,00***
5. Hoteles, casas de pensión, por metro cuadrado o fracción y por mes.....**\$430,00***
6. Hoteles alojamientos, por metro cuadrado o fracción y por mes **\$430,00***
7. Salas de espectáculos públicos, por cada butaca y servicio por mes..... **\$191,00***
8. Salas de velatorio, por m2 o fracción y por mes **\$191,00***
9. Frigoríficos, por m2 o fracción y por mes **\$191,00***
10. Vehículos con carga neta hasta 3.500kg o fracción y por mes.....**\$11.000,00***
11. Vehículos con carga neta mayor a 3.500kg o fracción y por mes.....**\$15.000,00***
12. Embarcaciones independientemente de la capacidad de carga, por mes.....**\$8.500,00***

D) Por los servicios de desinfección o desinfectación que sean requeridos por los interesados:

1. Casas de familias, por m2 o fracción **\$191,00***
2. Sanatorios, clínicas o establecimientos análogos por m2 o fracción **\$430,00***
3. Establecimientos industriales, locales de casas de comercio, clubes deportivos, galpones, depósitos, corralones de materiales, demoliciones etc., por m2 o fracción **\$700,00***

E) Por los servicios de control de plagas:

1. Viviendas familiares, por m2 o fracción **\$191,00***
2. Corralones, industrias, comercios, depósitos, terrenos baldíos, autopistas, etc. de acuerdo a los siguientes módulos
 - 2.1 Hasta 100 m2 **\$19.000,00***
 - 2.2 Por cada m2 que exceda los 100 m2..... **\$29,20***

El mínimo a abonar por esta Tasa no podrá ser menor a lo liquidado en la cuota 12 de 2025.

F) Por el servicio diferencial de retiro de residuos industriales no contaminantes, por establecimiento y de manera semanal, se abonará mensualmente: **\$184.000,00***

CAPITULO III

TASAS POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

Alícuota

ARTÍCULO 6°: Cuando se solicite la habilitación de comercios, industrias, servicios u otras actividades asimilables a tales, ampliación de superficie, cambio de rubro, la anexión de rubro/s afines, transferencias, traslados o se rectifique la declaración jurada presentada en su oportunidad como consecuencia de haberse incrementado el activo fijo imponible, se abonará la alícuota de **5‰** (cinco por mil) sobre la base imponible descrita en la Ordenanza Fiscal.

Tasas mínimas

ARTÍCULO 7°: Fijase para las habilitaciones, autorizaciones de funcionamiento, cambios de rubro, transferencias, cambio de denominación social, traslados, anexo de rubro y ampliación de superficie, los siguientes importes:

A) Categoría A-1

Fijese un mínimo hasta los 100 m2 de superficie afectada del predio **\$305.000,00***

El que exceda de 100 m2 de superficie afectada:

- 1) De 101 m2 a 500 m2..... **\$850,00* el m2 excedente**
- 2) A partir de 501 m2..... **\$700,00* el m2 excedente**

1. Industrias, comercios mayoristas en general, Depósitos y Centros de Distribución.

2. Empresas dedicadas al transporte público, el mantenimiento, la construcción y suministro de servicios públicos.

B) Categoría A-2

Fijese un mínimo hasta los 100 m2 de superficie afectada del predio.....**\$280.000,00***

El que exceda de 100 m2 de superficie afectada:

- 1) De 101 m2 a 500 m2.....**\$850,00* el m2** excedente
- 2) A partir de 501 m2**\$700,00* el m2** excedente

- 1. Lavado de automotores (3867)
- 2. Venta de viviendas prefabricadas (6201)
- 3. Venta de equipos transportadores (6391)
- 4. Supermercado total (Hipermercado) (7001)
- 5. Supermercado (7002)
- 6. Autoservicio (7003)
- 7. Ferretería industrial (7311)
- 8. Venta de materiales para la construcción (7341)
- 9. Estación de servicio para venta de combustibles líquidos (7910)
- 10. Estación de servicio para venta de combustibles gaseosos (7911)
- 11. Venta de gas en garrafas (7916)
- 12. Parques de diversiones y circos (8261)
- 13. Confitería bailable (8319)
- 14. Otros locales de esparcimiento con pista bailable (8321)
- 15. Cámaras frigoríficas (8501)
- 16. Hangar (8531)
- 17. Guardería náutica (8581)
- 18. Correo y telégrafo (8611)
- 19. Radio (8641)
- 20. Televisión (8661)
- 21. Transmisión de música ambiental (8665)
- 22. Sistema de TV por cable. Planta emisora (8672)
- 23. Banco (8701)

Actividades Profesionales, Hospedajes / Alojamiento, Servicios y Talleres:

C) Categoría B:

Fijese un mínimo hasta los 100 m2 de superficie afectada del predio..... **\$208.000,00***

El que exceda de 100 m2 de superficie afectada:

- 1) De 101 m2 a 500 m2**\$850,00* m2** excedente
- 2) A partir de 501 m2**\$700,00* m2** excedente

- 1. Actividades Profesionales, Hospedajes / Alojamiento, Servicios y Talleres
- 2. Servicios de transporte privado y sus oficinas
- 3. Restauración de muebles. Incluye lustre (2602)
- 4. Recauchutado y vulcanización (3041)
- 5. Gomerías que reparan y venden cubiertas y cámaras (3042)
- 6. Carpintería metálica, Herrería de obra (3521)
- 7. Servicio de reparaciones navales (3812)
- 8. Venta de automóviles nuevos (7401)
- 9. Venta de automóviles usados (7402)
- 10. Venta de camiones nuevos (7403)

11. Venta de camiones usados (7404)
12. Venta de maquinarias viales y tractores (7421)
13. Venta de embarcaciones nuevas (7461)
14. Venta de embarcaciones usadas (7463)
15. Establecimiento de enseñanza (8101)
16. Servicios Médicos. Sanatorios (8121)
17. Geriátricos (8122)
18. Teatros (8241)
19. Cines (8242)
20. Establecimientos para la educación física (8281)
21. Casa de velatorios (8361)
22. Ambulancias y servicios afines (8363)
23. Cooperativa de crédito (8741)
24. Sociedad de ahorro y préstamo (8761)
25. Financiación de bienes de consumo (8781)
26. Casas de cambio y operaciones con divisas (8791)
27. Los comercios minoristas que exploten más de tres (3) rubros y la superficie exceda los 100m2 quedarán comprendidos dentro de esta categoría.

D) Categoría C-1:

Fíjese un mínimo hasta los 50 m2 de superficie afectada del predio **\$149.000,00***

El que exceda de 50 m2 de superficie afectada:

- 1) De 51 m2 a 100 m2..... **\$850,00*** el m2 excedente
- 2) De 101 m2 a 500 m2..... **\$700,00*** el m2 excedente
- 3) A partir de 501 m2..... **\$600,00*** el m2 excedente
 1. Elaboración de dulces, mermeladas y jaleas (2021) hasta 50 m2
 2. Elaboración de jugos naturales (2026) hasta 50 m2
 3. Elaboración de pastas frescas (2051) hasta 50 m2
 4. Panadería y confitería (con elaboración propia) (2061)
 5. Fabricación de galletitas, bizcochos y similares (2066) hasta 50 m2
 6. Manufactura de piolines, cabos, sogas, cordones y arpillera (2381) hasta 100 m2
 7. Taller de vainillado, bordado, ojalado y otras labores afines (2481)
 8. Fabricación de muebles de mimbre y caña (2681) hasta 100 m2
 9. Diario, periódico o editorial. Redacción y oficinas administrativas (2802)
 10. Imprenta y encuadernación (2481) hasta 100 m2
 11. Clavería y bulonería (3541)
 12. Escapes y silenciadores (3863)
 13. Bicerletería (3881)
 14. Zinguería (3945)
 15. Taller de artesanías (3958)
 16. Cestería (3961)
 17. Empresa constructora de obras públicas y similares. Oficinas (4001)
 18. Venta de bebidas con y sin alcohol (7019)
 19. Heladería (7081)
 20. Mueblería (7201)
 21. Venta de artículos de mimbre y caña (7211)
 22. Venta de artículos para el hogar (7221)
 23. Tapicería y afines (7281)
 24. Ferretería en general y pinturería (7301)
 25. Venta de puertas y ventanas (7340)
 26. Venta de repuestos y accesorios sanitarios y de gas-agua (7342)
 27. Venta minorista de cortes de madera (7343)
 28. Casa de electricidad, iluminación (7381)
 29. Venta de motocicletas y motonetas (7441)
 30. Venta de repuestos y accesorios náuticos (7462)

31. Venta de repuestos y accesorios para automotores (7481)
32. Venta de repuestos de motores de aviación (7491)
33. Farmacia (7901)
34. Academia profesional (8111)
35. Tapicería (8184)
36. Receptoría en general y mensajería (8186)
37. Gestoría (8191)
38. Oficina administrativa. Tele marketing (8192)
39. Empresas de fumigación (8193)
40. Juegos mecánicos y de entretenimientos (8221)
41. Restaurante, bar, pizzería (8301)
42. Bar, cervecería (8302)
43. Cafetería (8303)
44. Shows en vivo (Alto impacto sonoro) (8318)
45. Shows en vivo (Bajo impacto sonoro) (8320)
46. Alquiler de salones para fiestas infantiles (8327)
47. Alquiler de salones (8328)
48. Agencias de lotería, prode y otros juegos permitidos (8356)
49. Garaje (8521)
50. Servicio telefónico. Oficinas comerciales (8601)
51. Sistema de TV por cable. Oficina y redacción (8671)
52. Servicios de cobro (8704)

E) Categoría C-2:

Fíjese un mínimo hasta los 50 m2 de superficie afectada del predio.....**\$111.000,00***

El que exceda de 50 m2 de superficie afectada:

- 1) De 51 m2 a 100 m2.....**\$700,00*** el m2 excedente
- 2) De 101 m2 a 500 m2.....**\$600,00*** el m2 excedente
- 3) A partir de 501 m2.....**\$580,00*** el m2 excedente
 1. Los comercios minoristas que no encuadren en ninguna de las categorías anteriores
 2. Stands que no encuadren en ninguna de las categorías anteriores, que estén ubicados en establecimientos habilitados o autorizados por el Departamento Ejecutivo con carácter transitorio, por vez y por cada uno.

F) Categoría D:

Fíjese un importe fijo de..... **\$53.000,00***

1. Quioscos. Serán considerados Quioscos todos aquellos locales a los que el público no tenga acceso al interior de los mismos, incluidos los ubicados en establecimientos habilitados con carácter permanente.

G) Categoría E:

Fíjese un importe fijo de.....**\$111.000,00***

1. Camiones para comida, modalidad "Food Truck"
2. Realización de eventos en predios habilitados (supermercados, autoservicios, etc.)

H) Categoría F

Fíjese un importe fijo de..... **\$111.000,00***

1. Representantes, Agencia de Representantes, de Modelos, Deportistas, Actores, Extras, Músicos, Bailarines, pintores, escultores y demás artistas.

I) Categoría G

Fíjese un importe fijo de..... **\$184.000,00***

1. Alquiler de Casas bajo la modalidad "Eco Flotantes".

J) Categoría H

Fíjese un importe fijo de..... **\$440.000,00***

1. Realización de eventos en predios privados (Shows musicales, gastronómicos, artísticos, demás expresiones culturales, etc.)

K) Categoría I

Fíjese un importe fijo de..... **\$50.000,00***

1. Por la ocupación o uso de superficie pública destinado a quioscos, ferias u otras actividades comerciales similares.

L) Categoría J

Por la autorización de funcionamiento para el rubro "Venta de Artificios Pirotécnicos de Venta Libre". Ordenanza N°11162/13. Decreto Reglamentario N° 2728/16.

1. Autorización de funcionamiento como anexo de rubro.....**\$440.000,00***
2. Autorización de funcionamiento como único rubro.....**\$625.000,00***

Disposiciones Generales

1. Cuando los comercios de los incisos c), d) y e) se encuentren ubicados en la Zona 3 de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, tendrán un cuarenta por ciento (40%) de descuento.

2. La Tasa por habilitación sufrirá un incremento del 50% (cincuenta por ciento), cuando los comercios de los incisos mencionados se encuentren ubicados en:

- a. Constitución desde calle Colón a calle Chacabuco
- b. Santamarina en toda su extensión
- c. Avenida Del Libertador desde calle Del Arca a calle Uruguay
- d. Avenida Pte. Perón desde Quintana hasta Uruguay
- e. 9 de Julio desde Av. Pte. Perón hasta García Mansilla
- f. Uruguay desde Av. Sobremonte hasta Blanco Encalada
- g. Avenida Avellaneda desde vías Tren TBA hasta calle Ex Combatiente Juan Sanchez
- h. Complejo Centro Comercial Buenavista

3. Habilitación vía excepción

3.1. Cuando se habiliten por vía de excepción establecimientos industriales y comerciales, cualquiera que fuere la causa, como así también cambios de rubro, transferencias, cambio de denominación social, traslados, anexo de rubro y ampliación de superficie, se abonará el doble de la Tasa por Habilitación correspondiente.

3.2. Sin perjuicio de lo antes expuesto, el solicitante deberá abonar un pago único adicional, como plusvalor del beneficio económico obtenido, conforme a la liquidación que resulte del siguiente detalle:

Términos:

PAGO UNICO ADICIONAL = Superficie en M2. X Metro lineal x Multiplicador

Dónde:

- Superficie del establecimiento comercial: Corresponderá a toda aquella destinada a la actividad comercial.
- Metro lineal: Entendiéndose como la ubicación del establecimiento destinado a la actividad comercial, de acuerdo al artículo 88º de la Ordenanza Fiscal y/o el que lo reemplace a futuro.
- Multiplicador: Dependerá de acuerdo a la cantidad de motivos por los cuales sea exceptuado y de los metros totales de la explotación comercial.

Establecimientos hasta 100 m2

- Cuando el titular de la habilitación sea exceptuado por más de dos motivos, el multiplicador será 12 (doce).
- Cuando el titular de la habilitación sea exceptuado hasta por dos motivos, el multiplicador será 11 (once).
- Cuando el titular de la habilitación sea exceptuado por un solo motivo, el multiplicador será 10 (diez).

Establecimientos de 101 a 150m2

- Cuando el titular de la habilitación sea exceptuado por más de dos motivos, el multiplicador será 10 (diez).
- Cuando el titular de la habilitación sea exceptuado hasta por dos motivos, el multiplicador será 9 (nueve).
- Cuando el titular de la habilitación sea exceptuado por un solo motivo, el multiplicador será 8 (ocho).

Establecimientos de 151 m2 hasta 200 m2

- Cuando el titular de la habilitación sea exceptuado por más de dos motivos, el multiplicador será 8 (ocho).
- Cuando el titular de la habilitación sea exceptuado hasta por dos motivos, el multiplicador será 7 (siete).
- Cuando el titular de la habilitación sea exceptuado por un solo motivo, el multiplicador será 6 (seis).

Establecimientos más de 200 m2

- Cuando el titular de la habilitación sea exceptuado por más de dos motivos, el multiplicador será 6 (seis).
- Cuando el titular de la habilitación sea exceptuado hasta por dos motivos, el multiplicador será 5 (cinco).
- Cuando el titular de la habilitación sea exceptuado por un solo motivo, el multiplicador será 4 (cuatro).

La liquidación se efectuará conforme a los valores de cada tramo.

Asimismo, se deja constancia que la excepción en caso de corresponder, operará únicamente para el solicitante de la habilitación. Motivo por el cual, en el supuesto de una transferencia se generará un nuevo pago único adicional, a favor del transmisionario.

Los establecimientos que desarrollen actividades bajo cualquiera de los Rubros N° 6601; 6671; 7001; 7002; 7003, no les será aplicable la forma del cálculo establecida precedentemente. Sino que se practicará conforme se detalla a continuación:

PAGO UNICO ADICIONAL = Superficie en M2. X Metro lineal x 16

Dónde:

- Superficie del establecimiento comercial: Corresponderá a toda aquella destinada a la actividad comercial.

- Metro lineal: Entendiéndose como la ubicación del establecimiento destinado a la actividad comercial, de acuerdo al artículo 88° de la Ordenanza Fiscal y/o el que lo reemplace a futuro.

Quedarán excluidos del pago del presente los rubros que se detallan a continuación, cuando estos no superen los 140 m2 de superficie y en su caso, den cabal cumplimiento a la Ordenanza específica que lo rija: 3741; 3881; 3958; 7011; 7019; 7021; 7031; 7041; 7046; 7051; 7061; 7066; 7067; 7071; 7076; 7081; 7085; 7101; 7111; 7116; 7121; 7141; 7151; 7161; 7181; 7201; 7211; 7221; 7226; 7231; 7251; 7261; 7281; 7291; 7301; 7311; 7321; 7340; 7342; 7361; 7381; 7521; 7903; 7904; 7906; 7912; 7921; 7931; 7936; 7938; 7941; 7943; 7945; 7947; 7951; 7952; 7953; 7956; 7961; 7963; 7964; 7965; 7966; 7967; 7971; 7976; 7978; 7979; 8111; 8141; 8181; 8183; 8184; 8186; 8191; 8192; 8221; 8223; 8306; 8326; 8331; 8335; 8336; 8341; 8351; 8352; 8356; 8371; 8382; 8391; 8397; 8401; 8481; 8602; 8612; 8704; 8901; 8941; 8942; 8943; 9001 (únicamente cuando este resulte anexo de otro rubro principal); 9002; 9003; 9021; 9031; 9041.

4. Los importes establecidos en los incisos a), b), c), d) y e) podrán ser abonados, de la siguiente forma:

a. Contado: 10% (diez por ciento) de descuento.

b. Cuotas: hasta 6 (seis) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas.

El valor de cada cuota será incluido en el recibo para el pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas.

5. Por inscripción de transferencia a título oneroso de comercios e industrias, se pagará un 10‰ (diez por mil) del monto de la operación o en su caso el monto establecido en el Artículo 7°, en su defecto, el que resulte mayor.

6. Cuando el trámite corresponda a anexo de rubro, se abonará un 50% de los importes previstos del rubro a anexar.

7. Cuando el trámite corresponda a una transferencia, y esta se lleve a cabo entre familiares de hasta el segundo grado de parentesco ya sea en línea descendente (hijos; nietos), ascendente (padre; abuelo) o colateral (Hermanos), dicho trámite se encontrará eximido del pago único adicional, en concepto de "**Habilitación vía excepción**". Esto, a excepción de que se lleve a cabo por los Rubros: 6601; 6671; 7001; 7002; 7003.

Asimismo, se deja debida constancia que para acogerse a dicha excepción, la transferencia deberá llevarse a cabo respetando las mismas condiciones - en cuanto a Superficie; Rubros, Etc.- con las que se ha dictado el Acto Administrativo. Caso contrario, deberá abonarse el correspondiente pago único adicional en concepto de "Habilitación vía excepción".

8. Cuando el Honorable Concejo Deliberante, habilite por vía de excepción a establecimientos industriales y/o comerciales, por tiempo determinado, en caso de que el solicitante solicite su

prórroga, se encontrará eximido de un nuevo pago único adicional, en concepto de “**Habilitación vía excepción**”.

Asimismo, se deja debida constancia que para acogerse a dicha excepción, la prórroga deberá llevarse a cabo respetando las mismas condiciones - en cuanto a Superficie; Rubros, Etc.- con las que se ha dictado la respectiva Ordenanza. Caso contrario, deberá abonarse el correspondiente pago único adicional en concepto de “Habilitación vía excepción”.

9. Los importes que resulten en concepto de pago único adicional, por “Habilitación vía excepción”, podrán ser abonados, de la siguiente forma:

a. Contado: 20% (veinte por ciento) de descuento.

b. Cuotas:

1. Hasta 3 (tres) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas, sin interés de financiación.

2. de 4 (cuatro) a 12 (doce) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas, con interés de financiación, de acuerdo al Decreto que lo reglamente.

El valor de cada cuota será incluido en el recibo para el pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas.

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

Tasa General

ARTÍCULO 8°:

A) CONTRIBUYENTES POR PERSONAL:

Fijase la siguiente Tasa general a abonar por todas aquéllas actividades que no tengan un tratamiento distinto en esta Ordenanza:

Montos mínimos generales (excepto las que tengan cuotas fijas o mínimos especiales).

Por persona y por mes

1) Industrias, comercios mayoristas y depósitos: 3 personas

2) Comercios: 2 personas

Hasta diez (10) personas:

Valor para la zona 1 (Ordenanza Fiscal).....**\$9.700,00***

Valor para la zona 2 (Ordenanza Fiscal).....**\$8.800,00***

Valor para la zona 3 (Ordenanza Fiscal).....**\$7.350,00***

Valor para la zona 4 (Ordenanza Fiscal).....**\$9.700,00***

Más de diez (10) personas

a) de 11 a 14 personas, por mes y por persona**\$13.200,00***

b) de 15 a 24 personas, por mes y por persona**\$16.200,00***

c) de 25 a 50 personas, por mes y por persona	\$23.400,00*
d) de 51 a 99 personas, por mes y por persona	\$27.800,00*
e) de 100 a 499 personas, por mes y por persona.....	\$52.500,00*
f) de 500 personas en adelante, por mes y por persona.....	\$49.500,00*

La escala establecida se aplicará por tramos, debiéndose abonar por las primeras 10 personas el importe establecido para cuando no excedan de esa cifra; por los que excedan de 10 personas y hasta que no alcancen a 15 el monto indicado en el inciso "a" y así sucesivamente.

B) CONTRIBUYENTES POR INGRESOS:

B.1) ALICUOTAS GENERALES

Para la percepción de esta Tasa, fíjese la siguiente alícuota que se aplicará sobre los montos de ingresos declarados por el contribuyente en forma mensual:

1) Alícuota general.....**8,50%0**

2) Cuando el contribuyente haya declarado en el ejercicio fiscal anterior ventas inferiores a los **\$218.750.000** (Pesos doscientos dieciocho millones setecientos cincuenta mil) la alícuota general se reducirá de pleno derecho de acuerdo a la escala que se detalla a continuación:

A) Hasta \$144.375.000 (Pesos ciento cuarenta cuatro millones trescientos setenta y cinco mil)..... **4,50%0**

B) Mayor a \$144.375.000 (Pesos ciento cuarenta cuatro millones trescientos setenta y cinco mil) y hasta **\$218.750.000** (Pesos doscientos dieciocho millones setecientos cincuenta mil).....**6,00%0**

B.2) ALICUOTAS ESPECIALES: Fíjense las siguientes alícuotas especiales para los rubros que a continuación se detallan:

1. Servicios médicos. Sanatorio (8121)	4,00%0
2. Laboratorio de análisis clínicos (8131).....	4,00%0
3. Fabricación de maderas aglomeradas y prensadas (2541)	7,80%0
4. Elaboración de pulpa de madera, papel y cartón (2701)	7,80%0
5. Fabricación de artículos de papel y cartón (2751)	7,80%0
6. Fabricación de canillas, grifos y equipos para riego (3536)	7,80%0
7. Fabricación y acabado de piezas metálicas diversas (3591)	7,80%0
8. Fabricación de máquinas y herramientas (3601)	7,80%0
9. Fabricación de máquinas y equipos industriales (3621)	7,80%0
10. Fabricación de partes sueltas y accesorios para automotores (3841)	7,80%0

11. Fabricación de artículos de material plástico (3901)	7,80%0
12. Fabricación de relojes (3951)	7,80%0
13. Fabricación de calzado y tela (2401)	7,80%0
14. Venta de automóviles nuevos (7401)	7,80%0
15. Fabricación de muebles y placard (2601)	7,80%0
16. Fabricación de cámaras y cubiertas (3001)	8,28%0
17. Industrias varias (5999)	8,50%0
18. Fabricación de Sidra (2101)	9,75%0
19. Fabricación de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas (2181)	9,75%0
20. Fraccionamiento de bebidas sin alcohol (6631)	9,75%0
21. Fraccionamiento-Elaboración de bebidas con alcohol (9988)	9,75%0
22. Laboratorio de preparados farmacéuticos y medicinales (3121)	
22.1 Mayores o Iguales a 2500m2	9,75%0
22.2 Menores a 2500m2	7,80%0
23. Matanza de ganado (2031)	9,75%0
24. Industrias Anexas a las artes gráficas (2881)	9,75%0
25. Imprenta y Encuadernación (2841)	9,75%0
26. Fabricación de productos químicos industriales en general (3101)	9,75%0
27. Fabricación de abonos y plaguicidas (3106)	9,75%0
28. Elaboración de aceites y grasas (3116)	9,75%0
29. Fabricación de elementos náuticos (3821)	9,75%0
30. Astillero (3801)	9,75%0
31. Fraccionamiento de sustancias prod. derivados perfumes (6111)	9,75%0
32. Panadería y Confitería (elaboración) (2061)	
32.1 Mayores o Iguales a 2500m2	11,90%0
32.2 Menores a 2500m2	8,50%0
33. Fabricación de golosinas (2071)	12,50%0
34. Venta por mayor artículos de almacén y bebidas (6601)	
34.1 Mayores a 1000m2	12,50%0
34.2 Menores a 1000m2	8,50%0

35. 1 Comercios habilitados con un mínimo de 3 de los rubros que se detallan a continuación: Frutería y Verdulería (7031); Vta. De Prod. de Granja (7046); Carnicería (7021); Despensa y Fiambrería (7011); Despacho de pan y de facturas (7066); Bazar y menaje (7251); o que cuenten con más de 100 mts. (Entendiendo estos como la totalidad del espacio ocupado, en el cual se incluye: local de venta, depósito, dependencias de servicios).....	12,50%0
2. Autoservicios (7003)	12,50%0
36. Financiación de Bienes de Consumo (8781)	12,50%0
37. Fabricación de productos de perfumería, art. de limpieza (3141).....	13,65%0
38. Sistema de TV por Cable (8671)	15,00%0
39. Hipermercado (7001).....	15,00%0
40. Supermercados (7002)	15,00%0
41. Banco (8701)	18,00%0
42. Servicio Telefónico Oficinas comerciales (8601)	25,00%0
43. Estación de Servicio para venta de combustible líquido (7910).....	25,00%0
Para el caso que dé cumplimiento a la previsión establecida por artículo 334º de la O.F.V., tributará por Alícuota General.....	8,50%0
44. Estación de Servicio para venta combustible gaseosos (GNC) (7911).....	25,00%0
Para el caso que dé cumplimiento a la previsión establecida por artículo 335º de la O.F.V., tributará por Alícuota General.....	8,50%0
45. Suministro de gas natural (5801).....	26,50%0
46. Aguas Corrientes y Cloacales (5401)	26,50%0
47. Empresas de electricidad. Usina (5001)	32,50%0
48. Juegos de Azar autorizados (Bingo).....	100,00%0
49. Oficinas administrativas (9094); Oficinas administrativas Telemarketing (8192), cuya facturación anual sea mayor o igual a \$75.000.000 (pesos setenta y cinco millones) en la Provincia de Buenos Aires.....	12,50%0
50. Centro de Distribución (9093), cuya superficie de explotación sea mayor a 10.000m2.	13,50%0

El Departamento Ejecutivo podrá establecer otras Tasas diferenciales, de acuerdo a la actividad que desarrollen los contribuyentes, previa autorización del Honorable Concejo Deliberante.

B.3) CUANDO LOS INGRESOS BRUTOS ANUALES SEAN:

1. Mayores a **\$573.750.000.-** (Pesos quinientos setenta y tres mil setecientos cincuenta) y hasta **\$918.750.000.-** (Pesos novecientos dieciocho millones setecientos cincuenta mil), tributarán un **12,50%** adicional sobre la alícuota que le sea aplicable.

2. Mayores a **\$918.750.000.-** (Pesos novecientos dieciocho millones setecientos cincuenta mil) y hasta **\$3.125.000.000.-** (Pesos tres mil ciento veinticinco millones), tributarán un **25%** adicional sobre la alícuota que le sea aplicable.

3. Mayores a **\$3.125.000.000.-** (Pesos tres mil ciento veinticinco millones), tributarán un **35%** adicional sobre la alícuota que le sea aplicable.

C) HOTELES, HOSTERIAS, CABAÑAS Y ALOJAMIENTOS POR HORA

C.1) ALOJAMIENTOS POR HORA en Zonas 1, 2 y 3

1. Habitación común (toda aquella que tenga una superficie total, incluyendo todos los servicios, de hasta 21 metros cuadrados y cuente sólo con servicio de ducha), abonará:

..... **\$32.200,00***

2. Habitación especial (toda aquella que tenga una superficie total, incluyendo todos los servicios, de más de 21 y hasta 30 metros cuadrados o si tuviera una superficie menor cuente con servicio de hidromasajes o piscina), abonará:

\$55.500,00*

3. Habitación en suite (toda aquella que tenga una superficie total, incluyendo todos los servicios, mayor de 30 metros cuadrados), abonará:

\$67.000,00*

C.2) HOTELES, HOSTERIAS en Zonas 1, 2 y 3

1. Habitación común base simple (toda aquella que tenga una superficie total, incluyendo todos los servicios, de hasta 21 metros cuadrados), abonará:

\$22.000,00*

2. Habitación doble (toda aquella que tenga una superficie total, incluyendo todos los servicios, de más de 21 y hasta 30 metros cuadrados), abonará:

\$29.000,00*

3. Habitación especial (toda aquella que tenga una superficie total, incluyendo todos los servicios, mayor de 30 metros cuadrados), abonará:

\$23.400,00*

C.3) CABAÑAS

1. Hasta 05 cabañas por mes abonará:

\$141.000,00*

2. De 05 a 8 cabañas por mes abonará:

\$280.000,00*

3. Más de 8 cabañas por mes abonará:

\$554.000,00*

C.4) HOSTERIAS

1. Habitación común base simple (toda aquella que tenga una superficie total, incluyendo todos los servicios, de hasta 21 metros cuadrados), abonará:

\$11.700,00*

2. Habitación doble (toda aquella que tenga una superficie total, incluyendo todos los servicios, de más de 21 y hasta 30 metros cuadrados), abonará:

\$16.200,00*

3. Habitación especial (toda aquella que tenga una superficie total, incluyendo todos los servicios, mayor de 30 metros cuadrados), abonará:

\$19.700,00*

Para todos los casos fijase en el **20%0** (Veinte por mil) la alícuota a aplicar sobre los ingresos obtenidos.

D) GUARDERIAS NAUTICAS

1. Las guarderías náuticas abonarán por cada unidad de cama, por mes o fracción:

1. Cama de moto de agua..... **\$6.050,00***

2. Cama de lancha hasta 7 metros **\$15.000,00***

3. Cama de embarcaciones desde 7,01 m en adelante **\$21.500,00***

Por la existencia de fondeaderos privados, con o sin explotación comercial, se abonará por mes y por m2 de superficie de agua **\$1.450,00***

2. Para el caso que dé cumplimiento a la previsión establecida en el artículo 317º segundo párrafo de la O.F.V. respectivo al Capítulo concerniente a “Tasa por Mantenimiento y acceso a las vías navegables”, abonarán:

1. Cama de moto de agua **\$3.100,00***

2. Cama de lancha hasta 7 metros **\$7.450,00***

3. Cama de embarcaciones desde 7,01 m en adelante..... **\$10.400,00***

Por la existencia de fondeaderos privados, con o sin explotación comercial, se abonará por mes y por m2 de superficie de agua **\$735,00***

A los efectos de practicar la liquidación, el contribuyente deberá llevar a cabo y presentar la correspondiente Declaración Jurada mensual.

E) COCHERAS

1. Por alquiler de cocheras, se abonará por unidad y por mes o fracción **\$1.910,00***

Si el pago se realiza hasta el día fijado para el primer vencimiento de la cuota mensual de la presente Tasa, serán beneficiados con un descuento del **50%** del monto determinado. Cuando la explotación supere los 5.000 (cinco mil) metros cuadrados, no resultará de aplicación dicho beneficio.

F) LOCALES Y TERRENOS DE EXPOSICIÓN SIN VENTA O SERVICIOS ASIMILABLES AL COMERCIO E INDUSTRIA

1. Los locales y terrenos de exposición sin venta, o servicios asimilables al comercio e industria, abonarán por mes, por m2..... **\$222,00***

El monto mínimo a abonar será de: **\$346.000,00***

G) PUESTO DE VIGILANCIA

1. Puesto de vigilancia en barrio privado, countries y/o similares por c/u, abonará: **\$36.500,00***

H) DEPOSITOS COMERCIALES

Se abonará por mes, por m2 **\$125,00***

El monto mínimo a abonar será: **\$140.000,00***

I) CENTRO/MERCADO COMERCIALIZADOR DE FRUTAS, VERDURAS Y HORTALIZAS.

El monto mínimo mensual, a abonar será de **\$1.145.000,00***

J) Camiones para comida, Modalidad “Food Truck”

El monto mínimo mensual, a abonar será: **\$130.000,00***

K) Eventos Feria Americana y/o Similares en predios privados. Con autorización Municipal. El monto por evento a abonar será: **\$27.800,00***

L) Plataforma Virtual, destinado a la intermediación entre privados. El monto por mes a abonar será: **\$151.000,00***

M) Crematorios. El monto por mes a abonar será: **\$285.000,00***

N) Canchas Deportivas ubicadas en Zona 4 (Conforme al detalle de zonas de establecido en la Ordenanza Fiscal vigente) **\$1.014.000,00***

Ñ) RECARGOS POR EXCEPCIÓN

Abonará un cincuenta por ciento (**50%**) de recargo sobre el monto correspondiente a la tasa.

Montos Mínimos Especiales.

ARTÍCULO 9°: Los establecimientos que desarrollen las actividades que se mencionan a continuación, abonarán los siguientes montos fijos especiales, por mes o fracción, sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo del artículo 121° de la Ordenanza Fiscal.

Montos mínimos especiales (por mes, siempre que las actividades no tengan un tratamiento distinto en esta Ordenanza)

1) Matanza de Ganado (2031)	
1.1 Hasta 10.000 M2.....	\$7.611.000,00*
1.2 Más de 10.000 M2	\$11.406.000,00*
2) Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento (3341)	\$6.064.000,00*
3) Fabricación de sidra (2101)	\$4.548.000,00*
4).1 Extracción de arena y canto rodado (1801)	
4).2 Venta al por mayor de materiales para la construcción (6241)	
4).3 Transporte de pasajeros urbano. Estación Terminal (8402)	
.....	\$1.857.000,00*
5).1 Sociedad de ahorro y préstamo (8761)	
5).2 Financiación de bienes de consumo (8781)	
.....	\$2.057.000,00*
6).1 Estación de Servicio para venta de combustible líquido (7910).....	\$1.251.000,00*
6).1.1 Estación de Servicio para venta de combustible líquido (7910)	
Para el caso que dé cumplimiento a la previsión establecida por el artículo 334° de la O.F.V.	
.....	\$628.000,00*
6).2 Estación de Servicio para venta combustible gaseosos (GNC) (7911).....	\$1.251.000,00*
6).2.1 Para el caso que dé cumplimiento a la previsión establecida por el artículo 335° de la O.F.V.	
.....	\$628.000,00*
7) Cooperativa de crédito (8741).....	\$1.251.000,00*
8) Venta de Automóviles nuevos (7401)	\$989.000,00*
9) Venta de camiones nuevos (7403)	\$807.000,00*

10).1 Astilleros (3801)	
10).2 Aserraderos (2501)	
.....	\$456.000,00*
10).3 Fábrica de embarcaciones de plástico (3821)	
10)3.1 Hasta 200 M2	\$298.000,00*
10)3.2 Más de 200 M2, hasta 500 M2	\$456.000,00*
10)3.1 Más de 500 M2	\$530.000,00*
11).1 Venta de maquinarias viales y tractores (7421)	
11).2 Venta de embarcaciones nuevas (7461)	
11).3 Sistema T.V. por cable. Planta emisora (8672)	
11).4 Sistema T.V. por cable. Oficina y redacción (8671)	
11).5 Venta al por mayor de artículos de almacén y bebidas (6601)	
.....	\$331.000,00*
12) Casa de velatorios (8361)	\$188.000,00*
13).1 Fundición de metales no ferrosos (3401 y 3461)	
13).2 Armado de cajones para envases y embalaje (2521)	
13).3 Fabricación de maderas aglomeradas y prensadas y placas para carpintería (2541)	
13).4 Venta al por mayor de repuestos y accesorios para automotores (6381)	
13).5 Venta al por mayor de desechos de hierro, acero y otros metales (chatarra) (6181)	
13).6 Servicios médicos. Sanatorio (8121)	
13).7 Teatros y cines (8241)	
13).8 Tanques atmosféricos (8381)	
13).9 Venta de automóviles usados (7402 y 7411)	
13).10 Venta de camiones usados (7404 y 7411)	
13).11 Venta de equipos transportadores (6391)	
13).12 Venta de maquinarias para la industria y sus repuestos y accesorios máquinas para la industria y el agro) (6301)	
13).13 Venta de maquinarias, instalaciones y accesorios para el comercio (6311)	
13).14 Venta mayorista de carbón y forrajes (6121)	
13).15 Venta al por mayor de hilados, hilos, lanas, ropa y artículos de Blanco (6521)	
13).16 Venta al por mayor de embutidos, fiambres, manteca, quesos, leche y productos similares (6671)	
13).17 Venta al por mayor de cigarrillos, cigarros y tabaco picado (6681)	
13).18 Venta al por mayor de drogas y especialidades medicinales (6901)	
13).19 Venta al por mayor de perfumes y productos de higiene y tocador (6921)	
13).20 Venta al por mayor de artículos de librería y papelería (6941)	
13).21 Venta de embarcaciones usadas (7463)	
13).22 Venta de materiales de construcción (7341)	
.....	\$149.000,00*
14) Alquiler de salones para fiestas infantiles (8327); Alquiler de Salones (8328), abonarán por mes:	
1. Hasta 199m2 de Superficie	\$93.000,00*
2. Más de 200m2 hasta 399 m2 de Superficie	\$156.000,00*
3. Más de 400m2 de Superficie	\$307.000,00*
15).1 Cajero Automático fuera del Banco (8703)	\$870.000,00*
15).2 Cajero Automático dentro de las Entidades Bancarias (s/c)	

En el caso de que en una sucursal bancaria hubiera dos cajeros, la Entidad será beneficiada con un descuento del **27,5%** por cada cajero.

Si hubiera más de tres cajeros, el beneficio será del **35%** por cada cajero.

15).3 Cajero Extrabancario.....	\$450.000,00*
16).1 Peleterías (7181)	
16).2 Mueblería (7201)	
16).3 Venta de artículos para el hogar (7221)	
16).4 Ferretería en general y pinturería (7301)	
16).5 Ferretería industrial (7311)	
16).6 Taller metalúrgico especializado (3531)	
16).7 Venta de motocicletas y motonetas (7441)	
16).8 Juegos mecánicos de entretenimientos (8221)	
16).9 Panadería y confitería (con elaboración propia) (2061)	
16).10 Agencias de venta de pasajes y organización de turismo (8481)	
16).11 Cámaras frigoríficas (8501)	
16).12 Lavado de automotores (3867)	
16).13 Taller de reparaciones de piezas sueltas y accesorios en general (3995)	
16).14 Marmolería (3371)	
16).15 Taller naval. Con local propio (3811)	
16).16 Almacenes navales (7302)	
16).17 Venta de repuestos y accesorios para automotores (7481)	
16).18 Venta por mayor de papel y cartón (6995)	
16).19 Comisionistas en General (8942)	
16).20 Venta al por mayor de frutas y hortalizas (6641)	
16).21 Fabricación de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas (2181)	
16).22 Fabricación de productos de perfumería para higiene y tocador (3141)	
16).23 Fabricación de artículos de cuero (excepto calzado y prendas de vestir) (2981)	
16).24 Matricería Mecánica (3593)	
16).25 Panificadora Industrial (2062)	
.....	\$70.000,00*
17).1 Juegos en red por computadora (8223)	
17).2 Servicios de Computación (8183)	
.....	\$46.500,00*
18) Reparaciones navales (3812)	
Los responsables de taquillas ubicadas en clubes náuticos, marinas y /o similares, abonarán el 50% (cincuenta por ciento) del importe que corresponda al rubro que explotan (3811).	
19) Juegos de Azar autorizados (Bingo), por mes	\$9.498.000,00*
20) Aquellas actividades comerciales desarrolladas dentro del Consorcio Parque Náutico:	
20).1 Tendrán un mínimo general por mes	\$138.000,00*
20).2 Cuando los titulares correspondan a algún tipo societario contemplado en la Ley N°19550, con excepción de: las sociedades no constituidas regularmente, y/o en la Ley 13.349 y/o contempladas en las normas de estilo, por mes	\$275.000,00*
20).3 Aquellas actividades comerciales y/o industriales que se desarrollen dentro de los clubes náuticos y/o marinas concesionadas. Abonaran por mes:	
20).3.1 Sociedades	\$162.000,00*
20).3.2 Personas físicas: De acuerdo a la condición del contribuyente frente a la Administración Federal de Ingresos Públicos	

20).3.2.1 Cuando los contribuyentes revistan la condición de Responsables Inscriptos, el mínimo mensual a abonar será:	\$57.000,00*
20).3.2.2 Cuando los contribuyentes revistan la condición de Monotributistas, el mínimo mensual a abonar será:.....	\$46.500,00*
20).3.2.3 Cuando los contribuyentes revistan la condición de Exentos, el mínimo mensual a abonar será:.....	\$46.500,00*
21) Los establecimientos ubicados dentro del predio de Aeropuertos Argentina 2000 S.A. del Partido de San Fernando, de acuerdo a su actividad principal, abonarán por mes conforme al siguiente detalle:	
21).1. Servicios de Taxi– Chárter –Vuelos sanitarios–Servicios Aéreos varios	\$1.171.000,00*
21).2. Hangaraje	\$859.000,00*
21).3. Taller de Mantenimiento y Venta de Repuestos	\$1.014.000,00*
21).4. Venta de aeronaves.....	\$1.069.000,00*
21).5. Escuela de vuelo	\$1.257.000,00*
21).6. Bar - Café	\$163.000,00*
21).7. Venta de Combustibles Líquidos (Sin Estación de Servicio)	\$628.000,00*
22) Representantes, Agencia de Representantes, de Modelos, Deportistas, Actores, Extras, Músicos, Bailarines, pintores, escultores y demás actividades artísticas, deportivas y/o recreativas	\$638.000,00*
23) Alquiler de Casas bajo la modalidad “Eco Flotantes”	\$536.000,00*
24) Servicios de lunch. Catering (8326)	\$113.000,00*
25) Restaurante, café, bar, pizzería, parrilla, etc. (8301) y/o bar, cervecería (8302)	
1. Zona 1	
1.1 Hasta 199 M2	\$111.000,00*
1.2 De 200 M2 a 399M2	\$186.000,00*
1.3 A partir de 400M2	\$307.000,00*
2. Zona 2	
2.1. Hasta 199 M2	\$125.000,00*
2.2. A partir de 200M2	\$186.000,00*
3. Zona 3.....	\$93.000,00*
4. Zona 4.....	\$186.000,00*
Aquellos rubros comprendidos en el presente, que además exploten la actividad Shows en Vivo de bajo impacto sonoro (8320), liquidarán un 50% (cincuenta por ciento) más del importe que corresponda al rubro que explotan.	
26) Confección de prendas de vestir. Carácter industrial (2441)	\$60.000,00*
27) Servicio de transporte Ferroviario (8412)	\$10.070.000,00*

28) Servicios de Eliminación de desperdicios y aguas residuales (90.000)	\$10.887.00,00*
29) Aguas Corrientes y Cloacales (5401)	\$10.887.00,00*
30) Suministro de gas natural (5801)	\$10.887.00,00*
31) Aeropuerto (8691)	\$10.887.00,00*
32) Empresas de electricidad. Usina (5001)	\$10.887.00,00*
33) Correo y telégrafo (8611)	\$517.000,00*
34) Banco (8701)	\$26.119.000,00*
35) Servicio de televisión por cable (8671)	\$6.212.000,00*
36) Autoservicio (7003)	
1. Hasta 499 m2.....	\$687.000,00*
2. Mayor o igual a 500 m2.....	\$916.000,00*
37) Los comercios habilitados con un mínimo de 3 de los rubros que se detallan a continuación: Vta. Prod. Granja (7046); Frutería y Verdulería; (7031); Carnicería (7021); Despensa y Fiambrería (7011); Despacho de pan y de facturas (7066); Bazar y menaje (7251), abonarán por mes:	
37) 1. Hasta 50 m2 (Entendiendo estos como la totalidad del espacio ocupado, en el cual se incluye: local de venta, depósito, dependencias de servicios)	\$57.000,00*
37) 2. De 51 m2 a 80m2(Entendiendo estos como la totalidad del espacio ocupado, en el cual se incluye: local de venta, depósito, dependencias de servicios)	\$118.000,00*
37) 3. De 81 m2 a 100m2(Entendiendo estos como la totalidad del espacio ocupado, en el cual se incluye: local de venta, depósito, dependencias de servicios)	\$235.000,00*
37) 4. De 101 m2 a 139m2(Entendiendo estos como la totalidad del espacio ocupado, en el cual se incluye: local de venta, depósito, dependencias de servicios)	\$463.000,00*
37) 5. De 140 m2 a 499m2(Entendiendo estos como la totalidad del espacio ocupado, en el cual se incluye: local de venta, depósito, dependencias de servicios)	\$687.000,00*
37) 6. Mayor o igual a 500m2(Entendiendo estos como la totalidad del espacio ocupado, en el cual se incluye: local de venta, depósito, dependencias de servicios)	\$916.000,00*
38) Servicio telefónico, oficinas comerciales (8601)	\$10.908.00,00*
39) Fabricación de Muebles, Placares y Acc. en Madera (2601); Carpintería Metálica (3521); Fabricación y acabado de piezas metálicas (excepto galvanoplastía) (3591), abonarán por mes:	
39).1 Hasta 200m2 de Superficie	
39).1.1 Exento	\$77.000,00*
39).1.2 Monotributista	\$87.000,00*
39).1.3 Responsable Inscripto	\$100.000,00*
39).2 Más de 200m2 hasta 400m2 de Superficie	\$110.000,00*
39).3 Más de 400m2 hasta 750 m2de Superficie	\$241.000,00*
39).4 Más de 750 m2de Superficie	\$307.000,00*
39).4 Cuando los establecimientos desarrollen sus actividades bajo alguno de los rubros mencionados en el presente, y a su vez exploten el Rubro Mueblería (7201), los importes establecidos en el presente, se incrementarán en un 10%.	
40) Geriátrico (8122)	\$261.000,00*

41) Los comercios habilitados con un mínimo de 3 de los rubros que se detallan a continuación: (7121) Zapatería, Marroquinería y venta de fantasías; (7161) Mercería, Lencería, Medias, etc.; (7251) Bazar y Menaje; (7921) Librería y Papelería; (7943) Casa de Regalos; (7966) Juguetería, abonarán por mes:

41) 1. Hasta 50 m2	\$30.000,00*
41) 2. De 51 m2 a 100m2	\$76.000,00*
41) 3. Más de 101m2 a 500m2	\$196.000,00*
41) 4. Más de 500m2	\$489.000,00*

42) Maxiquiosco Con Panchería Bar-Lacteo (7965)

Zona 1

42).1.1 Exento	\$52.500,00*
42).1.2 Monotributista	\$52.500,00*
42).1.3 Responsable Inscripto	\$67.000,00*

Zona 2

42).2.1 Exento	\$46.500,00*
42).2.2 Monotributista	\$46.500,00*
42).2.3 Responsable Inscripto	\$60.000,00*

Zona 3

42).3.1 Exento	\$41.000,00*
42).3.2 Monotributista	\$41.000,00*
42).3.3 Responsable Inscripto	\$57.000,00*

43) Establecimientos para la educación física (8281)

43) 1. Hasta 199m2 de Superficie	\$73.000,00*
43) 2. Más de 199m2 a 399m2 de Superficie	\$92.000,00*
43) 3. Más 399 a 799m de Superficie	\$110.000,00*
43) 4. Más de 799m2 a 1.499m2 de Superficie	\$163.000,00*
43) 5. Más de 1.499m2 a 1.999m2 de Superficie	\$216.000,00*
43) 6. Más de 1.999m2 de Superficie	\$356.000,00*

44) Club de Paddle (8945)..... \$256.000,00*

45) Casas de cambio y operaciones con divisas (8791)..... \$748.000,00*

46) Alquiler de Volquetes (8958); Transporte de Carga por Volquetes (8418) \$93.000,00*

47) Fabricación de artículos de material de plástico (3901)..... \$156.000,00*

48) Abastecimiento de carnes y menudencias (6661); Venta por mayor de aves y huevos (6676) \$186.000,00*

49) Alquiler de útiles de fiesta (8391) \$39.200,00*

50) Transporte de carga por camiones y camionetas (8421/8422)..... \$156.000,00*

51) Venta por mayor de materiales recuperables (6991)..... \$156.000,00*

52) Centro de distribución (9093)

52.1 Menor a 500 M2.....	\$156.000,00*
52.2 A partir de 500 M2	\$307.000,00*

- 53)** Comercios habilitados con un mínimo de 3 de los rubros que se detallan a continuación: Venta de automóviles usados (7402) Venta de Camiones Usados (7404); Venta de Motocicletas y Motonetas (7441); Venta de Embarcaciones en General (7461); Venta de Embarcaciones usadas (7463).....**\$611.000,00***
- 54)** Centro de Procesamiento de datos (8954); Distribuidora de alimentadores troncales (8977)**\$10.600.000,00***
- 55)** Cultivo de Flores, Plantas y Semillas (0351)**\$290.000,00***
- 56)** Sistema de Cultivo de alta complejidad de la especie cannabis sativa; concientización y difusión de los usos medicinales de la especie.....**\$1.258.000,00***
- 57)** Cultivo de la especie cannabis con fines medicinales; elaboración de aceites con cannabis;**\$629.000,00***
- 58)** Cultivo de la especie cannabis sativa para reproducción de plantas y semillas registradas en INASE.....**\$947.000,00***
- 59)** Taller Artesanal (3958), liquidarán por mes:
1. Hasta 400m2 de Superficie **\$110.000,00***
 2. Más de 400m2 hasta 750 m2de Superficie **\$241.000,00***
 3. Más de 750 m2de Superficie..... **\$307.000,00***
- 60)** Aquellas actividades comerciales y/o industriales que se encuentren ubicados en Zona 4 (conforme al detalle de zonas de Ordenanza Fiscal), liquidarán por mes:
1. Personas físicas.....**\$85.000,00***
 2. Personas jurídicas.....**\$331.000,00***
- 61)** Establecimientos comerciales y/o de servicios que desarrollen actividades en el denominado "Paseo Palacio Belgrano – Otamendi" y/o en el Teatro Otamendi**\$151.000,00***
- 62)** En aquellos casos en los que el titular posea más de 4 comercios, el mínimo a abonar por cada uno será de**\$212.000,00***

Mínimos Generales.

ARTICULO 10º:

1. Aquellos comercios en los que los titulares sean Sociedades Comerciales reguladas por la ley Nº 19.550, y/o en la Ley 13.349 y/o contempladas en las normas de estilo, se aplicará un mínimo mensual:**\$151.000,00***
2. Aquellos comercios en los que los titulares sean sociedades no constituidas regularmente, se aplicará un mínimo mensual:**\$86.000,00***
3. De acuerdo a la condición del contribuyente frente a la Administración Federal de Ingresos Públicos:
 - 3.1 Cuando los contribuyentes revistan la condición de Responsables Inscriptos o en su caso, no estén inscriptos, el mínimo mensual a abonar será:
 - 3.1.1 Zona 1**\$52.500,00***
 - 3.1.2 Zona 2.....**\$51.000,00***

B) SALIENTE, SOBRE MEDIANERAS Y/O AZOTEAS

1. Simple	\$1.400,00*	\$3.500,00**
2. Iluminado, luminoso o animado	\$2.650,00*	\$7.350,00*

C) Calcomanías y elementos de identificación que contengan logotipos de tarjetas de crédito o débito cuya superficie supere los 300 cm², abonará: **\$585,00***

Si dichos elementos reunieran, a la vez, la característica de LETRERO Y AVISO, se aplicará la Tasa correspondiente a estos últimos.

D) Por la Publicidad realizada por medio de pantallas LED, por mes o fracción y por M2 o fracción y por faz, se abonará: **\$10.300,00***

E) Por la Publicidad realizada en bienes Municipales, por mes o fracción y por M2 o fracción y por faz, se abonará conforme los gastos que originen. Quedando facultado el D.E. a realizar la instrumentación del mismo.

F) Asimismo los avisos cuyo contenido refiera a bebidas alcohólicas sufrirán un recargo del 100 % con relación al importe que fije la Ordenanza Impositiva.

G) Asimismo los avisos cuyo contenido refiera al consumo de tabaco sufrirán un recargo del 200 % con relación al importe que fije la Ordenanza Impositiva

H) Asimismo los avisos cuyo contenido refiera a juegos de azar sufrirán un recargo del 300% con relación al importe que fije la Ordenanza Impositiva.

El presente no será de aplicación en los avisos cuyo comercio posea como actividad principal el rubro (8356) Agencia de Lotería.

Anuncios ocasionales

ARTÍCULO 13°:

1) Por los anuncios de remates, ventas particulares y locaciones de inmuebles o cambios de domicilio o ramo, se abonará por mes y metro cuadrado o fracción:

A) Anuncio frontal o saliente simple, hasta 0,50 m² de superficie **\$1.380,00***

B) Anuncio frontal o saliente simple, desde 0,51 m² y hasta 1 m² de superficie **\$2.350,00***

C) Anuncio frontal o saliente simple, de más de 1 m² de superficie **\$4.460,00***

D) Por los anuncios a que se alude en los incisos a), b) y c) que no se encuentren ubicados en los lugares en que se realicen los remates, ventas o locaciones, se abonará el doble de los derechos pertinentes.

Cuando los letreros del inciso a) se coloquen en zonas correspondientes a la segunda y tercera categoría de la Tasa por Servicios Generales, tendrán un cincuenta por ciento (50%) de descuento.

2) Por la actividad publicitaria desarrollada en eventos culturales municipales, realizada a través de carteles, letreros y tableros, por día de evento y por m² y/o fracción, abonará hasta:

A) Anuncio frontal o saliente simple, hasta 0,50 m² de superficie **\$26.200,00***

B) Anuncio frontal o saliente simple, desde 0,51 m² y hasta 1 m² de superficie **\$45.200,00***

C) Anuncio frontal o saliente simple, de más de 1 m2 de superficie.....\$77.000,00*

D) Letrero provisorio de tela, cruzando la calzada.....\$39.200,00*

Publicidad en obras de construcción y baldíos

ARTÍCULO 14°: Por los carteles, letreros y tableros colocados en obras de construcción y /o baldíos que no fuesen obligatorios, llamados comúnmente “publivallas” se abonará por mes o fracción y por m2 o fracción:

A) Simple\$2.920,00*

B) Luminosos, Iluminados o animados.....\$9.700,00*

C) Los carteles que publiciten emprendimientos inmobiliarios en obras de construcción, que no sean agencias de publicidad y que no fueren anuncios exigidos por disposiciones vigentes, abonarán por año o fracción y por metro cuadrado:

1.1) Simple.....\$2.760,00*

1.2) Iluminado\$5.200,00*

2) Cuando en un mismo cartel se publicite o mencione más de una marca, los derechos mencionados precedentemente se abonarán por cada una de ellas. Todas las partes intervinientes en el proyecto de obra y comercialización serán solidariamente responsables por la totalidad de la publicación.

3) Cuando el vallado supere los 12 meses de colocado, previa solicitud del contribuyente se modifica su calificación a cartel frontal.

Exigencia: deberá contar con un seguro de responsabilidad civil por los elementos instalados con cláusula de no repetición y beneficiario preferente a favor de la Municipalidad de San Fernando.

Afiches, volantes y similares

ARTÍCULO 15°: Por la publicidad por medio de afiches o volantes, se abonará:

A) Cuando corresponda a actos y espectáculos públicos y deportivos:

1) Cada 100 (cien) afiches de 0,74x1,10 mts. o menores.....\$4.900,00*

2) Cada 100 (cien) afiches de mayor tamaño\$8.600,00*

B) Cuando correspondan a otras actividades se duplicarán los importes del inciso A).

Los afiches que anuncien actos o espectáculos públicos con propaganda comercial, pagarán los derechos indicados en el inciso A).

C) Por la publicidad por medio de volantes y cuando no excedan de las medidas de 0,25x0,35 mts. y no se adhieran en paredes o carteleras, por cada 100 (cien) volantes:

1) Por volantes impresos en una faz por cien\$2.000,00*

2) Por volantes impresos en una faz por mil.....\$11.100,00*

- 3) Por volantes impresos en doble faz por cien\$3.850,00*
- 4) Por volantes impresos en doble faz por mil\$14.700,00*
- 5) Por folletos hasta diez hojas por cien\$3.850,00*
- 6) Por folletos hasta diez hojas por mil\$22.000,00*
- 7) Por folletos más de diez hojas por cinco mil\$87.000,00*

D) Los afiches y volantes deberán ser intervenidos por la oficina competente de la Municipalidad, previo a su colocación o distribución en cantidades no menores de 100 (cien) ejemplares, aplicándosele a los infractores las multas que correspondan.

E) Cuando la superficie ocupada por afiches publicitarios en superficie mayor a 4 m2 se abonará:

- 1) Por anuncio simple, frontal, menor a un metro cuadrado y hasta la cantidad de cincuenta (50) por mes.....\$47.500,00*
- 2) Por anuncio simple, mayor de un metro cuadrado y que no exceda de dos metros cuadrados, hasta una cantidad de cincuenta (50) por mes..... \$105.000,00*

Cuando el responsable del pago de los tributos que trata este Artículo sea una agencia de publicidad o tercero ajeno al titular del comercio y/o lugar donde ésta se realiza y/o sujeto obligado de otros tributos municipales, los derechos por cada tipo de anuncio se incrementará en un 100 %. Comprobada la existencia de estos elementos sin haber sido declarados previamente o que no cuenten con la autorización correspondiente tendrán un recargo de 100%.

Anuncios en la vía pública

ARTÍCULO 16°: Por la publicidad realizada por medio de anuncios colocados o instalados en la vía pública, inclusive caballetes y tableros pintados ubicados en la vereda, con autorización municipal se abonará por mes o fracción y por m2 o fracción y por faz:

- A)** Anuncio simple\$2.230,00*
- B)** Anuncio iluminado, luminoso o animado\$2.920,00*

Incluye los colocados en las paredes y cercos exteriores de las estaciones de ferrocarril, como asimismo en toldos, marquesinas y vidrios transparentes.

Carteleras o avisos cambiables

ARTÍCULO 17°:

1. Cuando la propaganda se realice mediante un elemento diseñado para la fijación o colocación de carteles, afiches u otro tipo de anuncios periódicos en la Vía Pública, inclusive caballetes y tableros tipo pizarra o no, ubicados en la vereda, se abonará por mes o fracción y por metro cuadrado o fracción y por faz:

- A)** Anuncio simple\$5.650,00*
- B)** Anuncio iluminado, luminoso o animado\$7.350,00*

Incluye los colocados en las paredes y cercos exteriores de las estaciones del ferrocarril. El contribuyente deberá solicitar la autorización municipal correspondiente.

2. Si dicha publicidad es efectuada en propiedad particular abonará, respectivamente por mes o fracción según sea:

A) Anuncio simple.....\$4.460,00*

B) Anuncio iluminado, luminoso o animado.....\$6.350,00*

Aquellos anuncios superiores a 35 metros cuadrados ubicados en propiedad particular o que teniendo la misma superficie cuenten con estructuras sostén, instalaciones mecánicas o eléctricas, sufrirán un recargo del veinte (20%) por ciento en su liquidación.

Cuando los elementos de publicidad simples se hallen ubicados sobre arterias comprendidas en la Categoría Preferencial y Primera Categoría Especial (art. 88° Ordenanza Fiscal), los derechos se liquidarán con un incremento del cincuenta por ciento (50%).

ARTICULO 18°: Recargos:

1. Por todo elemento publicitario que se encuentre colocado en las avenidas y calles que se detallan a continuación, se abonarán los siguientes recargos sobre los derechos.

1.1.- Un veinte por ciento (20%) sobre los importes correspondientes a “Letreros” del Artículo 12°

1.2.- Un treinta por ciento (30%) sobre los importes correspondientes a “Avisos” o “Pantalla LED” del Artículo 12°

1.3.- Un treinta por ciento (30%) sobre los importes enunciados en los Artículos 16° y 17°.

1.4.- Un cincuenta por ciento (50%) sobre los importes del Artículo 14°.

Las arterias comprendidas son: Av. Del Libertador 0 – 3.600; Constitución 0 – 3.600; 3 de febrero 0 – 3.600; Colon 0 – 1.600; Juan B Justo 1.600 – 3.600; 9 de Julio 0 – 1.600; Ayacucho 0 – 1.600; Del Arca 0 – 1.600; Quintana 1.000 – 1.600; Simón de Iriondo 1.000 – 1.600; Santamarina 1.100 – 1.600; M. Rodríguez 1.000 – 1.600; Uruguay 300 – 7.000; Sobremonte 0 – 3.600; Ex Combatiente Juan Reguera y Ex Combatiente Juan Sánchez 0 – 3.600; M. Rodríguez 3.600 – 5.000; Blanco Encalada 1.900 – 3.500- Av. Avellaneda 1.400 – 5.800; G. Mansilla 2.000 – 2.100; Hipólito Irigoyen 1.600 – 7.300 – Av. Perón 0 – 3.600. Camino Boulogne Bancalari en toda su extensión.

2. Se pagará un cincuenta por ciento (50%) de recargo sobre el monto correspondiente a la Tasa, cuando el obligado al pago no cuente con local habilitado en el ejido municipal.

3. Se pagará un cincuenta por ciento (50%) de recargo sobre el monto correspondiente a la Tasa, por todo elemento publicitario que se encuentre colocado en la Av. Del Libertador ambas manos entre Almirante Brown y Uruguay.

4. Se pagará un quince por ciento (15%) de recargo sobre el monto correspondiente a la Tasa, cuando la publicidad se realice en el interior de establecimientos públicos.
Publicidad en vehículos

ARTÍCULO 19°: Por los anuncios colocados en vehículos de transporte de pasajeros (líneas locales) que tuvieran permiso o concesión para circular dentro del Partido, se abonará por aviso, por cada coche, por mes o fracción:

1. Aviso en el exterior de los vehículos.....\$3.270,00*

2. Aviso en el interior de los vehículos.....\$2.400,00*

3. Por avisos, chapas, tableros y /o letreros en vehículos de transporte, ya fueren fijos o pintados, lleven o no el domicilio del establecimiento a que pertenezcan o a cuyo servicio se encuentren, se pagará por mes o fracción, y por vehículo\$4.000,00*

CAPITULO VI

TASA POR SERVICIOS TECNICOS

ARTÍCULO 20°:

A) Por subdivisión de fracciones de tierras en manzanas, previa aprobación municipal, se pagará por manzana\$39.000,00*

B) Por subdivisión de manzanas en lotes, previa aprobación municipal:

1- Por cada lote:

1-1. Que corresponda a las circunscripciones I-II-III-V-VI\$15.000,00*

1-2. Que corresponda a las circunscripciones IV-VII-VIII \$8.500,00*

2- Las edificaciones que se someten al régimen de Propiedad Horizontal por cada Unidad\$11.000,00*

3- Por cada lote de islas.....\$7.500,00*

C) Los propietarios o profesionales intervinientes, pagarán en concepto de revisión de planos de mensura o subdivisión de tierras, previa visación municipal:

1- Por parcelas urbanas, suburbanas y rurales:

1-1. En las circunscripciones I-II-III-V-VI.....\$11.000,00*

1-2. En las circunscripciones IV-VII-VIII..... \$8.500,00*

2- Para las fracciones de islas:

Hasta diez (10) Has, el m2..... \$7,50*

Mayor de 10 (diez) Has, hasta 50 (cincuenta) Has, el m2 \$5,50*

Mayor de cincuenta (50) Has, el m2 \$3,50*

El pago de los derechos a que se refiere el presente ítem se aplicará en forma acumulativa.

D) Por cada solicitud de certificado de copia fiel.....\$7.000,00*

E) Por cada solicitud de fijación de línea municipal, por metro de frente\$4.400,00*

F) Por cada solicitud de informes sobre posibilidad de instalación de negocios, industrias o realización de actividades remunerativas

1. Cuando se tratara de Quioscos (7963) y/o Permisos Intransferibles de Funcionamiento por encontrarse en terrenos fiscales (Categoría D)\$11.000,00*

2. Cuando se tratara de Comercios Minoristas (Categoría C1 y C2)\$19.500,00*

3. Cuando se tratara de Servicios\$31.000,00*

4. Cuando se tratara de Industrias; Comercios Mayoristas; Depósitos; Distribuidoras; Estaciones de Servicio; Venta de Materiales de Construcción	\$44.000,00*
G) Por Derechos de estudio de croquis edilicio para plano de habilitación, abonara por m2	\$7.500,00*
H) Estudio Técnico del Área Planeamiento Urbano, abonará por m2	\$1.600,00*
I) Estudio de Contexto, por excepción de habilitación para los rubros no conformes, abonará	\$75.000,00*
J) Derecho de análisis y aprobación. Registro del estudio de impacto ambiental, abonará	\$500.000,00*
K) Por la expedición de cartel de obra autorizada:	
1. Vivienda Unifamiliar y/u otros no enunciados en el presente.....	\$31.000,00*
2. Vivienda Multifamiliar y/o emprendimientos mayores a 800 M2	\$86.000,00*
3. Cuando no se reintegre el cartel de obra autorizada o en caso de extravío, abonará el 50% del valor actual del mismo según corresponda.	

CAPITULO VII

TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Actuaciones en general

ARTÍCULO 21°:

A) 1. Para la tramitación de actuaciones, cuando no se establecen otros derechos de oficina hasta 10 fojas	\$7.000,00*
A) 2. Por foja adicional.....	\$700,00*
B) Por cada fotocopia simple de solicitud de informe por oficio judicial suscripto por letrado, se abonará.....	\$480,00*
C) Por cada fotocopia simple certificada, se abonará.....	\$480,00*
D) Por solicitud de trámite de habilitación, traslado, cambio de rubro, anexo de rubro, transferencia, autorización de funcionamiento, ampliación de superficie, se abonará	\$15.000,00*
E) Por solicitud de trámite de baja (cese definitivo) de actividades comerciales e industriales se abonará.....	\$11.000,00*
F) Por solicitud de Certificado de Vigencia de la Habilitación, se abonará:	
1. Cuando se trate de comercios Minoristas y Servicios.....	\$19.500,00*
2. Cuando se trate de Industrias, comercios Mayoristas, Depósitos, distribuidoras, estaciones de servicio, venta de materiales de construcción	\$44.000,00*
G) 1. Por la solicitud de alta o modificación de motovehículos, automotores, se abonará ...	\$8.500,00*
2. Por la solicitud de baja de motovehículos, se abonará	\$8.500,00*
3. Por la solicitud de baja de automotores, se abonará	\$8.500,00*
4. Por la solicitud de alta tardía de automotores y/o motovehículos, se abonará:	

4.1. Hasta 2 años	\$22.000,00*
4.1. Más de dos años	\$43.000,00*

H) Alta o Baja de Chofer Taxis; Remises o Asimilables.....\$8.500,00*

Las solicitudes de renovación o baja de los anuncios ocasionales a que referencia el Art. 13º de la presente Ordenanza se exceptúan del pago de derechos de oficina.

Asimismo quedan exceptuadas del pago las presentaciones de vecinos relacionadas con reclamos, denuncias y peticiones sobre servicios municipales.

Actualización de expedientes

ARTÍCULO 22°: Todo expediente que por cualquier causa fuera archivado, podrá actualizarse a pedido del interesado, previa reposición de un sellado de.....**\$7.000,00***

Certificado de deuda

ARTÍCULO 23°: Por los certificados de deuda se abonará:

A) Sobre vehículos, entregado en el día de la solicitud	\$17.000,00*
B) Sobre inmuebles o gravámenes referentes a comercios, industrias o actividades análogas	
1. SIMPLE (diez días hábiles)	\$39.000,00*
2. URGENTE (tres días hábiles).....	\$76.000,00*
3. MISMO DIA (entregado en el día de la solicitud)	\$122.000,00*

Para el pedido del certificado de deuda "MISMO DIA" el mismo deberá ser presentado antes de las 10 horas y podrá ser retirado luego de las 14 hs.

Por la reactualización de certificados respecto de los cuales se solicite la ampliación de su vigencia, se abonará el **50%** (cincuenta por ciento) de los derechos indicados precedentemente.

ARTICULO 24°: Por la tramitación de actuaciones tendientes a la liberación de deuda de adquirentes en subasta judicial se abonará el **10 %o** (Diez por mil) de la Valuación Fiscal Municipal del inmueble en cuestión.

Inscripción de empresas constructoras

ARTÍCULO 25°: Todas las empresas constructoras de obras públicas y privadas deberán inscribirse en el registro permanente que a esos efectos tiene habilitado la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública, debiendo abonar en concepto de Derechos de Inscripción, por única vez:

A) Las empresas mayores (con capacidad técnica)	\$86.000,00*
B) Las empresas menores.....	\$44.000,00*

Impresos

ARTÍCULO 26°: Por cada ejemplar de los que a continuación se detallan se abonará:

A) Ordenanza Fiscal o Impositiva en soporte magnético únicamente	\$9.600,00*
B) Código de edificación únicamente en soporte magnético	\$8.500,00*
C) Copia del plano del partido escala 1:5.000	\$11.000,00*

D) Copia del plano del partido escala 1:10.000	\$11.000,00*
E) Normas de confección de planos	\$7.000,00*
F) Legajo administrativo para tramitación de expedientes de obras particulares, con sellado	\$20.500,00*
G) Permiso de luz de vivienda precaria	\$700,00*
H) Permiso de luz inmuebles sin planos	\$2.200,00*
I) Diario de sesiones del Concejo Deliberante	\$7.000,00*
J) Listado computado, por hoja	\$480,00*
K) Otros, por hoja	\$480,00*
L) Fotocopias, por hoja	\$191,00*
M) El costo del franqueo postal por notificación, será el equivalente a la tarifa de correos vigente con un incremento del 50% (cincuenta por ciento) en concepto de gastos administrativos.	
N) Impresión consulta de deuda	\$4.400,00*
Ñ) Digitalización expediente, por hoja	\$480,00*

Libros de Inspección

ARTÍCULO 27°: Por el libro de inspecciones, de tenencia obligatoria para los Habilitados

\$20.500,00*

Transferencias

ARTÍCULO 28°: Por la transferencia a favor de terceros, previa autorización municipal, de bóvedas, o sepulcros ubicados en el enterratorio general, y elevadas a nivel de superficie, se abonará:

A) Bóvedas o panteones (referido a los artículos 88° y 89°)	\$160.000,00*
B) Sepulcros	\$68.000,00*

Por bóvedas construidas en medio lote se abonará un 50% (cincuenta por ciento) del arancel.

ARTÍCULO 29°: Por las inscripciones de transferencias de bóvedas ordenadas en juicio sucesorio o disposición judicial se abonará:

A) Por las concesiones hasta un máximo de 99 (noventa y nueve) años.....	\$80.000,00*
B) Por las concesiones hasta un máximo de 75 (setenta y cinco años) años	\$53.000,00*
C) Por las concesiones hasta un máximo de 50 (cincuenta) años	\$34.000,00*
D) Por las concesiones hasta un máximo de 25 (veinticinco) años	\$27.000,00*

Actuaciones en la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública.

ARTÍCULO 30°: Para la tramitación de actuaciones de competencia de la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública se abonará:

- A) Por cada certificado de nomenclatura parcelaria, por cada parcela.....**\$9.600,00***
- B) Por cada certificado de ubicación o dimensiones del inmueble, por cada parcela.....**\$11.000,00***
- C) Por la visación de facturas emitidas por empresas que ejecutan obras de infraestructura urbana por parte de vecinos, por cada factura.....**\$3.200,00***
- D) Por cada certificado de nomenclatura de calle y numeración**\$3.200,00***
- E) Por fotocopias de planos de subdivisión, por cada hoja oficio**\$3.200,00***
- F) Por la certificación del nivel y croquis correspondiente referido a punto Fijo.....**\$15.000,00***
- G) Por la inspección de fincas, a pedido del denunciante, a abonar por este, en oportunidad de presentar la denuncia que le será devuelto de ser comprobada la infracción y determinado el responsable a quién se le imputarán todos los gastos.....**\$3.200,00***
- H) Por cada pliego de bases y condiciones de obras o trabajos públicos a realizarse por licitación pública, se abonará el **0,05%** (Cero con cero cinco por ciento) del presupuesto oficial.
- I) Por solicitud de registro de croquis edilicio para plano de habilitación, abonará**\$39.000,00***
- J) Visado Digital, abonará.....**\$75.000,00***
(En caso de construirse será deducible del valor final del Derecho de construcción)
- K) Formulario de pedido, desarchivo, plano de P.H. y mensura para cada pedido abonará
.....**\$4.400,00***
- L) Formulario de pedido de copia de plancheta, por cada uno abonará**\$4.400,00***
- M) Copia fiel de plano, plancheta, plano aprobado o final de obra, abonará por c/u**\$7.500,00***

Por la reactualización de los certificados referidos en los incisos A) y B) del presente, respecto de los cuales se solicite la ampliación de su vigencia, se abonará el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos indicados precedentemente.

Actuaciones en la Secretaría de Salud Pública, Desarrollo Humano y Políticas Ambientales

ARTÍCULO 31°: Para la tramitación de las siguientes actuaciones, se abonará:

- A) Por cada testimonio o duplicado de documentos municipales, por foja**\$2.200,00***
- B) Por la inscripción y patentamiento en el registro de perros, con entrega de tablilla identificatoria**\$4.400,00***

Actuaciones en el Cementerio

ARTÍCULO 32°: Para la tramitación de actuaciones de competencia del Cementerio, se abonará:

- A) Por cada libreta o título que acredite concesión de bóveda**\$20.500,00***
- B) Por cada servicio de cochería para inhumación.....**\$17.000,00***

C) Por la emisión de certificados de traslado desde y hasta otros cementerios **\$8.500,00***

D) Por la emisión de certificados para la reparación de Bóvedas y/o Sepulturas **\$12.000,00***

Otras actuaciones

ARTÍCULO 33°:

1. Por la gestión para la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental se abonar..... **\$415.000,00***

2. Por la expedición de Señalética correspondiente a “Estacionamiento Reserva en Particular Ordenanza N° 13.628/24”, por cartel **\$149.000,00***

Por la expedición de carnets o libretas y sus duplicados o renovaciones.

Actuaciones ante el Juzgado de Faltas

ARTÍCULO 34°:

A) En concepto de costas por la tramitación de expediente ante el Juzgado de Faltas, se abonará **\$62.000,00 a \$330.000,00***

Dicha suma será liquidada sin perjuicio de la multa que corresponda, y sólo procederá en caso de que recaiga sentencia condenatoria.

B) Por la tramitación de certificado de libre deuda por faltas ante el Juzgado de Faltas Municipal **\$11.000,00***

CAPITULO VIII

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

Tasa general

ARTÍCULO 35°: Se aplicará el **15%0** (Quince por mil) sobre el valor de la obra para cualquier tipo de construcción.

Como “valor de la obra” se tomará el importe que sea mayor entre:

A) El que resulte de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie según destino y tipos de edificación, aplicando la siguiente escala por m2:

<u>1Destino</u>	<u>Tipo</u>	<u>Superf. Cubierta</u>	<u>Superf. Semicubierta</u>
------------------------	--------------------	--------------------------------	------------------------------------

Vivienda	Multif. Más 300M2	\$2.240.000,00*	\$1.120.000,00*
-----------------	--------------------------	------------------------	------------------------

	Multif. Hasta 300M2	\$1.470.000,00*	\$735.000,00*
--	----------------------------	------------------------	----------------------

<u>2 Destino</u>	<u>Tipo</u>	<u>Superf. Cubierta</u>	<u>Superf. Semicubierta</u>
-------------------------	--------------------	--------------------------------	------------------------------------

Multif. (Zona General delimitada por calles Brandsen, Uruguay, Río reconquista, R197)			
--	--	--	--

		\$1.240.000,00*	\$620.000,00*
--	--	------------------------	----------------------

<u>3 Destino</u>	<u>Tipo</u>	<u>Superf. Cubierta</u>	<u>Superf. Semicubierta</u>
-------------------------	--------------------	--------------------------------	------------------------------------

3.1 Multif. (En particular: Zona Parque de la Reconquista conformado por calles; Uruguay; Guatemala; Malvinas Argentinas; Hipólito Yrigoyen y Camino Bancalari – Nomenclatura VII-R; Aeropuerto - Nomenclatura VIII-R)

\$1.560.000,00* \$780.000,00*

3.2 Oficinas

\$1.470.000,00* \$735.000,00*

4 Destino Tipo Superf. Cubierta Superf. Semicubierta

Unif en B°C° \$1.020.000,00* \$510.000,00*

5 Destino Tipo Superf. Cubierta Superf. Semicubierta

Unif \$650.000,00* \$325.000,00*

6 Destino Tipo Superf. Cubierta Superf. Semicubierta

Comercio A \$650.000,00* \$325.000,00*
 B \$560.000,00* \$280.000,00*

7 Destino Tipo Superf. Cubierta Superf. Semicubierta

Industria A \$650.000,00* \$325.000,00*
 B \$560.000,00* \$280.000,00*

8. Empresas de Servicios Públicos

	<u>Superf. Cubierta</u>	<u>Superf. Semicubierta</u>
Aguas y Cloacas	\$560.000,00*	\$280.000,00*
Servicio Postal	\$560.000,00*	\$280.000,00*
Electricidad	\$560.000,00*	\$280.000,00*
Gas	\$560.000,00*	\$280.000,00*
Comunicaciones	\$560.000,00*	\$280.000,00*
Trenes	\$560.000,00*	\$280.000,00*

B) El que resulte del contrato de construcción.

Cuando se trate de construcciones que corresponde tributen sobre valuación y por su índole especial no pueden ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas.

Para las demoliciones se considerará el valor que resulte de aplicar lo dispuesto en los incisos a) o b) precedentes y el **5%0** (Cinco por mil) del importe resultante.

C) Por espejo de agua se abonará un mínimo de **\$230.000,00*** o el **15%0** (Quince por mil) del valor del contrato.

Monumentos funerarios

ARTÍCULO 36°: Por la edificación de monumentos funerarios se abonarán los siguientes derechos de construcción, según la clasificación que corresponda:

A) Sepulturas múltiples, se aplicarán las normas del artículo 35° de la presente Ordenanza.

B) Por autorizar la instalación o construcción de monumentos en Sepulturas, sea en Mármol, Granito, Cemento o Cerámica **\$14.000,00***

C) Por autorizar la instalación de cordón perimetral en sepulcro individual, (granito o mármol) **\$14.000,00***

D) Por autorizar la instalación de maceteros ejecutados en hormigón o Mampostería **\$3.200,00***

E) Por autorizar la instalación de base **\$3.200,00***

Construcciones especiales

ARTÍCULO 37°:

A) Para los casos que se mencionan a continuación se calcularán los derechos aplicando una Tasa del **10%** (diez por ciento) al monto de las obras:

- 1) Construcción de cercos o muros divisorios.
- 2) Remodelación de fachadas.
- 3) Todo otro trabajo y obra que no se encuentre expresamente definido en esta Ordenanza.

B) Los derechos establecidos para la construcción de estructuras portantes para la instalación de antenas de Telefonía Celular y/o SCP, fijase en: **\$5.580.000,00***

C) Los premios de la ley 8912 (son al FOT y la densidad) los m2 obtenidos por derechos de construcción a aplicar serán del **4%**.

D) En viviendas multifamiliares, comerciales, industriales y emprendimientos similares pasados los 800 m2 cubiertos y/o semicubiertos de construcción, el derecho de construcción será del **3%**.

ARTÍCULO 38°: El Departamento Ejecutivo verificará a través de sus organismos competentes, la exactitud de los valores declarados por el contribuyente, en los supuestos del artículo anterior.
Intervención de Empresas de Servicios Públicos

ARTÍCULO 39°: Por cada intervención de empresas públicas se abonará:

1. Agua y cloacas **\$850.000,00***

2. Servicio postal.....	\$540.000,00*
3. Electricidad.....	\$1.550.000,00*
4. Gas	\$540.000,00*
5. Comunicaciones.....	\$540.000,00*
6. Trenes.....	\$540.000,00*

Cuando la intervención se realice sin el debido aviso, los mismos se incrementarán en un 50%.

Excepciones a las normas de edificación y urbanismo

ARTÍCULO 40°: Por las construcciones, ampliaciones o modificaciones para las que se solicite excepción a las normas edificatorias y urbanísticas vigentes plenamente justificadas y que no contravengan notoriamente el Plan Regulador ni ocasionen perjuicios a terceros, se abonará, en concepto de estudio el diez por ciento (10%) de los derechos de construcción correspondientes con un mínimo de:\$55.000,00*

ARTÍCULO 41°:Toda superficie a construir en base a autorización de excepción a las normas edificatorias y urbanísticas vigentes a que alude el artículo anterior, abonará una Tasa diferencial equivalente al doble de los derechos de construcción que les correspondería de acuerdo con el grupo y categoría del edificio. Esta Tasa se aplicará solamente sobre los volúmenes a edificar exceptuados por la pertinente autorización.

Incorporación de inmuebles

ARTÍCULO 42°: Para la incorporación de los inmuebles construidos de acuerdo con las normas edificatorias y urbanísticas vigentes se aplicarán derechos equivalentes a los que corresponda, más un cargo adicional equivalente al monto correspondiente por ese derecho. En aquellos casos en los que las construcciones no cumplan con los indicadores urbanísticos establecidos en el Código de Edificación vigente pero se acredite una antigüedad mínima de veinte años, las mismas podrán ser incorporadas por el Departamento Ejecutivo abonándose el **50%** de los derechos que hubieran correspondido además de las penalidades.

Tratándose de construcciones anteriores a 1978, las construcciones podrán ser incorporadas abonando el **25%** de los derechos de construcción que hubieran correspondido.

En ambos casos la antigüedad de las construcciones deberán ser acreditadas mediante fotocopia de la planilla de revalúo, copia certificada del plano de Obras Sanitarias, comprobante de Catastro municipal o cualquier otro documento oficial. Asimismo, las construcciones en cuestión deberán ser destinadas a viviendas unifamiliares y/o multifamiliares únicamente, de hasta 3 (tres) unidades funcionales.

Cálculo.

ARTÍCULO 43°: 1. Por las construcciones que cumplan los supuestos establecidos por el Artículo 161° de la Ordenanza Fiscal se abonará el monto que resulte del siguiente cálculo: Viviendas multifamiliares de más de tres unidades de viviendas por lote, comercios, industrias y/o depósitos:

1.- Para construcciones realizadas con anterioridad al 18 de Enero de 2006:

- a) Pago único: M2 antirreglamentarios x metro lineal x 8
- b) Recargo mensual: M2 antirreglamentarios x metro lineal
12 meses

2.- Para construcciones realizadas con posterioridad al 18 de Enero de 2006:

- a) Pago único: M2 antirreglamentarios x metro lineal x 16
- b) Recargo mensual: M2 antirreglamentarios x metro lineal x 2
12 meses

Dónde:

A) Metros cuadrados antirreglamentarios: será toda superficie que exceda y /o no cumpla con lo establecido en el Código de Edificación de acuerdo a los parámetros previstos en la Ordenanza y su decreto reglamentario.

B) Metro lineal: ubicación de la construcción de acuerdo al Artículo 88° de la Ordenanza Fiscal y/o el que lo reemplace a futuro.

2. Las construcciones destinadas a viviendas unifamiliares y multifamiliares únicamente, de hasta 3 (tres) unidades funcionales, que cumplan los supuestos establecidos por el Artículo 161° de la Ordenanza Fiscal abonarán un recargo mensual del 10% sobre el monto que liquide la propiedad en concepto de Tasa por Servicios Generales.

3. Sin perjuicio de lo antes expuesto, en todos los casos, las cuentas liquidarán el recargo mensual conforme a las disposiciones previstas en el artículo 2° de la presente Ordenanza, a partir de las Disposiciones Generales, concerniente para el cálculo por Valuación Fiscal Municipal, de acuerdo a la categoría correspondiente.

4. En todos los casos, el importe a abonar en concepto de recargo mensual no podrá superar el 200% del importe nominal mensual, correspondiente a la Tasa por Servicios Generales.

5. Ninguna cuenta podrá liquidar en concepto de recargo mensual, a partir de la cuota 01/2026, menos que lo liquidado en la cuota 12/2025.

6. Aquellos contribuyentes que se les aplique el Recargo Mensual, por el presente dispuesto, que no registren deuda y abonen dentro del primer vencimiento, tendrán un descuento en el pago del diez por ciento (10 %) de la cuota y/o anticipo a abonar.

ARTICULO 44°: Encontrándose en trámite el expediente y/o carpeta de legajo donde se solicite autorización para construir o demoler y se iniciaren los trabajos de obra se procederá a liquidar los derechos de construcción con un recargo del **150 %**, previo a autorizar las construcciones y/o demoliciones solicitadas, ello sin perjuicio de labrar al propietario y/o profesional las actas de contravención que resulten pertinentes.

Derechos complementarios

ARTÍCULO 45°: Establécense los siguientes derechos complementarios:

Los edificios que invadan con sus aleros, marquesinas, balcones abiertos o cerrados, la línea municipal, pagarán un adicional sobre los derechos que normalmente correspondieren (de acuerdo a su grupo y categoría) que ascenderá al **200%** (doscientos por ciento).

Incorporación de oficio

ARTÍCULO 46°: Por el relevamiento de construcciones existentes y confección de la documentación técnica administrativa para la incorporación de inmuebles construidos en forma clandestina, se abonará un cargo adicional de dos veces y media del monto correspondiente por ese derecho.

Certificado final de obra y/o mejora

ARTÍCULO 47°: Por certificado de final de obra y/o mejoras, solicitado dentro de los tres (3) meses posteriores al plazo de ejecución de obra aceptado por la Municipalidad, abonará conforme al siguiente detalle:

1. Por certificado de final de mejoras hasta 30 m2	\$170.000,00*
2. Por certificado de final de obra de 1 unidad funcional.....	\$350.000,00*
3. Por certificado de final de obra de 2 a 6 unidades funcionales	\$850.000,00*
4. Por certificado de final de obra de 7 a 14 unidades funcionales	\$2.460.000,00*
5. Por certificado de final de obra de más de 15 unidades funcionales	\$4.880.000,00*
6. Por certificado de final de obra de 1 unidad funcional de más de 800 m2	\$2.460.000,00*
7. Por certificado de final de obra bajo la Modalidad "Torre"	\$12.130.000,00*

En el caso que el obligado no lo solicite dentro del plazo aquí establecido (dentro de los tres (3) meses posteriores al plazo de ejecución de obra aceptado por la Municipalidad), se aplicará una penalización sobre los valores antes establecidos conforme al siguiente detalle:

-. Por certificado de final de mejoras hasta 30 m2	30%
-. 1 unidad funcional.....	50%
-. 2 a 6 unidades funcionales	60%
-. 7 a 14 unidades funcionales	70%
-. Más de 15 unidades funcionales.....	80%
-. 1 unidad funcional de más de 800 m2	70%
-. Por certificado de final de obra bajo la Modalidad "Torre"	100%

Cuando el certificado de final de obra sea solicitado pasado el año del plazo de ejecución de obra aceptado por la Municipalidad, la penalización se incrementará en un 50%. Así sucesivamente, por cada año o fracción mayor a tres meses que transcurra hasta la solicitud.

CAPITULO IX

TASA POR USO DE PLAYAS Y RIBERAS

Tasas generales

ARTÍCULO 48°: Por la explotación de sitios o instalaciones sobre playas y riberas, se pagará por mes o fracción:

- A)** Por cada mesa con capacidad hasta cuatro (4) sillas **\$905,00***
- B)** Por sillones hamacas y /o similares, por cada uno **\$292,00***
- C)** Por cada sombrilla **\$292,00***
- D)** Por el uso o explotación de áreas fiscales ubicadas en la zona de la ribera, de los ríos Luján y de la Plata, con concesión o permiso otorgado por el organismo Competente, por m2 o fracción:
1. Clubes Deportivos..... **\$222,00***
2. Empresas privadas **\$905,00***
- E)** Por la ocupación o uso de la superficie con quioscos destinados a la venta de bebidas gaseosas, emparedados o similares, golosinas y afines o flores, establécese el valor básico del llamado a licitación de los mismos y hasta tanto se realice dicho acto..... **\$25.000,00***

ARTÍCULO 49°: Por la explotación de accesos, concurrencia, permanencia o esparcimiento de personas o vehículos en instalaciones y/o tierras dadas en concesión o concesiones privadas, se pagará un **25%** (veinticinco por ciento) del valor de la entrada.

Dicho importe deberá ser ingresado mensualmente antes del día 5 (cinco) del mes siguiente.

CAPITULO X

DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Tasas generales

ARTÍCULO 50°: Por la ocupación de la vía pública, se abonarán los siguientes derechos, de acuerdo con los elementos que destinen a ese fin por mes o fracción:

I-Empresas de servicios públicos

1. Servicio de Suministro Eléctrico

A) Subsuelo; ocupación o uso con:

1. Instalaciones de cables o conductos, por cuadra o fracción:

a) Por cada cable, conducto y orificio de hasta 100 (cien centímetros cuadrados) cm2. de sección.....**\$1.170,00***

Si los cables, conductos y orificios, tuviesen una sección transversal superior a 100 cm2. (Cien centímetros cuadrados), el derecho será aumentado en un **50%** (cincuenta por ciento).

b) Por los cables, conductos y orificios excedentes**\$2.920,00***

Si los cables, conductos y orificios, tuviesen una sección transversal superior a 100 (cien) cm2 el derecho será aumentado en un **50%** (cincuenta por ciento).

2. Cámaras de revisión, enlace o empalme. Por cada m3. o fracción**\$2.920,00***

B) Superficie; ocupación o uso con:

1. Postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzos y sostenes utilizados para el apoyo de las riendas y cables de refuerzo de estos, por cada poste**\$2.350,00***
2. Riendas de refuerzo de postes y contrapostes con anclaje en la vía pública por cada rienda **\$745,00***

C) Espacio aéreos; ocupación o uso con cables, líneas o elementos que lo atraviesen sin apoyarse en postes o sostenes ubicados en la vía pública:

1. Por cada metro de cable, alambre o tensor **\$745,00***

Cuando no exista local, establecimiento y/u oficina habilitado o susceptible de ser habilitado, situado dentro del ejido del Municipio, los importes previstos en el presente, se incrementarán en un 100%.

En el caso que no se transfiera la contribución mensual por las operaciones de venta con usuarios o consumidores finales, los derechos de ocupación corresponderán únicamente al seis por ciento (6%) de las entradas brutas de la distribuidora, netas de impuestos, recaudadas en dicha jurisdicción por la venta de energía eléctrica – con excepción de las correspondientes por suministros para alumbrado público-.

2. Servicio de Suministro de Gas Natural

A) Subsuelo; ocupación o uso con:

1. Instalaciones de cables o conductos, por cuadra o fracción:

- a) Por cada cable, conducto y orificio de hasta 100 (cien centímetros cuadrados) cm². de sección.....**\$1.170,00***

Si los cables, conductos y orificios, tuviesen una sección transversal superior a 100 cm². (Cien centímetros cuadrados), el derecho será aumentado en un 50% (cincuenta por ciento)

- b) Por los cables, conductos y orificios excedentes**\$2.810,00***

Si los cables, conductos y orificios, tuviesen una sección transversal superior a 100 (cien) cm² el derecho será aumentado en un **50%** (cincuenta por ciento).

2. Cámaras de revisión, enlace o empalme. Por cada m³. o fracción**\$2.810,00***

B) Superficie; ocupación o uso con:

1. Postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzos y sostenes utilizados para el apoyo de las riendas y cables de refuerzo de estos, por cada poste**\$2.220,00***
2. Riendas de refuerzo de postes y contrapostes con anclaje en la vía pública por cada rienda **\$585,00***

C) Espacio aéreos; ocupación o uso con cables, líneas o elementos que lo atraviesen sin apoyarse en postes o sostenes ubicados en la vía pública:

1. Por cada metro de cable, alambre o tensor **\$585,00***

Cuando no exista local, establecimiento y/u oficina habilitado o susceptible de ser habilitado, situado dentro del ejido del Municipio, los importes previstos en el presente, se incrementarán en un 80%.

3. Servicio de Suministro de Agua

A) Subsuelo; ocupación o uso con:

1. Instalaciones de cables o conductos, por cuadra o fracción:

a) Por cada cable, conducto y orificio de hasta 100 (cien centímetros cuadrados) cm2. de sección.....\$1.170,00*

Si los cables, conductos y orificios, tuviesen una sección transversal superior a 100 cm2. (Cien centímetros cuadrados), el derecho será aumentado en un 50% (cincuenta por ciento)

b) Por los cables, conductos y orificios excedentes\$2.810,00*

Si los cables, conductos y orificios, tuviesen una sección transversal superior a 100 (cien) cm2 el derecho será aumentado en un **50%** (cincuenta por ciento).

2. Cámaras de revisión, enlace o empalme. Por cada m3. o fracción\$2.810,00*

B) Superficie; ocupación o uso con:

1. Postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzos y sostenes utilizados para el apoyo de las riendas y cables de refuerzo de estos, por cada poste.....\$2.350,00*

2. Riendas de refuerzo de postes y contrapostes con anclaje en la vía pública por cada rienda \$585,00*

C) Espacios aéreos; ocupación o uso con cables, líneas o elementos que lo atraviesen sin apoyarse en postes o sostenes ubicados en la vía pública:

1. Por cada metro de cable, alambre o tensor \$585,00*

Cuando no exista local, establecimiento y/u oficina habilitado o susceptible de ser habilitado, situado dentro del ejido del Municipio, los importes previstos en el presente, se incrementarán en un 80%.

4. Prestadores de telefonía fija; proveedores de acceso a internet; telecomunicaciones; telefonía móvil; operadores de televisión y/o Empresas de Servicios Públicos no comprendidas en los apartados anteriores

A) Subsuelo; ocupación o uso con:

1. Instalaciones de cables o conductos, por cuadra o fracción:

a) Por cada cable, conducto y orificio de hasta 100 (cien centímetros cuadrados) cm2. de sección.....\$2.100,00*

Si los cables, conductos y orificios, tuviesen una sección transversal superior a 100 cm2. (Cien centímetros cuadrados), el derecho será aumentado en un 50% (cincuenta por ciento)

b) Por los cables, conductos y orificios excedentes\$5.200,00*

Si los cables, conductos y orificios, tuviesen una sección transversal superior a 100 (cien) cm2 el derecho será aumentado en un **50%** (cincuenta por ciento).

2. Cámaras de revisión, enlace o empalme. Por cada m3. o fracción\$5.200,00*

B) Superficie; ocupación o uso con:

1. Postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzos y sostenes utilizados para el apoyo de las riendas y cables de refuerzo de estos, por cada poste propios o de terceros\$4.000,00*

2. Riendas de refuerzo de postes y contrapostes con anclaje en la vía pública por cada rienda\$1.050,00*

C) Espacio aéreo; ocupación o uso con cables, líneas o elementos que lo atraviesen sin apoyarse en postes o sostenes ubicados en la vía pública:

Por cada metro de cable, alambre o tensor.....\$905,00*

Cuando no exista local, establecimiento y/u oficina habilitado o susceptible de ser habilitado, situado dentro del ejido del Municipio, los importes previstos en el presente, se incrementarán en un 80%.

II- Particulares o entidades no comprendidas en el apartado anterior:

A) Subsuelo:

1. Ocupación o uso con cables, cañerías o instalaciones de cualquier clase, con excepción de las conexiones domiciliarias:

a) Por los primeros 100 (cien metros) m. o fracción por metro\$2.810,00*

b) Por cada metro siguiente o fracción y hasta 1.000 (mil metros) m., por metro lineal.....\$1.640,00*

c) Por cada metro subsiguiente o fracción, por metro lineal\$905,00*

2. Tanques, por cada m3 (metro cúbico) de capacidad o fracción..... \$585,00*

B) Superficie: Ocupación o uso con postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzo, utilizados para el apoyo de las riendas y cables de refuerzo de éstas:

1. Por cada poste, contraposte o sostén.....\$2.550,00*

2. Por cada poste, contraposte o sostén Sistema de TV por cable.....\$7.350,00*

3. Por cada rienda con anclaje en el subsuelo..... \$585,00*

4. Por cada rienda con anclaje en el subsuelo, Sistema de TV por cable.....\$2.350,00*

5. Por cada boca de túneles intercomunicadores o tanques.....\$1.050,00*

6. Por cada surtidor de combustible líquido o gaseoso instalado en la vía pública o a menos de 10 m (diez metros) de la línea de edificación.....\$13.100,00*

Cuando dos o más empresas utilicen los elementos detallados en este apartado, cada una de ellas abonará los Derechos establecidos.

C) Espacio aéreo, ocupación o uso con cables, líneas, conductos o elementos hasta 100 (cien) cm. de sección transversal.

1. Por cada 100 (cien) m. o fracción de longitud y por cada uno de los cables, alambres o tensores\$1.170,00*

2. Por cada 100 (cien) m. o fracción de longitud y por cada uno de los cables, alambres o tensores del sistema de TV por cable.....\$18.400,00*

3. Por pasajes intercomunicantes, por m3 o fracción..... \$585,00*

ARTÍCULO 51°: Por la ocupación de la vía pública con los elementos siguientes por mes o fracción se abonará:

- A)** Por cada mesa con capacidad de hasta 4 (cuatro) sillas, mecedoras, parasol o similares **\$5.100,00***
Por cada silla excedente o independiente **\$1.260,00***
- B)** Por cada toldo o marquesina, autorizada de acuerdo a las normas vigentes, se abonará por m2 (metro cuadrado) o fracción **\$770,00***
- C)** Por ocupación del espacio aéreo con superficies cubiertas, por m2 o Fracción **\$2.050,00***
- D)** Por ocupación de veredas con casilla de seguridad **\$41.000,00***
- E)** Por ocupación de veredas con elementos publicitarios..... **\$3.220,00***
- F)** Por cada estructura de uso privado que sea utilizada como puente, pasarela, plataforma, etc., se abonará por mes y/o fracción por m2:
- 1. Con Publicidad**..... **\$58.000,00***
- 2. Sin Publicidad** **\$46.500,00***

Por la ocupación de Espacios de Dominio Público Municipal por empresas ajenas a la titularidad del establecimiento donde se realiza, tendrán un recargo del **50%** sobre los importes correspondientes al tipo de ocupación mencionados en el presente artículo.

ARTÍCULO 52°: Por la ocupación transitoria de la vía pública, con fines comerciales, publicitarios u otros, previa autorización, se abonará por día, cada m2 **\$11.700,00***

ARTÍCULO 53°: Por la ocupación con materiales y máquinas para la construcción de la vía pública que exceda del vallado reglamentario, se abonará por hora y por parcela..... **\$22.000,00***

ARTÍCULO 54°: Hasta tanto se proceda a su adjudicación en las condiciones que se fijarán al efecto:

- A)** Por la explotación de los quioscos ubicados en la vía pública, destinados a la venta de cigarrillos, golosinas y afines, fijase el valor básico mensual:..... **\$137.000,00***
- B)** Por la explotación de los puestos ubicados en la plazoleta Canale destinados a la venta de flores, fijase el valor básico mensual: **\$172.000,00***

Dejase sentado que los derechos que corresponda ingresar por el concepto indicado en los incisos precedentes, son independientes de los que tributarán sus adjudicatarios por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y otras que les alcancen.

ARTÍCULO 55°: 1. Por la explotación de puestos ubicados en la vía pública, destinados a productos alimenticios en general, establécese como valor básico para los mismos, el importe por mes de **\$63.000,00***

2. Por la explotación de puestos bajo la modalidad "Food Trucks" y/o asimilables, ubicados en la vía pública, destinados a productos alimenticios en general, establécese como valor básico para los mismos, el importe por mes de **\$46.500,00***

Hasta tanto se proceda a su adjudicación mediante licitación en las condiciones que se fijarán al efecto.

Si el importe establecido en la última licitación fuera superior a los consignados, el mismo se tomará como derecho a abonar hasta tanto se proceda a su adjudicación por el mismo medio.

Dejase sentado que los derechos que correspondan ingresar por el concepto indicado en los incisos precedentes, son independientes de los que tributarán sus adjudicatarios por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y otras que les alcancen.

ARTÍCULO 56°: 1. Por la ocupación de la vía pública con pantallas de hasta 3 (tres) m2. de superficie, para la venta de flores se abonará por mes o fracción**\$22.000,00***
2. Por la ocupación de la vía pública con pantallas de más de 3 (tres) m2. de superficie, para la venta de flores se abonará por mes o fracción**\$46.500,00***

ARTÍCULO 57°: Por la ocupación de la vía pública con caballetes y/o bicicleteros se abonará por unidad, por mes o fracción**\$2.650,00***

ARTÍCULO 58°: Por la ocupación de la vereda con carácter permanente, para la exposición de mercaderías y hasta un máximo de 4 (cuatro) m2 y con un avance máximo de 50 (cincuenta) cm. y por columnas publicitarias se abonará por mes o fracción, por el m2**\$10.100,00***

ARTÍCULO 59°: Por cada puesto de Feria Franca, se abonará por mes**\$29.000,00***

ARTÍCULO 60°: 1. Por la ocupación de espacios de dominio público no determinados en los artículos anteriores, previa autorización por m2 o fracción y por mes o fracción para uso comercial, abonará según el tramo conforme el siguiente detalle:

1.1 Hasta 30m2.....**\$2.650,00***

1.2 Más 30m2**\$1.810,00***

2. Por la ocupación del espacio público, ya sea vereda y/o calles, se abonará por mes o fracción, por m2**\$20.500,00***

3. Por cada calesita y/o carrusel como único juego**\$34.500,00***

4. Por la ocupación de espacios de dominio público no determinados en los artículos anteriores, previa autorización, se abonará según conforme el siguiente detalle:

4.1. Por ocupación de terrenos de propiedad municipal con fines sociales, por mes.....**\$577.000,00***

ARTÍCULO 61°: Por la ocupación de espacios públicos no determinados en los artículos anteriores y para uso particular no comercial se abonará anualmente el importe que surja de aplicar a la cantidad de metros ocupados el valor unitario por metro cuadrado determinado para la zona que corresponde por la Comisión Asesora prevista por la ley 10.707 en el año 2005.

Dicho monto deberá incorporarse en la boleta correspondiente de Servicios Generales y no implicará reconocimiento de la ocupación ni autorización por parte de la Municipalidad.

ARTÍCULO 62°: 1. Por cada parada de taxi/remis, por mes**\$5.200,00***

2. Por el estacionamiento de taxi/remis y/o asimilables en la vía pública, cuando este se destine a la actividad inherente, abonará por mes y por metro de ocupación.....**\$39.200,00***

ARTÍCULO 63°: Por estacionamiento y operatoria de móviles en la vía pública para trabajos de filmaciones de comerciales, cortometrajes y/o largometrajes en lugares del dominio privado, por día o fracción y hasta tres móviles**\$647.000,00***

ARTÍCULO 64°: Por estacionamiento y operatoria de móviles en la vía pública para producciones fotográficas, de documentales, de programas televisivos de emisión diaria o semanal en lugares del dominio privado, por día o fracción y hasta tres móviles **\$339.000,00***

ARTÍCULO 65°: Filmaciones de comerciales, cortometrajes y/o largometrajes en lugares públicos tales como plazas, paseos o vía pública, por día o fracción, con estacionamiento y operatoria en hasta tres móviles..... **\$1.729.000,00***

ARTÍCULO 66°: Producciones fotográficas de documentales, de programas televisivos de emisión diaria o semanal, filmaciones de comerciales, cortometrajes y/o largometrajes, en lugares públicos tales como plazas, paseos o vía pública, por día o fracción, con estacionamiento y operatoria en hasta tres móviles..... **\$862.000,00***

ARTÍCULO 67°: Filmaciones de comerciales, cortometrajes y/o largometrajes en dependencias municipales, excepto las salas de exposición de objetos de los Museos municipales, por día o fracción, con estacionamiento y operatoria de hasta tres Móviles..... **\$2.778.000,00***

ARTÍCULO 68°: Producciones fotográficas de documentales, de programas televisivos de emisión diaria o semanal en dependencias municipales, excepto las salas de exposición de objetos de los Museos municipales, por día o fracción, con estacionamiento y operatoria de hasta tres móviles **\$1.410.000,00***

ARTÍCULO 69°: Por el estacionamiento y operatoria en la vía pública en móviles adicionales a los antes fijados, por día y por cada uno **\$112.000,00***

ARTICULO 70°: Por estacionamiento de vehículos en la vía pública, en zona medida.

1. Primeros 15 Minutos del día **gratis**
2. Pasados los 15 Minutos y hasta los primeros 30 Minutos, abonará **\$1.060,00***
3. Pasados los 30 Minutos y hasta los primeros 60 Minutos, abonará **\$2.120,00***
4. Por cada 60 Minutos y/o fracción excedentes de la primera hora, abonará **\$3.710,00***
5. Por cada 60 Minutos y/o fracción excedentes de la segunda hora, abonará..... **\$4.800,00***

A los efectos de la aplicación de los Artículos N° 63° a 69°, se entiende por día la jornada laboral de 12 horas corridas. En caso de exceder dicho marco, deberá adicionarse un **10%** (diez por ciento) por hora o fracción excedida.

Asimismo, el Departamento Ejecutivo, quedará facultado para reglamentar el presente.

Los conceptos mencionados no incluyen: señalización, ni trabajos específicos del personal de la Municipalidad, ni seguridad o policía adicional.

CAPITULO XI

DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Espectáculos, bailes y festivales públicos

ARTÍCULO 71°: Fijase en el **10%** (diez por ciento) el monto a ingresar por los empresarios de la realización de los espectáculos sobre el valor básico de las entradas, excepto los que se realice en salas teatrales habilitadas a tal fin.

Parques y lugares de diversión - Depósito de garantía

ARTÍCULO 72°: Fíjense los siguientes importes a abonar diariamente por los responsables de la instalación y funcionamiento de parques y lugares de diversión:

A) Cuando se cobre entrada con derecho al libre uso de los aparatos mecánicos o de destreza, o siendo la entrada gratuita, se cobre el uso de los Mismos.....**\$4.400,00***

B) Cuando además de la entrada se cobre el derecho para uso de aparatos o diversiones**\$7.500,00***

Para la realización de las actividades a que se refiere el artículo anterior deberá ingresarse previo a la instalación y funcionamiento, un depósito de garantía de**\$99.000,00***

Espectáculos deportivos

ARTÍCULO 73°:Fíjense los porcentuales que a continuación se detallan a ingresar por los responsables de la realización de espectáculos deportivos sobre el valor básico de las entradas:

A) De carácter profesional **5%**

B) De carácter no profesional **4%**

CAPITULO XII

DERECHOS DE PATENTES DE RODADOS

Tasas generales

ARTÍCULO 74°: De acuerdo a lo establecido en el Capítulo XII, de la Ordenanza Fiscal vigente, fíjense las siguientes escalas para el pago de los Derechos correspondientes, la que se aplicará sobre la valuación fiscal actualizada de los rodados, suministrada por la DNRPA.

En aquellos casos en que un modelo no figure en el listado mencionado en el párrafo anterior, la alícuota se aplicará sobre el valor de compra, la determinación del asegurador o el valor que determine de oficio la Municipalidad por conducto de las áreas pertinentes o en su defecto mediante el mínimo por cilindrada. Se deja expreso que sin perjuicio de lo antes expuesto, a efectos de su liquidación se tomará la que del cálculo resulte mayor.

El Tributo resultante una vez aplicada la alícuota a los modelos gravados no podrá ser inferior a los valores estipulados en las siguientes tablas, ponderando la antigüedad de los mismos:

1) Calculo por valuación:

A) AÑO 2026 (OKM)

VALUACIÓN FISCAL		CUOTA FIJA ANUAL	ALICUOTA
\$ 1.00	\$ 800,000.00	\$ 22,984.00	2.54%
\$ 800,001.00	\$ 1,200,000.00	\$ 43,303.95	2.96%
\$ 1,200,001.00	\$ 3,000,000.00	\$ 55,145.00	3.21%
\$ 3,000,001.00	\$ 4,500,000.00	\$ 113,100.00	3.38%
\$ 4,500,001.00	\$ 6,000,000.00	\$ 232,000.00	3.63%
\$ 6,000,001.00	\$ 8,500,000.00	\$ 360,900.00	3.80%
\$ 8,500,001.00	\$ 10,000,000.00	\$ 486,000.00	3.80%
\$ 10,000,001.00	\$ 15,000,000.00	\$ 686,500.00	4.23%
Más de \$15,000,000		\$ 617,885.01	4.55%

B) AÑO 2025

VALUACIÓN		MINIMO	ALÍCUOTA
\$ 1.00	\$ 800,000.00	\$ 18,360.00	2.29%
\$ 800,001.00	\$ 1,200,000.00	\$ 36,695.95	2.89%
\$ 1,200,001.00	\$ 3,000,000.00	\$ 48,263.90	3.10%
\$ 3,000,001.00	\$ 4,500,000.00	\$ 103,991.83	3.30%
\$ 4,500,001.00	\$ 6,000,000.00	\$ 153,491.77	3.60%
\$ 6,000,001.00	\$ 8,500,000.00	\$ 207,491.70	3.80%
\$ 8,500,001.00	\$ 10,000,000.00	\$ 302,591.62	3.80%
\$ 10,000,001.00	\$ 15,000,000.00	\$ 359,651.54	4.32%
Más de \$15,000,000		\$ 575,651.46	4.70%

C) DE 2 A 5 AÑOS DE ANTIGÜEDAD (2024 a 2021)

VALUACIÓN FISCAL		CUOTA FIJA ANUAL	ALICUOTA
\$ 1.00	\$ 800,000.00	\$ 17,280.00	2.16%
\$ 800,001.00	\$ 1,200,000.00	\$ 34,559.96	2.52%
\$ 1,200,001.00	\$ 3,000,000.00	\$ 44,639.91	2.74%
\$ 3,000,001.00	\$ 4,500,000.00	\$ 93,887.85	2.88%
\$ 4,500,001.00	\$ 6,000,000.00	\$ 137,087.79	3.10%
\$ 6,000,001.00	\$ 8,500,000.00	\$ 183,527.73	3.24%
\$ 8,500,001.00	\$ 10,000,000.00	\$ 264,527.67	3.24%
\$ 10,000,001.00	\$ 15,000,000.00	\$ 313,127.60	3.60%
Más de \$15,000,000		\$ 493,127.53	3.98%

C) MAS DE 5 AÑOS DE ANTIGÜEDAD (menor o igual a 2020)

VALUACIÓN FISCAL		CUOTA FIJA ANUAL	ALICUOTA
\$ 1.00	\$ 800,000.00	\$ 12,096.00	1.64%
\$ 800,001.00	\$ 1,200,000.00	\$ 25,199.97	1.91%
\$ 1,200,001.00	\$ 3,000,000.00	\$ 32,843.93	2.08%
\$ 3,000,001.00	\$ 4,500,000.00	\$ 70,283.89	2.18%
\$ 4,500,001.00	\$ 6,000,000.00	\$ 103,043.84	2.35%
\$ 6,000,001.00	\$ 8,500,000.00	\$ 138,338.80	2.46%
\$ 8,500,001.00	\$ 10,000,000.00	\$ 199,763.75	2.46%
\$ 10,000,001.00	\$ 15,000,000.00	\$ 236,618.70	2.73%
Más de \$15,000,000		\$ 373,118.64	3.15%

Sin perjuicio de lo antes expuesto, el importe mínimo anual a abonar por los Derechos de Patente de Rodados será el monto fijo establecido en la siguiente escala de acuerdo a la cilindrada y antigüedad del rodado:

2) Mínimo por cilindrada:

Antigüedad	Hasta 100cc	101 a 150cc	151 a 300cc	301 a 500cc	501 a 750cc	751 a 1000cc	MAS DE 1001 cc
2026	\$ 95,760.00	\$ 131,040.00	\$ 176,960.00	\$ 187,840.00	\$ 281,920.00	\$ 365,760.00	\$ 422,080.00
2025	\$ 86,240.00	\$ 117,600.00	\$ 159,040.00	\$ 168,960.00	\$ 253,760.00	\$ 329,280.00	\$ 380,160.00
2024	\$ 77,280.00	\$ 105,840.00	\$ 142,800.00	\$ 152,000.00	\$ 228,160.00	\$ 296,320.00	\$ 342,080.00
2023	\$ 68,320.00	\$ 94,080.00	\$ 126,560.00	\$ 135,040.00	\$ 202,560.00	\$ 263,360.00	\$ 304,000.00
2022	\$ 62,160.00	\$ 86,800.00	\$ 115,920.00	\$ 122,560.00	\$ 192,640.00	\$ 250,240.00	\$ 288,960.00
2021	\$ 56,560.00	\$ 77,280.00	\$ 104,160.00	\$ 111,040.00	\$ 174,720.00	\$ 226,880.00	\$ 261,760.00
2020	\$ 45,920.00	\$ 68,320.00	\$ 94,080.00	\$ 101,760.00	\$ 158,400.00	\$ 206,080.00	\$ 237,760.00
2019	\$ 37,520.00	\$ 51,520.00	\$ 76,160.00	\$ 91,840.00	\$ 143,040.00	\$ 186,240.00	\$ 214,720.00
2018	\$ 33,040.00	\$ 45,920.00	\$ 69,440.00	\$ 82,240.00	\$ 125,760.00	\$ 163,520.00	\$ 188,480.00
2017	\$ 28,560.00	\$ 44,800.00	\$ 65,520.00	\$ 73,600.00	\$ 119,680.00	\$ 155,520.00	\$ 179,520.00
2016 (10 años o más)	\$ 25,760.00	\$ 40,320.00	\$ 58,800.00	\$ 66,880.00	\$ 107,840.00	\$ 140,160.00	\$ 161,600.00

3) Aquellas motocicletas, motonetas y/o escúter de propulsión eléctrica tributarán en el ejercicio 2025 de acuerdo a la siguiente escala:

ANTIGÜEDAD	2026
HASTA 3 AÑOS	\$ 45,235.54
4 AÑOS (2022)	\$ 41,300.42
5 AÑOS (2021)	\$ 37,421.16
6 AÑOS (2020)	\$ 30,404.22
7 AÑOS (2019)	\$ 24,929.94
8 AÑOS (2018)	\$ 21,848.19
9 AÑOS (2017)	\$ 18,710.58
10 AÑOS O MAS	\$ 17,169.74

Disposiciones Generales Rodados:

1. Ninguna cuenta podrá liquidar en el ejercicio 2026 menos que lo liquidado en el ejercicio 2025. Esto, sin considerar los descuentos por pago en término.
2. Ninguna cuenta podrá liquidar menos del mínimo por cilindrada.
3. Aquellas cuentas que realicen el pago antes del primer vencimiento y no registren deuda, tendrán un descuento del 10% en cada cuota.
4. Aquellas cuentas que realicen el pago anual antes del primer vencimiento y no registren deuda, tendrán un descuento adicional del 10%, sobre el total nominal emitido.

ARTÍCULO 75°: Fíjense las siguientes patentes anuales de acuerdo con las características de los automotores que se detallan a continuación:

Automotores comprendidos en la Ley 13.003, transferidos en los términos de la Ley 13.010, los importes que establezca la Ley Impositiva de la Provincia de Buenos Aires para el ejercicio fiscal vigente.

Disposiciones Generales Automotor:

1. Ninguna cuenta podrá liquidar en el ejercicio 2026 menos que lo liquidado en el ejercicio 2025. Esto, sin considerar los descuentos por pago en término.
2. Aquellas cuentas que realicen el pago antes del primer vencimiento, tendrán un descuento del 10% en cada cuota.
3. Aquellas cuentas que realicen el pago anual antes del primer vencimiento, tendrán un descuento adicional del 10%, sobre el total nominal emitido.
4. Ninguna cuenta podrá liquidar en el ejercicio 2026 más del 40% respecto de lo liquidado en el ejercicio 2025.

5. Ninguna cuenta nueva podrá liquidar en el ejercicio 2026 menos que el promedio resultante del ejercicio inmediato anterior.

CAPITULO XIII

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Tasas generales

ARTÍCULO 76°: Por los documentos de transacciones o movimientos, se abonará

1.- Guía de Traslado	\$2.900,00*
2.- Guía de Cueros	\$1.000,00*
3.- Precintos.....	\$1.800,00*

CAPITULO XIV

TASA POR MANTENIMIENTO DE CALLES, CAMINOS E INFRAESTRUCTURA DEL CEMENTERIO

Caminos de acceso y parques

ARTÍCULO 77°: Por el mantenimiento y conservación de caminos de acceso y parques del Cementerio, abonarán anualmente los titulares de bóvedas, nichos, urnas y sepulturas los siguientes importes:

A) Por lote de bóveda	\$40.000,00
B) Por medio lote de bóveda y /o sepultura tipo bóveda	\$30.000,00
C) Por nicho simple	\$16.000,00
D) Por nicho doble	\$20.000,00
E) Por urna simple	\$12.000,00
F) Por urna doble	\$16.000,00
G) Por sepultura	\$12.000,00

Aquellas cuentas que realicen el pago antes del 1º vencimiento tendrán un descuento del 10% en cada cuota.

Aquellas cuentas que realicen el pago anual antes del primer vencimiento tendrán un descuento adicional sobre el nominal emitido del 5%.

ARTICULO 78°: Se autoriza al Departamento Ejecutivo para fijar la fecha de vencimiento para el pago de la Tasa establecida en el artículo anterior.

CAPITULO XV

DERECHOS DEL CEMENTERIO

Inhumaciones

ARTÍCULO 79°: Por los servicios de inhumación se abonará:

A) Inhumación de cadáver en bóveda	\$20.500,00*
B) Inhumación en bóveda o sepulcros o nicho municipal de restos contenidos en urnas	\$9.600,00*
C) Inhumación de cadáver en sepulcro.....	\$9.600,00*
D) Inhumación de cadáver en tierra, contenido en ataúd.....	\$7.500,00*
E) Inhumación de cadáver en nicho municipal.....	\$9.600,00*
F) Inhumación de restos en tierra, contenidos en urnas	\$7.500,00*

Cuando el domicilio del arrendatario este constituido fuera del distrito -no residente- se recargarán en un cien por ciento (**100%**) los valores de los puntos d), e) y f).-

Exhumaciones y reducciones

ARTÍCULO 80°: Por los servicios de exhumación y reducción, se abonará:

A) Restos inhumados en bóveda o sepulcros o nichos municipales.....	\$12.000,00*
B) Restos inhumados en tierra	\$12.000,00*

Cuando el domicilio del arrendatario está constituido fuera del distrito -no residente- se recargarán en un **100%** (cien por ciento) los valores de los puntos a) y b).-

Arrendamientos y renovaciones de sepulturas

ARTÍCULO 81°: Por el arrendamiento de sepultura se abonará:

A) Sepultura por adultos, por 5 (cinco) años.....	\$53.000,00*
B) Sepultura para niños menores de 10 (diez) años y por 2 (dos) años	\$20.500,00

C) Todo cuerpo que ingrese a sepultura propia que no registre, mediante fotocopia del documento de identidad, domicilio en el partido, deberá abonar 3 (tres) veces los valores indicados en el inciso a).

Toda nueva inhumación deberá pagar arrendamiento aunque el mismo no se encuentre vencido.

Si el cadáver fuera cremado y no se llevara a cabo la inhumación, deberá abonar los derechos correspondientes al cementerio **\$53.000,00***

El plazo de vencimiento se contará a partir de la fecha del último sepultado.

ARTÍCULO 82°: Por renovación transitoria anual, se abonará:

A) Hasta 5 años más la renovación, por año	\$20.500,00*
--	---------------------

- B) De 10 (diez) a 15 (quince) años, por año.....\$27.000,00***
- C) Más de 15 (quince) años, por año\$41.000,00***

Quando no existan nichos de urnas disponibles, se procederá a la renovación anual transitoria. Idéntico criterio se adoptará en los casos en que los restos no se hallen en condiciones para su reducción. Es requisito indispensable para realizar las renovaciones especificadas en este artículo no registrar deuda por conceptos de Tasas, derechos y /o arrendamientos en el cementerio.

ARTÍCULO 83°: Por renovación de sepulcros, ubicados en el enterratorio general, y elevados del nivel de superficie, se abonará por 5 (cinco) años.....\$365.000,00*

Ataúdes destinados a otros cementerios

ARTÍCULO 84°: Por mantener en el depósito ataúdes, se abonará:

- A) Por los primeros 3 (tres) días.....\$5.500,00***
- B) Por cada día suplementario\$3.200,00***
- C) Urnas: el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos precedentes.**

Movimientos

ARTÍCULO 85°: Por cualquier movimiento dentro del Cementerio, se abonará:

- A) Por cada ataúd.....\$5.500,00***
- B) Por cada urna\$3.200,00***

Arrendamientos y renovación de nichos municipales

ARTÍCULO 86°: Por los arrendamientos o renovaciones de nichos municipales destinados a ataúdes, ya sean en galerías de planta baja o alta, según la sección donde esté ubicado, se abonará, por año:

1) Secciones: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8,10:

- 1.1) Primera fila a nivel de superficie, nichos simples\$20.500,00***
- 1.2) Primera fila a nivel de superficie, nichos dobles\$34.000,00***
- 1.3) Segundas y terceras filas\$27.000,00***
- 1.4) Cuarta y quinta filas\$20.500,00***

2) Secciones: 9, 11, 12, 13, 14,15:

- 2.1) Primera fila a nivel de superficie, nichos simples\$17.000,00***
- 2.2) Primera fila a nivel de superficie, nichos dobles\$28.000,00***
- 2.3) Segundas y terceras filas\$27.000,00***
- 2.4) Cuarta y quinta filas\$20.500,00***

Los arrendamientos podrán ser por períodos mayores a 1 (un) año abonando el importe correspondiente.

ARTÍCULO 87°: Por los arrendamientos o renovaciones de nichos municipales destinados a urnas, ya sean galerías de planta baja o alta, según la sección donde se encuentre ubicada, se abonará por año:

1) Secciones: 3, 5, 6, 6A

A) Primera fila a nivel de superficie, nichos simples	\$20.500,00*
B) Primera fila a nivel de superficie, nichos dobles.....	\$27.000,00*
C) Segundas y terceras filas	\$27.000,00*
D) Cuartas, quintas y sextas filas.....	\$20.500,00*

2) Secciones: 9 y 11

A) Primera fila a nivel de superficie, nichos simples	\$20.500,00*
B) Primera fila a nivel de superficie, nichos dobles.....	\$22.000,00*
C) Segundas y terceras filas	\$22.000,00*
D) Cuarta, quintas y sextas filas	\$20.500,00*

Los arrendamientos podrán ser por períodos mayores a 1 (un) año abonando el importe correspondiente.

Arrendamiento de lotes para bóvedas

ARTÍCULO 88°: Por los arrendamientos de lotes para bóvedas o panteones se abonará:

1) Por 5 años:

A) Por lote de bóveda	\$390.000,00*
B) Por medio lote de bóveda	\$208.000,00*

2) Por 25 años:

A) Por lote de bóveda	\$950.000,00*
B) Por medio lote de bóveda	\$490.000,00*

3) Por 50 años:

A) Por lote de bóveda	\$1.870.000,00*
-----------------------------	-----------------

ARTÍCULO 89°: Por el arrendamiento, por veinte años, de sepulcros se abonará\$950.000,00*

ARTÍCULO 90°: Los arrendamientos de Bóvedas o Sepulcros se concederán previo pago del monto indicado en el Artículo 28° y de los Derechos establecidos en el Artículo 88° en el caso de bóvedas y en el Artículo 89° en el caso de Sepulcros.

Empresas de servicios fúnebres

ARTÍCULO 91°: Las empresas de servicios fúnebres, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5° inciso C), punto 2), en cuanto a la desinfección mensual de los coches fúnebres, porta coronas y furgones.

ARTÍCULO 92°: Cuando los servicios fúnebres sean realizados por empresas que no tengan sede en el partido, abonarán un derecho de cochería que será 5 (cinco) veces mayor al de la cochería local.

ARTÍCULO 93°: Las actividades de instaladores de monumentos, colocadores de cordones o placas, pintores y los que desempeñen funciones relacionadas con la limpieza y cuidado de las bóvedas, panteones, nichos y sepulturas, abonarán de acuerdo a lo establecido en las licitaciones correspondientes.

Hasta tanto no se llame a licitación abonarán una patente semestral de **\$41.000,00***
Serán beneficiados con un **25 %** de descuento sobre el importe referido en el párrafo anterior, los contribuyentes que paguen en término la Tasa.

ARTÍCULO 94°: El mantenimiento de sepultura libre de pastos y malezas abonará por servicio **\$550,00***

ARTÍCULO 95°: Se autoriza al Departamento Ejecutivo para fijar las fechas de vencimiento para el pago de la patente semestral establecida en el Artículo 93°.

CAPITULO XVI

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

Tasas generales

ARTÍCULO 96°: Por los siguientes servicios se abonará:

1) Consultorio médico veterinario se abonará:

1.1) Por internación para su observación antirrábica de animales de sangre caliente (perros, gatos, etc.) a partir de los diez días de observación, se abonará por día..... **\$9.600,00***

1.2) Castración de caninos y felinos **\$50.000,00***
Cuando los dueños de los animales sean residentes del Partido, los servicios mencionados en los apartados **1.1)** y **1.2)** serán sin cargo.

2) Prestaciones asistenciales en tratamientos de ortodoncia (Hasta 14 años):

2.1) Consulta de estudio y/o mantenimiento por mal posición dentaria en dentición mixta o permanente..... **60* "U.P.D"**

2.2) Tratamiento de ortopedia en dentición temporaria (Incluye costos de consultas correspondientes, por seis meses a partir del comiendo del tratamiento) **560* "U.P.D"**

2.3) Tratamiento de ortodoncia permanente o mixta (Incluye costos de consultas correspondientes, por seis meses a partir del comienzo del tratamiento)..... **700* "U.P.D"**

2.4) Corrección de mal posiciones simples o de espacio en dentición mixta..... **180* "U.P.D"**

2.5) Colocación de corona metálica forjada	82* “U.P.D”
2.6) Colocación mantenedor de espacio con banda	94* “U.P.D”
2.7) Colocación mantenedor de espacio con corona	105* “U.P.D”
2.8) Compostura simple	47* “U.P.D”
2.9) Contención por maxilar	82* “U.P.D”
2.10) Cambio o reposición de aparatología fija y/o removible.....	130* “U.P.D”
2.11) Bono Consulta Urgencias No Residentes	47* “U.P.D”

Observaciones Aplicables a Prestaciones asistenciales en tratamientos de ortodoncia

1) El Valor de los servicios establecidos en el presente relativos a Tratamientos de Ortodoncia (Hasta 14 años), se determinarán en unidades denominadas “Unidad Prestación Dental - U.P.D.”, estableciéndose a tal efecto el valor de cada una en la suma de \$ 1.000 (Pesos Mil), quedando el Departamento Ejecutivo autorizado a adecuar la cantidad de las U.P.D. por prestación.

2) Cuando el paciente presente certificado de discapacidad emitido por autoridad competente y domiciliados en el partido, los importes previstos en el presente inciso, serán reducidos en un 30%.

3) Previa encuesta socioeconómica favorable, los importes previstos en el presente inciso, serán reducidos en un 30%, para aquellos pacientes domiciliados del partido.

4) 1. Se aplicará un 10% (diez por ciento) de descuento, a los importes establecidos en el presente, cuando estos sean abonados al contado.

2. Se aplicará un 5% (cinco por ciento) de descuento, a los importes establecidos en el presente, cuando estos sean abonados suscribiendo un Plan de Facilidades de Pagos hasta 3 (tres) cuotas inclusive.

3. Se aplicará un 3% (tres por ciento) de descuento, a los importes establecidos en el presente, cuando estos sean abonados suscribiendo un Plan de Facilidades de Pagos de 4 (cuatro) hasta 6 (seis) cuotas inclusive.

3) Tratamiento endodóntico:

3.1) Materiales para tratamiento unirradicular..... 42* “U.P.D”

3.2) Materiales para tratamiento multirradicular..... 70* “U.P.D”

Dichos importes deberán ser abonados por aquellos pacientes que requieran el servicio y no cuenten con obra social.

4) Prótesis

4.1 Prótesis parcial de acrílico hasta 4 dientes (con cubeta) 105* “U.P.D”

4.2 Prótesis parcial de acrílico más de 4 dientes (con cubeta) 130* “U.P.D”

4.3 Prótesis completa (con cubeta)..... 152* “U.P.D”

4.4 Prótesis de cromo cobalto..... 250* “U.P.D”

4.5 Prótesis flexible 180* “U.P.D”

4.6 Composturas simples..... 82* “U.P.D”

4.7 Rebasados.....	82* “U.P.D”
4.8 Carilla o frente de acrílico	60* “U.P.D”
4.9 Placa mio blanda	60* “U.P.D”
4.10 Placa mio rígida	60* “U.P.D”
4.11 Agregado de pieza dentaria.....	70* “U.P.D”
4.12 Agregado de retenedor	70* “U.P.D”

Aquellas personas que se encuentren incluidas en Programas Municipales Odontológicos de Atención Integral y Prevención, abonarán únicamente las Prótesis con un 30% de descuento.

Disposiciones Generales

El Valor de los servicios establecidos en el presente relativos a Tratamiento Endodóntico y Prótesis, se determinarán en unidades denominadas “Unidad Prestación Dental - U.P.D.”, estableciéndose a tal efecto el valor de cada una en la suma de \$ 1.000 (Pesos Mil), quedando el Departamento Ejecutivo autorizado a adecuar la cantidad de las U.P.D. por prestación.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, previa encuesta socioeconómica favorable, el Departamento Ejecutivo establecerá la gratuidad de las prestaciones asistenciales en tratamiento de endodoncia y prótesis a los domiciliados del partido.

Quedando el Departamento Ejecutivo facultado a reglamentar el presente.

5) Guardia Odontológica

5.1 Emergencia: Infección pulpar y periodontal, complicaciones de la exodoncia y control de hemorragia.....	42* “U.P.D”
5.2 Traumatismo dentario:	
5.2.1 Con desplazamiento, avulsión dentaria o fractura radicular	42* “U.P.D”
5.2.2 Fracturas amelodentarias sin exposición pulpar.....	42* “U.P.D”

El Valor de los servicios establecidos en el presente relativos a Guardia Odontológica, se determinarán en unidades denominadas “Unidad Prestación Dental - U.P.D.”, estableciéndose a tal efecto el valor de cada una en la suma de \$ 1.000 (Pesos Mil), quedando el Departamento Ejecutivo autorizado a adecuar la cantidad de las U.P.D. por prestación.

6) Radiología Odontológica

6.1 Pacientes Residentes en el partido

6.1.1 Periapical; Oclusal	82* “U.P.D”
6.1.2 Extraoral	42* “U.P.D”
6.1.3 Cráneo	42* “U.P.D”
6.1.4 Cara	42* “U.P.D”
6.1.5 Senos Paranasales.....	42* “U.P.D”
6.1.6 Lateral de cara y mandíbula	42* “U.P.D”
6.1.7 Panorámica.....	42* “U.P.D”
6.1.8 Telerradiografía; A.T.M.; Sialografía.....	42* “U.P.D”
6.1.9 Tomografía Axial Computada	
6.1.9.1 Maxilar Superior.....	70* “U.P.D”
6.1.9.2 Maxilar Inferior	70* “U.P.D”
6.1.9.3 Ambos Maxilares	105* “U.P.D”

6.2 Pacientes No Residentes en el partido

6.2.1 Periapical; Oclusal	152* "U.P.D"
6.2.2 Extraoral.....	120* "U.P.D"
6.2.3 Cráneo	120* "U.P.D"
6.2.4 Cara	120* "U.P.D"
6.2.5 Senos Paranasales.....	120* "U.P.D"
6.2.6 Lateral de cara y mandíbula.....	120* "U.P.D"
6.2.7 Panorámica.....	120* "U.P.D"
6.2.8 Telerradiografía; A.T.M.; Sialografía	120* "U.P.D"
6.2.9 Tomografía Axial Computada	
6.2.9.1 Maxilar Superior.....	82* "U.P.D"
6.2.9.2 Maxilar Inferior	82* "U.P.D"
6.2.9.3 Ambos Maxilares.....	105* "U.P.D"

El Valor de los servicios establecidos en el presente relativos a Radiología Odontológica, se determinarán en unidades denominadas "Unidad Prestación Dental - U.P.D.", estableciéndose a tal efecto el valor de cada una en la suma de \$ 1.000 (Pesos Mil), quedando el Departamento Ejecutivo autorizado a adecuar la cantidad de las U.P.D. por prestación.

7) Atención ambulatoria

7.1 Consulta.....	\$9.600,00*
7.2 Consulta hasta 1 Práctica	\$14.000,00*
7.3 Consulta hasta 3 Prácticas	\$20.500,00*

Prácticas: Audiometría; Biomicroscopía; Campo visual simple; Colposcopia; Electrooculograma; Estimulación eléctrica funcional; Exámenes de estrabismo; Exoftalmología: incluye fondo de ojo, tonometría y prescripción de lentes; Fluxometría; Gonioscopia; Iconografía unilateral; Impedanciometría; Laboratorio: Hasta dos determinaciones de la categoría I; Lavajes de oídos; Logaudiometría; Monitoreo fetal; Oftalmoscopia binocular indirecta; Papanicolaou; Penoscopia; Prueba de ojo seco; Prueba de vías lagrimales; Pruebas supraliminales (hasta tres); Punción-aspiración tiroides; Radiología hasta dos placas simples de una región anatómica; Test de alergia a drogas; Timpanometría; Vulvoscopia; E.C.G.

7.4 Espirometría.....	\$20.500,00*
-----------------------	--------------

7.5 Atención en Guardia	\$20.500,00*
-------------------------------	--------------

7.6 Por cada una de las siguientes prácticas: Control marcapaso-cardiodesfibrilador; Ecocardiograma; Ecografías; Ecometría; Electroencefalograma; Electromiografía; Estereofotografía; Exámenes vestibular; Extendido y cultivo de secreción conjuntival; Laboratorio: Hasta ocho determinaciones de la categoría I; Laringoscopia directa; Libreta sanitaria; Radiología más de dos placas simples de una región anatómica; Retinofluoresceinografía unilateral; Selección otoamplifonos y adaptación Test de agudeza visual potencial; Test del sudor; Testificación alérgica completa; Tomografía lineal; Tomografía.	\$39.000,00*
---	--------------

7.7 Ergometría	\$44.000,00*
----------------------	--------------

7.8 Mamografía; Senografía	\$75.000,00*
----------------------------------	--------------

7.9 Por cada una de las siguientes prácticas: Acidimetría gástrica basal; Campo visual computarizado color; Dacriocistografía; Densitometría ósea; Destrucción de lesión de piel por medios químicos o físicos; Ecografía de scan detallado; Ecografía endocavitaria; Ecografía de cadera; Ejercicios ortópticos (hasta diez sesiones); Electronistagmografía; Electrorretinograma; Examen sensorial del estrabismo; Flujometriamiccional; Foniatría (hasta diez sesiones continuadas); Holter de 24 horas; Kinesioterapia (hasta diez sesiones continuadas); Laserterapia	
--	--

(hasta diez sesiones continuadas); Lotmar, test; Magnetoterapia (hasta diez sesiones continuadas); Metacolina, test; Otomicroscopía con cauterización; Potenciales evocados (hasta dos); Punción biopsia superficial (piel, ganglios, mamas, colpos, conjuntiva); Radiología: Un estudio radiológico contrastado; Reprogramación de marcapasos; Rinofibroscopia; Test de colores unilaterales; Test de Hess Lancaster; Test Tikt; Tratamiento estomatológico en oncología; Videodeglución. ... **\$75.000,00***

7.10 Atención de Urgencias en Guardia con Observación \$44.000,00*

7.11 Por cada una de las siguientes prácticas: Arteriografías; Cámara hiperbárica; Cromosómico estudio, complemento (sangre - células amniotecas – médula; ósea); ERA: audiometría por respuestas evocadas; bronquial; Flebografía; Histeroscopia; Paquimetría; Presurometría; Señales promediadas; Test de tumescencia peneana; Tomografíaconfocal de papila y nervio óptico; Topografía corneal; Ultrabiomicroscopía unilateral del segmento anterior. \$62.000,00*

7.12 Estudios Endoscópicos diagnósticos (Digestivo, Urogodigestivo, laríngeo) \$111.000,00*

7.13 Por cada una de las siguientes prácticas: Cirugía ambulatoria: cirugía menor que no requiere internación ni anestesia general; Eco-doppler blanco y negro o color; laríngeo y similares; Instalación intratecal de citostáticos; Punción biopsia profunda (hepática, esplénica, médula ósea, pleural); Transfusión ambulatoria de 500 cc.de sangre o plasma..... \$111.000,00*

7.14 Estudios Endoscópicos terapéuticos simples (Gástrico, Colonico, Urológico) \$160.000,00*

7.15 Atención en guardia de Politraumatizado; Infarto miocardio complicado; Shock (Cardíaco Hipobolemico); Séptico; Traumático \$149.000,00*

7.16 Seguimiento multidisciplinario – módulo semanal \$172.000,00*

8) Ambulancias

8.1 Con médico (Eventos deportivos, artísticos, etc.), por hora y unidad \$39.000,00*

8.2 Con médico para traslado con viaje ida y vuelta, por hora y unidad \$44.000,00*

8.3 Atención en emergencias, con medico UTIM en vía pública a no residentes. Con o sin traslado \$122.000,00*

8.4 Por servicio con o sin traslado dentro del partido \$138.000,00*

8.5 Por servicio, con medico UTIM con o sin traslado dentro del partido \$172.000,00*

8.6 Por servicio en accidentes en la vía pública, a cargo del seguro del accidentado..... \$138.000,00*

9) Hospital de Día

9.1 Hospital de día biológico-oncohematológico de rehabilitación adultos \$75.000,00*

9.2 Hospital de día biológico-oncohematológico de rehabilitación pediátricos \$75.000,00*

9.3 Hospital de día infectológico/inmunodeficiente \$99.000,00*

9.4 Hospital de día para patologías prestacionales (infecciones respiratorias, diarreas, etc.) \$75.000,00*

10) Internación

10.1 Módulo día clínico del 1º al 6º día inclusive \$99.000,00*

10.2 Módulo día clínico del 7º al 12º día inclusive \$99.000,00*

10.3 Módulo día de internación por patología crónica con promedio de estadía mayor a 30 días con o sin razón socioeconómica aparente \$99.000,00*

10.4 Módulo día infectológico inmunodeficiente, internación con habitación individual o sector aislado \$149.000,00*

10.5 Módulo día quirúrgico del 1º al 6º día inclusive	\$149.000,00*
10.6 Módulo día quirúrgico del 7º al 12º día inclusive	\$99.000,00*
10.7 Módulo día quirúrgico del 13º en adelante	\$99.000,00*
10.8 Módulo de terapia intermedia – cuidados especiales.....	\$149.000,00*
10.9 Módulo día UTI-UCO	\$305.000,00*
11) Cirugía Oftalmológica	
11.1 Párpados; pterigion; chalazión; ectropión; entropión; biefarochalasis; saco Lagrimal; recubrimiento conjuntival; punto vítrea; distriquiiasis.	\$99.000,00*
11.2 Laser argón, onlygreen, jag laser y otros (Tratamiento completo por cada ojo).	\$220.000,00*
11.3 Dacriosistorrinostomia. Operación de Jones y similares.....	\$330.000,00*
11.4 Catarata (Excluye set de lente intraocular).	\$475.000,00*
11.5 Tratamiento de Glaucoma; Estrabismo; Refractivas sin eximer laser; Cirugías, herida penetrante; Evisceración; Enucleación; Reconstrucción segmento anterior; Criocoagulación; Diatermia.....	\$695.000,00*
11.6 Desprendimiento de retina; Exenteración y extracción de tumores por vía anterior; Extracción de cuerpo extraño endocular; Traumatismo de piso orbitario; Reconstrucción plástica de cavidad orbitaria; Refractivas con excimer láser; Facoemulsificación; Queratoplastia; Lipectomía orbitaria; Descompresión de órbita; Viscocanalostomía; Retinopexia con esclerostomía e implante; Tratamiento quirúrgico del glaucoma; Sutura de herida de córnea con prolapso de iris y/o herida de cristalino.....	\$745.000,00*
12) Hemodinamia	
12.1 Cineangiografías, Centrales y periféricas, simples o complejas.	\$380.000,00*
12.2 Angioplastias periféricas y viscerales.....	\$1.420.000,00*
13) Electrofisiología	
13.1 Estudio electrofisiológico simple, con electrocardiograma del haz de HIS	\$292.000,00*
13.2 Estudio electrofisiológico completo (mapeo de arritmias)	\$380.000,00*
13.3 Terapéutica de arritmias por catéter (ablación por radiofrecuencia)	\$720.000,00*
14) Cirugía Vasculat Periférica	
14.1 Varices de miembros inferiores.....	\$208.000,00*
14.2 Implante de unidad estímulo epidural	\$318.000,00*
15) Cirugía Urológica	
15.1 Fimosis.....	\$208.000,00*

15.2 Hidrocele; varicocele; orquidopexia; implante protésico peneano semirrígido..... **\$220.000,00***

16) Cirugía General

16.1 Hemorroidectomía; fisura; fistula; absceso perianal **\$208.000,00***

16.2 Hernioplastía unilateral; quiste sacrocoxigeo; apendicectomía **\$342.000,00***

17) Tratamiento Ambulatorio – Quemaduras Moderadas

17.1 Arancel semanal **\$26.000,00***

18) Tomografía Computada y Resonancia Magnética

18.1 Tomografía axial computada (Cualquier órgano o región no incluye material de contraste)
..... **\$138.000,00***

18.2 Resonancia Magnética Nuclear (Por región anatómica, no incluye material de contraste)
..... **\$149.000,00***

19) Prácticas de Diagnóstico y Tratamiento

19.1 Anestesia General; Epidural; Regional **\$75.000,00***

19.2 Estudios endoscópicos, terapéuticos complejos: esfinteropapiloplastía; extracción de cálculo biliar; drenaje via biliar; colocación de prótesis; colangiografía retrógrada; cirugía de fosas nasales
..... **\$440.000,00***

19.3 Estudio urodinámico completo: determinación de presiones; flujo uretral; electromiografía
..... **\$160.000,00***

19.4 Estudio Funcional Respiratorio Completo: Volúmenes pulmonares; distensibilidad dinámica; difunción pulmonar; presión inspiratoria, respiratoria de oclusión; transdiafragmáticatrabajo respiratorio..... **\$111.000,00***

19.5 Estudio Funcional Respiratorio parcial: hasta 3 pruebas **\$26.000,00***

19.6 Criocirugía **\$99.000,00***

19.7 Inmunofluorecencia en anatomía patológica **\$62.000,00***

19.8 Mapeo Cerebral **\$100.000,00***

19.9 Manometría digital digestiva **\$86.000,00***

19.10 Aféresis: Plaquetoféresis, leucoféresis, plasmaféresis **\$450.000,00***

19.11 Polisomnografía **\$138.000,00***

19.12 Polisomnografía con oximetría **\$149.000,00***

19.13 Punción dirigida bajo ECO **\$111.000,00***

19.14 Punción dirigida bajo TAC **\$149.000,00***

19.15 Tratamiento integral del niño diabético con bomba de insulina **\$138.000,00***

19.16 Toracoscopía. Laparoscopía diagnóstica.....	\$380.000,00*
19.17 Monitoreo de Presión Intracraneana	\$330.000,00*
19.18 Videofluoroscopía de la deglución	\$75.000,00*
19.19 Drenaje Biliar externo percutáneo con guía ecográfica y radioscópica	\$138.000,00*
19.20 Tratamiento percutáneo de la estenosis biliar.....	\$355.000,00*
19.21 Drenaje de abscesos guiados por ecografías	\$380.000,00*
19.22 Gastroctomía o Gastroyeyunostomia percutánea bajo guía ecografía y radioscopia	\$405.000,00*
19.23 Módulo transfusional (Serología complementaria).....	\$122.000,00*

20) Laboratorio

20.1 Categoría I	\$9.600,00*
20.2 Categoría II	\$26.000,00*
20.3 Categoría III	\$62.000,00*
20.4 Categoría IV	\$86.000,00*

Disposiciones Generales

1. Se establece la gratuidad de las prestaciones asistenciales referentes a: Guardia Odontológica; Atención ambulatoria; Ambulancias; Hospital de Día; Internación; Cirugía Oftalmológica; Hemodinamia; Electrofisiología; Cirugía Vascular Periférica; Cirugía Urológica; Cirugía General; Tratamiento Ambulatorio – Quemaduras Moderadas; Tomografía Computada y Resonancia Magnética; Prácticas de Diagnóstico y Tratamiento; Laboratorio, a las personas domiciliadas en el partido de San Fernando.

2. Sin perjuicio de lo expuesto en el punto que antecede, facultase al Departamento Ejecutivo a instar en los casos que corresponda el procedimiento tendiente al recupero de deuda contra la Obra Social y/o entidad de medicina prepaga del paciente. A tal fin, y exclusivamente a los efectos del recupero, deberán aplicarse los valores previstos en el Nomenclador para Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, que se aprueba como Anexo I del presente Capítulo. Asimismo, se deja expresa constancia que toda práctica de Alta Complejidad que no esté determinada en el Nomenclador referido, se facturará conforme presupuesto previo.

3. El procedimiento de facturación respecto de la medicación excluida, se llevará a cabo mediante el sistema Kairós, en el cual se verificará la marca, descripción del medicamento y los valores correspondientes, previo a la facturación de los mismos.

ARTÍCULO 97°: Por la revisión médica para los fines que se indican a continuación, se abonará:

A) Obtención de licencia de conductor	\$20.500,00*
B) Por Tasa médica Ley N° 24.449.....	\$39.000,00*

CAPITULO XVII

TASA POR INSPECCION DE PRODUCTOS SANITARIOS

ARTÍCULO 98°: Por la tramitación de actuaciones en las que se solicita el análisis e inscripción de productos diversos ante el Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires, abonará por cada producto conforme al siguiente detalle de rubros:

a. Inicio de trámite por inscripción de producto.....	\$86.000,00*
b. Reinscripción de producto previa caducidad de vencimiento	\$86.000,00*
c. Reinscripción de producto habiendo caducado la fecha de vencimiento.....	\$111.000,00*
d. Modificación de rótulo.....	\$50.000,00*
e. Baja de producto.....	\$50.000,00*

Cuando la tramitación corresponda a contribuyentes que desarrollen sus procesos productivos exclusivamente dentro de la Reserva de la Biosfera correspondiente al Delta del Paraná Sanfernandino, abonarán el 10% de los importes establecidos.

CAPITULO XVIII

TASA POR EXTENSION DE LIBRETA SANITARIA

ARTÍCULO 99°: Para la tramitación de actuaciones de competencia de la Secretaría de Salud Pública, Desarrollo Humano y Políticas Ambientales, se abonará:

A) Por cada certificado médico expedido para la actividad Náutica	\$44.000,00*
B) Por cada certificado médico expedido para el Registro Obligatorio del Transporte Automotor	\$20.500,00*
C) Por cada original de Libreta Sanitaria a residentes en el partido	\$31.000,00*
D) Por cada original de Libreta Sanitaria a no residentes en el partido	\$62.000,00*
E) Por cada original de Libreta Sanitaria Nacional Única (Ley 18.284), a residentes en el partido	\$50.000,00*
F) Por cada original de Libreta Sanitaria Nacional Única (Ley 18.284), a no residentes en el partido	\$75.000,00*
G) Por cada original de Libreta Sanitaria o Libreta Sanitaria Nacional Única, con todos estudios realizados	
1. Para residentes.....	\$20.500,00*
2. No Residentes en el partido.....	\$31.000,00*
H) Por cada duplicado de libreta sanitaria	\$14.000,00*

La Libreta Sanitaria y la Libreta Sanitaria Nacional Única caducarán a los 12 (doce) meses cumplidos desde la fecha de su emisión.

Quedan exceptuados del pago por la gestión de la Libreta Sanitaria y de la Libreta Sanitaria Nacional Única los menores de 21 años con residencia mínima anterior en el partido de un año; todo el personal de Hospitales y/o Escuelas de Islas.

Quedan igualmente exentos del pago de la Tasa los Auxiliares de Escuelas en cuanto desarrollen actividades comprendidas por el inciso g) del Artículo 257º de la Ordenanza Fiscal.

CAPITULO XIX

DERECHO DE USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES

Contribución por uso de Bienes Municipales

ARTICULO 100º: Por el uso de las instalaciones del Teatro Martinelli, Museo de la Ciudad de San Fernando, Quinta del Ombú; Palacio Belgrano – Otamendi; Teatro Otamendi.

1. Teatro Martinelli

A.1) De instituciones que no cobren entradas, por evento	\$640.000,00*
A.2) De personas físicas que no cobren entradas, por evento	\$745.000,00*
A.3) De sociedades que no cobren entradas, por evento	\$1.060.000,00*

B.1) De e instituciones que cobren entradas por evento	\$1.060.000,00*
B.2) De personas físicas que cobren entradas por evento	\$1.280.000,00*
B.3) De sociedades que cobren entradas por evento	\$1.380.000,00*

C) Actividades Culturales brindadas por el Municipio a Instituciones Educativas Privadas del Distrito por persona.....\$13.000,00*

D) Como garantía de contratación de los incisos a) y b) se cobrará una reserva para cubrir eventuales roturas, o faltantes que se devolverá a las 48 Hs. de realizado el evento y luego de constatar ningún faltante o rotura

\$320.000,00*

E) Se faculta al Poder Ejecutivo a determinar el valor de las entradas del público en general a las funciones culturales desarrolladas por el Municipio en Hasta.....\$160.000,00*

F) Filmación

1. Hasta 6 hs.....	\$640.000,00*
2. Más 6 hs hasta 12hs	\$960.000,00*
3. Más de 12 hs. (cuando no supere un día -24 hs-)	\$2.120.000,00*

2. Museo de la Ciudad de San Fernando

A.1) De instituciones que no cobren entradas, por evento	\$530.000,00*
A.2) De personas físicas que no cobren entradas, por evento	\$640.000,00*
A.3) De sociedades que no cobren entradas, por evento	\$690.000,00*

B.1) De e instituciones que cobren entradas por evento	\$850.000,00*
B.2) De personas físicas que cobren entradas por evento	\$960.000,00*
B.3) De sociedades que cobren entradas por evento	\$1.280.000,00*

C) Actividades Culturales brindadas por el Municipio a Instituciones Educativas Privadas del Distrito por persona.....\$13.000,00*

D) Como garantía de contratación de los incisos a) y b) se cobrará una reserva para cubrir eventuales roturas, o faltantes que se devolverá a las 48 Hs. de realizado el evento y luego de constatar ningún faltante o rotura **\$320.000,00***

E) Se faculta al Poder Ejecutivo a determinar el valor de las entradas del público en general a las funciones culturales desarrolladas por el Municipio en Hasta **\$160.000,00***

F) Filmación

1. Hasta 6 hs..... **\$640.000,00***

2. Más 6 hs hasta 12hs..... **\$960.000,00***

3. Más de 12 hs. (cuando no supere un día -24 hs-)..... **\$2.120.000,00***

3. Quinta del Ombú

A.1) De instituciones que no cobren entradas, por evento **\$530.000,00***

A.2) De personas físicas que no cobren entradas, por evento **\$640.000,00***

A.3) De sociedades que no cobren entradas, por evento..... **\$690.000,00***

B.1) De e instituciones que cobren entradas por evento **\$850.000,00***

B.2) De personas físicas que cobren entradas por evento **\$960.000,00***

B.3) De sociedades que cobren entradas por evento..... **\$1.280.000,00***

C) Actividades Culturales brindadas por el Municipio a Instituciones Educativas Privadas del Distrito por persona..... **\$13.000,00***

D) Como garantía de contratación de los incisos a) y b) se cobrará una reserva para cubrir eventuales roturas, o faltantes que se devolverá a las 48 Hs. de realizado el evento y luego de constatar ningún faltante o rotura **\$320.000,00***

E) Se faculta al Poder Ejecutivo a determinar el valor de las entradas del público en general a las funciones culturales desarrolladas por el Municipio en Hasta **\$160.000,00***

F) Filmación

1. Hasta 6 hs..... **\$640.000,00***

2. Más 6 hs hasta 12hs..... **\$960.000,00***

3. Más de 12 hs. (cuando no supere un día -24 hs-)..... **\$2.120.000,00***

4. Palacio Belgrano - Otamendi

A.1) De instituciones que no cobren entradas, por evento **\$745.000,00***

A.2) De personas físicas que no cobren entradas, por evento **\$850.000,00***

A.3) De sociedades que no cobren entradas, por evento..... **\$1.060.000,00***

B.1) De e instituciones que cobren entradas por evento **\$960.000,00***

B.2) De personas físicas que cobren entradas por evento **\$1.060.000,00***

B.3) De sociedades que cobren entradas por evento..... **\$1.280.000,00***

C) Actividades Culturales brindadas por el Municipio a Instituciones Educativas Privadas del Distrito por persona..... **\$22.000,00***

D) Como garantía de contratación de los incisos a) y b) se cobrará una reserva para cubrir eventuales roturas, o faltantes que se devolverá a las 48 Hs. de realizado el evento y luego de constatar ningún faltante o rotura**\$530.000,00***

E) Se faculta al Poder Ejecutivo a determinar el valor de las entradas del público en general a las funciones culturales desarrolladas por el Municipio en Hasta.....**\$160.000,00***

F) Filmación

- 1. Hasta 6 hs**\$1.060.000,00***
- 2. Más 6 hs hasta 12hs**\$1.380.000,00***
- 3. Más de 12 hs. (cuando no supere un día -24 hs-)**\$2.230.000,00***

5. Teatro Otamendi

A.1) De instituciones que no cobren entradas, por evento**\$3.180.000,00***

A.2) De personas físicas que no cobren entradas, por evento**\$3.180.000,00***

A.3) De sociedades que no cobren entradas, por evento**\$5.300.000,00***

B.1) De instituciones que cobren entradas por evento**\$5.300.000,00***

B.2) De personas físicas que cobren entradas por evento**\$6.360.000,00***

B.3) De sociedades que cobren entradas por evento**\$6.360.000,00***

C) Actividades Culturales brindadas por el Municipio a Instituciones Educativas Privadas del Distrito por persona.....**\$32.000,00***

D) Como garantía de contratación de los incisos a) y b) se cobrará una reserva para cubrir eventuales roturas, o faltantes que se devolverá a las 48 Hs. de realizado el evento y luego de constatar ningún faltante o rotura**\$1.280.000,00***

E) Se faculta al Poder Ejecutivo a determinar el valor de las entradas del público en general a las funciones culturales desarrolladas por el Municipio en Hasta.....**\$265.000,00***

F) Filmación

- 1. Hasta 6 hs**\$3.820.000,00***
- 2. Más 6 hs hasta 12hs**\$4.770.000,00***
- 3. Más de 12 hs. (cuando no supere un día -24 hs-)**\$6.360.000,00***

G) Cuando los eventos referidos en los incisos A y B del presente se lleven a cabo los días lunes, martes o miércoles obtendrán un descuento del 30% sobre los valores establecidos.

ARTÍCULO 101º:

1) Por el uso de las instalaciones de los Polideportivos, se abonará por hora y sector:

A) Por evento en los gimnasios de los Polideportivos por día completo en el cual no se cobren entradas**\$1.120.000,00***

B) Por evento en los gimnasios de los Polideportivos, cuya duración sea de medio día en el cual no se cobren entradas \$605.000,00*

C) Por la utilización de los Dormis que funcionan en el Polideportivo N° 3 a Escuelas privadas y a Instituciones del Partido de San Fernando por día y por persona \$19.500,00*

D) Por la utilización de cancha de Hockey, se abonará por hora:

1. Clubes del Partido de San Fernando **\$70.000,00***
2. Clubes fuera del Partido de San Fernando **\$80.000,00***

E) Facúltese al Departamento Ejecutivo a determinar el monto del Derecho a abonar para personas físicas o jurídicas que desarrollen eventos con entrada arancelada y/o venta de publicidad interior y/o exterior, derechos de redifusión y marketing en general en hasta un 50% del monto facturado.

2) Por actividades en Polideportivos.

2.A) En Polideportivos N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11. Se abonará por actividad y por mes:

1. Actividades de Campo

1.1 Newcom, Vóley; Básquet; Futbol; Futsal; Hockey; Patín Artístico; y en su caso, aquella/s que de acuerdo a su implementación, naturaleza y desarrollo, corresponda a la presente categoría, por clase adulto **\$8.500,00***

1.2 Newcom, Vóley; Básquet; Futbol; Futsal; Hockey; Patín Artístico; y en su caso, aquella/s que de acuerdo a su implementación, naturaleza y desarrollo, corresponda a la presente categoría, por clase, adulto mayor de 60 años **\$6.000,00***

2. Actividades de Salón

2.1 Por clases de Gimnasia (Localizada, Aeróbica, Aerobox); y en su caso, aquella/s que de acuerdo a su implementación, naturaleza y desarrollo, corresponda a la presente categoría, por clase adulto. **\$8.500,00***

1.2 Por clases de Gimnasia (Localizada, Aeróbica, Aerobox); y en su caso, aquella/s que de acuerdo a su implementación, naturaleza y desarrollo, corresponda a la presente categoría, por clase adulto mayor de 60 años **\$6.000,00***

2. B) En el Polideportivo N° 10. Se abonará por actividad y por mes:

1) Por clases de Aero Yoga, Aero Pilates, Aero Box, Tabata, Fitball, GAP, ,Body Pump, TRX, Taebo, Ritmos Urbanos, Acrobacia en Tela, Spinning, mayores de 18 años.

1.1) Adulto, 2 veces por Semana **\$16.000,00***

1.2) Adulto mayor de 60 años, 2 veces por Semana **\$12.000,00***

1.3) Adulto, 3 veces por Semana **\$20.500,00***

1.4) Adulto mayor de 60 años, 3 veces por Semana **\$15.000,00***

2.C) Por actividades en específico, sin perjuicio del Polideportivo en el que se realicen:

1. Por clases de Entrenamiento Funcional; Kangoo; Indoor; Circuito; Crossfit; Spinning.

1.1 Adulto 2 veces, por semana **\$16.000,00***

1.2 Adulto mayor de 60 años, 2 veces, por semana.....	\$12.000,00*
1.3 Adulto 3 veces por semana.....	\$20.500,00*
1.4 Adulto mayor de 60 años, 3 veces por semana.....	\$15.000,00*

2. Gimnasio de Musculación

2.1 Adultos.....	\$22.000,00*
------------------	--------------

3. Escuela de Boxeo

3.1 Adulto, dos veces por semana.....	\$12.000,00*
3.2 Adulto, tres veces por semana.....	\$15.000,00*

4. Escuela de Remo y Canotaje

4.1 Adulto dos veces por semana.....	\$12.000,00*
4.2 Adulto mayores de 60 años dos veces por semana.....	\$9.600,00*
4.3 Libre, adulto.....	\$20.500,00*
4.4 Libre, adulto mayor de 60 años.....	\$15.000,00*
4.5 Travesía, adulto, una vez por semana.....	\$20.500,00*
4.6 Travesía, adulto mayor de 60 años, una vez por semana.....	\$15.000,00*

5. Escuela de Natación

5.1 Menores de 3 años. 1 vez por semana.....	\$9.600,00*
5.2 Menores de 3 años. 2 veces por semana.....	\$16.000,00*
5.3 Mayores de 3 y menores de 18 años, dos veces por semana.....	\$11.000,00*
5.4 Adultos. 2 veces por semana.....	\$15.000,00*
5.5 Adultos mayores de 60 años.....	\$9.600,00*

5.2. Pileta Libre

5.2.1 Niños y Adolescentes.....	\$20.500,00*
5.2.2 Adultos.....	\$22.000,00*
5.2.3 Adultos mayores de 60 años.....	\$17.000,00*
5.2.4 Grupo Familiar (hasta 4 miembros).....	\$66.000,00*

5.3. Aquagym

5.3.1 Aquagym, adultos.....	\$16.000,00*
5.3.2 Aquagym, adultos mayores de 60 años.....	\$9.600,00*

6. Clase de Movilidad y Flexibilidad

6.1 Por 5 veces.....	\$34.000,00*
6.2 Por 10 veces.....	\$66.000,00*

7. AquaFit

7.1 Por vez.....	\$16.000,00*
7.2 Por 8 veces.....	\$106.000,00*

8. Yoga; Pilates; Patín Artístico; Running; Ritmos Latinos; Zumba

8.1) 2 Veces por Semana.....	\$8.500,00*
8.2) 2 Veces por Semana, Adulto Mayor de 60 años.....	\$6.000,00*
8.3) 3 Veces por Semana.....	\$11.000,00*
8.4) 3 Veces por Semana, Adulto Mayor de 60 años.....	\$6.500,00*

Disposiciones Generales

1) Por otras actividades no previstas entre las enunciadas, se abonará por el costo que las mismas originen. Asimismo, se deja debida constancia que las actividades antes referidas resultarán exclusivas para residentes en el partido.

2) Se faculta al Poder Ejecutivo a fijar el valor para las Instituciones privadas con domicilio fuera del distrito por día y por persona.

3) Los recursos resultantes de la aplicación de este artículo serán afectados a tareas de mantenimiento y equipamiento de los Polideportivos.

4) A los efectos del presente, se entiende como actividades de salón aquellas que se practican bajo techo, ya sea en sitios de usos múltiples o en instalaciones propicias para ello; y como actividades de campo, aquellas que se practican dentro de un espacio especialmente delimitado, siguiendo mediciones exactas, que ofrece el espacio ideal para la práctica deportiva, tales como estadios, canchas, pistas y otras instalaciones similares.

ARTICULO 102º:

1. Hydro Yoga

1.1 Adultos..... **\$16.000,00***
1.2 Adultos mayores de 60 años. **\$11.000,00***

2. Natación para Gestantes..... \$16.000,00*

ARTICULO 103º:

Por Alquiler predio por sector:

1. Por ocho horas **\$138.000,00***
2. Por cuatro horas **\$99.000,00***
3. Escuelas privadas por alumno y por mes **\$7.500,00***

ARTÍCULO 104º:

1. Por la utilización de los Natatorios, se abonará por persona:

Alquiler de andarivel Escuelas privadas, por día y por hora **\$85.000,00***

ARTICULO 105º: Por el uso de Bienes Municipales:

1. Vehículo Municipal por hora **\$26.000,00***
2. Camión chico espacio y servicios públicos, mantenimiento red vial, por hora..... **\$111.000,00***
3) Máquinas Viales.
1. Mini Cargadora, por cada una, por hora, abonará **\$75.000,00***
2. Máquina Vial. Retropala c/Capacidad de carga hasta 1m, por cada una, por hora, abonará **\$86.000,00***
3. Máquina Vial. Pala Frontal c/Capacidad de carga hasta 2m, por cada una, por hora abonará **\$111.000,00***

4. Instalaciones fijas, por cada una, por mes abonará.....\$9.600,00*

CAPITULO XX

DERECHO DE REGISTRO DE CONDUCTOR

ARTÍCULO 106°: Por las siguientes actuaciones se abonará:

Por el otorgamiento de licencias de conductor:

1. Por cada licencia original se abonará:

1.1 Por cinco años

1.1.1. Simple.....\$31.000,00*

1.1.2. Urgente (cuarenta y ocho horas hábiles).....\$50.000,00*

1.1.3. Inmediato (entregado en el día de la solicitud)\$75.000,00*

1.2 Por tres años

1.2.1. Simple.....\$20.500,00*

1.2.2. Urgente (cuarenta y ocho horas hábiles).....\$31.000,00*

1.2.3. Inmediato (entregado en el día de la solicitud)\$44.000,00*

1.3 Por dos años

1.3.1. Simple.....\$19.500,00*

1.3.2. Urgente (cuarenta y ocho horas hábiles).....\$31.000,00*

1.3.3. Inmediato (entregado en el día de la solicitud)\$39.000,00*

1.4 Por un año

1.4.1. Simple.....\$11.000,00*

1.4.2. Urgente (cuarenta y ocho horas hábiles).....\$16.000,00*

1.4.3. Inmediato (entregado en el día de la solicitud)\$20.500,00*

2. Por cada Licencia renovada se abonará:

2.1 Por cinco años

2.1.1. Simple.....\$31.000,00*

2.1.2. Urgente (cuarenta y ocho horas hábiles).....\$50.000,00*

2.1.3. Inmediato (entregado en el día de la solicitud)\$75.000,00*

2.2 Por tres años

2.2.1. Simple.....\$20.500,00*

2.2.2. Urgente (cuarenta y ocho horas hábiles) \$31.000,00*

2.2.3. Inmediato (entregado en el día de la solicitud)..... \$44.000,00*

2.3 Por dos años

2.3.1. Simple \$19.500,00*

2.3.2. Urgente (cuarenta y ocho horas hábiles) \$26.000,00*

2.3.3. Inmediato (entregado en el día de la solicitud)..... \$39.000,00*

2.4 Por un año

2.4.1. Simple \$11.000,00*

2.4.2. Urgente (cuarenta y ocho horas hábiles) \$16.000,00*

2.4.3. Inmediato (entregado en el día de la solicitud)..... \$20.500,00*

3. Por cada Licencia duplicada, triplicada, cuadruplicada y siguientes, se abonará:

3.1. Simple \$19.500,00*

3.2. Urgente (cuarenta y ocho horas hábiles) \$26.000,00*

3.3. Inmediato (entregado en el día de la solicitud)..... \$39.000,00*

3.4. Mayores de 70 licencia duplicada, triplicada, cuadruplicada y siguientes, se abonará:

3.4.1. Simple \$6.500,00*

3.4.2. Urgente (cuarenta y ocho horas hábiles) \$8.500,00*

3.4.3. Inmediato (entregado en el día de la solicitud)..... \$11.000,00*

4. Por cada Licencia reemplazada se abonará:

4.1 Simple \$19.500,00*

4.2. Urgente (cuarenta y ocho horas hábiles) \$26.000,00*

4.3. Inmediato (entregado en el día de la solicitud)..... \$39.000,00*

4.4. Mayores de 70 licencia duplicada, triplicada, cuadruplicada y siguientes, se abonará:

4.4.1. Simple \$6.500,00*

4.4.2. Urgente (cuarenta y ocho horas hábiles) \$8.500,00*

4.4.3. Inmediato (entregado en el día de la solicitud)..... \$11.000,00*

5. Por ampliación hasta 10 categorías se abonará:

5.1. Simple \$39.000,00*

5.2. Urgente (setenta y dos horas hábiles) \$40.000,00*

5.3. Inmediato (entregado en el día de la solicitud)..... \$44.000,00*

- 6. Por cada certificado de legalidad de licencia de conductor, se abonará.....**\$9.600,00***
- 7. Por instructivo para examen teórico, se abonará.....**\$7.000,00***
- 8. Por cada certificado de servicio; taxi y/o asimilable o transporte escolar, se abonará.....**\$8.500,00***
- 9. Por cada credencial de asistente de estacionamiento, se abonará**\$14.000,00***
- 10. Por cada chaleco para asistente de estacionamiento, se abonará**\$16.000,00***

CAPITULO XXI

DERECHOS POR CONTRALOR AMBIENTAL

Tasas generales

ARTÍCULO 107°: Fíjense las siguientes Tasas generales a abonar por todas las actividades según la clasificación efectuada de acuerdo a las normas establecidas en el CAPITULO XXI de la Ordenanza Fiscal, como así también las efectuadas por la Autoridad Ambiental de la Pcia. de Bs. As. que determina el grado potencial de riesgo ambiental

Categoría A: Establecimientos encuadrados en la 1era categoría de la Ley N° 11459.

Categoría B: Establecimientos encuadrados en la 2da categoría de la Ley N° 11459.

Categoría C: Establecimientos encuadrados en la 3ra categoría de la Ley N° 11459.

Categoría D: Depósitos Especiales y Centros de Distribución.

Categoría E: Establecimientos comerciales y de servicio.

- 1) (2602) Restauración de muebles. Incluye Lustre.
- 2) (2841) Imprenta y encuadernación.
- 3) (3042) Gomerías que reparan y venden cubiertas y cámaras.
- 4) (3810/11) Taller naval.
- 5) (3867) Lavadero de automotores.
- 6) (3871) Trabajos en chapa y pintura de automotores.
- 7) (7910) Estaciones de Servicio. Venta de combustibles líquidos.
- 8) (7911) Estaciones de Servicio. Venta de combustibles gaseosos.
- 9) (7912) Venta de lubricantes, aceites y grasas.
- 10) (8121) Servicios médicos. Sanatorio.
- 11) (8371) Tintorería y lavandería.
- 12) (8381) Tanques atmosféricos. Depósito de vehículos.
- 13) (8402) Transporte de pasajeros urbano. Estación terminal.
- 14) (8501) Cámaras frigoríficas.

Categoría F: Crematorios.

Categoría G: Matanza de Ganados.

A) Los contribuyentes incluidos en la categoría "A" abonarán por mes y por m2. de superficie**\$17,50***

- B)** Los contribuyentes incluidos en la categoría “B” abonarán por mes y por m2. de superficie.... **\$29,00***
- C)** Los contribuyentes incluidos en la categoría “C” abonarán por mes y por m2. de superficie **\$27,70***
- D)** Los contribuyentes incluidos en la categoría “D” abonarán por mes y por m2. de superficie **\$29,00***
- E)** Los contribuyentes incluidos en la categoría “E” abonarán por mes y por m2. de superficie **\$27,70***
- F)** Los contribuyentes incluidos en la categoría “F” abonarán por mes y por m2. de superficie **\$41,40***
- G)** Los contribuyentes incluidos en la categoría “G” abonarán por mes y por m2. de superficie **\$74,20***

Tasas mínimas

ARTÍCULO 108°:

1. Los contribuyentes de las categorías indicadas abonarán un importe mínimo por mes de:

- A)** Categoría “A” **\$3.300,00***
- B)** Categoría “B” **\$4.810,00***
- C)** Categoría “C” **\$9.700,00***
- D)** Categoría “D” **\$32.200,00***
- E)** Categoría “E” **\$3.300,00***
- F)** Categoría “F” **\$46.500,00***
- G)** Categoría “G” **\$87.000,00***

2. Los establecimientos categorizados por la Autoridad Ambiental de la Pcia.de Bs. As., de acuerdo con la Ley N° 11459, abonarán por única vez para el otorgamiento o renovación de Certificado de Aptitud Ambiental por parte del Municipio, los siguientes importes.

- A)** Establecimientos ubicados en 1era Categoría..... **\$306.000,00***
- B)** Establecimientos ubicados en 2da Categoría **\$916.000,00***

CAPITULO XXII

DERECHOS POR REGISTRO DE PROFESIONALES CON INCUMBENCIA EN TEMAS DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 109°: Fíjense los siguientes montos a abonar por los derechos según las categorías establecidas en la ordenanza fiscal por la inscripción anual:

- CATEGORIA I**..... **\$99.000,00***
- CATEGORIA II**..... **\$86.000,00***

CAPITULO XXIII

TASA POR CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL MUNICIPAL EN ISLAS

ARTÍCULO 110°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal por cada partida y por hectárea deberá abonar de acuerdo con el siguiente cuadro demostrativo:

A) Beneficiarios directos	\$1.600,00*
B) Beneficiarios indirectos	\$2.200,00*
Se establece como pago mínimo anual	\$12.000,00*

CAPITULO XXIV

CONTRIBUCIÓN CONCESIONES MUNICIPALES

Ocupación de tierra:

ARTICULO 111°:

A) 1. Por la explotación de fracciones de tierra ubicadas en la zona de la ribera del río Luján, en virtud de lo dispuesto por Ordenanza N° 6873/1998 y/o Ley 15.106 y/o RESO-2025-296-GAEBAMECONGP y/o aquella normativa que modifique, amplíe y/o que resulte aplicable, se abonará por mes por m2 (metro cuadrado) o fracción, abonará **\$446,00***

2. Para el caso que dé cumplimiento a la previsión establecida en el artículo 317° segundo párrafo de la O.F.V. respectivo al Capítulo concerniente a “Tasa por Mantenimiento y acceso a las vías navegables”, abonarán: **\$222,00***

B)1. Por la explotación y uso de tierra destinada a varadero, ubicadas en la zona de la ribera del Río Lujan, en virtud de lo dispuesto por Ordenanza N° 6873/98 y/o Ley 15.106 y/o RESO-2025-296-GAEBAMECONGP y/o aquella normativa que modifique, amplíe y/o que resulte aplicable, se abonará por m2 (metro cuadrado) o fracción, abonará..... **\$222,00***

2. Para el caso que dé cumplimiento a la previsión establecida en el artículo 317° segundo párrafo de la O.F.V. respectivo al Capítulo concerniente a “Tasa por Mantenimiento y acceso a las vías navegables”, abonarán: **\$117,00***

Ocupación de espejos de agua

ARTICULO 112°:

A) 1. Por la ocupación y uso de espejos de agua del dominio público ubicados en la zona de ribera del río Luján, en virtud de lo dispuesto por Ordenanza N° 6873/1998 y/o Ley 15.106 y/o RESO-2025-296-GAEBAMECONGP y/o aquella normativa que modifique, amplíe y/o que resulte aplicable, se abonará por mes por m2 (metro cuadrado) o fracción **\$222,00***

2. Para el caso que dé cumplimiento a la previsión establecida en el artículo 317° segundo párrafo de la O.F.V. respectivo al Capítulo concerniente a “Tasa por Mantenimiento y acceso a las vías navegables”, abonarán: **\$105,00***

B) Autorízase al Departamento Ejecutivo a aplicar los contratos de concesión aprobados por las Ordenanzas N° 9292/2007, N° 9622/2008 y N° 9962/2009 las respectivas cláusulas de incremento

de los derechos de acuerdo a los índices publicados por el instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

CAPITULO XXV

TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES ADICIONALES

ARTICULO 113°: Por los servicios que a continuación se detallan, se abonará:

A) Prevención Comunitaria por persona, por hora	\$9.600,00*
B) Personal de tránsito por persona por hora.....	\$11.000,00*
C) Por Servicio adicional de Barrido por cuadra	\$8.500,00*
D) Por Servicio de recolección adicional de montículos y basura por cuadra.....	\$9.600,00*
E) Personal de servicios y espacios públicos por persona, por hora.....	\$9.600,00*
F) Personal de mantenimiento de emergencias, red hidráulica y vial, por persona, por hora	\$9.600,00*
G) Personal de ingresos públicos por persona, por hora.....	\$9.600,00*
H) Vehículo Municipal por hora.....	\$26.000,00*
I) Camión chico espacio y servicios públicos, mantenimiento red vial, por hora.....	\$111.000,00*
J) Por la reparación y/o colocación de veredas abonará por m2:	
1. Por Vereda Completa de cemento peinado con malla.....	\$62.000,00*
2. Por Reparación de vereda	\$31.000,00*
K) Por la colocación de cesto porta residuos, abonará por c/u.....	\$62.000,00*
L) Máquinas Viales.	
1. Mini Cargadora, por cada una, por hora, abonará	\$75.000,00*
2. Máquina Vial. Retropala c/Capacidad de carga hasta 1m, por cada una, por hora, abonará	\$86.000,00*
3. Máquina Vial. Pala Frontal c/Capacidad de carga hasta 2m, por cada una, por hora abonará	\$111.000,00*
M) Vehículo Patrullero Municipal por hora	\$75.000,00*
N) Posta Móvil por Día.....	\$305.000,00*
O) Por otros servicios no previstos entre los enunciados, se abonarán los gastos que originen.	

CAPITULO XXVI

TASA POR SERVICIOS VARIOS

Servicios en el Canal de San Fernando, vinculados con embarcaciones

ARTÍCULO 114°: Por el ingreso de embarcaciones se abonará, por cada tonelada o fracción de registro neto, en concepto de entrada..... **\$300,00***

ARTÍCULO 115°: Por estadía de embarcaciones, hasta un plazo máximo de 15 (quince) días corridos, contados, a partir del día siguiente al de su entrada, originada por emergencias, reparaciones o transformaciones de las mismas, se abonará por cada día o fracción:

A) Las ubicadas en la primera andana, por cada tonelada o fracción de registro neto..... **\$181,00***

B) Las ubicadas en la segunda andana, por cada tonelada o fracción de registro neto **\$96,00***

Las embarcaciones que no tengan establecido el tonelaje neto y realicen las operaciones mencionadas en este Capítulo abonarán el 50% (cincuenta por ciento) del tonelaje bruto.

Cuando la estadía excediera el plazo de 15 (quince) días corridos por causa imprevista y previa autorización municipal se duplicarán las Tasas indicadas por los 15 (quince) días corridos siguientes, las que volverán a duplicarse una vez vencido este último plazo. Este régimen alcanza inclusive a las embarcaciones ya instaladas en el Canal de San Fernando.

Concesiones para la comercialización de arena y otros materiales

ARTÍCULO 116°:Las concesiones que se otorguen para la comercialización de arena, pedregullo, canto rodado y materiales afines, en fracciones de propiedad privada adyacentes al Canal San Fernando, abonarán una patente mensual independientemente de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y otras que les corresponda tributar que será:**\$117.000,00***

Cuando la concesión otorgada comprenda la industrialización de dichos materiales en el propio local del concesionario se abonará una patente mensual:**\$65.000,00***

Otros servicios en el Canal San Fernando

ARTÍCULO 117°: Todo servicio que se preste en el Canal San Fernando y todo trabajo o instalación que se refiera y no esté previsto en la presente Ordenanza, se regirá por las tarifas de la Administración General de Puertos.

Ocupación de espejo de agua

ARTÍCULO 118°: Por la ocupación o uso de espejos de agua del dominio público, ubicados en la zona de la ribera de los ríos Luján y de La Plata con destino a fondeaderos otorgados de acuerdo con la Ley N° 9297 y su Decreto Reglamentario N° 2617/79, se abonarán los siguientes derechos por mes o fracción.

A) Fondeaderos fijos individuales: por m2 o fracción de la superficie que resulta de multiplicar la manga por la eslora, determinada en la correspondiente matrícula otorgada por la Prefectura Naval Argentina.

1. Para placer o deportivos**\$1.170,00***

2. Para otras actividades.....**\$585,00***

- B)** Astilleros, talleres, garajes fluviales y empresas comerciales en general, por metro lineal o fracción de costa utilizada perteneciente al dominio público y por metro lineal de costas inutilizadas de curso navegable al que acceda **\$1.810,00***
- C)** Fondeaderos accidentales, por metro lineal o fracción de costas utilizadas pertenecientes al dominio público y por metro lineal de costas inutilizadas del curso navegable al que acceda **\$1.810,00***
- D)** Fondeaderos para estacionamiento acordados a empresas de transporte público de pasajeros por metro lineal o fracción de costas utilizadas pertenecientes al dominio público y por metro lineal de costas inutilizadas del curso navegable al que acceda..... **\$1.810,00***
- E)** Fondeaderos privados: En los espejos de agua que resulten de la construcción de canales, caletas, dársenas y otras construcciones efectuadas por particulares o entidades privadas destinados a fondeaderos y en que los permisos individuales de fondeaderos sean otorgados por dichos particulares o entidades, por metro lineal o fracción de costa del curso navegable al que acceda inutilizadas por las obras autorizadas **\$2.920,00***

Otros servicios

ARTÍCULO 119°: Por los servicios que a continuación se detallan, se abonará:

- A) 1.** Por acarreo y/o acompañamiento por parte del agente de tránsito, de cada vehículo infractor a las leyes y Ordenanzas de tránsito, y estacionamiento a la playa municipal y por el depósito del primer día..... **\$50.000,00***
- 2.** Por acarreo y/o acompañamiento por parte del agente de tránsito, de vehículos de carga o de pasajeros se abonará por hora o fracción que demande la tarea..... **\$256.000,00***
- 3.** Por acarreo y/o acompañamiento por parte del agente de tránsito, de cada motovehículo infractor a las leyes y Ordenanzas de tránsito, y estacionamiento a la playa municipal y por el depósito del primer día..... **\$44.000,00***
- B)** Por el depósito, cada día siguiente **\$7.500,00***
- C)** Por la colocación y retiro del cepo inmovilizador **\$44.000,00***
- D)** Por muebles y objetos varios depositados en el corralón municipal, por día o Fracción . **\$5.500,00***
- E)** Por recolección de animales sueltos en la vía pública **\$5.500,00***
- F)** Por manutención de los animales sueltos recogidos en la vía pública, por día **\$5.500,00***
- G)** Por traslado de embarcaciones con anguileras por las calles del partido, sobre camiones o vehículos destinados al efecto, abonarán por cada metro de eslora y por día o fracción..... **\$16.000,00***
- H)** Por el uso autorizado de ocupación de terrenos de propiedad municipal, siempre que la norma legal de autorización no determine valor, por mes y por metro cuadrado de Superficie... **\$750,00***
- I)** Por otros servicios no previstos entre los enunciados, se abonarán los gastos que originen.
- J)** Por cada foto comprobatoria de la infracción de tránsito..... **\$2.200,00***
- K)** Por la captación y potabilización de agua cruda, el transporte y distribución de agua potable en las Islas del Delta, se abonará por metro cúbico **\$191,00***

L) Por el tratamiento de líquidos cloacales, se abonará por metro cúbico de agua potable distribuida **\$191,00***

M) Por la construcción de pavimentos de hormigón, y pavimento flexible con base de hormigón pobre, con cordón cuneta y carpeta asfáltica con espesor no menor a 5 centímetros, se abonará por metro cuadrado **\$20.500,00***

N) Por el traslado en bus con motivo de visitas guiadas, se abonará conforme se detalla a continuación:

1. Hasta 15 KM

- A) Por persona mayor de edad residente en el Partido **\$7.500,00***
- B) Por persona mayor de edad no residente en el Partido **\$8.500,00***
- C) Menores de 3 años..... **\$ gratis**
- D) Jubilados/Pensionados **\$4.400,00***

2. Hasta 60 KM

- A) Por persona mayor de edad residente en el Partido **\$16.000,00***
- B) Por persona mayor de edad no residente en el Partido **\$20.500,00***
- C) Menores de 3 años..... **gratis**
- D) Jubilados/Pensionados **\$12.000,00***

3. Más de 60 KM

- A) Por persona mayor de edad residente en el Partido **\$31.000,00***
- B) Por persona mayor de edad no residente en el Partido **\$38.000,00***
- C) Menores de 3 años..... **\$gratis**
- D) Jubilados/Pensionados **\$20.500,00***

4. Se faculta al Poder Ejecutivo a determinar el valor del traslado en bus con motivo de visitas guiadas desarrolladas por el Municipio en Hasta **\$53.000,00***

Ñ) Por el traslado en lancha con motivo de visitas guiadas en el Delta Sanfernandino, se abonará conforme se detalla a continuación:

- A) Por persona mayor de edad residente en el Partido **\$31.000,00***
- B) Por persona mayor de edad no residente en el Partido **\$38.000,00***
- C) Menores de 3 años..... **\$gratis**
- D) Jubilados/Pensionados **\$20.500,00***
- E) Se faculta al Poder Ejecutivo a determinar el valor del traslado en lancha con motivo de visitas guiadas en el Delta desarrolladas por el Municipio en Hasta..... **\$53.000,00***

O) Por colocación de volquete por día **\$7.500,00***

P) Por curso de capacitación para manipuladores de alimentos, por persona (curso completo) **\$16.000,00***

Q) Programa Integral de Artes Escénicas **\$19.500,00***

R) Por la prestación de servicios de laboratorio bromatológico:

1. Microbiológico, por unidad tributaria de determinación analítica **\$20.500,00***

2. Físico Químico, por unidad tributaria de determinación analítica..... **\$39.000,00***

3. Análisis de agua geriátricos/pensionados, por unidad tributaria de determinación analítica **\$37.000,00***

S) Por servicio de control de alcoholemia por hora\$38.000,00*

T) Por servicio de medición de ruido por hora\$38.000,00*

V) Planta de Reciclaje Municipal, por la puesta a disposición de material reciclado, se abonará conforme se detalla a continuación:

1. Cartón, por Kg.....	\$850,00*
2. Papel Color, por Kg	\$600,00*
3. Papel Blanco, por Kg.....	\$850,00*
4. Diario, por Kg	\$600,00*
5. Afiches, por Kg	\$600,00*
6. Soplado, por Kg	\$600,00*
7. Film Stretch, por Kg	\$960,00*
8. Pet Cristal, por Kg	\$1.200,00*
9. Pet Color, por Kg	\$600,00*
10. Vidrio, por Kg	\$96,00*

W) Por visita guiada “Paseo Cultural Otamendi”

A) Por persona mayor de edad residente en el Partido\$3.500,00*

B) Por persona mayor de edad no residente en el Partido\$6.000,00*

C) Menores de 6 años\$gratis

D) Mayores de 6 años hasta 17 años inclusive

1. Residentes en el Partido\$2.500,00*

2. No Residentes en el Partido\$5.000,00*

E) Jubilados/Pensionados\$2.500,00*

X) Por curso de Reeducación Vial

1. Para residentes en el partido\$85.000*

2. No Residentes en el partido.....\$160.000,00*

Y) Por aquellas prestaciones efectuadas en concepto y/o relativas a la Tasa por Servicios Asistenciales no previstas entre los enunciados, se abonarán los gastos que originen.

Sin perjuicio de los valores expresados, no obstará que de acuerdo a la especificidad de la prestación, se lleve a cabo la correspondiente liquidación a los efectos de abonar los gastos que se originen.

ARTICULO 120º: Por la contribución a los Bomberos Voluntarios de San Fernando, se abonará por cuenta, por mes:

A)1. Destinados a Viviendas.....\$308,00*

2. Destinados a Cocheras y/o Bauleras.....\$232,00*

B) Destinados a comercios

1. Comercio Minorista\$880,00*

2. Comercio Mayorista\$1.470,00*

C) Destinados a Industrias

1. De Primera Categoría\$4.100,00*

2. De Segunda Categoría\$6.000,00*

3. De Tercera Categoría\$8.800,00*

D) Categorías en particular: Banco, Aeropuerto, Depósitos\$9.300,00*

Inspección de vehículos

ARTÍCULO 121°: 1.Por la habilitación de los siguientes vehículos, se abonará:

A) Los destinados a transportar artículos alimenticios en general, por cada uno y por año o fracción:
1. Radicados dentro del Partido\$20.500,00*

2. Radicados fuera del Partido\$39.000,00*

B) Las embarcaciones que comercialicen artículos o productos alimenticios en las Secciones de Islas de San Fernando, abonarán por cada una y por año o Fracción:

1. Radicados dentro del Partido\$9.600,00*

2. Radicados fuera del Partido\$20.500,00*

C) Los destinados al servicio de taxi y/o asimilables, por cada uno y por año o fracción ...\$39.000,00*

D) Los destinados a transporte escolar, por cada uno y por año o fracción\$62.000,00*

E) Los destinados a ambulancias, por cada uno y por año o fracción\$20.500,00*

F) Las ambulancias que cuenten con unidad coronaria y/o terapia intensiva Abonarán.....\$50.000,00*

G) Los destinados a remises o autos al instante y/o asimilables, por cada uno y por año o Fracción\$20.500,00*

H) Los camiones destinados a fletes, por cada uno y por año o fracción\$23.000,00*

I) Los camiones atmosféricos, por cada uno y por año o fracción:

Firmas residentes en el partido\$31.000,00*

J) Los camiones grúa, por cada uno y por año o fracción\$31.000,00*

K) Los vehículos destinados al transporte de pasajeros por cada uno y por año o fracción\$31.000,00*

1.-Por cada duplicado de habilitación, se abonará\$16.000,00*

2.- Por la inspección anual de los vehículos, se abonará\$11.000,00*

L) Los camiones destinados a transportes de residuos industriales y/o residuos especiales por cada uno y por año o fracción.....\$184.000,00*

M) Los camiones destinados a transportar productos alimenticios y/o de otros rubros destinados a la alimentación animal, por cada uno y por año o fracción:

1.1. Radicados dentro del Partido\$16.000,00*

1.2. Radicados fuera del Partido\$20.500,00*

La habilitación tendrá una validez de cinco (5) años, la antigüedad máxima permitida del vehículo de acuerdo a la reglamentación vigente o cambio de titularidad del mismo.

Remates

2. Por baja Vehicular, se abonará..... **\$50.000,00***

ARTÍCULO 122°: Por cada reunión de remate, en lugar abierto o cerrado, por vez..... **\$50.000,00***

Servicios complementarios

ARTÍCULO 123°: Por los relacionados con el control de extracción de tosca, por m3. Extraído **\$850,00***

Acceso: Reserva Ecoparque

ARTICULO 124°:

A) Por persona residente en el partido **gratis**

B) Por persona no residente en el Partido, por día..... **\$14.000,00***

C) Menores de 12 años y personas con discapacidad no residentes en el Partido **gratis**

ARTÍCULO 125°: Por la construcción y/o reconstrucción de veredas en infracción, se abonará por metro cuadrado o fracción el costo que demande la obra de acuerdo a los informes técnicos del Área de mantenimiento y Red Vial u otro Organismo interviniente.

CAPITULO XXVII

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES, RADIOFRECUENCIA, TELEVISIÓN E INTERNET SATELITAL.

ARTÍCULO 126°: En concepto de Tasa por construcción y registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas:

1.1 De Comunicaciones Móviles (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno ó más pedestales y /o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conforman una unidad junto con sus infraestructuras relacionadas) se abonarán por única vez los importes que se detallan a continuación:

A	Pedestal y/o conjunto c/u	\$2.100.000,00
B	Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana o torreta En caso de superar los 15 metros de altura, se adicionará \$85.000,00.- por cada metro y/ o fracción de altura adicional.	\$5.590.000,00
C	Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada En caso de superar los 15 metros de	\$5.590.000,00

	altura, se adicionará \$85.000,00.- por cada metro y/ o fracción de altura adicional hasta 40 metros de altura total; y a partir de allí de \$175.000,00.- por cada metro y/ o fracción de altura adicional.	
D	Torre autosoportada hasta 20 metros. En caso de superar los 20 metros de altura, se adicionará \$175.000,00.- por cada metro y/ o fracción de altura adicional.	\$8.370.000,00
E	Monoposte hasta 20 metros. En caso de superar los 20 metros de altura se adicionará \$175.000,00.- por cada metro y/ o fracción de altura adicional	\$11.160.000,00

1.2 Cuando el emplazamiento este destinado a WICAPS, deberá abonar por c/u.....**\$430.000,00**

2. Antenas sobre estructuras soportes utilizadas por operadores de radiodifusión (AM; FM) que usan las antenas como parte del negocio y cuyas áreas de actividad comercial tenga un alcance superior al área del Partido de San Fernando.

Antenas sobre estructuras soportes utilizadas por operadores de televisión (de aire, satelital, etc.) que usan las antenas como parte del negocio.

Antenas sobre estructuras soportes que son elementos transmisores de ondas de radiocomunicaciones para telecomunicaciones usados en forma comercial (antenas utilizadas por bancos, oficinas, etc.).

Antenas sobre estructuras soportes que son elementos transmisores de ondas de radiocomunicaciones para telecomunicaciones usados por organismos privados que brindan servicios de seguridad (antenas utilizadas por empresas de seguridad privada, etc.).

Se abonará por única vez por estructura soporte **\$1.560.000,00**

3. Antenas sobre estructuras soportes que son elementos transmisores de ondas de radiocomunicaciones para telecomunicaciones usados por organismos privados que brindan servicios de salud o de educación (antenas utilizadas por empresas de salud y/o educación privada, etc.).

Antena sobre estructura soporte que son elementos transmisores de ondas de radiocomunicaciones de otros usos.

Antenas sobre estructura soporte que son elementos transmisores de ondas de radiocomunicaciones para transmisión o retrotransmisión de datos e información usadas en forma comercial (antenas utilizadas para servicios de transmisión de Internet)

Se abonará por única vez por estructura soporte **\$195.000,00**

En caso de habilitaciones de diferentes servicios en una misma estructura se abonará la Tasa del servicio de mayor valor. En caso de adicionar un nuevo servicio a una estructura existente habilitada se abonará la diferencia, en caso de que sea de mayor valor, de la habilitación del servicio que corresponda.

ARTICULO 127º:

1.1) En concepto de Tasa por el servicio de verificación de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y su equipo complementario destinado a comunicaciones móviles.

Deberá abonar una Tasa mensual **\$250.000,00**

De cancelar el ejercicio fiscal correspondiente por adelantado y antes del primer vencimiento que opere para la "Tasa por Servicios Generales", por todas las estructuras existentes, se aplicará un descuento del 20%, sobre el total nominal emitido.

1.2) Verificación de WICAPS, deberá abonar por c/u..... **\$83.330,00**

De cancelar el ejercicio fiscal correspondiente por adelantado y antes del primer vencimiento que opere para la "Tasa por Servicios Generales", por todas las Wicaps existentes, se aplicará un descuento del 20%, sobre el total nominal emitido.

2. Antenas sobre estructuras soportes utilizadas por operadores de radiodifusión (AM; FM) que usan las antenas como parte del negocio y cuyas áreas de actividad comercial tenga un alcance superior al área del Partido de San Fernando. Antenas sobre estructuras soportes utilizadas por operadores de televisión (de aire, satelital, etc.) que usan las antenas como parte del negocio. Antenas sobre estructuras soportes que son elementos transmisores de ondas de radiocomunicaciones para telecomunicaciones usados en forma comercial (antenas utilizadas por bancos, oficinas, etc.). Antenas sobre estructuras soportes que son elementos transmisores de ondas de radiocomunicaciones para telecomunicaciones usados por organismos privados que brindan servicios de seguridad (antenas utilizadas por empresas de seguridad privada, etc.).

Deberá abonar una Tasa mensual **\$195.000,00**

De cancelar el ejercicio fiscal correspondiente por adelantado y antes del primer vencimiento que opere para la "Tasa por Servicios Generales", por todas las estructuras existentes, se aplicará un descuento del 20%, sobre el total nominal emitido.

3. Antenas sobre estructuras soportes que son elementos transmisores de ondas de radiocomunicaciones para telecomunicaciones usados por organismos privados que brindan servicios de salud o de educación (antenas utilizadas por empresas de salud y/o educación privada, etc.). Antena sobre estructura soporte que son elementos transmisores de ondas de radiocomunicaciones de otros usos. Antenas sobre estructura soporte que son elementos transmisores de ondas de radiocomunicaciones para transmisión o retrotransmisión de datos e información usadas en forma comercial (antenas utilizadas para servicios de transmisión de Internet).

Deberá abonar una Tasa mensual **\$20.000,00**

De cancelar el ejercicio fiscal correspondiente por adelantado y antes del primer vencimiento que opere para la "Tasa por Servicios Generales", por todas las estructuras existentes, se aplicará un descuento del 20%, sobre el total nominal emitido.

En caso que la antena sujeta a la presente Tasa preste diferentes servicios, deberá abonar la Tasa de verificación del servicio de mayor valor.

CAPITULO XXVIII

INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

Régimen aplicable

ARTÍCULO 128°: Los contribuyentes y responsables que no cumplan normalmente con sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, pueden ser alcanzados por:

A) Recargos: se aplicará el procedimiento establecido en el Artículo 300°, inc. A) de la Ordenanza Fiscal.

B) Multas por omisión: serán graduadas por el Departamento Ejecutivo entre un **20%** (veinte por ciento) a un **100%** (cien por ciento) del gravamen dejado de pagar o retener oportunamente.

C) Multas por defraudación: serán graduadas por el Departamento Ejecutivo de 1 (uno) hasta 10 (diez) veces el producto defraudado al fisco.

D) Multas por infracciones a los deberes formales:

El incumplimiento de los deberes formales establecidos en la Ordenanza Fiscal, y demás disposiciones dictadas en su consecuencia, dentro de los plazos dispuestos al efecto, será reprimido -sin necesidad de requerimiento previo- con una multa que se graduará por el Departamento Ejecutivo, entre la suma de pesos doscientos cuarenta y cinco mil (**\$245.000,00***) a pesos dos millones doscientos treinta mil (**\$2.230.000,00***), para personas Físicas, esta se elevará entre pesos quinientos sesenta y cinco mil (**\$565.000,00***) a pesos cinco millones cuatrocientos diez mil (**\$5.410.000,00***) si se tratare de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas regularmente o no.

En el caso de “Derechos de Patentes de Rodados”, la multa será equivalente a 3 (tres) veces el monto correspondiente al trámite por alta de motovehículos y/o automotores.

E) Intereses: se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 300°, inc. E) de la Ordenanza Fiscal.

CAPITULO XXIX

MULTAS POR CONTRAVENCIONES

Régimen aplicable

ARTÍCULO 129°: Por infringir disposiciones de esta Ordenanza Impositiva, de la Ordenanza Fiscal u otras Ordenanzas Municipales, sin perjuicio de las inhabilitaciones, clausuras de comercio o industrias y /o cualquier sanción que correspondiere, se aplicarán a las siguientes contravenciones, las multas que se detallan:

A) Por infringir normas del Capítulo respectivo de la Ordenanza Fiscal, relacionada con la Tasa por Servicios Generales:

1.1) Por deterioro causado a las calles del partido, por el producido por máquinas que por su peso y características debieran ser transportadas en vehículos especiales, sin perjuicio de las reparaciones que correspondan **10.000 “Módulos”**

1.2). Por deterioro causado a las calles del partido, por la pérdida de materiales líquidos o sólidos **2.000 “Módulos”**

2. Por destruir árboles, plantas, bancos, lámparas de alumbrado público o cualquier otro bien afectado al uso público **4.000 “Módulos”**

La multa se aplicará sin perjuicio de la obligación del infractor de reparar el daño.

3. Por podar o extraer árboles de las veredas, sin autorización municipal c/u **214 “Módulos”**
4. Por abrir zanjas en las calles y sacar tierra sin permiso previo **1.000 “Módulos”**
5. Por sacar basura fuera del horario y formas establecidas para su recolección
..... **181 a 5.718 “Módulos”**
6. Por extracción o mutilación de especie arbórea en zona de resguardo ambiental, establecido por Ordenanza N° 6463/97, por cada ejemplar arboreo **4.865 “Módulos”**
- 7.1 Colocar o arrojar sustancias insalubres, y/o cosas dañinas en lugares públicos o privados de acceso público **7.500 “Módulos”**
- 7.2 Colocar o arrojar residuos de cualquier índole - no dañinos- en lugares públicos o privados de acceso público **400 “Módulos”**
La sanción se eleva al doble cuando la conducta se realiza en espacios donde concurren niños. Idéntica sanción de multa le corresponde a las personas de existencia ideal cuando la acción se realiza en nombre, al amparo, en beneficio o con autorización de las mismas.

B) Por infringir normas del Capítulo respectivo de la Ordenanza relacionada con la Tasa por Habilitación de Comercio o Industria:

- 1.1. Por funcionar con la habilitación o permiso de funcionamiento vencido **190 a 2.200 “Módulos”**
- 1.2. Por ejercer el comercio o la industria con la habilitación decaída **250 a 2.200 “Módulos”**
2. Por no finalizar trámite de transferencia, traslado, ampliación de superficie, cambio de rubro y/o anexo **280 a 2.664 “Módulos”**
3. Por no finalizar el trámite de habilitación/permiso de funcionamiento correspondiente **374 a 3.529 “Módulos”**
4. Por ejercer el comercio o la industria sin la habilitación previa **464 a 4.401 “Módulos”**
La sanción se elevará al doble cuando se trate de mercaderías que además requieran un permiso o certificado especial para su comercialización.
5. Por expender mercaderías no afines con los rubros habilitados **150 a 4.000 “Módulos”**
La sanción se elevará al doble cuando se trate de mercaderías que además requieran un permiso o certificado especial para su comercialización. En este último caso, corresponde además la sanción accesoria de decomiso de las mercaderías comercializadas en infracción y la clausura del establecimiento en que se hubiera infringido la citada disposición.
6. Por carecer los locales de la seguridad necesaria, haciendo peligrar la integridad física de los concurrentes **1.927 a 18.323 “Módulos”**
7. Por la ocupación no autorizada del espacio público con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas, y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio del comercio, abonará:
- 7.1 Hasta 10m3 **214 “Módulos”**
- 7.2 De 10,01 m3 a 20m3 **374 “Módulos”**
- 7.3 Más a 20m3 **561 “Módulos”**

8. Por falta de exhibición a la vista de: certificado de habilitación; Certificado Domicilio Fiscal ARBA; Data Fiscal ARCA (agencia de recaudación y control aduanero) y/o la que la reemplace a futuro; Certificado y/o Autorización de venta de bebidas alcohólicas, por cada uno..... **145**

“Módulos”

9. Por no formalizar fehacientemente los trámites idóneos relativos a transferencias; traslados; ampliación de superficie; cambio y/o anexo de rubros..... **318 a 4.000 “Módulos”**

10. Por sacar la basura relativa a la actividad comercial fuera del horario y formas establecidas para su recolección **181 a 5.718 “Módulos”**

11. Por no tener a disposición el certificado de habilitación y/o libro de inspecciones en el establecimiento..... **159 “Módulos”**

12. Por no comunicar el extravío del certificado de habilitación y/o libro de inspecciones y/o Certificado REBA **235 “Módulos”**

13. Por expresar datos falsos, inexactos o adulterados en la declaración jurada del trámite de habilitación, transferencia, traslados, cambios y/ o anexo de rubros, ampliación de superficie **666 a 3.151 “Módulos”**

14. Por no exhibir documentación que convalide la operatoria comercial..... **471 “Módulos”**

15. Por no emitir por medio de controladores Fiscales, los tiques, tique facturas, facturas o comprobantes fiscales equivalentes correspondientes a todas sus operaciones **774 “Módulos”**

16. Por no aplicar la Ley Nacional de Redondeo N°26.179 **774 “Módulos”**

17. 1. Por violación, destrucción, ocultamiento o alteración de sellos precintos de fajas de clausura, colocadas por autoridad municipal, en muestras, mercaderías, instalaciones, vehículos o locales clausurados..... **2.088 a 19.865 “Módulos”**

2. Por violación de una clausura impuesta por autoridades competentes **2.634 a 31.332 “Módulos”**

En todos los casos el Juez ordenará la reimplantación de la clausura violada, si no hubiesen cesado los motivos que le dieron origen, sin perjuicio de la intervención que pudiere corresponder a la justicia penal.

Esto, sin perjuicio de las penas accesorias que pudieran corresponder (Clausura, Decomiso y/o Inhabilitación).

18. Por Certificado y/o Autorización de venta de bebidas alcohólicas vencido **200 a 954 “Módulos”**

19. Por el falseamiento de documentación a los efectos de la realización de trámites ante este municipio **2.000 “Módulos”**
Ello, sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente.

20. Por facilitar el estacionamiento a clientes, en lugares no autorizados a tal efecto **333 a 3.151 “Módulos”**

21. Por falta de Certificado y/o Autorización de venta de bebidas alcohólicas..... **500 a 10.000 “Módulos”**

Corresponde además la sanción accesoria de decomiso de las mercaderías comercializadas en infracción y la clausura del establecimiento en que se hubiera infringido la citada disposición.

- 22.** Por vender o suministrar, a cualquier título, bebidas alcohólicas a personas menores de edad **1.500 a 10.000 “Módulos”**
Correspondiéndole además la sanción accesoria de clausura del establecimiento en que se hubiera infringido la citada disposición.
- 23.** Por la falta de puesta a disposición de los clientes la playa de estacionamiento, cuando una norma establezca la obligatoriedad de la misma para el ejercicio de la actividad..... **1.182 “Módulos”**
- 24.** Por no retirar el certificado de habilitación y/o libro de inspecciones **159 “Módulos”**
- 25.** Por vender, expender o suministrar a cualquier título y/o la entrega a domicilio de bebidas alcohólicas para el consumo fuera del establecimiento donde se realice la venta, expendio o suministro a cualquier título, fuera del horario establecido por la normativa vigente **333 a 5.000 “Módulos”**
- 26.** Por no cumplimentar con la Ley de Talles N° 12.265 **239 a 909 “Módulos”**
- 27.** Por no cumplimentar con la respectiva normativa de carácter Nacional; Provincial; Municipal, en el ejercicio de la actividad **239 a 2.249 “Módulos”**
- 28.** Por promocionar y/o publicar en plataformas virtuales, establecimientos radicados en el partido, que no cuenten con la correspondiente Habilitación Municipal, para el desarrollo de las actividades comerciales y/o industriales que se ponen a disposición.....**741 a 10.000 “Módulos”**
- 29.** Por modificar, alterar o incumplir las condiciones de la Habilitación oportunamente otorgada **318 a 2.994 “Módulos”**
- 30.** Por emplear pesas y medidas adulteradas, sin perjuicio de la inutilización en el acto **142 “Módulos”**
- 31.** Por ejercer actividades comerciales prohibidas en el Partido.....**\$1.886 a 5.392 “Módulos”**
- 32.** Por el incumplimiento de convenios, suscriptos entre el Municipio y el Ministerio de Economía de la Nación **192 a 1.807 “Módulos”**
- 33.** Por la falta de precio a la vista, en cuanto a productos destinados al consumo, ya sean que estos sean dispuestos para ser expendidos y/o exhibidos y/o ofrecidos y/o facilitados a cualquier título.. **192 a 1.807 “Módulos”**
- 34.** Por la exhibición y/o exposición, en y/o hacia la vía pública, de animales vivos en vidrieras, jaulas, caniles, peceras, estanques y/o análogos, en veterinarias, acuarios, comercios y/o establecimientos de cualquier tipo, ya fuera la misma con fines de compra, venta, mera publicidad y/u ofrecimiento a cualquier título **318 a 2.997 “Módulos”**
- 35.** Por no cumplimentar con la Ley de Marcas N° 22.362 **239 a 2.249 “Módulos”**

C) Por infringir normas del Capítulo respectivo de la Ordenanza Fiscal relacionada con los Derechos de Publicidad y Propaganda:

- 1.** Por exhibir y/o distribuir propaganda sin autorización..... **284a 2.668 “Módulos”**
- 2.** Por colocar anuncios de cualquier naturaleza en lugares públicos, sin autorización municipal **284 a 2.668 “Módulos”**
- 3.** Por colocar carteles de publicidad de cualquier tipo sin la previa Autorización **284 a 2.668 “Módulos”**

4. Por destruir u obstruir pantallas destinadas a la colocación de Propaganda.....**284 a 2.668 “Módulos”**
5. Por tapar u ocultar carteles de publicidad antes de las fechas que anuncian.....**284 a 2.668 “Módulos”**
6. 1. Por pintar, manchar o ensuciar, por cualquier medio, bienes de propiedad privada.....**284 a 2.668 “Módulos”**
6. 2. Por pintar, manchar o ensuciar, por cualquier medio, bienes de propiedad pública.....**500 a 8.000 “Módulos”**
- La sanción se elevará al doble cuando la acción se realice desde un vehículo motorizado o cuando se efectúe sobre estatuas, monumentos, templos religiosos, establecimientos educativos y hospitalarios.
7. Por no aplicar en el margen superior de manera visible la identificación prevista para los Agentes y/o empresas de publicidad o medios de difusión, abonará.....**284 a 2.668 “Módulos”**
8. Por no cumplimentar las disposiciones del artículo 16º de la Ordenanza N° 11.172/13 - Código de Publicidad Exterior**284 a 2.668 “Módulos”**
9. Publicidad no autorizada – Prohibiciones de Anuncio:
- 9.1 Por atentar contra la dignidad de las personas y/ o vulnerar los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional y de la Provincia de Buenos Aires**284 a 2.668 “Módulos”**
- En caso de verificarse tal publicidad, la autoridad procederá al secuestro inmediato y/o decomiso de la misma, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder a los responsables de la misma.
- 9.2 Por afectar la calidad ambiental conforme a los siguientes motivos: a) El brillo de sus luces o frecuencia en su encendido; y/o b) Producir ruidos y/o sonidos molestos; y/o c) Emitir radiaciones nocivas.....**284 a 2.668 “Módulos”**
- 9.3 Por contravenir las disposiciones contenidas en las normas de tránsito vigentes y su reglamentación**284 a 2.668 “Módulos”**
- 9.4 Por perjudicar la visibilidad de la nomenclatura de calles y caminos; señales de tránsito; u otras advertencias de interés general**284 a 2.668 “Módulos”**
- 9.5 Por colocar y/o exhibir y/o distribuir elementos publicitarios en los lugares que se indican a continuación:
- a. Fuentes, estatuas, monumentos y otras expresiones artísticas, templos y edificios públicos. A los efectos de la prohibición establecida en el presente inciso quedan comprendidas las aceras perimetrales**284 a 2.668 “Módulos”**
- b. Plazoletas, parques, paseos, boulevares y terrenos públicos (salvo la publicidad institucional). A los efectos de la prohibición establecida en este acápite quedan comprendidas las aceras perimetrales**284 a 2.668 “Módulos”**
- c. Postes de señalización de tránsito y de paradas de vehículos de pasajeros, las columnas de alumbrado y los árboles, y todo otro elemento no habilitado expresamente a tal efecto ubicado en los espacios públicos**284 a 2.668 “Módulos”**
- d. El solado de las aceras y el pavimento de la calle.....**284 a 2.668 “Módulos”**
- e. Las señales viales y/o sus estructuras portantes.....**284 a 2.668 “Módulos”**
- f. Los cruces a nivel de la vía pública con vías férreas. En estos encuentros no se puede colocar anuncios sobre las superficies triangulares con lados adyacentes de 5 m. (cinco metros) medidos

sobre la línea oficial y 6 m. (seis metros) sobre las prolongaciones de las líneas de las barreras. Esta prohibición alcanza a los muros incluidos en esta superficie. Se exceptúa la colocación de anuncios frontales sobre las líneas oficiales desde los 5 m. (cinco metros) y hasta los 10 m. (diez metros) de las líneas de las barreras.....	284 a 2.668	“Módulos”
g. Cementerios y muros que los circundan.....	284 a 2.668	“Módulos”
h. Las cúpulas, agujas y cubiertas de tejas	284 a 2.668	“Módulos”
i. Los anuncios luminosos e iluminados en balcones. Los simples sólo son admitidos cuando se trate de letreros ocasionales	284 a 2.668	“Módulos”
j. Cuando obstruyan la visual en la zona de seguridad de esquina, definida por la prolongación de las líneas de ochava	284 a 2.668	“Módulos”
k. Los que afecten la visual de las señales viales y semáforos.....	284 a 2.668	“Módulos”
l. En los cordones y en los escalones de las escaleras situadas en la vía pública.....	284 a 2.668	“Módulos”
m. En los quioscos de venta de diarios y revistas en la vía pública.....	284 a 2.668	“Módulos”
n. Los que desfiguren los lineamientos del diseño de la fachada ocultando balcones y ventanas	284 a 2.668	“Módulos”
ñ. Queda prohibida la utilización de cualquier método destinado a la realización de publicidad política – tales como: fijación, pintado, inscripción, utilización de aerosoles, pinturas, etc.- sobre monumentos, edificios públicos, refugios en paradas de colectivos, columnas de señalización de paradas de colectivos, bancos, cestos de plazas, solados de acera, calles, cordones de veredas, columnas de alumbrado público de telefonía y luz y otros carteles indicadores de calles, arboles, fuentes, cabinas telefónicas y todo otro elemento de equipamiento urbano.....	284 a 2.668	“Módulos”

9.6 Por colocar y/o exhibir y/o distribuir los anuncios que se que se indican a continuación:

a. Los de cualquier naturaleza vinculada con servicios fúnebres y cementerios privados dentro de un radio menor de 150 m. (ciento cincuenta metros) de hospitales, sanatorios y/o cualquier otro establecimiento público o privado donde se asisten ancianos o enfermos.....	284 a 2.668	“Módulos”
b. La propaganda comercial en vehículos fúnebres	284 a 2.668	“Módulos”
c. Los que reproduzcan señales o símbolos de uso vial con fines publicitarios	284 a 2.668	“Módulos”
d. Los que utilicen como material lámina reflectora, siempre que impliquen un riesgo para el tránsito	284 a 2.668	“Módulos”
e. La publicidad de la actividad comercial de la práctica de tiro al blanco que incluya la exhibición de armas de fuego y cualquier otra que las exhiba	284 a 2.668	“Módulos”
f. Las columnas publicitarias u otros elementos publicitarios no autorizados, destinados a ser emplazados en la vía pública, salvo los elementos correspondientes al mobiliario urbano	284 a 2.668	“Módulos”
g. Los exhibidores, entendiéndose por tales los artefactos especiales de cualquier tipo o forma, que incluyan leyendas publicitarias, contengan o no mercaderías, y que se encuentren instalados en la vía pública	284 a 2.668	“Módulos”
h. La colocación de balizas de todo tipo ubicadas sobre anuncios, exceptuándose las exigidas por los organismos de control de aviación	284 a 2.668	“Módulos”
i. Los anuncios exhibidos en carteleras o pantallas portadas o trasladadas por personas o animales	284 a 2.668	“Módulos”
j. La denominada pegatina libre	284 a 2.668	“Módulos”
k. Cualquier forma de publicidad de sustancias psicoactivas dirigidas a personas menores de dieciocho (18) años de edad, sea para su venta, promoción, entrega u oferta en forma gratuita, cuando su mensaje, contenido, finalidad o consigna estén asociados a la cultura infanto juvenil; l. La publicidad de tabacos, cigarrillos u otros productos destinados a fumar	284 a 2.668	“Módulos”
m. La realización de publicidad mediante carteles, pegatinas, etiquetas, vinilos u otros procedimientos similares fijada sobre paramentos de edificios, instalaciones, superficies traslúcidas,		

obras públicas, alumbrado y/o cualquier otro servicio público..... 284 a 2.668

“Módulos”

- n. Los pasacalles, entendiéndose por tales a cualquier elemento que se coloque colgado o suspendido transversalmente o paralelos a la calzada y por encima de ella, fijado a cualquier elemento ubicado en la acera o en los edificios frentistas, contenga o no mensajes publicitarios284 a 2.668 **“Módulos”**
- ñ. Marquesinas y/o salientes de fachada: No se permitirá la instalación de ningún tipo de estructura o elemento corpóreo saliente del plano de fachada.....284 a 2.668 **“Módulos”**
- o. Los anuncios aéreos de cualquier naturaleza ejecutados por medio de vehículos de transporte aéreo o aerostatos284 a 2.668 **“Módulos”**

D) Por infringir las normas de las Ordenanzas N° 16/84 y N° 1071/86 relacionadas a la Venta Ambulante:

1. Por estacionarse vendedores ambulantes en la vía pública en lugares no autorizados.....351 **“Módulos”**
2. Por venta ambulante en infracción a lo dispuesto reglamentariamente351**“Módulos”**
3. Por venta ambulante sin autorización o Permiso500 a 3.323 **“Módulos”**

E) Por infringir normas del Capítulo respectivo de la Ordenanza Fiscal relacionada con la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Inspección Veterinaria y disposiciones bromatológicas y de salubridad, sin perjuicio del decomiso de la mercadería:

- 1.1. Por violación, destrucción, ocultamiento o alteración de sellos precintos de fajas de clausura, colocadas por autoridad municipal, en muestras, mercaderías, instalaciones, vehículos o locales clausurados.....2.088 a 19.865 **“Módulos”**
- 1.2. Por violación de una clausura impuesta por autoridades competentes2.634a 31.332 **“Módulos”**

En todos los casos el Juez ordenará la reimplantación de la clausura violada, si no hubiesen cesado los motivos que le dieron origen, sin perjuicio de la intervención que pudiere corresponder a la justicia penal.

Esto, sin perjuicio de las penas accesorias que pudieran corresponder (Clausura, Decomiso y/o Inhabilitación).

2. Por permanencia de animales domésticos en locales de venta, exposición o de elaboración de artículos alimenticios.....142 **“Módulos”**
3. Por venta ambulante de carne y subproductos, pescados, derivados lácteos y otros alimentos que requieran inspección bromatológica, sin permiso para ello.....214 **“Módulos”**
4. Por matanza clandestina de hacienda de cualquier especie y /o venta de carnes y productos351 **“Módulos”**
5. Por faenar, tener o expender carne equina y sus subproductos para el Consumo.....351 **“Módulos”**
6. Por elaborar, tener o expender chacinados para el consumo, sin estar habilitado.....351 **“Módulos”**
7. Por criar o tener cerdos en la zona urbana del partido351 **“Módulos”**
8. Por explotar tambos no autorizados.....1.051 **“Módulos”**

9. Por tenencia, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte y manipulación o envasamiento de bebidas, alimentos, leche o materias primas, faltando a las condiciones higiénico-sanitarias y bromatológicas exigibles o que no estuvieren aprobadas, carecieran de sellos, precintos elementos de identificación o rotulado reglamentario **703 a 10.000 “Módulos”**
10. Por tenencia, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas, leche o materias primas, que se encuentren adulteradas o falsificadas **703 a 6.627 “Módulos”**
11. Por introducir en el partido, en forma clandestina, carnes u otros productos alimenticios, materias primas y/o bebidas sujetas a inspección veterinaria y/o control bromatológico **1.000 “Módulos”**
12. Por falta de higiene total o parcial de los vehículos afectados al transporte de personas, alimentos, bebidas o sus materias primas sin perjuicio de su inhabilitación **1.000 “Módulos”**
13. Por falta de higiene en los locales donde se elaboren, depositen, distribuyan, manipulen, envasen, expendan o exhiban productos alimenticios, bebidas o sus materias primas, así como sus dependencias, mobiliario, maquinarias; elementos de guarda o conservación, servicios sanitarios, etc..... **703 a 10.000 “Módulos”**
14. Por carencia de Libreta Sanitaria..... **200 “Módulos”**
15. Por tenencia de Libreta Sanitaria vencida **142 “Módulos”**
16. Por carencia de Registro de Lechero..... **142 “Módulos”**
17. Por infracciones relacionadas con el uso y el aseo de la vestimenta Reglamentaria **142 “Módulos”**
18. Por envolver productos alimenticios no envasados, en papel impreso o de segundo uso **142 “Módulos”**
19. Por tenencia, exposición o expendio de cualquier clase de alimentos en la vía pública sin estar autorizado **1.000 “Módulos”**
20. Por infracción a lo establecido en los decretos reglamentarios en vigencia sobre comercialización de la leche, pizzerías, fábrica de soda, hoteles, fábricas de helados, transporte de alimentos, panadería, carnicería, verdulería, frutería, fábrica de pastas, restaurantes, cámaras frigoríficas no contemplados en los apartados anteriores y decretos modificatorios **1.000 “Módulos”**
21. Por infracción a lo establecido en el Código Alimentario Nacional **351 “Módulos”**
22. Por entregar mercaderías sujetas a contralor bromatológico sin la documentación idónea y/o debidamente autorizada que justifique la inspección y el pago de los derechos correspondientes **500 “Módulos”**
23. Por recibir mercaderías sujetas a contralor bromatológico sin la documentación idónea y/o debidamente autorizada que justifique la inspección..... **500 “Módulos”**
24. Por emanación de gases tóxicos, excesos de humo u hollín y aserrín, por no disponer de dispositivos adecuados de tratamiento **3.473 a 33.095 “Módulos”**

- 25. 1.** Por arrojar, depositar o derramar aguas servidas de origen doméstico en o hacia la vía pública o predios públicos o particulares, por parte del ocupante del inmueble.....**931 “Módulos”**
- 2.** Por arrojar, depositar o derramar aguas servidas provenientes de actividades comerciales e industriales en o hacia la vía pública o predios públicos o particulares**2.634 “Módulos”**
- 26. 1.** Por arrojar líquidos cloacales a la vía pública o predios públicos o particulares por parte del ocupante del inmueble destinado a vivienda particular.....**2.776 “Módulos”**
- 2.** Por arrojar líquidos cloacales a la vía pública o predios públicos o particulares por parte del ocupante del inmueble donde funciona un comercio o industria.....**5.250 “Módulos”**
- En este último supuesto además caducará en forma inmediata y automática la habilitación municipal o permiso de funcionamiento.
- 27.** Por arrojar líquidos residuales, efluentes, o descartes propios de la actividad industrial y/o comercial a la vía pública o napas subterráneas y a cursos de aguas, ríos y/o arroyos, o en inmuebles de propiedad de terceros sin el tratamiento de neutralización correspondiente
.....**2.776 a26.485 “Módulos”**
- 28. 1.** Por arrojar, depositar o derramar agua limpia de origen doméstico, producto de desborde de tanques, higiene u otras salidas, por parte del ocupante del inmueble destinado a vivienda particular**177 “Módulos”**
- 2.** Por arrojar, depositar o derramar agua limpia de desborde de tanques, higiene u otras salidas, por parte del ocupante del inmueble donde funciona un comercio o industria
.....**441 a 4.191 “Módulos”**
- 3.** Cuando la infracción se produzca mediante conexiones no reglamentarias y/o clandestinas en viviendas particulares.....**352 “Módulos”**
- 4.** Cuando la infracción se produzca mediante conexiones no reglamentarias y/o clandestinas en comercios o industrias**883 a 8.368 “Módulos”**
- En los supuestos de los incisos 3 y 4 del presente, además se ordenará la clausura de la conexión por tiempo indeterminado.
- 29.** Por el desagüe de piscinas en la vía pública**527 a 5.026 “Módulos”**
- En la aplicación de la multa se tendrá particularmente presente el origen del desagüe, sea éste particular o de alguna institución. En el segundo caso la reincidencia podrá dar lugar a la inhabilitación de las instalaciones que originan este fenómeno.
- 30.** Por incumplimiento de la legislación municipal existente en lo referente al contralor sanitario de los establecimientos industriales.....**703 “Módulos”**
- 31.** Por falta o deficiencia de servicios sanitarios adecuados, vestuarios y sistema de prevención de incendio y seguridad, en las industrias y comercios**1.388a 13.252 “Módulos”**
- 32.** Por favorecer la proliferación de insectos y roedores, mediante el almacenamiento de residuos, chatarra y otros productos provenientes del cirujeo.....**1.856 a17.657 “Módulos”**
- 33.** Por tener las instalaciones del pozo de agua y del pozo negro en malas condiciones de higiene y estar contruidos al margen de las reglamentaciones vigentes**931 “Módulos”**
- 34.** Por no cumplir con la desinfección mensual obligatoria de vehículos utilizados para el transporte de alimentos y/o materias primas**214 “Módulos”**
- 35.** Por falta de desinfección y destrucción de agentes vectores de enfermedades transmisibles al hombre.....**351 “Módulos”**

36. Por arrojar animales muertos en la vía pública y terrenos baldíos **471 “Módulos”**
37. Por no mantener limpios los inmuebles, estén o no construidos y estén o no ocupados, por parte de los propietarios, por m² **471 “Módulos”**
38. Por el abandono de animales en la vía o espacios públicos o privados, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 14.346 de Protección a los Animales contra Actos de Crueldad..... **190 “Módulos”**
39. Por no observar el horario de lavado de veredas establecido a partir de las 6 a 8 Hs por la mañana y después de las 20 Hs por la tarde..... **190 “Módulos”**
40. Por la tenencia de perros y gatos, sin cumplir con las vacunaciones antirrábicas Anuales... .. **142 “Módulos”**
41. Por la tenencia de perros, gatos u otros animales domésticos sin cumplir con las normas higiénico sanitarias, de alimentación, alojamiento y sujeción, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 14.346 de “Protección a los Animales contra Actos de Crueldad” **214 “Módulos”**
42. Por no mantener a los animales domésticos potencialmente peligrosos y/ o agresivos en condiciones adecuadas de hábitat o contención, de modo que no representen peligro para la vida y/o salud de las personas y/ u otros animales **214 “Módulos”**
43. Por hacer circular por la vía pública animales, no conducidos por sus dueños o cuidadores sujetos con cadena o correa o sin tablilla identificatoria **142 “Módulos”**
44. Por interferir o dificultar el normal desempeño del personal afectado a la tarea de retiro de animales vagabundos o callejeros sin control..... **142 “Módulos”**
45. Por no cumplir con el control antirrábico de animales mordedores, por un lapso no menor de 10 (diez) días contados a partir de la fecha de la mordedura, sea mediante la interacción en el Centro Municipal de Zoonosis o bajo responsabilidad de un veterinario matriculado en el Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires y debidamente registrado en el citado Centro, en los términos establecidos por la Ley N° 8056/73 de Profilaxis de la rabia..... **351 “Módulos”**
46. Por no cumplir el dueño o tenedor responsable con el retiro del o los animal/es mordedor/es una vez cumplido el lapso de interacción establecido- no menor de 10 (diez) contados a partir de la fecha de la mordedura- para el control antirrábico, en los términos establecidos por la Ley N° 8.056/73 de Profilaxis de la Rabia **214 “Módulos”**
47. Por no autorizar los dueños o tenedores responsables de animales de sangre caliente la eutanasia de aquellos que, sin estar debidamente vacunados contra la rabia, fueran mordidos por otros animales rabiosos, o sospechosos de serlo **214 “Módulos”**
48. Por la venta o entrega a título gratuito de cualquier especie animal, tanto doméstica como exótica, en la vía o espacios públicos, y espacios privados no habilitados para la venta. **1.000 “Módulos”**
49. Por no inscribir y patentar anualmente en el Registro de perros **142 “Módulos”**
50. Por infringir las disposiciones referentes a paseantes de perros establecidas en el ordenamiento vigente, se aplicará una multa, por cada perro **142 “Módulos”**

51. Para el caso de guarderías náuticas que omitieren el pago de las Tasas mediante la falta de presentación de declaración jurada o por ser inexactas las presentadas, serán sancionadas con una multa de **5.546 “Módulos”**
52. Por no estar inscripto en el registro de proveedores de alimentos, aguas y bebidas para consumo humano..... **235 “Módulos”**
53. Por estar inscripto en el registro de proveedores de alimentos, aguas y bebidas para consumo humano y la mercadería transportada no se encuentre involucrada en alguno de los rubros o ramos comerciales para cuyo ejercicio fuera obtenida la inscripción pertinente con lo transportado **235 “Módulos”**
54. Por conducción del vehículo por personas distintas a las autorizadas por el titular, según lo consignado en el Registro de proveedores de alimentos, aguas y bebidas para consumo humano **235 “Módulos”**
55. Por no presentar y/o poseer actualizado el Curso de Manipuladores de alimentos..... **235 “Módulos”**
56. Por la renuencia a exhibir el Registro de proveedores de alimentos, aguas y bebidas para consumo humano cuando le fuera requerido, siempre que el certificado acredite que el mismo ha sido otorgado y se encuentre en vigencia..... **235 “Módulos”**
57. Por omitir la inscripción en ambas puertas del vehículo los datos requeridos de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza de Registro de proveedores de alimentos, aguas y bebidas para consumo humano..... **235 “Módulos”**
58. Cualquier otra falta de coincidencia entre la realidad operativa del titular o de la persona autorizada a conducir el vehículo respecto de las constancias obrantes en el Registro de proveedores de alimentos, aguas y bebidas para consumo humano, siempre que la misma fuera producto de la falsedad de los datos consignados en la Solicitud de Inscripción **235 “Módulos”**
59. Por no disponer de guardarropas (armarios, lockers) destinados al personal que manipula alimentos..... **235 “Módulos”**
60. Por no disponer en lavabos los elementos para el aseo (jabón líquido o sólido sanitizante aprobado por autoridad sanitaria) o sustituto (gel, en escamas o polvo); papel para el secado de manos de tipo Tissue de uso individual o mediante dispensadores o dispositivos de fácil desinfección **235 “Módulos”**
61. Por no disponer de habilitación municipal el/los vehículo/s radicados en el partido de San Fernando, utilizados para el transporte de productos alimenticios, materias primas, aguas y bebidas destinados al consumo humano **235 “Módulos”**
62. Por estibar sobre el piso mercadería, materia prima y/o productos alimenticios sin utilizar palletes, tarimas, estantes o encatrados convenientes que eviten el contacto directo con el mismo, debiendo contar con un despeje mínimo de 0.14 mts..... **315 “Módulos”**
63. Por exhibir en mostrador y/o góndolas alimentos elaborados sin una protección adecuada que permita evitar el contacto directo o indirecto con el público consumidor..... **235 “Módulos”**
64. Por depositar y/o almacenar alimentos que requieren cadena de frío sin conservar la misma o no contar con medios adecuados para su mantenimiento **235 “Módulos”**

65. Por no disponer de equipos para el mantenimiento de la cadena de frío durante el transporte **315 “Módulos”**
66. Por no disponer de dispositivos protectores anti estallidos en luminarias en correspondencia con los planos o mesadas de trabajo donde se elaboren alimentos **235 “Módulos”**
67. Por la no utilización de mesadas, superficies y/o planos de trabajo aprobados (teflón y/o acero) para el cuarteo, charqueado, manipulación de cortes y sub productos cárnicos de cualquier especie animal de abasto **235 “Módulos”**
68. Por no contar con el Certificado de Control contra plagas urbanas **235 “Módulos”**
69. Por encontrar productos químicos tóxicos de distinta naturaleza en las salas de elaboración, depósitos y/o expendio de productos alimenticios, transportes, cocinas **235 “Módulos”**
70. Por no disponer en el frente y en lugar visible de la finca donde funcione el Geriátrico y/o Pensionado la chapa mural o letrero, el que deberá ser de 0.30 x 0.30m como mínimo, especificando la actividad que desarrolla el establecimiento y el nombre del titular que figura en el expediente de habilitación **235 “Módulos”**
71. Por no respetar las normas edilicias de seguridad de acuerdo a la Ordenanza para Geriátricos y Pensionados **235 “Módulos”**
72. Por sacar residuos patológicos a la vía pública **2.069 “Módulos”**
73. Por incumplimiento al Decreto-Ley 9111/78, sin perjuicio de las sanciones accesorias **1.089 “Módulos”**
74. Por funcionar sin el estudio de censo de riesgo obligatorio (Decreto N° 341/98)..... **1.455 a 6.272 “Módulos”**
75. Por funcionar sin el informe técnico antisiniestral (Decretos N°66/05- 2571/05)..... **464 a 2.208 “Módulos”**
76. Por no presentar la renovación del estudio de Censo de Riesgo o del informe técnico Antisiniestral, según corresponda, en el tiempo establecido **333 “Módulos”**
77. Por expresar - el profesional actuante -, datos falsos, inexactos o adulterados en el estudio de censo de riesgo y/o informe técnico antisiniestral..... **924 a 8.787 “Módulos”**
78. Por no contar con el registro de responsables de los residentes alojados en instituciones Geriátricas, según lo dispuesto por el Artículo 6° Ley 14263..... **924 a 3.151 “Módulos”**
79. Por no respetar las estipulaciones técnicas establecidas en el estudio de censo de riesgo obligatorio (Decreto N° 341/98) **1.474 “Módulos”**
80. Por no respetar las estipulaciones técnicas establecidas en el informe técnico antisiniestral (Decretos N°66/05- 2571/05) **512 “Módulos”**
81. Por expender y/o exhibir y/o ofrecer y/o facilitar a cualquier título, alimentos en mal estado **666 a 6.272 “Módulos”**
82. Por expender y/o exhibir y/o ofrecer y/o facilitar a cualquier título, alimentos habiendo operado el respectivo vencimiento **464 a 4.401 “Módulos”**

- 83.** Por expender pirotecnia de alto poder no autorizada por la autoridad de aplicación de la Ley Nacional de Armas y Explosivos (20.429), cualquiera fuere su procedencia..... **666 a 6.272“Módulos”**
- 84.** Por fabricar artefactos pirotécnicos sin autorización..... **1.324 a 12.544“Módulos”**
- 85.** Por vender o suministrar, a cualquier título, artefactos pirotécnicos a personas menores de edad..... **995 a 9.412“Módulos”**
Correspondiéndole además la sanción accesoria de clausura del establecimiento en que se hubiera infringido la citada disposición.
- 86.** Por no cumplimentar con la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección ambiental para control de actividades de quema N° 26.562 **741 a 7.002“Módulos”**
- 87.** Por provocar ruidos molestos, de acuerdo a las pautas regladas por las normas IRAM, sin perjuicio de las multas que establece la Ordenanza General N° 27 de la Provincia de Buenos Aires
- I. Industrias** **3.473 a 33.095 “Módulos”**
- II. Comercios**..... **2.088 a 19.865 “Módulos”**
- III. Domicilio particular**..... **703 “Módulos”**
- 2.** Obstruir la buena recepción en aparatos de radio o televisión, con motores o transmisores, que tienen dispositivos que supriman las oscilaciones de alta frecuencia, sin perjuicio de aplicarse las disposiciones de la Ordenanza General N° 27 de la Provincia de Buenos Aires **1.388 “Módulos”**
- 88.** Por el incumplimiento a las previsiones de la Ordenanza N° 13.298/22 **318 a 2.997 “Módulos”**
Esto, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.
- 89.** Por el incumplimiento a las previsiones de la Ordenanza N° 13.354/22 (Pirotecnia) **995 a 9.412 “Módulos”**
- 90.** Por el incumplimiento a las previsiones de la Ordenanza N° 13.785/25 **1.000 a 6.000 “Módulos”**
Esto, sin perjuicio de la clausura del establecimiento comercial.
- F) Por infringir las normas del Capítulo respectivo de la Ordenanza Fiscal, relacionada con los Derechos de Construcción:**
- 1.** Por acusar en los planos superficies a incorporar y no ejecutadas en Obras... **422 “Módulos”**
- 2.** Por impedir el acceso a obra de inspectores en funciones **258 “Módulos”**
- 3.** Por dejar escombros en la vía pública, ocupar veredas con materiales de construcción sin la autorización correspondiente:
- **3.1** Hasta 1 mts.3..... **200 “Módulos”**
- **3.2** De 1,01 mts.3 a 5 mts.3..... **400 “Módulos”**
- **3.3** Más a 5 mts.3 **995 “Módulos”**
- 4.** Por no retirar el andamiaje, dentro de 48 hs. de concluir la obra ó 15 días después de paralizada **351 “Módulos”**
- 5.** Por no resguardar la caída de los materiales a patios o lugares de fincas Linderas..... **1.388 a 13.252 “Módulos”**

6. Por no colocar la valla en condiciones reglamentarias o como lo determine, para casos especiales la Municipalidad	351 “Módulos”
7. Por inexistencia del número de aprobación de la obra en construcción, frente a la Misma	422 “Módulos”
8. Por no colocar vallas cuando se abran calzadas y represente un peligro para la Seguridad..	561 “Módulos”
9. Por cercar propiedades con elementos y /o materiales inadecuados y/o no Reglamentarios	422 “Módulos”
10. Por levantar casillas prefabricadas en terrenos con fines de facilitar la venta de los mismos	351 “Módulos”
11. Por pretender se considere ocupación impuesta y ajena a la responsabilidad del propietario del terreno, la figura contravencional del inciso anterior.....	351 “Módulos”
12. Por instalación de casillas prefabricadas en contravención a los reglamentos municipales a la firma vendedora y/o empresa instaladora.....	490 “Módulos”
13. Por no haber solicitado la inspección final de obra, dentro de los plazos estipulados en el Código de Edificación, al profesional actuante y al responsable	422 “Módulos”
14. Por realizar la obra sin la autorización correspondiente, al profesional y/o Propietario:	
1. Multifamiliar	
1.1 Hasta 4 U.F.....	931 “Módulos”
1.2 De 5 U.F. a 10 U.F.....	1.500 “Módulos”
1.3 Más de 10 U.F	3.091 “Módulos”
2. Unifamiliar	
2.1 Unifamiliar en Barrio Cerrado	2.346 “Módulos”
2.2 Unifamiliar fuera de Barrio Cerrado	501 “Módulos”
3. Comercios, Depósitos y Servicios	
3.1 Hasta 50m2	501 “Módulos”
3.2 De 51m2 hasta 100m2	988 “Módulos”
3.3 De 101m2 hasta 500m2	1.702 “Módulos”
3.4 Más de 500m2	3.263 “Módulos”
4. Industrias.....	2.870 “Módulos”

Para el caso en que la infracción hubiera sido constatada posteriormente a la presentación espontánea efectuada en un expediente administrativo tendiente a incorporar la obra y regularizar la situación por parte del interesado, el monto de la multa se reducirá al 50% del valor. Esta multa es independiente de los recargos que pudieran corresponder por la aplicación del art. 2.1.6.1. del Código de Edificación (Ordenanza N° 3603/91 y modificatorias).

15. Por efectuar obras sin permiso y/o autorización municipal de: ampliación, modificación y/o demolición parcial	
A) 1. Modificación	de 166 a 500 “Módulos”
2. Demolición Parcial	de 501 a 1.000 “Módulos”
3. Ampliación	de 1.001 a 1.669 “Módulos”
B) En el supuesto de que se efectúen trabajos de obras no autorizados en los permisos y/o avisos de obra, se aplicará la multa que se detalla a continuación:	
1. Modificación	de 83 a 250 “Módulos”

2. Demolición Parcial	de 250,5 a 500 “Módulos”
3. Ampliación	de 500,5 a 834,50 “Módulos”

16. Por efectuar en obras autorizadas trabajos en contravención al Código de Edificación vigente y Plan Regulador, al profesional y/o al propietario.....1.115 a 10.602 “Módulos”

17. Por continuar con la obra, luego de que se hubiera ordenado su paralización, mediante acta de contravención, no habiéndose subsanado la falta y/o ordenado el levantamiento de la medida. Se aplicará una multa conforme se detalla a continuación:

1. Multifamiliar

1.1 Hasta 4 U.F	280 “Módulos”
1.2 De 5 U.F. a 10 U.F	450 “Módulos”
1.3 Más de 10 U.F.....	930 “Módulos”

2. Unifamiliar

2.1 Unifamiliar en Barrio Cerrado.....	705 “Módulos”
2.2 Unifamiliar fuera de Barrio Cerrado.....	150 “Módulos”

3. Comercios, Depósitos y Servicios

3.1 Hasta 50m2	150 “Módulos”
3.2 De 51m2 hasta 100m2	300 “Módulos”
3.3 De 101m2 hasta 500m2	510 “Módulos”
3.4 Más de 500m2	980 “Módulos”

4. Industrias.....	860 “Módulos”
--------------------	---------------

18. Por no cumplir las citaciones y/o intimaciones practicadas por la Municipalidad.....351 “Módulos”

19. Por utilización de materiales de mala calidad que afecten la seguridad e higiene y/ o empleo de procedimientos defectuosos de construcción561 “Módulos”

20. A los responsables de derrumbes parciales o totales por deficiencias de construcción u otro accidente por negligencias.....1.388 a 13.252 “Módulos”

21. Por no colocar al frente de las obras el cartel reglamentario422 “Módulos”

22. Por no construir y/o reparar cercos y aceras422 “Módulos”

23. Por colocación de cartel de profesional que no sean los responsables y firmantes de la documentación aprobada.....561 “Módulos”

24. Por no tener en obra la documentación aprobada422 “Módulos”

25. Por no dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza N° 9035/2006703 “Módulos”

26. Por efectuar limpieza de elementos de trabajo en vereda y/o calle al propietario profesional o empresa contratada en forma solidaria se abonara.....703 “Módulos”

27. Por efectuar trabajos de obra fuera del horario permitido se abonará422 “Módulos”

28. Por abandono o retardo de obra

1. Vivienda Unifamiliar	235 “Módulos”
2. De 2 a 6 unidades funcionales.....	774 “Módulos”
3. De 7 a 14 unidades funcionales.....	1.549 “Módulos”
4. Más de 14 unidades funcionales.....	3.091 “Módulos”

5. Bajo la Modalidad “Torre” 7.720 “Módulos”

29. Por el incumplimiento por parte de los profesionales de las disposiciones previstas en los Capítulos VI – Tasa por Servicios Técnicos; VII – Tasa por Servicios Administrativos; VIII – Tasa por Derechos de Construcción, abonarán el 10% del costo de la obra.

30. 1. Por violación, destrucción, ocultamiento o alteración de sellos precintos de fajas de clausura, colocadas por autoridad municipal **2.088 a 19.865 “Módulos”**

2. Por violación de una clausura impuesta por autoridades competentes
..... **2.634 a 31.332 “Módulos”**

En todos los casos el Juez ordenará la reimplantación de la clausura violada, si no hubiesen cesado los motivos que le dieron origen, sin perjuicio de la intervención que pudiere corresponder a la justicia penal.

Esto, sin perjuicio de las penas accesorias que pudieran corresponder (Clausura, Decomiso y/o Inhabilitación).

31. A las empresas por descarga de materiales de construcción a particulares que no cuenten con el correspondiente permiso de descarga, emitido por autoridad competente municipal..... **651 a 2.642 “Módulos”**

32. Por incumplir las previsiones del Código de Edificación vigente en la materia.....**318 a 3.125 “Módulos”**

Esto, sin perjuicio de las responsabilidades tanto del propietario como el profesional actuante, por los daños y perjuicios que se pudieran originar.

33. Por el corte de calles, avenidas, boulevares, para la realización de trabajos de obra, sin la debida autorización Municipal **651 a 2.642 “Módulos”**

G) Por violar las disposiciones del Decreto 5984/69 sobre inhumaciones en el Cementerio Municipal **142 “Módulos”**

H) Por infringir normas del Capítulo respectivo de la Ordenanza Fiscal relacionados con el Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos:

1. Por no tener la altura reglamentaria de dos metros de nivel de la vereda, incluida la cenefa, los toldos ubicados en la vía pública **142 “Módulos”**

2. A las empresas que construyen instalaciones de servicios públicos (redes de iluminación o lámparas a gas de mercurio, mezcladoras y/o incandescentes), redes de agua corriente, conexiones cloacales, etc. sin haber cumplimentado lo dispuesto en los Decretos N° 4404/66 y 5082/68 y concordantes..... **351 a 3.323 “Módulos”**

3. A las empresas que al ejecutar obras e instalaciones de servicios públicos, incurrieran en las transgresiones previstas en los Decretos N° 4404/66 y 5062/68 y concordantes sin perjuicio de la pérdida del depósito de garantía y la cancelación de la inscripción en el Registro Municipal de Empresas Constructoras de Servicios Públicos **351 a 3.323 “Módulos”**

4. En las ferias francas, mercados y puestos de abastecimiento autorizado en la vía pública

a) Por carecer de parrilla de madera, pasapie y /o toldos en los puestos **142 “Módulos”**

b) Por carencia de recipientes para residuos **190 “Módulos”**

c) Por depositar residuos fuera de los recipientes..... **190 “Módulos”**

d) Por carecer el permisionario de gorro blanco..... **142 “Módulos”**

e) Por retirarse el permisionario fuera de la hora establecida por la reglamentación de ferias...**142 “Módulos”**

f) Por pregonar el permisionario o sus ayudantes mercaderías en altavoz **142 “Módulos”**

g) Por excederse el permisionario en la ocupación del espacio asignado.....	142	“Módulos”
h) Por carecer el permisionario de recibo de pago y/o permiso a la vista.....	23	“Módulos”
i) Por poseer ayudante no autorizado	142	“Módulos”
j) Por tarima carente de pintura adecuada y/o deteriorada	142	“Módulos”
k) Por falta de precios las mercaderías o no especificar la unidad a que el precio anuncia.....	142	“Módulos”
l) Transferir el derecho de uso de los puestos	214	“Módulos”
m) Por carecer de permiso para funcionar en ferias y/o espacios públicos	214	“Módulos”
 5) Por la ocupación no autorizada del espacio público, abonará:		
5.1 Hasta 10m3.....	214	“Módulos”
5.2 De 10,01m3 a 20m3.....	374	“Módulos”
5.3 Más a 20m3	561	“Módulos”
 6) Por realizar trabajos de mecánica, chapa y pintura, gomería, etc., sobre las veredas o en la vía pública.....		
	471	“Módulos”
 7) Por la venta de vehículos de cualquier tipo en la vía pública, sin autorización Municipal.....		
	351	“Módulos”
 8) Por alteración del destino de espacio público (Ej. Pintada de cordones, colocaciones de carteles sin indicar la ordenanza que autoriza, etc.).....		
	351	“Módulos”
 9) Por estacionar y operar móviles en la vía pública para trabajos de filmaciones sin la debida autorización.....		
	1.549	“Módulos”
 10) Por llevar a cabo filmaciones de comerciales, cortometrajes y/o largometrajes en lugares públicos tales como plazas, paseos o vía pública, sin la debida autorización .		
	1.549	“Módulos”
 11) Por llevar a cabo producciones fotográficas de documentales, de programas televisivos de emisión diaria o semanal en lugares públicos tales como plazas, paseos o vía pública sin la debida autorización.....		
	1.549	“Módulos”
 12) Por llevar a cabo filmaciones de comerciales, cortometrajes y/o largometrajes en dependencias municipales, excepto las salas de exposición de objetos de los Museos municipales, sin la debida autorización.....		
	1.549	“Módulos”
 13) Por llevar a cabo producciones fotográficas de documentales, de programas televisivos de emisión diaria o semanal en dependencias municipales, excepto las salas de exposición de objetos de los Museos municipales, sin la debida autorización.....		
	1.549	“Módulos”
 14) Por ocupar el espacio público con elementos publicitarios sin autorización previa		
	280	“Módulos”
 15) Por exigir retribución por el estacionamiento o cuidado de vehículos en la vía pública sin autorización.....		
	333	“Módulos”
Cuando exista previa organización, la sanción se eleva al doble para el organizador.		
 16) A las empresas que coloquen para sí o para terceros Volquetes en la vía pública, en obras que no cuenten con la correspondiente Autorización Municipal para su desarrollo, por cada uno		
	658	“Módulos”
 17) Por la ocupación no autorizada de la fachada del establecimiento, con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas, y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio del comercio		
17.1 Hasta 10m2.....	214	“Módulos”

17.2 De 10,01 m2 a 20m2	374 “Módulos”
17.3 Más a 20m2	561 “Módulos”

Sin perjuicio de las multas que se especifican en el presente inciso, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la suspensión y/o caducidad del permiso.

18) Por reservar plaza/s de estacionamiento a otro vehículo en la vía pública a los efectos de facilitar la operatoria comercial, obstaculizando el normal desenvolvimiento vehicular..... 150 “Módulos”

19) Por el tendido de fibra óptica en sin la debida autorización..... 350 a 3.300 “Módulos”

I) Por infringir normas del Capítulo respectivo de la Ordenanza Fiscal relacionada con los Derechos a los Espectáculos Públicos y Tasas de Servicios Varios:

1. Por disminuir la iluminación normal durante la realización de bailes 142 “Módulos”

2. Por exceder los espectáculos públicos la hora cuatro 142 “Módulos”

3. Por la audición de amplificadores a más de cincuenta metros de distancia de su colocación.....142 “Módulos”

4. A los permisionarios de guincheros que interrumpan su actividad sin causa Justificada.....142 “Módulos”

5. Por infringir las disposiciones del Decreto N° 405/04, para la realización de espectáculos públicos, con multa 490 “Módulos”

6. Por realizar eventos de cualquier tipo sin autorización municipal..... 159 “Módulos”

7. Por vender rifas o bonos sin autorización o Permiso..... 70 a 636 “Módulos”

J) Por atentar contra la moralidad pública, a las buenas costumbres, al respeto debido a los funcionarios municipales y obstaculizar inspecciones:

1. Por actos o publicidad contra la moral y buenas costumbres..... 142 a 1.343 “Módulos”

2. Por no guardar respeto en las salas de espectáculos públicos 142 “Módulos”

3. Por permitir la permanencia de menores 18 años en boites, confiterías bailables y/o establecimientos similares 142 a 1.343 “Módulos”

4. Por permitir jugar a los naipes o billar a los menores de 18 años..... 142 “Módulos”

5. Por admitir en los locales a ebrios o expender bebidas alcohólicas a menores de 18 años...351 “Módulos”

6. Por transportar en vehículos de transporte público a ebrios o pasajeros en Desaseo 142 “Módulos”

7. Por destruir chapas de nomenclatura de calles, señales o postes indicadores de paradas de transporte público 280 “Módulos”

8. Por cualquier acción u omisión que obstaculice, perturbe o impida la acción de los agentes municipales en el desempeño de sus funciones..... 239 a 2.249 “Módulos”

9. Por maltratar animales **142 “Módulos”**
10. Por faltar el respeto al agente municipal, con expresiones incorrectas y/o Insultos.....**280 “Módulos”**
11. Por falseamiento de datos dirigidos a que el funcionario actuante incurra en error.....**490 “Módulos”**
12. Por solicitar inspección final en locales que no guarden las condiciones Reglamentarias....**422 “Módulos”**
13. Por solicitar la inspección de trabajos no realizados.....**422 “Módulos”**
14. 1. Por perturbar el descanso o la tranquilidad pública mediante ruidos que por su volumen, reiteración o persistencia excedan la normal tolerancia.....**280 a 886 “Módulos”**
 2. Cuando la conducta se realiza en nombre, al amparo, en beneficio o con autorización de una persona de existencia ideal o del titular de una explotación o actividad
**561 a 1.766 “Módulos”**
15. Por el incumplimiento a la Ley Nacional de Defensa del Consumidor N° 24.240, en cuanto al “Trato Digno”, sin perjuicio de las sanciones accesorias que pudieran corresponder.....
**464 a 13.173 “Módulos”**
16. Por el incumplimiento a la Ley 13.133 – Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, y/o demás Normativa Comunal, en cuanto al “Trato Digno”, sin perjuicio de las sanciones accesorias que pudieran corresponder
**464 a 13.173 “Módulos”**
17. Por el uso de los nombres o denominaciones que distinguen a la Municipalidad de San Fernando o sus dependencias y/o el empleo de las expresiones Municipio, Municipalidad, Comuna, Comunal y/o cualquier otra que pueda inducir a errores sobre el carácter de las personas, entidad o asociación, como así también el uso del escudo, insignias o emblemas pertenecientes al Municipio o usados por sus dependencias**464 a 13.173 “Módulos”**
 Ello sin perjuicio de las acciones judiciales y/o penales que pudieran corresponder.
- K) Por infringir normas del Capítulo respectivo de la Ordenanza Fiscal relacionada con los Derechos de Marcas y Señales..... 142 “Módulos”**
- L) Por incumplimiento de órdenes, exhortaciones, pedidos de informes o intimaciones administrativas, debidamente notificadas en los plazos establecidos.....351 “Módulos”**
- M) Por infringir normas de tránsito, sin perjuicio de las que puedan aplicarse a los infractores por el Código de Tránsito Ley Provincial N° 13.927 y Ley Nacional N° 24.449 y sus modificatorias:**
- El valor de las multas se determinará en unidades fijas denominadas UF, cada una de las cuales equivale a 1 (un) litro de nafta de mayor octanaje informado por el Automóvil Club Argentino sede Ciudad de La Plata, vigente al momento de hacerse efectivo su pago. La determinación del valor de la U.F. será publicada en la página web de la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial.
1. Por encandilamiento..... **de 50 U.F. hasta 100 U.F.**
2. Por conducir sin anteojos prescritos..... **de 50 U.F. hasta 100 U.F.**
3. Por ceder el manejo a terceros sin licencia..... **de 300 U.F. hasta 1000 U.F.**

4. Por desobedecer indicaciones del agente de tránsito..... **de 300 U.F. hasta 1000 U.F.**
5. Por estacionar en lugar prohibido..... **de 50 U.F. hasta 100 U.F.**
- 5.1 Por estacionar en lugar reservado para discapacitados sin la debida autorización administrativa..... **de 50 U.F. hasta 100 U.F.**
- 5.2 Por estacionar en la vía pública ómnibus, microómnibus, casas rodantes, camiones, acoplados, semi-acoplados, o máquinas especiales sin autorización especial..... **de 50 U.F. hasta 100 U.F.**
- 5.3 Por estacionar sin activar el sistema de Estacionamiento Medido en zona delimitada, Decreto Reglamentario: 986/25 **de 50 U.F. hasta 100 U.F.**
- Para el caso en que la infracción hubiera sido abonada de manera espontánea, antes de los 30 días de labrada la infracción, y siempre que el pago se realice por medio de la Aplicación SEM San Fernando, el monto de la multa para dicha falta se reducirá al 50% del valor.
6. Por dejar en la vía pública, vehículos abandonados o rezago de los mismos sin perjuicio de su envío al depósito municipal y abonar derechos de grúa y estadía..... **de 300 U.F. hasta 1000 U.F.**
7. Por llevar pasajeros en vehículos de transporte público en lugar prohibido (pozo)..... **de 300 U.F. hasta 1000 U.F.**
8. Por darse a la fuga..... **de 300 U.F. hasta 1000 U.F.**
9. Por ascender y/o descender pasajeros de transportes públicos sobre la acera izquierda..... **de 300 U.F. hasta 1000 U.F.**
10. Por tener licencia de conductor adulterada o falsificada, retiro de la misma..... **de 300 U.F. hasta 1000 U.F.**
11. Por estacionar en doble fila..... **de 50 U.F. hasta 100 U.F.**
12. Por adulterar chapas patente o el uso de chapas o numeración identificatoria distinta a la asignada por la autoridad competente sin perjuicio de su envío al depósito Municipal..... **de 300 U.F. hasta 1000 U.F.**
13. Por chapas patente ilegibles..... **de 300 U.F. hasta 1000 U.F.**
14. Por interrumpir filas escolares..... **de 50 U.F. hasta 100 U.F.**
15. Por girar a la izquierda cuando la prohibición estuviera señalada..... **de 300 U.F. hasta 1000 U.F.**
16. Por violar horario fijado para operaciones de carga y descarga... **de 50 U.F. hasta 100 U.F.**
17. Por conducir vehículos de terceros sin la autorización pertinente para ello, sin perjuicio de la detención del vehículo..... **de 300 U.F. hasta 1000 U.F.**
18. Por corte de recorrido o desviación de servicio público sin autorización Municipal..... **de 300 U.F. hasta 1000 U.F.**
19. Por falta de higiene, vidrios rotos, desinfección, falta de luz interior, asientos deteriorados o trato desconsiderado con los pasajeros en transportes públicos..... **de 300 U.F. hasta 1000 U.F.**
20. Por llevar personas sobre la carga, cabinas o lugares peligrosos..... **de 300 U.F. hasta 1000 U.F.**

21. Por transportar carga que sobresalga más de un metro de la parte trasera o cuando la misma no tenga la seguridad correspondiente o implique peligro a terceros.....**de 300 U.F. hasta 1000 U.F.**
22. Por circular por lugar prohibido.....**de 300 U.F. hasta 1000 U.F.**
23. Por conducir quebrantando inhabilitación dictada por autoridad Competente.....**de 300 U.F. hasta 1000 U.F.**
24. Por corte o entorpecimiento del tránsito sin autorización municipal.....**de 300 U.F. hasta 1000 U.F.**
25. Peatones, por no aceptar las señales de los semáforos o desobedecer indicaciones de inspectores que ejerzan esa función.....**de 50 U.F. hasta 100 U.F.**
26. Por levantar pasajeros los taxis y/o asimilables de otras comunas, dentro del radio del partido, sin perjuicio de la detención del vehículo hasta tanto se haga efectivo el pago de la multa.....**de 300 U.F. hasta 1000 U.F.**
27. Por infracciones al Decreto Reglamentario de “Autos al Instante”:
- a) Incumplimiento de horario.....**214 “Módulos”**
 - b) Por no elevar la planilla de altas y bajas en término.....**214 “Módulos”**
 - c) Por no efectuar la seguridad técnica en término.....**214 “Módulos”**
 - d) Por vencimiento de póliza de seguros o no cubrir los riesgos reglamentarios**214 “Módulos”**
 - e) Por no tener las tarifas a la vista y /o exceder en su cobro. A la segunda constatación se procederá a su inhabilitación por año**142 “Módulos”**
28. Por infracciones al Decreto Reglamentario “Fletes al Instante”:
- a) Falta de seguro autorizado o no cubrir los riesgos reglamentarios.....**214 “Módulos”**
 - b) Falta de inspección técnica**214 “Módulos”**
 - c) Falta de identificación en las puertas de los vehículos**142 “Módulos”**
 - d) Por no elevar las planillas de Altas y Bajas en término**142 “Módulos”**
 - e) Por excederse, en la tarifa autorizada:
 - 1. Por primera vez.....**142 “Módulos”**
 - 2. Por segunda vez, inhabilitación por un año**142 “Módulos”**
29. Por infracciones al Decreto Reglamentario de “Transporte Escolar”:
- a) Falta de inspección técnica.....**214 “Módulos”**
 - b) Desempeñarse como conductor sin estar inscripto en el Registro de Transporte Escolar...**214 “Módulos”**
 - c) Conducir vehículos sin la documentación reglamentaria, incluso la correspondiente a conductor y celadora**214“Módulos”**
 - d) Realizar servicios para colegios o escuelas sin la autorización de los mismos**214 “Módulos”**
 - e) Falta de carteles indicadores de servicio “Transporte Escolar”**214 “Módulos”**
 - f) Transportar mayor número de personas que las establecidas en la habilitación.....**351 “Módulos”**
 - g) Conducir vehículos que no reúnan las condiciones de seguridad para las personas.....**351 “Módulos”**
 - h) Por falta de cinturones de seguridad para cada persona conforme el número determinado en su habilitación**214 “Módulos”**
30. Por infringir las disposiciones reglamentarias del “Servicios de Automóviles de Alquiler” (Taxis – Remises y/o asimilables):
- a) Falta de seguro actualizado o no cubrir los riesgos reglamentarios**214 “Módulos”**

- b) Por no efectuar la inspección técnica en término 214 “Módulos”**
- c) Incumplimiento de horarios..... 142 “Módulos”**
- d) Por no tener las tarifas a la vista y o exceder en su cobro. A la segunda constatación se procederá a su inhabilitación por un año 142 “Módulos”**
- 31. Por infringir las normas del Decreto N° 408/77:**
 Por cruzar semáforos con luz roja y/o barreras automáticas del ferrocarril cuando las mismas permanezcan cerradas.....**de 300 U.F. hasta 1000 U.F.**
 Concurrentemente los infractores a dicha norma legal podrán ser pasibles de la detención del vehículo infractor por el término de hasta 2 horas.
- 32. Por transitar por caminos rurales dentro de las 48 horas de producida una lluvia..... 351 “Módulos”**
- 33. Por falta de habilitación municipal del vehículo de transporte de pasajeros. 703 “Módulos”**
- 34. Por tener prestado servicios a vehículos sin habilitación municipal de transporte de pasajeros 703 “Módulos”**
- 35. Por infringir las disposiciones de la Ordenanza N° 10301/10 se impondrá desde un mínimo de CUATROCIENTOS VEINTE (420) U.F. hasta un máximo de CINCO MIL (5000) U.F.**
 Serán pasibles de las multas que trata el presente inciso; las Estaciones de Servicios y Exendedoras de Combustible en todo el ejido de la Municipalidad de San Fernando. Se considerarán como agravantes los casos en que hubiere reiteración de infracciones.
- 36. Por derramar carga en la vía pública 838 a 7.956 “Módulos”**
- 37. Por haber iniciado el cruce, aún con luz verde, sin tener espacio suficiente del otro lado de la encrucijada.....de 300 U.F. hasta 1000 U.F.**
- 38. Por girar a la izquierda en vías de doble mano reguladas por semáforo sin señal que lo permita, será sancionado con multa.....de 300 U.F. hasta 1000 U.F.**
- 39. Por estacionar en contramano.....de 300 U.F. hasta 1000 U.F.**
- 40. Por no disponer de habilitación municipal el/los vehículo/s radicados en el partido de San Fernando, utilizados para el transporte de pasajeros urbano..... 172 “Módulos”**
- 41. Por incumplir las disposiciones de la Ordenanza Relativa a Prevención, Control y de Reducción de la Contaminación Acústica y Ambiental de 300 U.F. hasta 1.500 U.F.**
 El Juez de Faltas podrá imponer accesoriamente a la multa cualquiera de las demás sanciones que prevé el artículo 83 de la Ley Nacional de Tránsito 24.449.
- N) Por violar las disposiciones del Decreto 5927/69 sobre “Reglamentación de Empresas de Servicios Fúnebres” 38 “Módulos”**
- Ñ) Por violar las disposiciones del artículo 3° del Decreto N° 5863/69 sobre “Agencias de Autos al Instante y /o Fletes al Instante” 214 “Módulos”**
- O) Por violar o no cumplir con las disposiciones de la Ordenanza N° 412/62 y sus Decretos modificatorios, que regulan la habilitación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la industrialización de la madera..... 351 “Módulos”**
- P) Por infracciones en uso de playas y riberas 142 “Módulos”**

Q) Por infracciones en la extracción de tierra, arena, cascajo, pedregullo, canto rodado y demás sustancias en el lecho de los ríos o sus riberas2.088 “Módulos”

R) Por la extracción de tierra, arena, y demás sustancias de los predios del Partido sin la correspondiente autorización municipal2.088 “Módulos”

S) Por efectuar rellenos de predios sin autorización. Cuando el relleno se realizara con residuos domiciliarios, industriales, escombros u otros materiales que alteren la composición natural de los suelos703 “Módulos”

T) Por infracciones a las disposiciones del funcionamiento del Canal y Puerto de San Fernando.....214 “Módulos”

U) Por infringir normas del Capítulo respectivo de la Ordenanza Fiscal relacionada con las Tasa por Servicios Administrativos y Tasa por Servicios Técnicos142 “Módulos”

V) Por infracción a los artículos 45°, 46° y 47° del CAPITULO V “Medio Ambiente” del Decreto N°. 1303/2000 reglamentario de la Ordenanza N° 589/83.

a) Por cada pieza de caza de cualquier especie de animal silvestre decomisada cuando el infractor no contare con licencia de caza otorgada por el Municipio de San Fernando en virtud del convenio suscripto con el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires.....2.088 “Módulos”

b) Por cada pieza de caza decomisada, cuando se tratare de la especie protegida identificada como ciervo de los pantanos (*Blastocerus Dichotomus*)3.473 “Módulos”

c) Al responsable de organizar sin autorización expresa del municipio grupos o partidas de caza deportiva menor no federada, caza deportiva mayor no federada y/o caza comercial dentro del territorio de la segunda y tercera sección de islas del delta bonaerense, bajo jurisdicción del partido de San Fernando, identificado como Reserva de Biosfera Delta del Paraná.....
.....10.389 “Módulos”

Estas multas se aplicarán sin perjuicio de las penalidades, acciones legales, secuestro y decomiso de armas, accesorios y piezas cobradas que se efectúe con intervención de la Autoridad de aplicación provincial, en orden a las condiciones y requisitos establecidos por el Código Rural y sus reglamentaciones.

d) Por infringir las disposiciones de la Ordenanza N° 10292/10.....10.389 a 99.258 “Módulos”

W) Por infracción a las disposiciones previstas por la Ordenanza 7821/2002-Régimen de Indicación Geográfica “Reserva de Biosfera Delta del Paraná”.

a) Uso sin autorización administrativa del sello de indicación geográfica “Reserva de Biosfera Delta del Paraná.....2.088 “Módulos”

b) Por infracción al procedimiento previsto en la Ordenanza.....1.051 “Módulos”

Estas multas se aplicaran sin perjuicio de las penalidades, acciones legales, secuestro y decomiso de mercaderías que se efectúe con intervención de la Autoridad Municipal, en orden a las condiciones y requisitos establecidos por la Ordenanza.

X) Por no cumplir con los deberes de información y colaboración previstos en los incisos c), d) y e) del Artículo 19° de la Ordenanza Fiscal.....142 a 1.343 “Módulos”

Y).1.Por infringir normas de higiene urbana de acuerdo al tipo previsto:

a) Infracciones leves142 a 1.343 “Módulos”

b) Infracciones graves.....703 a 6.627 “Módulos”

c) Infracciones muy graves2.088 a 19.865 “Módulos”

Y).2. Por falta de higiene de las viviendas o domicilios particulares que trascienda al vecindario provocando graves molestias o afectando la salubridad.....333 “Módulos”

Si resultare necesario allanar domicilio a los efectos de proceder a su limpieza, saneamiento, desmalezamiento, desratización y/o desinfección, el Juez podrá ordenarlo mediante resolución fundada.

Z) I) Por no cumplir las disposiciones de la Ordenanza N° 10.307/10, sobre alcoholímetros y carteles indicadores..... 114 a 1.070 “Módulos”

Z) II) Por no cumplir con las disposiciones de la Ordenanza N° 10.271/10 sobre espectáculos públicos con animales..... 280 a 2.668 “Módulos”

Z) III) Por incumplir las disposiciones previstas en el Capítulo XXVII de la Ordenanza Fiscal Tasas aplicables al emplazamiento de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios de los servicios de telecomunicaciones móviles, radiofrecuencia, televisión e internet satelital.

1. Por aquellas estructuras de soporte y/o antena sin habilitación y/o sin permiso de construcción y/o que posean habilitación y no se ajusten a lo declarado:

1.1 Correspondientes al Art. 126 inciso 1.1 y/o 1.2 de la Ordenanza Impositiva vigente, abonará 32.354 “Módulos”

1.2 Correspondientes al Art. 126 inciso 2 de la Ordenanza Impositiva vigente, abonará.....6.081 “Módulos”

1.3 Correspondientes al Art. 126 inciso 3 de la Ordenanza Impositiva vigente, abonará.....733 “Módulos”

2. Por no efectuar los servicios de mantenimiento de la estructura de soporte y antena:

2.1 Correspondientes al Art. 127 inciso 1.1 y/o 1.2 de la Ordenanza Impositiva vigente, abonará 32.354 “Módulos”

2.2 Correspondientes al Art. 127 inciso 2 de la Ordenanza Impositiva vigente, abonará.....6.081 “Módulos”

2.3 Correspondientes al Art. 127 inciso 3 de la Ordenanza Impositiva vigente, abonará.....733 “Módulos”

3. Por la permanencia de la estructura de soporte y antena, una vez que han dejado de cumplir la función para la que fue instalada o se le revoque la habilitación o hubiere vencido el plazo por el que fue otorgado y que hubieran transcurridos los plazos establecidos:

3.1 Correspondientes al Art. 126 inciso 1.1 y/o 1.2 de la Ordenanza Impositiva vigente, abonará 32.354 “Módulos”

3.2 Correspondientes al Art. 126 inciso 2 de la Ordenanza Impositiva vigente, abonará.....6.081 “Módulos”

3.3 Correspondientes al Art. 126 inciso 3 de la Ordenanza Impositiva vigente, abonará.....733 “Módulos”

A') Por infringir normas del Capítulo X - Disposiciones Varias, de la Ordenanza Fiscal

1. Por expresar datos falsos, inexactos o adulterados a los efectos de la tramitación de las exenciones al pago de gravámenes relacionada que dicho capítulo refiere..... 159 “Módulos”

Disposiciones Generales:

ARTÍCULO 130°:

1. Las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino meramente enumerativas.
2. Los importes establecidos son los mínimos a aplicar pudiendo elevarse los mismos, en función de la gravedad del hecho, hasta cien (100) veces de su monto original.
3. A los efectos de cuantificar el valor de las multas dispuestas en el presente, y en el caso de que no cuenten con una unidad de cuantificación en especial, las mismas serán determinadas en “Módulos”. El valor de cada módulo será equivalente al precio de un litro de nafta de mayor octanaje informado por el Automóvil Club Argentino sede Ciudad de La Plata, vigente al momento de hacerse efectivo su pago.

Se deja expresa constancia que el Departamento Ejecutivo queda autorizado a adecuar la cantidad y/o porcentaje de los "Módulos".

CAPITULO XXX

TASA DE EQUIPAMIENTO PARA SEGURIDAD

ARTICULO 131º: Por los servicios especiales a que se refiere este Capítulo se abonará:

1. Inmuebles Residenciales, abonará el **17,5 %** de la Tasa por Servicios Generales
2. Todas aquellas categorías que no se encuentren comprendidas en el inciso que antecede; o aquellas cuentas o partidas de la Tasa por Servicios Generales que cuenten con elementos publicitarios, abonarán el **23%** de la Tasa por Servicios Generales.
3. Inmuebles destino Clubes Náuticos con Valuación mayor a \$45.000.000, abonará el **46,00 %** de la Tasa por Servicios Generales.

CAPITULO XXXI

TASA POR HABILITACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE EMBARCACIONES DE TRANSPORTE TURÍSTICO DE PASAJEROS

ARTICULO 132º: Por los servicios tipificados en los Artículos 311º, 312º y 313º de la Ordenanza Fiscal deberán abonarse semestralmente los siguientes importes:

A.de 0 a 5 pasajeros	\$44.000,00*
B.de 6 a 10 pasajeros	\$62.000,00*
C.de 11 a 20 pasajeros	\$75.000,00*
D.de 21 a 30 pasajeros	\$86.000,00*
E.de 31 a 39 pasajeros	\$99.000,00*
F.de 40 a 120 pasajeros	\$138.000,00*

Oportunidad de Pago

ARTICULO 133º: La Tasa se abonará a partir del momento en que se solicite la habilitación de las actividades o en su caso, desde el inicio de las mismas si existiera comprobación fehaciente de haberlas iniciado con anterioridad. De comprobarse el inicio de actividades con antelación a la registración y habilitación sin poder establecer la fecha precisa por falta de documentación probatoria, se presumirá como fecha de inicio la de un año anterior a la fecha de inspección, salvo prueba en contrario a cargo del contribuyente.

CAPITULO XXXII

TASA POR MANTENIMIENTO Y ACCESO A LAS VIAS NAVEGABLES

ARTICULO 134º: 1.Por cada embarcación deportiva, de recreo y/o comercial; construcción flotante no navegable, se abonará:

1.1. Semirrígido o Gomón	\$10.000,00*
1.2. Moto de agua jetski o similar	\$14.000,00*

1.3. Lancha menor a 6,05 mts	\$19.000,00*
1.4. Lancha de 6,05 mts a 8,00 mts.....	\$31.000,00*
1.5 Velero menor a 10 mts.....	\$21.000,00*
1.6. Velero de más de 10,01 mts a 16 mts	\$31.000,00*
1.7. Velero de más de 16,01 mts	\$110.000,00*
1.8. Yate-Crucero de 8,01 mts a 14 mts	\$51.000,00*
1.9. Yate-Crucero de 14,01 mts a 20 mts	\$90.000,00*
1.10. Yate-Crucero de más de 20 mts	\$140.000,00*
1.11. Construcción Flotante No Navegable, aprobada por P.N.A, menor a 7,05 Mts .	\$48.000,00*
1.12. Construcción Flotante No Navegable, aprobada por P.N.A, igual o mayor a 7,05 Mts.	\$135.000,00*

2. Por cada descenso “eventual” de embarcación deportiva o de recreo y/o comercial; construcción flotante no navegable, se abonará:

2.1. Semirrígido o Gomón.....	\$2.400,00*
2.2. Moto de agua jetski o similar	\$3.000,00*
2.3. Lancha menor a 6,05 mts	\$4.200,00*
2.4. Lancha de 6,05 mts a 8,00 mts.....	\$6.500,00*
2.5 Velero menor a 10 mts.....	\$10.000,00*
2.6. Velero de más de 10,01 mts a 16 mts	\$14.000,00*
2.7. Velero de más de 16,01 mts	\$18.000,00*
2.8. Yate-Crucero de 8,01 mts a 14 mts	\$10.000,00*
2.9. Yate-Crucero de 14,01 mts a 20 mts	\$14.500,00*
2.10. Yate-Crucero de más de 20 mts	\$22.000,00*
2.11. Construcción Flotante No Navegable, aprobada por P.N.A, menor a 7,05 Mts ...	\$9.500,00*
2.12. Construcción Flotante No Navegable, aprobada por P.N.A, igual o mayor a 7,05 Mts.	\$21.000,00*

CAPITULO XXXIII

TASA DE SERVICIOS GENERALES EN ISLAS

ARTÍCULO 135º: Para el cobro de los servicios comprendidos en este Capítulo se tomará como unidad de medida la hectárea o fracción correspondiente al inmueble isleño, se liquidará:
Por hectárea o fracción, por mes\$140,00*

El monto mínimo del pago mensual por la presente Tasa, será de\$17.500,00*

CAPITULO XXXIV

TASA POR SERVICIOS PARTICULARES DE MOVIMIENTOS DE TIERRA EN ISLAS

ARTICULO 136º: Por cada metro cúbico de endicamiento y/o el metro cúbico o fracción a zanjar, deberá abonar.....\$8.500,00*

CAPITULO XXXV

GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS

ARTICULO 137º: Por los servicios especiales a que se refiere este Capítulo se abonará:

1. Residuos que superen los 500 (quinientos) kilogramos y/o litros y/o 0.5 m3 de residuos al mes hasta los 700 (setecientos) kilogramos y/o litros y/o 0.7 m3, abonará por mes\$11.000,00*
2. Residuos que superen los 700 (setecientos) kilogramos y/o litros y/o 0.7 m3 de residuos al mes hasta los 1.200 (un mil doscientos) kilogramos y/o litros y/o 1.2 m3, abonará por mes\$20.500,00*
3. Residuos mayores a 1.20 (un mil doscientos) kilogramos y/o litros y/o 1.2 m3, abonará por cada 100 kg. y/o litros y/o 0,1m3 excedente.....\$6.500,00*

CAPITULO XXXVI

TASA VIAL

ARTÍCULO 138º: Por los servicios especiales a que se refiere este Capítulo, se abonará por:

A) Combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos, a excepción del Gas Natural Comprimido (GNC), por cada litro y/o fracción expendido:

.....\$7,92

B) Gas Natural Comprimido (GNC): por cada metro cúbico y/o fracción expendida:

.....\$3,19

CAPITULO XXXVII

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE LOS CONSUMOS DE GAS NATURAL

ARTÍCULO 139º: De acuerdo a lo normado en el Capítulo XXXVIII, Título II de la Ordenanza Fiscal, se aplicará una alícuota del cuatro con veinte por ciento (4,20%) sobre el monto de la factura de consumo de gas, libre de impuestos, en todo el partido.

CAPITULO XXXVIII

TASA POR REGISTRO DE PROVEEDORES DE ALIMENTOS, AGUAS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO

ARTÍCULO 140º:

1. Proveedores radicados en el Partido de San Fernando para:

1.1 Productos Cárnicos, se abonará anualmente la suma de.....	\$44.000,00*
1.2 Productos No Cárnicos perecederos y no perecederos, se abonará anualmente la suma de	\$39.000,00*

2. Proveedores no radicados en el Partido de San Fernando para:

2.1 Productos Cárnicos, se abonará anualmente la suma de.....	\$86.000,00*
2.2 Productos No Cárnicos perecederos y no perecederos, se abonará anualmente la suma de	\$62.000,00*

CAPITULO XXXIX

TASA POR SERVICIOS DE SALUD

ARTICULO 141º: 1.Por los servicios especiales a que se refiere este Capítulo se abonará en general:

1. Inmuebles destino Residenciales, abonará el **19,5%** de la Tasa por Servicios Generales.
2. Inmuebles destino Comerciales, abonará el **30,7%** de la Tasa por Servicios Generales.
3. Inmuebles destino Industriales, abonará el **42,85%** de la Tasa por Servicios Generales.
4. Inmuebles destino Bancos, abonará el **42,85%** de la Tasa por Servicios Generales.
5. Inmuebles destino Clubes Náuticos con Valuación mayor a \$45.000.000, abonará el **62,00%** de la Tasa por Servicios Generales.

CAPITULO XL

DERECHOS DE ESTACIONAMIENTO EN INMUEBLES MUNICIPALES

ARTICULO 142º: Fijase las sumas a abonar conforme al siguiente detalle:

1. Por Hora de estacionamiento y/o fracción automotores	\$6.000,00*
2. Por estadía automotores	\$53.000,00*
1. Por Hora de estacionamiento y/o fracción motovehículos	\$3.500,00*
2. Por estadía motovehículos	\$32.000,00*

CAPITULO XLI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 143º: La presente Ordenanza Impositiva regirá a partir del 1 de enero de 2026.

ARTÍCULO 144º: Será de aplicación supletoria, en todo lo referido a la regulación del procedimiento administrativo municipal, la Ordenanza General N° 267.

ARTÍCULO 145º: El Departamento Ejecutivo queda autorizado a incrementar los importes, topes (incluyendo valor base), alícuotas, U.P.D., Nomenclador para Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, módulos y porcentajes de los "Gravámenes" previstos en la presente Ordenanza, en hasta un treinta por ciento (30%) bimestral y de carácter acumulativo.

Sin perjuicio de ello, el Departamento Ejecutivo queda autorizado, a aplicar el porcentaje de incremento que no haya sido aplicado en los bimestres anteriores -del ejercicio en curso- a liquidaciones futuras del mismo ejercicio fiscal.

El resultante, será utilizado tanto como base de cálculo para las futuras liquidaciones, como así también como base a los efectos de llevar a cabo futuras adecuaciones.

ARTÍCULO 146º: En todos aquellos casos en los que la liquidación correspondiente resulte con decimales, la diferencia será siempre a favor del contribuyente.

ARTÍCULO 147º: Derogase toda norma que se contraponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 148º: Pase al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

*- Importes, topes (incluyendo valor base), alícuotas, U.P.D., Nomenclador para Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, módulos y porcentajes adecuados por aplicación de la Ordenanza N° 13.826/25 y Decreto N° 310/26.

Boletín Oficial de la Municipalidad de San Fernando N° 03/2026
Secretaría de Gobierno